Acuerdos
del año
de
1669

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

En este Cauildo Don Fernando de Vega y Fonseca del Consejo de su Mag.d y su Fiscal en el Real de Castilla y de la Inquisicion por mandado del Señor Don Carlos segundo deste nombre por la gracia de Dios Rey de Castilla y de Leon y por mandado de la Reyna nuestra Señora como Señora y Gouernadora destos Reynos en cuyo nombre se hazen todos los autos de Gouierno de esta Villa en lugar y por fallecimiento de Don Fernando de Vega Regidor que fue desta Villa como se contiene en el Titulo que tiene fecho en Madrid a veynte de Henero de mill y seiscientos y sesenta y ocho de que doy fee y de ser mayor dignidad de la dicha Villa y assimismo por fallecimiento de Don Iuan de Vega Regidor

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Comissario Sacra Catholica Real Magestad de Don Geronimo de Sotomayor y Zuñiga Caballero del Orden de Santiago Comendador de Alcuescar Gentilhombre de la Camara de su Magestad Gouernador y Capitan General de las Islas Philipinas Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias y del Consejo de Guerra de su Magestad.

Por quanto Don Diego de Saauedra Fajardo Caballero del Orden de Santiago Comendador de Santa Maria de la Torre en la Orden de Alcantara del Consejo de su Magestad en el Supremo de Italia y Flandes y su Embaxador Extraordinario cerca de los Cantones Euangelicos de Suiza y Grisones y Plenipotenciario en el Congreso de Munster por el Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto el Grande que Dios guarde, me ha pedido y suplicado le mande dar mi Carta de Seguro y Amparo para que en virtud de ella pueda passar libremente por todos los Reynos y Estados de su Magestad y de sus Aliados y Confederados, y que en ellos no le sea hecha ni consentida fuerza, violencia, ni otra cosa alguna contra su persona, honra, hacienda, ni familia, ni contra la de los que le acompañaren, ni contra sus bienes, ni de los que le acompañaren, ni contra sus bienes, ni de los que le acompañaren, ni contra sus bienes, ni

Traslado del Privilegio de Rey de Don Fer bernardo

Don Carlos Segundo Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aspurg de Flandes de Tirol y Rosellon de Barcelona Señor de Vizcaya de Molina &c. Por quanto la Reyna Doña Mariana de Austria mi muy cara y muy amada Madre Governadora de estos mis Reynos y Señoríos = Por quanto el Rey mi muy honrado Señor y Padre que Dios tenga Por una mi Carta y Provision de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y nueve hizo merced a Don Fernando Gonzalez de Molina del Consejo de Hazienda de su Rey de Castilla de la Hazienda de Don Fernando Gonzalez de Molina por Renunciacion de Diego de Ledesma en las sumas y Contadurias de Alcabalas y Condiciones en la dicha Provincia de Estremadura y Partidos sumas y Rentas de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres se sirviese de mandar que dicho Oficio fuese de Veinte y cuatro por Uno y Renunciado por los dichos Contadores y Oficiales de la Contaduria del Señor Rey Don Felipe Quarto de Gloriosa memoria de la dicha Provincia de Estremadura en favor de Diego de Ledesma Dominguez Portocarrero Vecino de la Villa de Medellin en las dichas Alcabalas y Provision de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y nueve segun mas largo en la dicha Provision se contiene y habiendo parecido ante mi Don Fernando de Ledesma y Portocarrero Vecino de la Villa de Medellin y presentado la dicha Provision de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y nueve y pedido se mandase dar Traslado de ella para en guarda de su derecho y haviendo sido hecha Relacion de ella por mi Escribano de Camara y Provisiones de Hazienda y Guerra infrascripto y Fallado se debia mandar dar el Traslado pedido Por Tenor de la presente Por la qual Mando a Don Fernando de Ledesma y Portocarrero Vecino de la Villa de Medellin y a Doña Isabel de Ledesma su Hija y a Doña Catalina de Ledesma su Hija y a Don Fernando de Ledesma y Portocarrero su Hijo y a Doña Isabel de Ledesma su Muger y a cada uno de ellos que Yo Don Carlos Segundo por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aspurg de Flandes de Tirol y Rosellon de Barcelona Señor de Vizcaya de Molina &c. Por quanto la Reyna Doña Mariana de Austria mi muy cara y muy amada Madre Governadora de estos mis Reynos y Señoríos = Por quanto el Rey mi muy honrado Señor y Padre que Dios tenga Por una mi Carta y Provision de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y nueve hizo merced a Don Fernando Gonzalez de Molina del Consejo de Hazienda de su Rey de Castilla de la Hazienda de Don Fernando Gonzalez de Molina por Renunciacion de Diego de Ledesma en las sumas y Contadurias de Alcabalas y Condiciones en la dicha Provincia de Estremadura y Partidos sumas y Rentas de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres se sirviese de mandar que dicho Oficio fuese de Veinte y cuatro por Uno y Renunciado por los dichos Contadores y Oficiales de la Contaduria del Señor Rey Don Felipe Quarto de Gloriosa memoria de la dicha Provincia de Estremadura en favor de Diego de Ledesma Dominguez Portocarrero Vecino de la Villa de Medellin en las dichas Alcabalas y Provision de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y nueve segun mas largo en la dicha Provision se contiene y habiendo parecido ante mi Don Fernando de Ledesma y Portocarrero Vecino de la Villa de Medellin y presentado la dicha Provision de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y nueve y pedido se mandase dar Traslado de ella para en guarda de su derecho y haviendo sido hecha Relacion de ella por mi Escribano de Camara y Provisiones de Hazienda y Guerra infrascripto y Fallado se debia mandar dar el Traslado pedido Por Tenor de la presente Por la qual Mando a Don Fernando de Ledesma y Portocarrero Vecino de la Villa de Medellin y a Doña Isabel de Ledesma su Hija y a Doña Catalina de Ledesma su Hija y a Don Fernando de Ledesma y Portocarrero su Hijo y a Doña Isabel de Ledesma su Muger y a cada uno de ellos que Yo Don Carlos Segundo por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aspurg de Flandes de Tirol y Rosellon de Barcelona Señor de Vizcaya de Molina &c. Por quanto la Reyna Doña Mariana de Austria mi muy cara y muy amada Madre Governadora de estos mis Reynos y Señoríos = Por quanto el Rey mi muy honrado Señor y Padre que Dios tenga Por una mi Carta y Provision de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y nueve hizo merced a Don Fernando Gonzalez de Molina del Consejo de Hazienda de su Rey de Castilla de la Hazienda de Don Fernando Gonzalez de Molina por Renunciacion de Diego de Ledesma en las sumas y Contadurias de Alcabalas y Condiciones en la dicha Provincia de Estremadura y Partidos sumas y Rentas de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres se sirviese de mandar que dicho Oficio fuese de Veinte y cuatro por Uno y Renunciado por los dichos Contadores y Oficiales de la Contaduria del Señor Rey Don Felipe Quarto de Gloriosa memoria de la dicha Provincia de Estremadura en favor de Diego de Ledesma Dominguez Portocarrero Vecino de la Villa de Medellin en las dichas Alcabalas y Provision de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y nueve segun mas largo en la dicha Provision se contiene y habiendo parecido ante mi Don Fernando de Ledesma y Portocarrero Vecino de la Villa de Medellin y presentado la dicha Provision de Dos de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y nueve y pedido se mandase dar Traslado de ella para en guarda de su derecho y haviendo sido hecha Relacion de ella por mi Escribano de Camara y Provisiones de Hazienda y Guerra infrascripto y Fallado se debia mandar dar el Traslado pedido Por Tenor de la presente Por la qual Mando a Don Fernando de Ledesma y Portocarrero Vecino de la Villa de Medellin y a Doña Isabel de Ledesma su Hija y a Doña Catalina de Ledesma su Hija y a Don Fernando de Ledesma y Portocarrero su Hijo y a Doña Isabel de Ledesma su Muger y a cada uno de ellos que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y nueve años, ante el Señor Don Juan Ortiz Coronado Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de la dicha villa y su tierra por el Excelentísimo Señor Duque de Medina Sidonia, Conde de Niebla, Señor de la Casa de Guzmán, Señor de las villas de Sanlúcar la Mayor, Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, Trebujena, Lebrija, Bonanza, Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota, Conil, Vejer, Medina, Alcalá de los Gazules, Chiclana, Tarifa, Gibraleón, Huelva, Ayamonte, Lepe, Cartaya, Isla Cristina, Sanlúcar de Guadiana, Alcoutim, Castro Marim, Villa Real de Portugal, Señor de la Almoraima, Gibraltar, Algeciras, Tarifa, Alcalá de los Gazules, Medina, Vejer, Conil, Chiclana, Rota, Puerto Real, Puerto de Santa María, Bonanza, Trebujena, Lebrija, Sanlúcar de Barrameda, Sanlúcar la Mayor, Chipiona, Señor de las villas de Olvera, Pruna, Montellano, Morón, Cazalla, Alcalá de los Panaderos, Lora, Fuentes, Estepa, Gilena, Pedrera, Marchena, Osuna, Puebla de Cazalla, Aguadulce, Gerena, Guillena, Castilleja de la Cuesta, Tejada, Salteras, Umbrete, Bollullos, Almonte, Rociana, Niebla, Villalba, Moguer, Palos, Lucena, Rute, Cabra, Baena, Doña Mencía, Zuheros, Priego, Montemayor, Fernán Núñez, Montilla, Aguilar, Monturque, Monte Alto, Santaella, Castro del Río, Espejo, Cañete, Hinojosa, Adamuz, Pozoblanco, Villaviciosa, Belalcázar, Hornachos, Reina, Fuente Ovejuna, Peñaflor, Constantina

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

De mill y seiscientos y sesenta y ocho años = yo la Reyna
Diego obispo de obiedo = el lizdo Don antonio de contreras
el conde de villa ombrosa = yo bartolome de legasta
secretario del Rey nuestro señor la fee escriber por
mandado de su mag.d registrada. Don pedro de castañeda
canciller mayor Don pedro de castañeda

Concuerda con su original la que me refiero y en fee
dello lo signe en la villa de almendra cap.o en
diez y seis dias del mes de enero de mill y seiscientos y
sesenta y nueve años

En testimonio de verdad

Alo garcia de leon ss.no

Rui el titulo original en el Almendra cap.o
en diez y seis dias del mes de enero de mill y seis.os y
sesenta y nueve años

Don fernando
Cabrera ss.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Y generalmente se les de el dho poder para todas las demas causas y negocios civiles criminales y executivos que estauillan tienen y tubieren y se le ofrecieren de aqui a de lante tocantes y pertenecientes a la admon de las dhas alcaualas de qualquier genero y calidad que sean y en razon de todo ello hagan los pedimentos autos y diligencias que convengan y sean necesarias y de se le conbiene y general admon y clausula de ynquirir jurar y sostituir y con relevacion y obligacion en forma y gastes se lo necesario a costa de esta auilla

Y ansi lo acordaron y firmaron

Don Fernando Nieto Guerrero

Don Fran.co Ortiz Vasco

Fran.co Andres Bcano

Diego Fernandes Guanarida

Don Juan Perez

Lorenzo Herrera

Fran.co de la Cruz Saavedra

Don Alonso Andres Cano Fernandez

Don Fran.co de Lanus Cuniqua Ballos

Diego Ant.o Nieto

Gutierrez Salamanca

Don Fernando Berra

Ante mi Alo Garcia de Hermosino

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

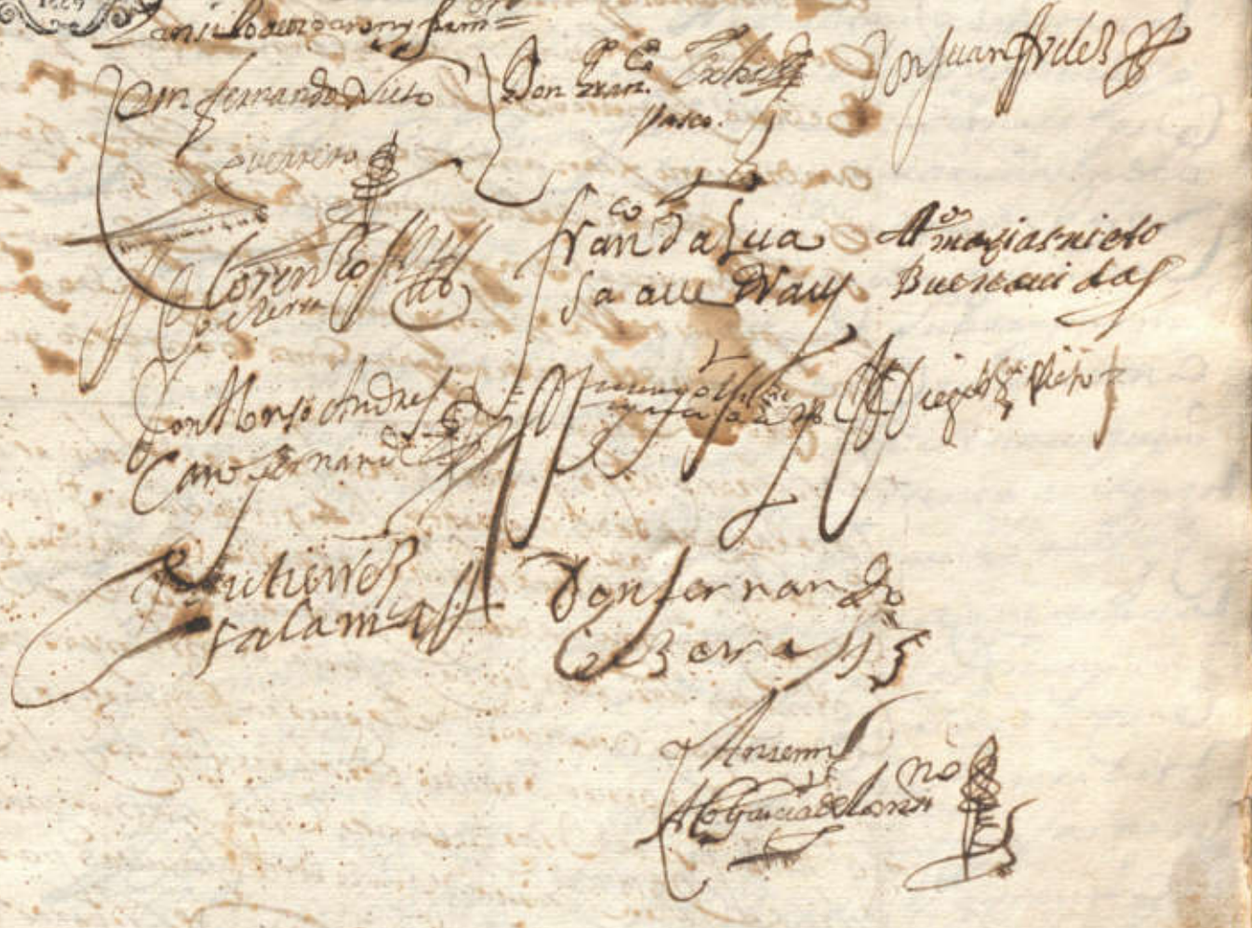

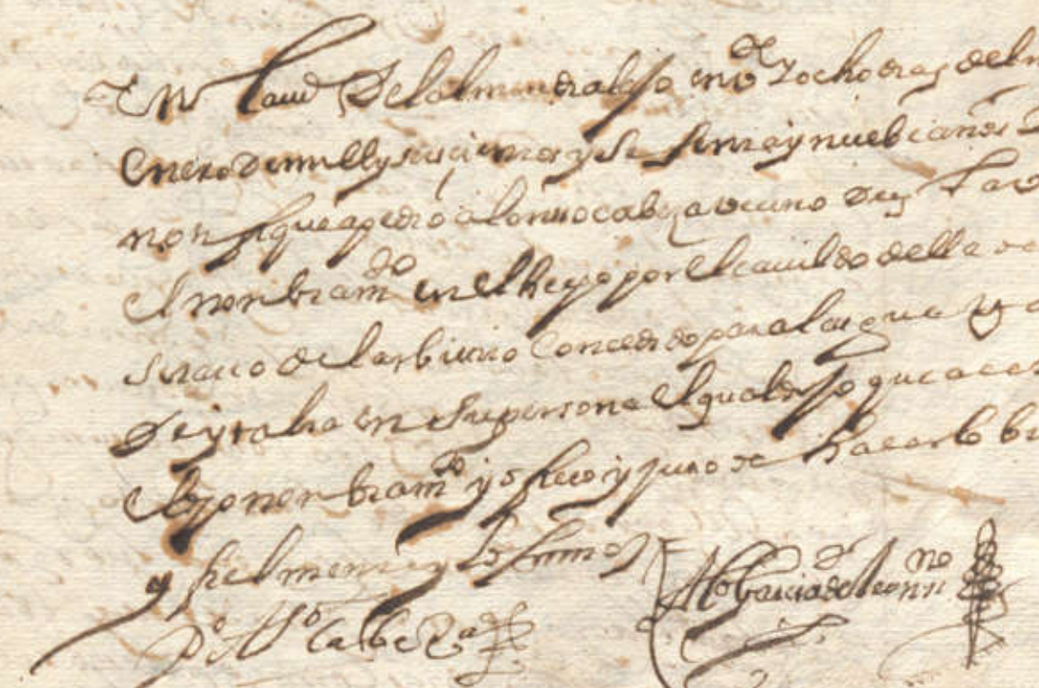

Lanzilo aurora y fran.co

Don Fernando Nieto Guerrero — Don Fran.co Pasco — Don Juan Velez

Lorenzo de Herrera — Fran.co da Lua Sa alle Vaus — Ant.o Macias Nieto Buenavidas

Don Alonso Andres Cano Fernandez — Juan Gonzalez — Diego Gonzalez Pinto

Gutierrez Salamanca — Don Fernando Cabrera

Ante mi
Alonso Garcia de Leon Ss.no

En la villa de la Almendralejo en veinte y ocho dias del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta y nueve años yo el ss.no notifique a Pedro Alonso Cabeza vecino de esta villa el nombramiento en el hecho por el cavildo della de depositario del arbitrio concedido para la guerra de Ytalia en su persona el qual dixo que acepta el nombramiento y ofrezco y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo

Pedro Alonso Cabeza

Alonso Garcia de Leon Ss.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Los Comatus= Por Quanto Mandaron q. se haga la de subrogacion q. se sigue a las Herederas q. se hallan de Salamanca de q. se pretenden Vender y Vendiendo en la dha Villa y Reyno de q. se hace dha subrogacion no se puede hacer firmar y Respecto de q. la subrogacion se ha de hacer fielmente y derechamente y assi por dicho q. la Causa para comprar la Hierba y Sitio de Subrogar mi Contrayente los propios q. se quieren Vender como tengo dicho y declarado en la Escritura de Venta que se ha de subrogar y assi se hace q. Sean Sacadas y apartadas de la Venta q. se hace de Sesenta a dicho Comprador Sean aun q. se contengan en la Escritura de Venta que se ha de subrogar por mano del R. Dor Garcia Bazquez Escribano de su Magd. y de q. doy fee de las q. se hallan dejo de Vender la Hierba de la Dehesa de Salamanca con calidad de q. Sea sin segregar y subrogar la Hacienda con sus Casas, a la dehesa de arriba y Huertos y Sitios de Subrogacion y agregacion no q. el dominio directo q. pueda tener en los Compradores de cada una y del precio de dichas Casas y Sitios de Vender y Se entiendan de la Venta. como dho es y lo q. se el Comprador quiere hacer y hacen de Suyo libre y Propio y lo q. se ha de subrogar Sea con calidad de q. el Comprador y su Dor. y Sitios de arriba Segun q. se hallan y en q. se hallan sin segregar de los Censos q. sobre ellos Tienen y Reconocen y de q. se ha de hacer la Subrogacion y Segun q. se ha de hacer la Escritura de Venta y Subrogacion

Por Quanto Sobre la Casa y Mesones de Salamanca q. se hallan en la Villa de Zafra y Sitio de Subrogacion q. se ha de hacer en la Villa de Olivenza y Sus Arrabales y Sitios

Con Vecinos de sobre dicha Villa en los terminos de Caudilla y confrie por cuya causa se seme prosimamente hacer el preciso para notable perjuicio de los sembrados y pastos que hay en dicho Exido se debe sembrar por ser tierra de Canta y myo cantidad de vino y otras especialidades que se cosechan en dicho Exido en las labores que se hacen y sembrados y pastos que en el mismo se hacen y para el beneficio de sus Vecinos y poder pagar sus reditos y demas cargas que tienen y para que puedan mejor cultivar y labrar sus tierras y sacar mayor fruto de ellas y para que puedan mejor mantener sus familias y hacienda y para que puedan mejor pagar sus

8

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Conduciendola a esta Conto de cuydado para
lo qual se le da comission en vastante forma
y fe acuerdo de que a de llevar un traslado
de libranza para que Pedro Alonso Cabeza de
Positario de arvitrio concedido para ayuda
a gastos de guerra pague a Don Gonzalo Vez de
Guevara porto carrero vezino de Sevilla setecientos
reales por quatro años y medio que ocupo el
Don Garcia Bazan de el consejo de S. Mag.d su oydor
en la Real audiencia de la ciudad de Sevilla
Comissario gen.l de el Real Exto de esta provincia de
Estremadura unas casas de morada que el
susodicho tiene en el Rl. Estocano de Sevilla
Y asi lo acordaron y firmaron

Don Fran.co Orbe Vasco — Flandres — Diego Fernandez Buenavida

Don Juan Fuentes — Bcano

Alonso Lorenzo de Herrera — Fran.co de Lua Saavedra — Don Alonso Andres Sanz Fernandez

Juan Gelfin — Don Francisco de Lamas Cuniga Caballero — Gutierrez Salamanca

Don Fernando Bazerra — Ante mi Alonso Garcia de Lemos

9

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

asiento a la necesidad que padezen y para ello se saque al pregon la
panaderia de lo hoposito y en ella se rezivan las posturas y
mejorias que se hizieren y se rematen en los mejores ponedores
y ansi lo acordaron y firmaron

Don Fernando Nieto Guerrero

Diego Fernandez Buenavida

Don Juan Perez

Florencio de Herrera

Fran.co de Tala Saavedra

Don Alonso Andres Cano Fernandez

Juan Rodriguez Ynguero

Don Fran.co de Lauz Zuniga Caballos

D. Diego B.a Nieto

Don Fernando Bura

Ante mi
Alonso Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

En la villa de la Almendralejo en Burguillos y quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi escribano y testigos parecieron Don [illegible] Mesa que fueron y juraron a Dios y a una cruz en forma de derecho y prometieron de decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados y siendo por mi escribano preguntados si saben que la villa de Burguillos del Cerro esta en posesion de tener Alcalde ordinario y Regidores y Alguacil mayor y Alferez mayor y Alcaide de la carcel y Procurador general y Mayordomo de propios y arbitrios y Escribano del Ayuntamiento y Alcaldes de la Hermandad y Diputados del Comun y Fiel de fechos y Alcaldes de sacas y Alcaldes de aguas y Alcaldes de los montes y Alcaldes de los molinos y Alcaldes de los hornos y Alcaldes de los panaderos y Alcaldes de los tejares y Alcaldes de los caminos y Alcaldes de los ganados y Alcaldes de los pastos y Alcaldes de los abrevaderos y Alcaldes de los cotos y Alcaldes de los vedados

maravedis

SELLO QVARTO, XIIFZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En Salamanca a veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y sesenta y nueve años. Don Juan de Salmerón Alegre en nombre de la Universidad de esta ciudad y como su procurador general, en virtud del poder que tiene de los señores rector y consiliarios de dicha Universidad, que presentó ante mí el escribano de provincia de suso escrito, dijo que por cuanto por parte de dicha Universidad se le pidió y requirió que en virtud de dicho poder que tiene de los dichos

+ Deselibranza para que al Clauado montes mayordomo
del Consejo de esta villa pague a pedro hernandez francisco
della duzientos rs y a Roua y media de a cuatro
del salario de auer rexido el Reboz de esta villa un año
que cumplio a primero de setiembre de pasado de mil y seis
y sesenta y ocho

+ hagase escriptura de obligacion por parte de esta villa de pagar
a Su Mag.d a quien en su real nombre lo obrere e de auer
y en la parte que se le ha de dar e nes mill ducados de vellon
que es la cantidad que se aguisto auia de dar de donatiuo
de que para las necesidades presentes se a balido su mag.d que dios
guarde en esta prouincia de estremadura con el Ldo don
garcia fernandez bazan del consejo de su mag.d y por en la
Real audiencia de la ciudad de sevilla a quien esta cometido
la administracion beneficio y cobranza de este donatiuo
por lo que de la roca a esta villa y sus becinos conceda
condicion que se le aya de conceder y conceda el arbitrio
y facultad que tiene propuesto y pedida para vender en
propiedad un rincon de tierra de la dehesa de arriba
que estan de punta en ella entre las veredas que llaman de
pareño y camino de la venta segun y como se contiene
en los auerdos hechos por esta uieca en esta razon
y en especial en el dicho dia de veinte y nueve dias de mes
de enero pasado de este presente año la qual ha cantidad
pagare esta villa luego que se conceda el dicho arbitrio
y se le den los despachos necesarios para usar de la uiuda
con las de la cobranza con salario de seiscientos mrs
de salario al Ldo que biniere a la cobranza a hacer
de cuyo enero es en razon della

+ Que se a rrendido las zentenas del biento de esta villa
que tiene por encabezamiento por este presente año
y en ellas se reciban las posturas y puxas que se
hicieren y remate en el mayor ponedor y ansi

Diez maravedis

SELLO CVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y sesenta y nueve años ante el Señor Don Pedro Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Corregidor de esta villa y su tierra por su Magd. en ella y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecieron presentes Don Juan Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Pedro Ponce de Leon su hijo mayor y dijeron que por quanto el dicho Don Juan Ponce de Leon padre tiene hecho mayorazgo de todos sus bienes y vinculo de ellos en favor de sus hijos y descendientes segun y como mas largamente consta y parece por escritura de fundacion y vinculo que de ello otorgo ante Juan Gonzalez de Leon escribano publico de esta villa en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y quarenta y quatro años a que se remiten y para que el dicho Don Pedro Ponce de Leon su hijo mayor pueda usar y use del dicho mayorazgo y vinculo y suceder en todos los bienes que en el estan vinculados y fundados y en la posesion de ellos y de los que en virtud de la dicha fundacion le pertenecen y pueden pertenecer en cualquier manera y forma que sea y para que en todo tiempo haga y pueda hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios para la buena administracion y conservacion del dicho mayorazgo y vinculo y de los bienes que en el estan vinculados y fundados y para que el dicho Don Pedro Ponce de Leon su hijo mayor pueda parecer y parezca ante Su Magd. y los Señores de su Real Consejo de las Ordenes y ante otros qualesquier Señores Jueces y Justicias de estos Reynos y ante cada uno de ellos y pedir y suplicar y alegar todo lo que convenga y sea necesario para la buena administracion y conservacion del dicho mayorazgo y vinculo y de los bienes que en el estan vinculados y fundados y para que en todo tiempo haga y pueda hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios

SELLO CVARTO DIEZMARA-VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SESENTA Y NVEVE.

Por quanto la Reyna nuestra Señora por su Real Cedula fecha en
en medio de diez de Diziembre de mill y seiscientos y sesenta y
siete años mandó se cobrase de los Reynos de la Paz y de los Reynos
de Aragon, y demas partes, mandando que cada vno pague
de alcauala, y cientos, y otros quinientos de ella que se cobran
en estos Reynos de Sevilla, y otros ynegocios pagados en este pri-
mero año de mill y seiscientos y sesenta y nueve y de ahora en adelante
y de cada vno de los nueve siguientes que hacen en todos
cinco mill y quarenta y quatro mill que hacen cada vno de ellos y
a este respecto en esta dicha Encabezacion relevados de ellos
los Reynos de Aragon, y todas las ciudades y villas y lugares y
sus Aljamas de ellos, y las demas que en lugar pagan al
dicho precio que pagan las demas que en lugar pagan
de los cientos, y otros quinientos de la alcauala de ellos
en los dichos años de mill y seiscientos y sesenta y nueve
dos años de humazgo de mill y quinientos y veinte y vn
como mas largamente consta de dicha Real Cedula
que por Cedula de su Magestad
fue despachada por el Señor Don Antonio de los Rios y Arce
Caballero del Abito de Santiago del Consejo de su Magestad
y Oficial mayor de la Secretaria de Millones y de la Contaduria de
Millones y Rentas de su Magestad y de la Junta de Obras
y Bosques y Superintendente de ellos y de la Junta de Obras y Bosques
como mas largamente consta y parece por la dicha Cedula
que original queda en mi poder y oficio a que me refiero
en cumplimiento de lo qual y de lo mandado por el Señor
Don Francisco de Arce y Ribadeneyra Caballero del Abito de
Santiago del Consejo de su Magestad y su Oficial mayor de la
Secretaria de Millones y Contaduria de ellos y de la Junta de Obras
y Bosques y Superintendente de ellos por el Señor
Don Diego Fernandez de Medrano

Diez marauedis

SELLO.QVARTO.DIEZMARA-
VEDIS AÑO DE MIL.X SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Almendralejo en treze dias del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta y nueue años ante los señores Don Juan Nuñez de Prado y Figueroa alcalde ordinario de esta villa por el Rey nuestro señor y Juan Fernandez Cabeça de Vaca alcalde ordinario en esta dicha villa por Don Juan Fernandez de Ybarra y del Hoyo y Don Lorenzo Fernandez de Ybarra y Figueroa regidores de esta dicha villa y Don Alonso Fernandez Cabeça de Vaca y Figueroa y Don Lorenzo Fernandez de Ybarra y Figueroa y Don Juan de Ybarra y Figueroa y Don Gonçalo Fernandez de Ybarra y Figueroa y Don Diego Fernandez de Ybarra y Figueroa y Don Juan Fernandez de Ybarra y Figueroa y Don Juan Fernandez de Ybarra y Figueroa y Don Juan

En Nombre de Almendralejo a [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos y treinta y nueve años estando en el Cabildo y Ayuntamiento que se hace para nombrar alcaldes hordinarios de esta villa alonso andrés [illegible] y Juan Fernández Vaquero y Juan Fernández Barrero y Juan Fernández Barrero y Juan Fernández Barr

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como de otros oficios e nonbraron para comisarios para hacer el dho repartimiento a sus mrs dhos Alcaldes don Fernando Nieto que reciba y pase oy por cobrador de la pedro [illegible] el qual de lo que cobrare baya pagando con libranzas de dhos comisarios el jornal de la gente que se ocupare para que oya la buena quenta y razon que convenga

Yo Juan Ioan Cerdaron y [illegible]

Don Fernando Nieto Guerrero

Juan Estevan [illegible]

Alonso Andres Soscano

Don Juan Velez

Alonso Lorenzo Herrera

Franco da Lua Saavedra

Amaçias Nieto Buenavida

Don Alonso Andres Caro Fernandez

Don Franco de la Cruz Cuniz Ve Gallos

Diego Nieto

Pedro Gutierrez Salamanca

Don Fernando Berra

Ante mi

Alonso Garcia de Montero

En la villa de la almendralejo en primero dia del mes de
mayo de mill y seiscientos y sesenta y nueve años sus mrs don fernando
nieto guerrero y don francisco ortiz vasco alcaldes hordinarios de
esta villa alonso andres fernandez cano don lorenço fernandez pa
francisco de la vega saavedra alonso macias nieto buenavida don
francisco de la cruz ortiz a bevallos don diego bezerra nieto gonçalo gil
salamanca y don fernando bezerra regidores perpetuos de esta villa
juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas del como lo an dicho y
costumbre acordaron los siguientes

En este cabildo se presento una peticion de juan ortiz de paz mayordomo de la
ermita de san marcos francisco gonçalez bachiller francisco ortiz ma
nuel andres sebastian garcia diego hernandez y juan guerrero
vecinos de esta villa por ellos y en nombre de los demas hermanos que pre
tenden ser de la cofradia que quieren fundar del glorioso santo
en virtud de la licencia que para ello tienen del sobrecarro general de esta
provincia de la provincia de leon en que pidieron a esta villa licencia
para fundar la dicha cofradia y vista la dicha peticion por su mrs
concedieron la ya licencia a los susodichos para hacer la dicha fun
dacion con que esta villa a de poder en todo tiempo nombrar
mayordomo de la dicha hermita usando del dicho de pa
tronazgo que tiene sin que en ningun tiempo pueda
perder este derecho

Patronato

Y ansi lo acordaron y firmaron

Don fernando nieto guerrero — Don fran.co ortiz vasco — Alonso andres sobrano

Lorenço de herrera — Fran.co de la vega saavedra — Alonso macias nieto buenavida

Don fran.co de la cruz ortiz de bevallos — Diego bezerra nieto — Gonçalo gil salamanca

Don fernando bezerra — Alonso garcia de leon

SEXLOCVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEYSCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En la villa de Almendralejo en siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes don Pedro Gutierrez de Valdivieso y don Francisco Lopez de Valdivieso vecinos de esta villa y dijeron que por quanto en la iglesia parroquial de esta villa ay una capilla de Nuestra Señora del Rosario que fundaron y dotaron los señores don Antonio Gutierrez de Valdivieso y doña Ana Gutierrez de Valdivieso su mujer difuntos y por ellos los dichos don Pedro y don Francisco como sus herederos y sucesores en sus bienes y mayorazgo y por parte de doña Ana Gutierrez de Valdivieso su hermana y tia respectivamente y en virtud de poder que para ello tienen de los demas herederos y sucesores de los dichos sus padres y abuelos y en la dicha capilla ay una imagen de Nuestra Señora del Rosario con su niño Jesus en los brazos y un retablo dorado y pintado y otras alajas y ornamentos para el culto divino y para la mayor veneracion y culto de la dicha imagen y capilla y para que en todo tiempo se conserve y aumente la devocion de los fieles a la dicha imagen y capilla y para que en ella se celebren los oficios divinos y misas que se acostumbran celebrar en las demas capillas de esta villa y para que en ella se entierren los cuerpos de los fieles difuntos que lo pidieren y para que en todo tiempo haya quien cuide de la limpieza y aderezo de la dicha capilla y de la cera y demas cosas necesarias para el culto divino y para la mayor veneracion de la dicha imagen y capilla y para que haya quien cuide de la cobranza de las limosnas que se le hicieren y de todo lo demas que fuere necesario y conveniente para el culto divino y

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MVLL Y SEYSCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Almendralejo en veinte y cinco de Junio de mill y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi escribano y testigos parecieron don Francisco Gutierrez Vaco alcalde ordinario de esta villa y don Alonso Andres y Fernando Sanchez Hidalgo y Bernabe de Morales y Francisco Fernandez y Sebastian de Valdivia y Andres Sanchez Bueno y Gonzalo Fernandez y Don Juan de Valenzuela y Bueno y Don Juan de Valenzuela y Bueno y Gonzalo Fernandez y Don Juan de Valenzuela y Bueno y Sebastian Fernandez y Alonso Rodriguez Pereira y Alonso Fernandez y Cristobal de Valdivia y Juan de [illegible] y Juan de [illegible] y Juan de [illegible]

En Cartilla de la Almoneda de Juan de Peñalosa Domingo Portales de Primero dia de Agosto de mill y seiscientos y Sesenta y nueve años siendo Mayordomo Don Fernando Nuñez que lleva y Don Francisco de Vargas Alcaldes Ordinarios de esta Villa Antonio Andres Fernando de Cano Diego Fernandez Bernardo Andres Clemente Fernandez de Segura Francisco de Salas y Acuña Alonso Macias Nieto y Bernardo de Andrade Alonso Andres de Cano Fernandez y Don Francisco de Sacristan y Zuñiga Bernardo Sordiego Benavides y Don Carlos Gutierrez de Salamanca Alonso Diez Leonardo y Don Fernando Becerro Fernandez Regidores y Don Pedro de Ulloa y Fernandez Nuñez en sus dias y Fernando Sanchez de Caceres y Don Pedro de Campanas y Mendoza Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y su Partido

+ Se hacen los Cargos siguientes

En la Data que Juan Martin de Portillo Cobrador de la Renta de Alcabala de esta Villa y Tercias de esta Villa que arrendo de Don Antonio Ortiz Varco Salazar y Garcia de Alcocer Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Villa y Regidor perpetuo de ella mill y ochocientos y Catorce Reales de su Salario de Alcabalero que exercio en las dichas Rentas en un año que corrio desde primero de Agosto del año pasado de mill y seiscientos y Sesenta y Siete hasta fin de Julio de este presente año de mill y seiscientos y Sesenta y Ocho segun consta de Certificacion de Don Pedro Antonio Damian de Segura Administrador de dicha Renta de Alcabala que se halla en el Cargo de esta Cuenta

Otra Data que dicho Juan Martin de Portillo Administrador de dicha Renta de Alcabala de esta Villa pago a Don Antonio Ortiz Varco Salazar y Garcia de Alcocer Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Villa y Regidor perpetuo de ella mill y trescientos y Cincuenta Reales de su Salario de dicho dia que exercio en dicha Renta de Alcabala desde primero de Agosto del año pasado de mill y seiscientos y Sesenta y Siete hasta fin de Julio de este presente año de mill y seiscientos y Sesenta y Ocho segun consta de Certificacion de Don Pedro Antonio Damian de Segura Administrador de dicha Renta de Alcabala que se halla en el Cargo de esta Cuenta

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

del de sesenta y siete Ante el dho Dn Pedro antonio de
Mirez y dros que pagaron de dha quenta

Otra para que Alonso lauado montes maiordomo del
Concejo de esta uilla pague a su md dho Sr alcalde Don
Fran.co ortiz uasco trecientos y cinquenta y dos reales de su salario
de diez y seis dias que se ocupo en dos uiajes que hizo el uno a la
Ciudad de merida a pedir al administrador de las rentas
Rs de ella y su partido no encargarse como pretendia la admi
nistracion de las alcaualas de esta uilla al concejo de ella respecto
de estar despachada carta de administracion de ellas al marq.s
Juan bautista serra Cuiasson y el otro a la uilla de cafra
a justar con el Sr Don garcia Bacan del q.o de su mag.d el donatiuo
que auia de dar esta uilla del que beneficia para su mag.d
y pedir que mediante el se le concediese el poder tener y
nobrar Juez de apelaciones para la segunda Instancia

Otra para que el dho maiordomo pague a Alonso gomez moreno
presuitero organista de la Yglesia maior de esta uilla seis
mill mrs de su salario del dho oficio de un año que cumplio
fin de abril del presente

Otra para que el dho maiordomo pague al lic.do alonso de
saabedra marques presuitero duzientos reales de su salario
de Capellan del cauildo de un año que cumple pasqua
de espiritu santo del presente

Otra para que el dho maiordomo pague a Alonso garcia
de Leones de la Yuntam.to de esta uilla treinta y ocho mill mrs
de su salario del dho oficio de un año que cumple pasqua
de espiritu santo del presente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otra para que el dho maiordomo pague a manuel hernandez pregonero del concejo de esta villa nueve mill mrs del salario del dho oficio de un año que cumple pasqua de espiritusanto del presente

Otra para que el dho maiordomo pague a pedro hernandez portero del cauildo y fiel del rrepeso de las carnes de las carnicerias de esta villa ocho mill mrs de su salario de los dhos oficios de un año que cumple pasqua de espiritusanto del presente

Otra para que el dho maiordomo pague a el dho pedro hernandez otros ocho mill mrs del salario de los dhos oficios de un año que cumplio pasqua de espiritusanto del pasado de mill y seis y sesenta y ocho y esta libranza se da por auerse le perdido otra que se le dio la dha pasqua

Otra para que el dho maiordomo pague a el doctor Juan barrero Dominguez presuitero medico de esta villa tres mill y ducientos rreales los tres mill de su salario de un año que cumplio a veinte y tres de febrero del presente y los ducientos para auida a pagar el alquiler de las casas en que biue en conformidad del nueuo asiento que hizo con la villa

Otra para que el dho maiordomo pague a su mrd don fernando nieto guerrero alcalde hordinario de esta villa quarenta y quatro rreales de su salario de dos dias que se ocupo en ir a la ciudad de merida el año pasado de mill y seis y sesenta y ocho a pedir se minorase la cantidad de mrs que se pedia a esta villa para la paga de las rrentas reales de su cargo para la paga y despacho de los yerros que auian seruido en el exto de estremadura

Otra para que a el dho maiordomo se le pase en quenta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

Diez mil y trezientos reales por el trauajo y ocupacion que tuuo en la Cobranza de Patrimonio y Alcabala de la renta de Alcantarilla y Alcazar y fabrica de Nauios de la Armada de Barlouento desde primero de Enero de mil y seiscientos y sesenta y ocho

Otra plaza que el dho mayordomo de los nauios haga en data y pase en cuenta a Bernardo de Ybarra y Juan Matheo ortiz y Alvaro ortiz leon y Juan matheo ortiz Veinte y quatro mil y quinientos reales que pago a Alvaro ortiz leon y Juan matheo ortiz en virtud de libranza del Sor Conde de Castellar de veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y ocho para que se entregasen a Don Juan Antonio de Vrrutia y Arana Cauallero del Orden de Santiago Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla y Capitan General de la Armada de Barlouento para pagar el Sueldo que hizo a su Magd en la Armada de su cargo desde primero de Enero de mil y seiscientos y sesenta y nueue hasta fin de Agosto del dho año que montaron los dhos veinte y quatro mil y quinientos reales segun consta de la Certificacion de Don Juan Antonio de Vrrutia y Arana que se passo en Sevilla en veinte y quatro de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y nueue

Otra plaza que el dho mayordomo de los nauios haga en data y pase en cuenta a Bernardo de Ybarra y Juan Matheo ortiz y Alvaro ortiz leon y Juan matheo ortiz Seiscientos y quarenta y tres mil y quinientos reales que pago a Juan Gonçalez de Salcedo Veinte y quatro mil ducados de Vellon en virtud de libranza del Sor Conde de Castellar de veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y nueue para que se entregasen a Don Juan Antonio de Vrrutia y Arana Cauallero del Orden de Santiago Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla y Capitan General de la Armada de Barlouento para pagar el Sueldo que hizo a su Magd en la Armada de su cargo desde primero de Enero de mil y seiscientos y sesenta y nueue hasta fin de Agosto del dho año que montaron los dhos veinte y quatro mil ducados de Vellon segun consta de la Certificacion de Don Juan Antonio de Vrrutia y Arana que se passo en Sevilla en veinte y quatro de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y nueue

Otra plaza que el dho mayordomo de los nauios haga en data y pase en cuenta a Bernardo de Ybarra y Juan Matheo ortiz y Alvaro ortiz leon y Juan matheo ortiz Quinientos y quarenta y tres reales de plata doble que pago a Juan Gonçalez de Salcedo Veinte y quatro mil reales de Vellon en virtud de libranza del Sor Conde de Castellar de veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y nueue para que se entregasen a Don Juan Antonio de Vrrutia y Arana Cauallero del Orden de Santiago Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla y Capitan General de la Armada de Barlouento para pagar el Sueldo que hizo a su Magd en la Armada de su cargo desde primero de Enero de mil y seiscientos y sesenta y nueue hasta fin de Agosto del dho año que montaron los dhos veinte y quatro mil reales de Vellon segun consta de la Certificacion de Don Juan Antonio de Vrrutia y Arana que se passo en Sevilla en veinte y quatro de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y nueue

Otra plaza que el dho mayordomo de los nauios haga en data y pase en cuenta a Bernardo de Ybarra y Juan Matheo ortiz y Alvaro ortiz leon y Juan matheo ortiz Quatro mil y quatrocientos y diez reales que pago a los obreros que trauajaron en la carena y Reparo que se hizieron en la Capitana y Almiranta de la Armada de Barlouento que se hallaron en el Puerto de Cadiz

Otra plaza que el dho mayordomo de los nauios haga en data y pase en cuenta a Bernardo de Ybarra y Juan Matheo ortiz y Alvaro ortiz leon y Juan matheo ortiz Ochocientos y doze reales y

[illegible] Cedula de Juro de [illegible] [illegible]
[illegible] Maria[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Esta Villa

Otra para que el Dho Mayordomo Sebastian Yglesias
en data de Mil setecientos Sesenta y cinco años del que pago los
derechos de veinte y cinco maravedis de vellon
de Badajoz de Junio de mil y quinientos y dies y ocho años
de que hace mencion el Privilegio de Su Magestad
Apostolica de Bulas de la Santa Cruzada Concedio en las Cortes
de Toledo a esta Villa de Palomas en las Bulas
de Carne y Huevos de mil y seis cientos y Sesenta
y quatro años de que hace mencion el Privilegio
de Su Magestad que Dios guarde

Otra para que el Dho Mayordomo Sebastian Yglesias
en data de Mil setecientos Sesenta y cinco años del que pago los
derechos de veinte y cinco maravedis de vellon
de Badajoz de Junio de mil y quinientos y dies y ocho años
de que hace mencion el Privilegio de Su Magestad
Apostolica de Bulas de la Santa Cruzada Concedio en las Cortes
de Toledo a esta Villa de Palomas en las Bulas
de Carne y Huevos de mil y seis cientos y Sesenta
y quatro años de que hace mencion el Privilegio
de Su Magestad que Dios guarde

Otra para que el Dho Mayordomo Sebastian Yglesias
en data de Mil setecientos Sesenta y cinco años del que pago los
derechos de veinte y cinco maravedis de vellon
de Badajoz de Junio de mil y quinientos y dies y ocho años
de que hace mencion el Privilegio de Su Magestad
Apostolica de Bulas de la Santa Cruzada Concedio en las Cortes
de Toledo a esta Villa de Palomas en las Bulas
de Carne y Huevos de mil y seis cientos y Sesenta
y quatro años de que hace mencion el Privilegio
de Su Magestad que Dios guarde

Otra para que el Dho Mayordomo Sebastian Yglesias
en data de Mil setecientos Sesenta y cinco años del que pago los
derechos de veinte y cinco maravedis de vellon
de Badajoz de Junio de mil y quinientos y dies y ocho años
de que hace mencion el Privilegio de Su Magestad
Apostolica de Bulas de la Santa Cruzada Concedio en las Cortes
de Toledo a esta Villa de Palomas en las Bulas
de Carne y Huevos de mil y seis cientos y Sesenta
y quatro años de que hace mencion el Privilegio
de Su Magestad que Dios guarde

Otra para que el Dho Mayordomo Sebastian Yglesias
en data de Mil setecientos Sesenta y cinco años del que pago los
derechos de veinte y cinco maravedis de vellon
de Badajoz de Junio de mil y quinientos y dies y ocho años
de que hace mencion el Privilegio de Su Magestad
Apostolica de Bulas de la Santa Cruzada Concedio en las Cortes
de Toledo a esta Villa de Palomas en las Bulas
de Carne y Huevos de mil y seis cientos y Sesenta
y quatro años de que hace mencion el Privilegio
de Su Magestad que Dios guarde

Otra para que el Dho Mayordomo Sebastian Yglesias
en data de Mil setecientos Sesenta y cinco años del que pago los
derechos de veinte y cinco maravedis de vellon
de Badajoz de Junio de mil y quinientos y dies y ocho años
de que hace mencion el Privilegio de Su Magestad
Apostolica de Bulas de la Santa Cruzada Concedio en las Cortes
de Toledo a esta Villa de Palomas en las Bulas
de Carne y Huevos de mil y seis cientos y Sesenta
y quatro años de que hace mencion el Privilegio
de Su Magestad que Dios guarde

Otra para que el Dho Mayordomo Sebastian Yglesias
en data de Mil setecientos Sesenta y cinco años del que pago los
derechos de veinte y cinco maravedis de vellon
de Badajoz de Junio de mil y quinientos y dies y ocho años
de que hace mencion el Privilegio de Su Magestad
Apostolica de Bulas de la Santa Cruzada Concedio en las Cortes
de Toledo a esta Villa de Palomas en las Bulas
de Carne y Huevos de mil y seis cientos y Sesenta
y quatro años de que hace mencion el Privilegio
de Su Magestad que Dios guarde

Otra para que el Dho Mayordomo Sebastian Yglesias
en data de Mil setecientos Sesenta y cinco años del que pago los
derechos de veinte y cinco maravedis de vellon
de Badajoz de Junio de mil y quinientos y dies y ocho años
de que hace mencion el Privilegio de Su Magestad
Apostolica de Bulas de la Santa Cruzada Concedio en las Cortes
de Toledo a esta Villa de Palomas en las Bulas
de Carne y Huevos de mil y seis cientos y Sesenta
y quatro años de que hace mencion el Privilegio
de Su Magestad que Dios guarde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Ordenó el Ayuntamiento y Hermanos de esta villa por la plaza de Mangosta que cai en ellos a razon de veinte y dos reales y dia que se le ofrecio [illegible] de mas de la costa que hizieron en el camino que estas pagas con la limosna que duron los vecinos para este efecto

Otra para que el dho mayordomo pague a Pedro Alonso Cabrera vecino desta villa doze mill mrs de su salario de aver servido el oficio de fiel del peso de la harina de esta villa un año que cumplio a veinte y quatro de otubre del pasado de mill y seiscientos y sesenta y ocho

Otra para que Juan Esteban Novillos cobrador de las centenas desta villa pague a Don Alonso Andres Cano Fernandez vecino y regidor perpetuo della dozientos y veinte y dos rs de su salario desde dicho dia que se ocupo en dos viajes que hizo a la ciudad de Merida el uno a pagar una partida de dinero de dhas centenas y el otro a tomarlas por encabezamiento como lo hizo por el año y por [illegible] ocho reales que pagó por la escriptura y [illegible] de dhas centenas

Otra para que Alonso Ortiz Villagonzalo fran.co depositario del posito de [illegible] de esta villa pague a Alonso Garcia de Leon [illegible] de esta ocho mill mrs de su salario que se le pagan del caudal de dho posito [illegible] quenta y despachos en cada un año y son por el que cumple pasqua de espiritu santo de [illegible]

Otra para que Pedro Alonso Cavera depositario del arbitrio concedido para la [illegible] pague a Don Alonso Andres Cano Fernandez vecino y regidor perpetuo desta villa sesenta y seis reales de su salario de tres dias que se ocupo en ir a la ciudad de Merida a buscar pagar el dinero del quatro por ciento que a dicho arbitrio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

23

otra para que al dho depositario se le rreciuan y pasen en la dha q.ta dos mill y trecientos y cattorce rr.s que pago a Don cristoual de arellano Capp.n de cauallos coraças que tubo de quartel en esta uilla que se le deuian de los rreglam.tos de su persona y placas de dha compañia de cinq.ta y un dias que estubieron de quartel en esta uilla con horden del S.r gouernador de las armas conforme a el ajuste que la uid.a hizo

otra para que al dho depositario se le rreciuan y pasen en dha q.ta tres mill y trecientos rreales que pago a Fran.co Dominguez cobrador del quartel que se repartio a esta uilla para los militares del Ex.to de esta prouincia de Ex.ra el año de mill y seis.s y sesenta y ocho por los mismos que se le rrepartieron a el dho adbitrio para ayuda a la paga del dho quartel

otra para que al dho depositario se le rreciuan y pasen en la dha q.ta dos mill ducientos y doze rreales y trece mrs que pago a diego garcia de cuellar vecino de la ciudad de merida depositario del quatro por ciento que S. Mag.d manda se cobre del ualor principal de los adbitrios de que usan las villas y lugares del rreino para gastos del consejo de estado y camara de castilla por los mismos que importo el quatro por ciento del ualor principal que tubo el dho adbitrio el año pasado de mill y seis.s y sesenta y ocho

otra para que al dho depositario se le rreciuan y pasen en dha q.ta trece mil ducientos y treinta y cinco rr.s y diez y ocho mrs que cobraron del suso dho y rrentas del dho adbitrio Don fernando fran.co nieto villalobos y Don Juan nieto barrera villalobos vecinos de esta villa de los rreditos del censo que tomo la uilla de los suso dhos con facultad de real por

Escriptura otorgada en ella a los veinte y siete
de Julio del año de mill y seis.os y sesenta y cinco por ante
Graviel de Rebles escrivano de seis mill ducados de plata
doble de principal del corrido del dho Censo
de quatro años que cumplen a veinte y siete de Julio
del presente a razon cada uno de trecientos ducados
y la dha cantidad la cobraron de las rrentas del dho
adbitrio por tener como tienen eleccion en confor
midad de la escriptura del dho Censo de poder
cobrar los dhos rreditos de qualesquiera bienes
y arrendamientos que tiene y tubiere la uilla

Otra para que al dho depositario se le rrecivan
y pasen en la dha quenta trecientos rr.s de su salario de
el dho oficio de un año que cumple pasqua de espiritu
santo del presente

Otra para que al dho depositario se le rrecivan y
pasen en la dha quenta mill y veinte y tres reales que pago
a Herederos y correos y otros gastos que contiene su peticion
y cedulas de sus mrds dhos alcaldes que presento pidiendo
esta libranca

Otra para que al dho depositario se le rrecivan
y pasen en la dha quenta mill y treinta y quatro reales
que gasto con soldados y otros gastos tocantes a guerra
que refieren las cedulas de sus mrds dhos alcaldes
y la peticion que dio pidiendo esta libranca

Otra para que al dho depositario se le rrecivan y pa
sen en dha quenta duzientos y cinquenta y dos reales
que pago a Alonso Lopez paredes vecino de la villa de
usagre a quien se le deuian asta fines del mes
de agosto del año pasado de mill y seiscientos y
sesenta y ocho de alquiler de unas casas en que
tubo su bivienda Don Cristoual Herrezuel

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Secretario de Rl. Don Garcia Bacan del q. de su Mag.d Comissario g. de esta provincia &c.

Otra para que al dho depositario se le rrecivan y pasen en quenta veinte y siete fan.s y media de Rebaxo y en virtud de Cedulas de sus mrds. dhos alcaldes dio para los cavallos que transitaron por esta Villa y para los que se trajeron de la ciudad de Badajoz y de los que servian en el exto. y vagajes que se embargaron para la marcha de soldados

Otra para que a Alonso Lavado montes mayordomo del Concejo de esta Villa se le rrecivan y pasen en q.ta setecientos treinta y cinco reales y medio que pago por cedulas de sus mrds. dhos alcaldes aberederos correos y otros gastos q. hizo por el dho Concejo expresados en dhas cedulas en la peticion que dio pidiendo esta libranza

Otra para que Juan Estevan Novillos administrador de las sisas de esta Villa pague a Alonso Garcia del con.o escno. del ayuntamiento de ella ducientos y ochenta y quatro reales de su salario de siete dias q. se ocupo en ir a la ciudad de Merida a justar las q.tas de las sisas asta la paga de marco de este año y a pagar lo que se devia de ellas y a obligar a la villa por lo que mando S. Mag.d se le contribuiese por la quita que hizo de la quiebra de mill.s por ciento y cinquenta y dos reales que pago de derechos al contador por las q.tas y al escno. por la escriptura y autos que hico

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Eleccion de oficios de concejo justicia año de 1669

En la villa de la Almendralejo segundo dia de pascua de espiritu santo diez dias del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y nueve años [illegible] don Fernando [illegible] el licenciado don Fran.co [illegible] Alonso Andres Fernandez Canto Diego Fernandez Buenavista don Lucinio Fernandez Bejarano Alonso Cruz Canto Fran.co de la Vega Saavedra Alonso Mavo Ynieto Buenavista don Alonso Andres Canto Fernandez don Fran.co de la Cruz Cuniga Bevellos don Diego Bejarano don Pedro Gutierrez Salamanca Alonso Renga Bevellos y don Fernando Bejarano Fernandez Regidores Regidores de esta villa estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la Sala de Cabildo como lo an usado y costumbre para hacer y elegir los oficios de justicia y otros del concejo [illegible] se [illegible] se suelen y acostumbran hacer acordaron y mandaron se haga la [illegible] de las personas que en ellos [illegible] elegidos y nombrados los siguientes [illegible] hasta otro dia segundo de pascua de espiritu santo del año venidero de mill y seiscientos y setenta y para hacerlo como se tiene de uso y costumbre con asistencia del [illegible] a los [illegible] Saavedra Marquez presbitero [illegible] de el beneficio curado de esta villa y [illegible] don Diego [illegible] Lorenzo [illegible] llamados para [illegible] juraron [illegible] y se pusieron [illegible] en la forma que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEXSCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y quatro años estando en el Cabildo y Ayuntamiento que se hizo y celebro en la Sala de dicho Cabildo segun que lo han de uso y costumbre de hacer para el nombramiento de Alcaldes ordinarios y Alguaziles mayores de esta dicha Ciudad para este presente año de la fecha de esta carta que se hizo y celebro en la forma siguiente

Primeramente nombraron por Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad por el Estado de Caballeros Veinte y quatro de ella a Don Juan de Saavedra

Y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

En Cauª de la Almendra a 9 de Enero de mill
y seiscientos y noventa y nueve años ante mi
escrivano y testigos parecieron Andres Gonçalez
Cayuanino vezino de la villa y Hernando Gonçalez
Clarin de la misma vezindad y dixeron que
como principales deudores y fiador de ellos
que lo es Juan Gonçalez de la misma vezindad
por quanto en la cassa de Concejo de esta villa
por ante Juan Gonçalez Regidor de ella se remato
en la cassa de Concejo de esta villa por ante
el Señor Licenciado Don Diego Nieto Corregidor
de la villa de Alcantara y su partido y por
ante mi escrivano de Su Magestad y testigos
de suso escritos en publica almoneda y
remate que se hizo en la persona de Juan
Gonçalez Regidor de esta villa en nombre
de Don Fernando Ramirez de Arellano
Cauallero del Orden de Alcantara Señor
de la villa de Piedrabuena y Cauallerizo
de Su Magestad y en virtud de su poder
que para ello tiene y por ante el Señor
Licenciado Don Diego Nieto Corregidor
de la villa de Alcantara y su partido
y por ante mi escrivano de Su Magestad
y testigos de suso escritos en publica
almoneda y remate que se hizo en la
persona de Juan Gonçalez Regidor de esta
villa en nombre de Don Fernando Ramirez
de Arellano Cauallero del Orden de Alcantara
Señor

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Almendralejo a diez y nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi don Gonçalo Fernandez de Andrade y Sotomayor caballero del horden de Santiago alcalde hordinario de esta villa y don Juan Fernandez de Vrbina regidor de la dicha villa y don Francisco de Vargas alguacil mayor della y don Bernardo de Figueroa y don Juan Fernandez de Figueroa y don Juan Fernandez de Figueroa y don Juan Fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Almendralejo en veinte y un dias del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y nueve años sus mrs. don Gonçalo Fernandez Andres y Sebastian Bejarano regidores alcaldes hordinarios de esta villa Andres Francisco Bejarano don Juan Fernandez don Lorenzo Fernandez Bejarano Francisco de Salvatierra don Fernando de la Cueva Quintana Aguilar don Diego Nieto Gonçalo Gonçalez Salamanca don Fernando Bejarano Fernandez Regidores y don Fernando Nieto Guerrero procurador general della estando juntos en su cabildo en las casas de la ayuntamiento como lo an de uso y costumbre en este cabildo se hizo relacion de una peticion de Diego Fernandez Nieto alguacil mayor de esta villa en que nombra por su teniente en el dicho oficio a Pedro de la Cerda publico de ella a Juan Franco Guerrero vezino della y vista por la dicha aprobaron el dicho nombramiento con que el dicho Juan Franco para la seguridad de los dichos oficios se obligue a dar fianzas y por quenta y riesgo del dicho Diego Nieto

Y en el dicho cabildo y fianzas

Don Gonçalo Fernandez — Sebastian Bejarano Nieto — Andres Bejarano

Don Juan Fernandez — Lorenzo Fernandez — Diego Nieto

Francisco de Salvatierra — Don Fernando de la Cueva — Gonçalo Gonçalez Salamanca

Don Fernando Nieto Guerrero — Don Fernando Bejarano — Don Fernando Nieto Guerrero

Ante mi Garcia de Leonis

En la villa de Almendralejo en veinte y dos dias del mes y año dicho de este dicho hizo notorio el auto de la audiencia de Diego Nieto alguacil mayor de esta villa en su persona

Garcia de Leonis

En la villa de la Almendral[eja] en [veinte] y [nueve] dias del mes de julio de
mill y quinientos y sesenta y nueve años, Su Mer Dongonçalo
Fernandez de Andrada y de la Vanda alcalde
hordinario desta villa Diego Fernandez de Buenaño y
Dorguan Fernandez de Vlloa Don Perianes Fernandez de
de Francisco de Lamy[ra] y Hernando de Valladolid Diego de Vera
mero Gonçalo Gutierrez Salamanca y Don Fernando
de Bueno Fernandez Regidores juezes receptores
juntos en Cabildo y Ayuntamiento en las casas
del dicho Concejo segun a sido costumbre

Confirmacion

Por quanto la villa de sus ganados de las alcabalas que se cogen en
Portugal de la Real hazienda que son pertenecientes al marques
juan bautista fecha en Sevilla a [veinte] de [enero] y cinco
en virtud de [privilegio] de los años de mill y [quinientos] y [sesenta] y cinco
mill y [quinientos] y [sesenta] y [seis] y mill y [quinientos] y [sesenta] y [siete]
y [ocho] mes [enero] que [hubo] en [cada] uno de [estos] [tres] años de [dicho]
arrendamiento [cada] uno [de] [ellos] en [cada] [uno] de [los] [dichos]
Reales Declaro [cada] uno de [los] [dichos] [tres] años
Don [Diego] [Fernandez] [de] [Buenaño] [abogado] [de] [el]
Concejo [juez] [que] [es] [de] [este] [dicho] [Concejo] [de] [la]
de [Almendral] [Señores] [de] [su] [Concejo] [Regidores] [de]
mayor [hacienda] [de] [su] [Alteza] [en] [cobranza] [de] [los]
[dichos] [tres] [años] [de] [este] [dicho] [arrendamiento

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEYSCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

31

Para que el S.r a D.n de las Rentas R.s de la ciudad de
Merida su partido y thesorería haga buenas y reciba
en quenta a esta ciu.d en la de los tres derechos de vnos
por ciento de los tres años de mil y seis.s y sesenta y seis
y sesenta y siete todas las partidas de mrs que tubiere pagado
y satisfecho por los tres derechos que son las mismas
que dio en dara en las thesorerías quentas en virtud de los
ordenes y despachos de dho S.r Don Garcia Bazan y se le re
sultaron de alcances. Por tanto por el señor Rey
acuerdo dando por cumplido tan bastante como de dho
se requiere y es necesario el Lic.do Don Lorenço Fer.z
Nieto el Lic.do Don Roque Ortiz Cabeza y Alonso Garcia
de Leon Ss.no de la ynstrumento de esta villa y de
cenas de ella y a cada vno ynstituidos especialmente para que en nombre
de esta ciu.d parezcan ante el S.r a D.n General de las
Rentas R.s de la tierra de Merida y su partido y
tesorería y quien mas convenga y se a necesario
y pidan que en virtud de la R.l provision dirigida
al Sr. Marques Juan Bautista a se le re
y de las quentas dadas por parte de esta ciu.d ante
el Sr. Juez de Sevilla y anoten como estan pagados y
satisfechos enteram.te los tres alcances de las
quentas de alcaualas de los tres años de mil y seis.s
y sesenta y cinco sesenta y seis y sesenta y siete
y para seguridad y resguardo de esta ciu.d se den
las certificaciones y despachos necesarios y en vir
tud de la otra R.l provision pidan se le hagan
buenos en su conformidad en las quentas
de los dhos derechos de vnos por ciento de los tres
años de mil y seiscientos y sesenta y seis y se
senta y siete todas las partidas de mrs que se an
pagado en virtud de las hordenes y despachos
de dho S.r Don Garcia Fer.z Bazan que son

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MVLXSEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Las mismas que en las otras leyes. Los quales se hayan de llevar y lleven de cada vn pleyto libre de los que se trataren y sentenciaren en Audiencia de alcaldes, alguaziles, y en Audiencia de alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad, y en las Audiencias de los Alcaldes mayores de las Prouincias destos Reynos, y en las Audiencias de los Alcaldes ordinarios de las villas y lugares destos Reynos, que no tuuieren Alcaldes mayores, y en las Audiencias de los Alcaldes de Sacas de Seuilla y Granada

En la villa de Talavera en treinta y un dias del mes de Jullio de mil y seiscientos y sesenta y nueve años sus mercedes don gonzalo fernandez y sebastian bezerra nieto ortiz alcaldes hordinarios de esta villa diego fernandez buenavida don lorenzo fernandez bezerra fran.co de albarracin bedra alonso macias nieto buenavida don Al.o andres cano fernandez Al.o ortiz cano gonzalo gutierrez salamanca y don diego bezerra nieto rrexidores perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas del a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre acordaron lo sig.te

Por quanto conviene se emplee el caudal del posito de pobres de esta villa acordaron que sus mercedes Al.o ortiz cano y don diego bezerra nieto rrexidores perpetuos della se informen del prezio a que vale comunmente en esta villa el trigo y den quenta a la villa para el primero cavildo para que se tome la rresoluzion que mas convenga

Desé libranza para que Al.o lavado montes mayordomo del consejo de esta villa pague a pedro hez bermero procurador del numero della zien R.s por el travajo y ocupacion que a tenido en la solicitud y defensa de los pleitos que a tenido el dho consejo

Y ansi lo acordaron y firmaron

Don G.o Andres — Sebastian bezerra nieto — Diego fernandez buenavida

Lorenzo bezerra — Al.o ortiz cano — Fran.co de albarracin

Al.o macias nieto buenavida — Don alonso andres cano fernandez — Saavedra

Diego bezerra nieto — Gutierrez salamanca

Ante mi
Alonso Gavilan

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Don Fran.co de Lacuz
Bo. de Ballesteros Zuñiga

Diego Bs. Prieto

Gutierrez
Salamanca

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

Don Fernando
Berra

En la villa de Almendralejo en onze dias del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y nueve años yo el s.no Don Fran.co Gutierrez de Lacuz de Alonso Ortiz Villagonçalo Franco de Posiçiano del Pozo de Pobres de esta villa en su persona de lo dicho y fee.

Al.o Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en veinte y dos dias del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y nueve años sus mos Don Gonçalo Fernandez Andres y Sebastian Bezerra Nieto Ortiz alcaldes hordinarios de esta villa Diego Fernandez Buenavista Don Lorenço Fernandez Bezerra Don Francisco de la Cruz Bezerra Cavallos Zuñiga y Don Diego Becerra Nieto Regidores perpetuos della estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la son de campana a tanida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Salvaleón en veinte y dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y diez y siete años estando juntos y congregados en las casas de cabildo de esta villa los señores don Gonçalo Fernández Bandera y don Pedro Gallardo alcaldes ordinarios y don Fernando Guerrero alonso moreno regidores y don Fernando de la Cueva y don Gonçalo Fernández de Bohórquez y don Francisco de la Cueva y don Fernando Becerra Fernández regidores y don Fernando Ramos procurador y don Sancho Enríquez de Ribera alférez mayor de esta villa y don Juan

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa del Almendral a diez y seis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años. Estando en el Ayuntamiento desta villa los Alcaldes ordinarios della Manuel Nieto Cuenca y Diego Alonso Moreno y Cano Fernández y Juan de Acuña y Gaspar Caballero y Diego de Becerra Benito y Hernando de Becerra Regidores y Procurador General della estando juntos en Ayuntamiento en la casa y Cabildo de Ayuntamiento en la casa del Ayuntamiento a Campana tañida como lo han de uso y costumbre de se juntar a lo infrascripto

Nombrazion por Rector de la villa para que lleve la Renta y Diezmo y dé a los precios que se mandan arrendando lo del Rio de esta villa porque la seguridad del robo se ofrece y proceda de la falta del cobro que se hizo el año pasado y Fiadores

En cumplimiento de la Real Provisión de su Magestad que Dios guarde que se leyó y obedeció en este Ayuntamiento en que se manda que las Rentas que están a cargo de los Arrendadores de los Diezmos de esta villa y su Tierra se pongan en administración por cuenta de su Real Hacienda y que para ello se nombre persona que las administre y cobre y haga todas las diligencias necesarias para su cobranza y que se le den los libros y papeles tocantes a dicha administración

darla cada que, conbenga y pregonose como las dhas
Sisas se administran en nombre de S. Mag.d y que
para la dha administracion estan nonbrados
por fieles administradores los dhos Juan esteban
y Diego hernandez y mandan que todas las
personas que hubieren o trujeren a bender qual
quiera de los generos de que se deban pagar las dhas
Sisas entren en esta villa de dia con sol y antes
de ponerse por las calles de Merida y Martires
que se señalan y no por otra alguna y bia reta
las lleben a Rexistrar y Rexistren en las casas de la
morada del dho Diego hernandez corrales que son
en la calle de Jara desta villa que se nombran por
casa de aduana y al suso dho y ante los dhos fieles
pena de meurir en la de las dhas leyes y ordenes
y assi se pregone y consolo el pregon se execute las dhas
penas en los trasgue sores

Pregonese la cobrança del Repartimiento de las cen
tenas hechos a vecinos desta villa este presente año
y se Reciua las posturas y mejoras que se hizieren

Y assi lo acordaron y firmaron

Don G.o Andres — Sebastian Vizcaino Nieto — Al.o Macias Nieto Buenavida

Don Alonso Andres — Don Fran.co de la Cruz

Caro Fernandez — Ca de Gallo Juanpo

Diego Vz.o Nieto — Don Fernando Rosa

Antonio Al.o Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de la almendra a cinco en el dicho dia mes y año dichos en la plaça publica de esta villa por voz de manuel hernandez pregonero de ella se pregono los capitulos contenidos en el acuerdo de arriba de ser de la ciudad y como en ellos se contiene dello doy fee

Alonso Garcia de Leon escribano

En la villa de la almendra a cinco en el dicho dia primero de enero de el dicho año yo el escribano notifique a juan [illegible] novillos y diego hernandez corrales vecinos de esta villa el nombramiento de sus oficios de fieles comisionados de las cosas de ella como en el se contiene en sus personas los quales lo aceptaron y el dicho oficio y juraron de hacerlo bien y recibido

y lo firmaron

Diego hernandez corrales

Juan esteban novillos

Alonso Garcia de Leon escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo en diez y siete días del mes de octubre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años, su merd. D. Gonçalo Fernandez Bravo y de Balsamedo caballero del hábito de Alcantara corregidor desta villa D. Lorenço de Becerra Francisco de Valcarcel Sebastian de Medina Antonio Macarro Nieto Buenaventura, D. Alonso Bravo Cano y D. Diego Becerra Nieto y D. Fernando Becerra Ferrer, regidores perpetuos della, estando juntos en ayuntamiento en las casas del ayuntamiento para tratar como cada uno y

Por quanto está hecho el Repartimiento de alcabalas de esta villa deste presente año y sacado la cobrança de dicho repartimiento ha habido pedimento por parte de algunos vecinos desta villa que se les ha hecho agravio en el dicho repartimiento y cobrança y para que se vea y examine el dicho repartimiento y cobrança y se nombren personas que vean el dicho repartimiento y hallen los agravios que se les hayan hecho en el dicho repartimiento y cobrança y para que se les quite y enmiende lo que se hallare haber agraviado a cada uno de los vecinos desta villa y para que se nombren personas que vean el dicho repartimiento y cobrança

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

En la villa del Almendralejo en el dho dia 7 siete de otubre del dho año yo el Sr notifique a Juan Esteban no Villos Vº desta villa el nonbramiento de suso en el dho por el Cabildo della de cobrador del Repartimiento de las Centenas desta villa deste presente año en su persona el qual dijo que aceta el dho nonbramiento y oficio y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo siendo testigos Alvaro Gonçalez ortiz y Franco ortiz padilla el mozo vezinos desta villa

Juan Esteban no Villos

Alvaro Gonçalez ortiz

En la villa del Almendralejo en primero dia del mes de nre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años sus mrds D. Gonçalo Fz Andres y Sebastian Becerra nieto ortiz alcaldes ordinarios desta villa D. Lorenço Fz Becerra Alonso Macias nieto Buenavida D. Francisco de la Cruz Cuniga y Ceballos Don Diego Becerra nieto y D. Fernando Becerra Fernz Rexidores perpetuos della estando juntos en su Cauildo y ayuntamiento en las casas del ayon de Campana tañida como lo an de uso y costumbre de cordar en lo siguiente

que por quanto conforme la hordinanza desta villa tiene de pena cada manada de obejas que se aprehende en ella de dia quinientos mrs y de noche

el doblo y porque es muy corta cantidad la de la dha pena
respeto del mucho daño que hacen y mas quando estan
por bender las yeruas de dhas dehesas y por otras causas
justas que concurren acordaron en conformidad
de lo que se dispone por la dha ordenança y por el tiempo
que por ella se premite que de cada manada de obejas
que se penare en qualquiera de las dehesas de esta villa
se lleue de pena siendo de dia mill mrs y de noche
dos mill que aplican conforme a la dha ordenança
y pregonese este acuerdo para que a todos se ano
torio y lo firmaron

Don Gº Andres — Sebastian Nieto — Dn Lorenzo Becerra

Alº Macias Nieto Barrancoida — Don Juan de Lauz — Dn Diego de Nieto

Don Fernando Becerra — Ga de Ballesteros

Ante mi

Alº Garcia de Alonso

En la villa del Almendralejo en siete dias del mes de no
bienbre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años sus mrs
Don Gonçalo Andres y Sebastian Becerra Nieto oficiales
alcaldes ordinarios desta villa el capn Dn Lorenço Fern
Becerra Francisco de la Luasa Abedra Alonso Macias
Nieto buena bida Don Francisco de la Cruz Becerra Aniga y
Ceballos Don Diego Becerra Nieto y Don Fernando
Becerra Fernandez Regidores perpetuos de ella estando
juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de
la ayuda de Campana tanida como lo an de uso y
tumbre acordaron lo siguiente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dixeron que por quanto la Reina nuestra señora como
gobernadora destos Reinos se a servido mandar que
para el socorro y asistencia de los tercios provinciales
que residen en las fronteras de portugal Cartagena
y Gibraltar se paguen por las ciudades villas y lugares
del Reino veinte ducados por cada soldado en el
numero que cada una tenia y con que servia a Mag.d
el año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y seis
la mitad luego de contado y la otra mitad en fin de
noviembre presente deste año y en conformid.d de la
orden despachada por el Mro. de campo D. Alonso
Feyjoo Cavallero de la horden de santiago Governador
de la ciud.d de Merida de cuya sargentia mayor es esta
villa en virtud de la que tubo del S.r Lic.do D.n Ant.o
de Bonsalve del cons.o supremo de castilla de S. Mag.d
su Perintendente de las milicias del Reino y a cuyo
cargo esta el socorro y asistencia de los dhos tercios
provinciales se le an repartido a esta villa el nu-
mero de cinquenta y seis soldados a razon de
los dhos veinte ducados y uno y medio de con-
ducion y porque con la vecindad y duracion de
la guerra motibada por el levantamiento del
Reino de portugal y las muchas cargas y re-
partimientos que por ella a padecido esta villa y
sus vecinos con los transitos y alojamientos
de soldados repartimientos de quarteles gra-
nos y paxa para el exto. bagajes para las

conduciones Robos de uno y otro exercito y otras cala
midades que no se pueden Reducir a numero a quedado
y esta esta villa y sus Vecinos tan deminuida de numero
y caudales que teniendo al tienpo del dho lebantamiento
nobecientos Vecinos oy solo tiene seiscientos y todos ellos
muy pobres y los propios del concejo no los tiene porque
las dehesas son boyales y sobre ellas estan ynpuestos
y cargados con facultades Reales ducientos y un mil
ciento y setenta y seis Rs y medio de plata doble de
principales de censos que an servido para los servicios
que esta villa a hecho a S Mag.d de cuyos Reditos se
estan debiendo de plazos cunplidos mas de quarenta
mill Rs sin otros muchos en peños que tiene por
cuyas causas los pocos Vecinos que an quedado se man
tienen con grande dificultad y muchos ahogos
y si se ubiese de executar el dho Repartimiento
sobre ser ynposible el pagarse se ocasionaria la
total Ruina desta villa y sus Vecinos y porque esto
no es ni puede ser de la Real Intencion de S Mag.d
por cuyas causas y otras muchas que concurren
y se justificaran por el thenor deste aquerdo dan
poder cunplido el necesario por dro. a D Rodrigo
ortiz nieto Residente en la Villa de Madrid corte
de S Mag.d y a eusebio Garcia del Rei Procurador
en los Reales Consejos y a cada uno ynsolidun ex
pecialmente para que en nonbre desta villa Pa
rezcan ante S Mag.d y dho S.r D Antonio de Mon
salue y quien mas conbenga y sea necesario y
Representen las dhas causas y pidan y supliquen
se sirban dar a esta villa por libre del dho Re
partimiento y contribucion y en Razon dello ha
gan y presenten los pedimientos suplicaciones
y memoriales que conbengan y sean nece
sarios y los demas autos y delirencias su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

diciales y estrajudiciales que necesario sea y que esta villa haria siendo presente que para todo ello y lo dependiente les dan bastante y amplio poder con libre y general administracion y clausula de ynjuiciar jurar y sostituir a los quales y a sus sostitutos releban de la relebacion en dro. necesaria y a la firmeza deste poder y de lo que en su virtud se hiciere obligan los bienes propios y rentas desta villa a bidos y por aver y asi lo acordaron y firmaron =

Don Gº Andres — Sebastian Bª Nieto — Dn Lorenzo Fernandez

Fran.co de Sua Saavedra — Alº Mazias Nieto — Don Fran.co de la Cruz

Dn Diego Bª Nieto — Don Fernando Becerra

Ante mi

Alº Garcia de Leon

En la villa del Almendralejo en diez dias del mes de nobienbre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años sus mrs. D. Gonçalo Fern.z Andres y Sebastian Becerra Nieto ortiz alcaldes ordinarios de esta villa el capp.n Don Lorenço Fernandez Becerra Alonso Macias Nieto Bueno abida Don Francisco de la Cruz Cuniga y Ceballos Don Diego Becerra Nieto y Don Fernando Becerra Fern.z Rexidores perpetuos della estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la ayuntamiento de campana tañida como lo an de costumbre acordaron lo sig.te

39

Dase Poder a Alonso Garcia de Leon ss.no de la juntamiento
desta villa para que en nonbre della tome p.r encabeçamiento
las sisas desta villa pertenecientes a S. Mag.d por el tiempo y
precios de mrs. que quisiere y p.r bien tubiere y obligue a esta villa
a que los pagara en la moneda parte y lugar y al plaço
y plaços que asentare y ajustare y en razon dello haga y
otorgue en el dho nonbre todas y quales quiera posturas
y escripturas de obligacion y ayendamiento que les ean pe
didas con todas las fuerças binculos y firmezas que se requieran
salarios sumisiones denunciaciones de leyes clausulas gua
rentisias y ordinarias y las demas q. para su balidacion y fir
meza conbengan que siendo por el suso dho fhas y otorgadas
desde luego las aprueban loan y ratifican como si esta villa
las hiciese y otorgase q. para todo ello y lo dependiente le dan bas
tante y amplio poder con libre y general administracion
y a la firmeça deste y de lo que en su birtud se hiciere obligan
los bienes propios y rentas desta villa abidos y por aber
y assi lo acordaron y firmaron

Don G.o Andres — Sebastian Bo.a Nieto — Alonso Lorenzo de Serra

Al.o Mayia Nieto Buenavida — Don Fran.co de Lanus Bo.a de Castro Zuñiga — Diego Bo.a Nieto

Don Fernando de Borra

Ante mi

Al.o Garcia de Leon ss.no

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa del Almendralejo en quatro dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años sus mrds Don Gonçalo fernandez Andres y sebastian becerra nieto ortiz alcaldes ordinarios desta villa Don lorenço fernandez becerra francisco dalua saabedra Alonso macias nieto Buenabida Don Alonso Andrescano y Don francisco de la cruz becerra Cuniga Ceuallos y Don fernando becerra fern.z Rexidores perpetuos de llues tando juntos en su cabildo y ayuntam.to en las casas de la son de campana tañida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Porquanto la Reina nra señora como Gobernadora de estos Reinos se a seruido mandar que para el socorro y asistencia de los tercios probinciales que residen en las fronteras de Portugal Cartajena y Gibraltar se paguen por las ciudades villas y lugares del Reino veinte ducados por cada soldado en el numero que cada uno tenia y con que seruia a S. Mag.d el año pasado de mill y ss.os cinquenta y seis la mitad luego de contado y la otra mitad en fin de nobienbre pasado deste año y en conformidad de la orden despachada por el S.r M.ro de campo Don Alonso feijoo Cauallero de la orden de santiago Gobernador de la ciud.d de Merida y su partido de cuya sargentia mayor es esta villa en birtud de la que tubo del S.r lic.do Don Antonio de monsalue del consejo supremo de castilla su Perintendente de las milicias del Reino y a cuyo cargo esta el socorro y asistencia de los dhos tercios probinciales se le an repartido a esta villa el numero de cinquenta y seis soldados a razon de los dhos veinte ducados y uno y medio de conducion y porque con la vecindad y duracion de la guerra motibada por el lebantamiento del Reino de

portugal y las muchas cargas y Repartimientos que por ella
a padecido la villa y sus vecinos con los transitos y a lo
xamientos de soldados Repartimientos de quarteles
granos y paxa para el exto. bagajes para las conduciones
Robos de uno y otro exto. y otras calamidades que no se
pueden Reducir a numero a quedado y esta esta villa
y sus vecinos tan diminuida de numero y caudales
que teniendo al tienpo de dho lebantamiento no
vecientos vecinos oy solo tiene seiscientos y todos ellos
muy pobres y los propios del concejo no los tiene por
que las dehesas que ay son boyales y sobre ellas estan
ynpuestos y cargados con facultades Reales ducien
tos y un mill ciento y setenta y seis Rs y medio de prin
cipales de censos que an servido para los serbicios que
la villa a hecho a su Mag.d de cuyos Reditos se estan
debiendo de plazos cunplidos mas de quarenta
mill Rs sin otros muchos empeños por cuyas causas
los pocos vecinos que an quedado se mantienen con
graue dificultad y muchos ahogos y si se ubiese de
executar el dho Repartimiento sobre ser ynposible
el pagarse se ocasionaria la total Ruina desta villa
y sus vecinos y porque esto no es ni puede ser de la Real
yntencion de S. Mag.d por cuyas causas y otras muchas
que concurren y se justificaran por el thenor deste
acuerdo dan poder cunplido el necesario por derecho
al S.r Don Alonso macias ortiz vecino y Rexidor per
petuo de la dha ciudad de merida expecialmente
para que en n.e desta villa parezca ante S. Mag.d y
dho S.r D. Antonio de monsalue y quien mas conbenga
y sea necesario y Representen las dhas causas y pida
y suplique se sirvan dar a esta villa por libre de
dho Repartim.to y contribucion y en Razon de ello
haga y presente los pedimientos suplicaciones y me
moriales que conbengan y sean necesarios y haga los
demas autos y delixencias judiciales y estrajudi
ciales que necesario sea y que esta villa haria

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Siendo presente que para todo ello y lo dependiente le dan bastante y amplio poder con libre y general administracion y clausula de enjuiciar jurar y sustituir y con relebacion y obligacion en forma =

Porquanto a de ir a la villa de Madrid corte de S. Mag.d a la solicitud de la pretension contenida en el capitulo antecedente el dho Don Alonso Macias Ortiz en nombre de la ciudad de Merida y lugares comprehendidos en la sargentia mayor della acordaron que por cuenta del salario que a esta villa le a de tocar por este negocio se le libren en Pedro Alonso Cabeça de Pesitario del arbitrio de gastos de guerra trecientos y sesenta Rs para que se los pague

Que en virtud del prebilexio y Rs facultades que esta villa tiene se arrienden las tierras de la Cor de las dehesas desta villa para barbechar y sembrar el año venidero de mill y ss.os y setenta y cogerpan en ellas el de mill y seiscientos y setenta y uno y para ello se saquen al pregon y rematen en los mayores ponedores

Deselibranca para que Alonso Labado montes mayor del concejo desta villa pague a Pedro Hz Franco vecino della ducientos Rs y a Roba y media de aceite por aber rexido el relox desta villa un año que cumplio fin de septe pasado del presente

Y assi lo acordaron y firmaron

Nonbraron por Predicador desta villa para la quaresma del año venidero de mill y seiscientos y setenta y uno al Padre fray Francisco del Guijo de la horden de san Francisco de descalços morador en el Convento de S. Antonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de padua desta villa con el salario y alimentos
que es costumbre darsele que se le libren y paguen
a su tiempo =

Don Gº Andres — Sebastian Bª Nieto — Lorenzo Becerra

Franco Dalua Saavedra — Alº Mª Nieto Buenavida — Don Alonso Andres Cano Fernandez

Don Franco de Lua — Don Fernando Becerra — Alº Garcia de Leonardo

Gº Gallos Muñoz

Pregon

En la villa de la Almendralejo en el dho dia quatro de diziembre
del dho año en la plaça publica de esta villa por Dn Manuel
Hernandez pregonero della se pregono que quien quisiere
arrendar las tierras de la ber de las dehesas de esta villa para
barbechar y sembrar el año de mil y seis cientos y seis
gan en ellas el de mill y seis y sesenta y uno parezca se le
dezuera las posturas que hiziere dello doy fe

Alº Garcia de Leonardo

+ En la villa del Almendralejo segundo dia de pasqua de la
natibidad veinte y seis dias del mes de diciembre de mill y
seiscientos y sesenta y nueve años sus mrds Don Gonçalo Fernandez
Andres y Sebastian Becerra nieto ortiz alcaldes ordinarios de
esta villa Diego Fernz nieto buenabida Don Lorenco Fernz
Becerra Francisco dalua saavedra Alonso Macias nieto buenabida
Dn Alonso Andres Cano Fernz Don Diego Becerra nieto Don
Calo gutierrez Salamanca y Don Fernando Becerra Fernz
Regidores perpetuos della estando juntos en su cabildo
y ayuntamiento en las casas de la son de Campanada
nida como lo an de uso y costumbre acordaron
lo siguiente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y nueve años estando en Cabildo y ayuntamiento los señores Alcaldes ordinarios y Regidores de esta villa que lo acostumbran hacer y juntar en la Sala de Cabildo de ella para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la Republica y para hacer y celebrar el Cabildo que se acostumbra hacer en cada un año para la elección de Mayordomos de la Yglesia mayor y ermitas de esta villa y de Alimosnas que se han de dar para las animas del purgatorio y los demas que se han de nombrar para este año que se suele hacer para el año venidero de mil y seiscientos y setenta y los que fueren nombrados en dicho cabildo en que cada uno lo haga para lo que le toca y en la forma que se acostumbra y para que lo acepten y hagan juramento de hacerlo bien y fielmente y presentes por testigos Diego de Fuentes y Bernardo de Becerra vecinos de esta villa juraron en forma de derecho y conforme a derecho y Regidores de hacer esta elección bien y fielmente y la hicieron en la forma siguiente

Por mayordomo de la Yglesia mayor de esta villa a Juan Ruiz Gutierrez ortiz vecino della

Por mayordomo de la hermita de los martires a Alonso ortiz leon vecino della

Por mayordomo de la hermita de nuestra Sra de la piedad a Don Alonso de Bera y Aguero alcalde ordinario de esta villa

Por mayordomo de la hermita de nuestra Sra santa maria de cora a D. Juan nieto Velloso Vecino de esta villa

Por mayordomo de la hermita de Sta santa lucia al Capp Juan Rengel ortiz vecino de esta villa

Por mayordomo de la hermita de los Sanctos a Juan ortiz de Peralta vecino de esta villa

Por mayordomo de la hermita de los apostoles S. Simon y Judas Tadeo a Bartolome Garcia Rengel vecino de esta villa

Por mayordomo de la hermita de S. Diego a D. Juan de Lacuna Becerra cuñado del Capp Pedro Perpeñan de Estrada della

Por mayordomo de la hermita de S. Diego a Pedro Sanchez moreno vecino de esta villa

Por la hermita de Sn Joseph a Juan matheo capp Salmayor vecino de esta villa

Por mayordomo de la hermita de Santa ana a Diego Nieto becerra vecino de esta villa

Por may.mo de los pital a D. Fran.co Fr.z de Toro V.o de Stau.a

Por las animas venditas de purgatorio mayordomos a Fran.co da lua saabedra y Don Fern.do Becerra Fr.z V.os y Rexidores perpetuos de esta villa y a Pedro ortiz Fr.z el mayor y Juan este Bannieto garada V.os tanbien de Stau.a

Por Rexidores de la co fradia de S.n Blas a Fran.co da lua saabedra Alonso macias nieto Buenavida D.n Alonso Andrescano Fr.z y don diego Becerra nieto Rex.res perpetuos de Stau.a

Por may.mo de la co fradia de S.n Blas a Don fernando nieto Guerr.o V.o de esta villa

Por may.mo de nuestra señora del Rosario y su co fradia a Al.o Velez nieto presbitero V.o de esta villa

Por may.mo de la co fradia de la passion a Lz.do D. Roque ortiz cabeça V.o de esta villa

Con lo qual se acabo la d.ha eleccion y los que se hallaron presentes aceptaron cada uno el oficio para que asi do nombrado y juraron hacerlo bien y fielm.te y todos lo firm.

Don G.l Andres — Sebastian Baez Nieto — Diego fernandez Buenavida

Lorenzo Becerra

Fran.co da lua saabedra — Al.o macias nieto Buenavida — Don Alonso Andres Can fernandez

Diego de Nav.a — Gutierrez Salamanca — Don fernando Becerra

Ante mi
Al.o Garcia de Alcorno

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis!

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MDCXL. Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maranedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maráuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MVLXSEISCIENTOS YSESENTA YNVEVE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa del Almendralejo en el dho dia catorce de
henero de mill y seiscientos y setenta años yo el ss.no no
tifique a Juan Ortiz Corrales ss.no vezino desta villa el
nombramiento de suso en el hecho por el cavildo
della de ss.no de rentas desta villa como en el se contiene
en su persona el qual dijo que acepta el dho
nombramiento y juro de hazerlo bien y del mente lo
firmo sus testigos Juan Estevan Novillos y Alvaro Gonza
lez Ortiz vezinos de la villa

Juan Ortiz Corrales

Alonso Garcia de Alconsa

En la villa del Almendralejo en siete dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y setenta años dis mrs. Don Gonçalo
Fernandez Andres y Sebastian Becerra nieto Ortiz
alcaldes ordinarios de esta villa Diego Fernandez
Buenavida el capitan Don Lorenzo Fernandez Becerra
Don Alonso Andres Caro Fernandez Don Francisco de la Cruz
Becerra Zuniga y Cevallos Gonçalo Gutierrez Salaman
ca y Don Fernando Becerra Fernandez Re
cidores perpetuos della estando juntos
en su cabildo y ayuntamiento en
las casas del ason de Campana tan da
como lo an de uso y costumbre acordaron
lo siguiente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la parte y lugar y al plaço y plaços que pusiere y asentare y en razon de ello haga y otorgue en el dho nº qualesquier escriptura y escripturas de obligacion y en la dicha mente que le sean pedidas con todas las fuerças vinculos firmezas penas salarios sumisiones renunciaciones de leyes y de fuero clausulas quarentixias y ordinarias y las demas que para su dicha dacion y corroboracion convengan que siendo por el suso dho fha y otorgadas desde luego sus mds en nº de esta villa las aprueban loan y ratifican y las guardaran y cumpliran segun y como en ellas y en cada una se contuviere como si sus mds las hiciesen y otorgasen que para todo ello y lo dependiente le dan y otorgan bastante poder sin ninguna reserva ni limitacion con la obligacion de dho necesaria

Y asi lo guardaron y firmaron

Don Gº Andres — Sevª Sanchez Nieto — Diego Fernandez Bueno Vida

Lorenzo Bueno — Don Pedro Andres Cano Fernandez — Don Juan Cabrera Bravo de Castro Pizarro

Gutierrez Salamanca

Don Fernando Bernal

Ante mi
Alº Garcia de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

1670

En la Villa de Almendralejo en veinte días del mes de Marzo de mil y seiscientos y setenta años ante mi Dn Gonçalo Fernandez Viñuela Alcalde ordinario desta Villa Diego Fernandez Zumaeta Dn Lorenzo Fernandez Zevallos y Dn Alonso Tinoco Zumaeta Dn Alonso Tinoco Cano Fernandez Dn Francisco de Sarria Zevallos y Dn Gonçalo Suarez de Mariana Dn Fernando Becerra Fernandez de Heredia por Peticion della estando en Cabildo y Ayuntamiento en la Casa del Ayuntamiento de Campana Tañida como lo han de uso y costumbre segun lo siguiente

En quanto Carlina nuestra Señora como Abogada de los Reynos y Señoras del Cielo y Tierra y Patrona de las Plazas y Villas de Estremadura y esta Villa de Almendralejo Para que Dios por su Piedad y Misericordia de esta Villa y Vecinos della nos libre de Peste y Guerra y Hambre y Tempestades y Rayos y Centellas y Piedra y Agua y Fuego y Viento y Pestilencia y Enfermedades y Contagios y Malos Temporales y Malas Cosechas y Plagas y Langostas y Pulgones y Gusanos y Ratones y Animales Dañosos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

47

5

y de otra carga alguna especial ni general que no la tienen en
precio de quatro mill seiscientos y noventa y ocho que se le an de
pagar, de lo que procediere de la venta de las tierras de si dho
Rincon de la dha dehesa de arriba como constara de la escri
tura de venta otorgada por el susodho oy dia de la fha por
ante Juan Ortiz Corrales ssno publico de esta villa a quien bien
se remiten y cumpliendo con el tenor de la dha licencia y
facultad y con lo que esta mandado y en conformidad de todo
ello y en la mejor forma que puede y en derecho lugar
aya desde luego agregan unen e incorporan en la dha dehesa de
abajo las dhas ochenta y cinco fanegas y quartilla de tierra que
se an comprado para este efecto al dho Dn Francisco Ortiz Vasco
de suso deslindadas y declaradas para que estén y queden in
corporadas en los propios de esta villa con las mismas cargas obli
gaciones restituciones penas gravamenes aditamentos y condiciones
con que estan y andan los demas bienes dellos para que no se puedan
vender ni enajenar en manera alguna sin expresa licencia
de su Mag y pregonese lo contenido en este acuerdo e incorporacion
para que a todos sea notorio como las dhas ochenta y cinco fanegas
y quartilla de tierra son propios de la villa y estan incorporadas y
agregadas a la dha dehesa de abajo y atento a que esta villa tiene
cumplido por su parte con lo que se le manda por la dha licencia y
facultad acordaron que las dhas ochenta y cinco fanegas y quartilla
de tierra del dho Rincon de la dha dehesa de arriba se saquen al
pregon y publica almoneda por el termino del derecho y en ellas y
cada una se reciban las posturas y mejoras que se hicieren y se
vendan y rematen en los mayores ponedores con carga y obligacion
que an de quedar cargados sobre las dhas ochenta y cinco fanegas
y quartilla de tierra que se an de vender en el dho Rincon de la dha
dehesa de arriba tres mil ducados de plata doble mitad de los seis mill
que esta villa tomo a censo sobre sus bienes con facultad Real de Don
Francisco y Don Juan Nieto vecinos della por escriptura otorgada
en esta villa a los veinte y siete dias del mes de julio de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

[illegible] Ratifican y se cumplan y guardaran como se [illegible] las hicieren y otorgaren [illegible] y firmaron [illegible] quartilla y entre renglones de valle

Don [illegible] Andres — Diego fernandez Bueno vidal — [illegible] Lorenzo Cabrera

[illegible] Gregorio nieto Buenaventura — Don [illegible] Andres — Don Fran.co [illegible]

[illegible] Gutierrez Salamanca — Cano fernandez — [illegible]

Don fernando Cabrera

Ante mi
[illegible] Garcia de Leon

En la villa del Almendralejo en el dho dia nueve de mayo de mill y seiscientos y setenta años en la Plaza pp.ca de la villa por boz de Manuel [illegible] pregonero de ella se pregono lo contenido en el acuerdo de suso de lo [illegible]

[illegible] Garcia de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la Villa de Almendralejo en diez dias del mes de Abril de mill y seiscientos y setenta años ante mi Don Gonçalo Fernandez Portero y Sebastian Cerrato Nieto alcaldes ordinarios desta Villa Don Lorenço Fernandez Cerrato Alonso Macias Nieto Cornejo de la Barrera Don Diego Cerrato Nieto Don Fernando de Cerrato Fernandez y Francisco de la Serna Caballeros Regidores desta dicha villa estando junto a Campanario como lo tienen de uso y costumbre en las casas de Cabildo desta villa para tratar y conferir las cosas que se ofrecen al bien comun de la dicha villa y acuerdos que se an de sentar en el libro de Acuerdos de ella dixeron

Lo siguiente

Que Pedro Ximeno Parejo y Juan Fernandez Cerrano Bello Corregidor y Justicia Mayor desta villa y su tierra por su Magestad que Dios guarde por el año pasado de mill y seiscientos y setenta y seis cumplio por su Merced el dicho año pasado de mill y seiscientos y setenta y seis y dexo y dexaron debiendo a los Propios de esta villa quinientos y setenta y ocho reales de vellon que se le Recivan y pasen en cuenta en la data de su Alcançe que tomare el dicho Corregidor que le sucediere en el dicho oficio y mas quinientos y setenta y cinco mrs que pago por el dicho Juan Fernandez Cerrano Bello de la renta de la Alcabala de la Sisa diferencia de Vrsula de Mercado vecino desta villa del año de mill y seiscientos y setenta y ocho ordinario desta villa del año de mill y seiscientos y setenta y ocho y dos reales que pago por el dicho Corregidor que le Recivan y pasen en data que se le reciban en cuenta de los quinientos ducados que pago por el dicho oficio del año que cumplio por su Merced el dicho año pasado de mill y seiscientos y setenta y nueve y lo demas que pago por el dicho Corregidor y herederos que sirvieron al dicho oficio de Justicia Mayor desta villa y su tierra en virtud de cedulas de su Magestad que Dios guarde y provisiones de la Real Audiencia de Estremadura que se presentaron en el Archivo desta villa y mandados a pagar por el Señor Don Antonio Enriquez Gonçalez del Consejo de su Magestad que Dios guarde y su Oidor en la Real Audiencia de Estremadura que residio en esta villa del año pasado de mill y seiscientos y setenta y seis y mas mrs para que se le reciban en cuenta de los gastos del dicho oficio que hizo por mandado de los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia que residen en esta villa para el Real Servicio de su Magestad que Dios guarde y para el Bien Publico de esta villa para el dicho año presente y para que se le reciban en cuenta de los dichos gastos que hizo por mandado de los dichos Señores Presidente y Oidores de la dicha Real Audiencia que residen en esta villa para el dicho efecto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa del Almendralejo primero dia de Pascua del
espiritu santo veinte y cinco dias del mes de mayo de mill y
seiscientos y setenta años sus mrs don Gonçalo fernandez
andres y sebastian bezerra ante nosotros alcaldes hordinarios
de esta villa diego fernandez buenavida alonso ortiz carrizo
francisco de la sa aveedra alonso macias nieto buenas
bida don alonso andres cano fernandez don fran.co
de la cruz becerra cunga y bevallos don diego bezerra nieto
alonso ringel novillos gonçalo guerrero salamanca don fer.do
bezerra fernandez regidores perpetuos de el dicho
juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de el
a son de campana tanida como lo an tenido y costumbre
acordaron lo siguiente

Despachense las libranças siguientes

Una para que alonso lacia domonte may.mo del consejo desta
villa pague al dor. Juan barrero domingues presbitero medico
desta villa tres mill y ducientos rs. los tres mill de su salario
del dho oficio de medico y los ducientos para ayuda a pagar
el alquiler de las casas en que bive de un año que cumplio
a veinte y tres de febrero del presente

Otra para que el dho may.mo pague a Blas Garcia vecino desta vill.
tres mill mrs. de su salario de aver asistido en el ospital de la al
albergue de los pobres y tocar la campana a las animas y ronda
un año que cumplio a seis de abrill del presente

Otra para que el dho mayordomo pague a Juan Garcia valde
rama cerrajero vecino desta villa setenta y dos rs. y diez
mrs. de su salario de aver rexido el relox desde catorze
de henero deste año hasta oy

Otra para que el dho may.mo pague a Pedro Alonso cabeza
vecino desta villa y fiel del peso de la harina della
doce mill mrs. de su salario del dho oficio de un año que
cumplio a veinte y quatro de otubre del pasado de mill
y seiscientos y sesenta y nueve

Otra para que el dho may.mo pague a alonso garcia del con
ess.no de la juntamiento de esta villa treinta y ocho mill mrs.
de su salario del dho oficio de un año que cumple esta presente
pasqua

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Para paraquel dho mayordomo pague a Antonio Gomez mozen pbro organista de la Yglesia Mayor desta Villa seiscientos mrs. de su salario del dho oficio de un año que cumplio a fin deste presente

Otra para que el dho mayordomo pague a Juan Nieto Cleriguo Villapozuelo Capellan y Sacristan desta Villa quinientos Reales de su salario del dho oficio de un año que cumplio este presente para ygl

Otra para que el dho mayordomo pague a Maria de Arabe dama de dha Villa quinientos y setenta y quatro R.s y medio por quarenta y dos libras y media de cera blanca, en hechura de achuelas y medio la libra que dio para las velas reales de dha villa para el dia de nuestra Sra. de la purificacion de este presente año

Otra para que el dho mayordomo pague a Pedro Bernardo portero del Cauildo de dha villa del salario de dos reales de cada carnes de las carnicerias della ochocientos mrs. de su salario de dho oficio de un año que cumplio esta presente para ygl

Otra para que el dho mayordomo pague a Manuel Bermudez pregonero del concejo de la villa de otros mrs. de su salario de dho oficio de un año que cumple este presente para ygl

Otra para que el dho mayordomo pague a Manuel Bermudez Ministro de Rentas por Alcabala y composicion que tubo en Alcaobranca Palacios Reales por Alcabalas repartidas a la dha villa de Olivenza del Almojarifazgo de Sevilla del año pasado de mil y seiscientos y setenta y nueve

Otra para que el dho mayordomo pague a Bermudez y parientes de dha villa de este presente año

Diez mrs

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

1º

En Sus Reales Alcazares de Sevilla a diez dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y setenta y un años ante el Señor Don Gaspar de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y su Oydor en la Audiencia de esta ciudad y su Provincia por ante mi el escribano publico del numero de ella parecieron presentes de la una parte Don Gaspar Andrade Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y de la otra Diego Fernandez Cuenca vecino de esta ciudad y dijeron que por quanto entre ellos ha pendido pleito

Eleccion del año de 1670

En la villa del Almendralejo segundo dia de pascua de espiritu
santo veinte y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y se
tenta años sus mrds. Don Gonçalo fern.z Andres y Sebastian
Becerra nieto ortiz alcaldes hordinarios desta villa Diego fernan
dez buenabida Don lorenço fernandez Becerra francisco dalua
Saabedra Alonso ortiz Cano Alonso macias nieto buenabida Don
Alonso Andres Cano fernandez Don francisco de Mauriz Becerra
Cuniga y Ceuallos Don Diego Becerra nieto Gonçalo Gutierrez
Salamanca Alonso Vengelino Villos y Don fernando Becerra
fernandez Rexidores perpetuos della estando juntos en su cas
vildo y ayuntamiento en las casas del ason de campana tanida
como lo an de uso y costumbre para hacer y elexir los oficios de
justicia y otros del Concejo que en semejante dia se suelen
y acostumbran hacer acordaron y mandaron se haga la dha
eleccion para que las personas que en ellos fueren electos
y nombrados los sirban y ocupen y exerçan a la dicha tal
dia segundo de pascua de espiritu santo del año venidero
de mill y seiscientos y setenta y uno y para hacerla como
se tiene de uso y costumbre con asistencia del lizdo Alonso de
Saabedra Marquez presbitero administrador del beneficio
Curado desta villa y de Don Diego Golfin y fr. Guerra y
de Don fernando fern.z Becerra vecinos della testigos lla
mados para esta eleccion juraron sus mrds. dos alcaldes y
Rexidores de hacer dha eleccion bien y fielmente y se prosiga
a ella en la forma siguiente

y nombraron de conformidad por Rector y cobrador de las bulas de
la santa Cruzada repartidas fiadas en esta villa este año a
Alonso lauado Montes vecino della y por el trauajo de la cobrança
le señalan dezientos reales que se le paguen de los bienes
desta villa y demas dello goce de los derechos que S. Mag.d da
a los cobradores de dhas bulas

que por quanto esta cumplida la ultima inseculacion de alcaldes or
dinarios desta villa y esta villa en conformidad de su previlegio
que se le concedio por la compra de la propiedad de su jurisdiccion
que hizo a S. Mag.d tiene derecho de nombrar alcaldes usando de
gente mejor dia y forma que pueden y de derecho su

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

gar aya nombrar por tales alcaldes ordinarios desta villa en
el dicho Posito por el estado de hijosdalgo a Don Lorenço Fernandez
Becerra y por el estado de hombres buenos a Don Diego Becerra
nieto vecinos della con que quedaron electos por tales
en el dicho Posito

nombraron de conformidad por alcalde de la santa hermandad de
esta villa por el estado de hijosdalgo a Don Fernando nieto
[illegible] y Solaños vecino della y quedo electo por tal

nombraron de conformidad por alcalde de la santa hermandad
desta villa por el estado de hombres buenos a Pedro ortiz Fernandez
vecino della y quedo electo por tal

nombraron de conformidad por alguacil mayor desta villa
a Diego Fernandez nieto hijo de Christoval Garcia nieto vecino
della y quedo electo por tal

nombraron por mayordomo del concejo desta villa a Alonso La
bado montes vecino della

nombraron por escribano del cavildo desta villa a Alonso Garcia del Con
vecino della

por capellan del cavildo desta villa a Pedro Garcia de Pedra Almoço
presbitero vecino della con carga que a de decir por la intencion de
la villa y buenos subcesos de las armas de su Magestad con esta
misas rezadas

nombraron por tesorero del cavildo desta villa y fiel del Repeso
de las carnes de las carnicerias desta villa a Pedro hernandez vecino della

nombraron por procuradores del numero desta villa a Pedro hernandez
Bermejo y Juan de Ocaña vecinos della y reservaron en si el
nombrar los demas que convinga

nombraron por padres de guerfanos desta villa a Sebastian Berrua
nieto ortiz vecino della y acepto el dicho oficio

Desembarcaron para que Pedro Alonso Cabeça de Pontario de
arbitrio concedido para ayuda a gastos de guerra en trigueros
enprestados a Alonso Labado montes mayordomo de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

El luego estando en el dho Cauildo sus mrds dhos alcaldes y Regidores dieron la posesion del oficio de alcalde de la santa hermandad desta villa p el estado de hijosdalgo a Don fernando nieto Guerrero y Bolaños vezino de ella y en señal de dha Posesion se le entrego p el Sr Alcalde Don lorenco fernz Becerra una vara de justicia que recivio en su mano y acepto el dho oficio y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo testigos los dhos

Fernando Nieto Bolaños

Ante mi
Alo Garcia de Leon

El luego estando en el dho cauildo sus mrds dhos alcaldes y Regidores dieron la posesion del oficio de alguacil mayor de esta villa a Diego fernandez nieto vezino de ella y en señal de dha Posesion se le entrego p su mrd dho alcalde Don lorenco fernz Becerra una vara de justicia que recivio en su mano y acepto el dho oficio y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo testigos dhos

Diego Zuniota

Ante mi
Alo Garcia de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendral en veinte y siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años ante mí Dn Lorenzo Fernandez Becerra y Don Diego Fernandez Alcalde ordinario de esta villa parecio Andres de Loaysa y Don Fernando Becerra y Ortiz Regidor de ella por sus ausencias de los demas a fin de hacer y celebrar Ayuntamiento en las Casas de Cabildo de esta dicha villa en cumplimiento de la comision y poder que para ello tienen de la Justicia y Regimiento de esta villa en virtud de la provision de Su Alteza dada en la villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año firmada de Don Pedro Ortiz de Zarate del Consejo de Su Alteza y su Secretario de Justicia y Gobierno y refrendada de Don Antonio Fernandez Ortiz de Zarate su Secretario que su tenor y el de la dicha comision es como sigue

En Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y setenta años el Rey nuestro señor habiendo visto la carta y provision de Vuestra Alteza de veinte y tres de este mes por la cual manda que para el dia de San Matheo que se contaran veinte y uno de este mes se junten en Ayuntamiento los Alcaldes ordinarios y Regidores de esta villa de Almendral y nombren dos personas de ella para que vengan a esta Corte a dar cuenta a Vuestra Alteza de lo que se ofrece tocante a la Dehesa de Boyal de esta villa y a la Dehesa de Valdelamusa y a la Dehesa de Valdelamusilla y a la Dehesa de Valdelamusillita y a la Dehesa de Valdelamusillitilla y a la Dehesa de Valdelamusillitilla y a la Dehesa de Valdelamusillitilla

[Diez] maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

55 13

En Nabilla de Almendralejo en diez y nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta años ante mi don Lorenzo Fernandez Vegerano y Zorrilla escribano de su magestad y testigos de yuso escriptos parecieron presentes don Diego Fernandez de Saavedra y don Francisco de Alba Saavedra y don Alonso Mauricio Fernandez y don Alonso Mauricio Fernandez y don Gonçalo Gutierrez de Salamanca y don Fernando de Ulloa y Pedro Perez Regidores de la villa de Almendralejo y Juan Fernandez Cabeçudo y Juan Fernandez Cabeçudo el mozo y Juan Fernandez Cabeçudo el viej

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de Almendralejo en tres dias del mes de junio de mill y seiscientos y setenta años sus mrs. don Lorenço Fernandez Becerra y don Diego Becerra Mexia alcaldes hordinarios de esta villa Diego Fernandez Buenavida Alonso Macias Nieto Buenavida don Alonso Andres Cano Fernandez Gonçalo Gutierrez Salamanca y don Fernando Becerra Fernandez regidores perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas del a son de campana tañida como bano y uso y costumbre acordaron lo siguiente

1 nombraron por juez comisario de los Rs. servicios de millones a Rmo. don Diego Becerra Mexia alcalde hordinario de esta villa a quien por suerte le toco el dho. oficio para que lo use y exerça con la jurisdiçion que le pertenece

1 nombraron por comisarios y diputados de los Rs. servicios de millones con la jurisdiçion que le pertenece el dho. oficio a sus mrs. Gonçalo Gutierrez Salamanca y Alonso Rengel Novillos regidores perpetuos de esta villa a quien le toco la suerte

1 acordaron se nombren llaveros de los silos y arcas del posito y arbitrios de esta villa y contadores del cabildo della y se haga por suerte como se acostumbra y a los que le tocare nombran para que cada uno use y exerça el oficio que le tocare por tiempo de un año poco mas o menos hasta que la villa nombre otros y a los que an de nombrar los que an tenido el oficio y por suerte tocaron los dhos. oficios y nombraron en ellos a las personas siguientes

1 Por llaveros de los silos del posito de pobres de esta villa y arbitrios della a sus mrs. Alonso Rengel Novillos y don Fernando de la Cruz Becerra Cuñiga y Novillos regidores perpetuos de esta

1 Por llavero de las arcas del posito y arbitrios de esta villa a Rmo. don Alvaro Andres Cano Rgdor. perpetuo de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

57 15

En la villa de Olivenza a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante el Sr. Dr. Diego de Rueda Alcalde Mayor de esta villa por su Mag.d y ante mi el escriv.no parecieron Juan Martin de Vega y Juan Sanchez Vizcaino vecinos de esta villa y dixeron que por quanto Juan Rodriguez Pinto vecino de esta villa y Juan Rodriguez Pinto vecino de la villa de Elvas en el Reyno de Portugal se obligaron por escritura que otorgaron ante Juan Rodriguez escriv.no de esta villa en veinte y quatro de Abril de este presente año de pagar a los dichos Juan Martin de Vega y Juan Sanchez Vizcaino o a quien su poder hubiere dentro de un año primero siguiente que corre y se cuenta desde el dia de la fecha de dicha escritura la cantidad de dinero que en ella se contiene y por quanto hasta el presente no han pagado cosa alguna de lo que se obligaron y para que se les pague y satisfaga como en dicha escritura se contiene dijeron que nombran por sus Jueces Arbitros Arbitradores y Amigables componedores a Juan Rodriguez Pinto vecino de esta villa y a Juan Rodriguez Pinto vecino de la villa de Elvas en el Reyno de Portugal a los quales y a cada uno de ellos in solidum dieron y otorgaron todo su poder cumplido segun que de derecho se requiere para que entre hoy dia de la fecha de este poder y el dia de Nuestra Señora de Agosto primero que viene de este presente año declaren y determinen la cantidad de dinero que los dichos Juan Martin de Vega y Juan Sanchez Vizcaino deben a los dichos Juan Rodriguez Pinto y Juan Rodriguez Pinto por razon de la dicha escritura y lo que cada uno de ellos ha de pagar y satisfacer de la dicha cantidad y para que declaren y determinen todo lo demas que les pareciere y sobre ello hagan y otorguen escritura o escrituras de obligacion y fianza con las clausulas que se requieran y estilo de la villa de Elvas y para que lo que asi declaren y determinen y sobre ello hagan y otorguen sea firme y valedero como si fuera sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada contra la qual no hay apelacion ni suplicacion ni otro remedio ni recurso alguno ordinario ni extraordinario y para que lo puedan hacer y cumplir y executar y apremiar a los dichos Juan Martin de Vega y Juan Sanchez Vizcaino y a sus bienes y a cada uno de ellos in solidum

En la villa de la Almendralejo a cinco dias del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y quatro años estando en el ayuntamiento Don Lorenzo Fernandez Cabeza de Vaca y Don Diego Velazquez Caballero alcaldes Hordinarios y Diego Fernandez Guerrero Francisco Dalba Saavedra Don Antonio Cardenas Carlos Fernandez Alonso Mariarnes Guerrero Juan de Sanabria Velazquez Gonçalo Gutierrez del Castillo Fernando Rodriguez Sevillano y Juan Sanchez Regidores de dicha villa y ayuntamiento en la sala de dicho ayuntamiento estando juntos y congregados segun que lo an de uso y costumbre a voz de pregon segun

y nombramiento por Regidores de la dicha villa que presentaron ante mi escribano de Su Magestad y del ayuntamiento de la dicha villa de que yo el escribano doy fe y de conocimiento que hago de los susodichos y de como estan en posesion de los dichos oficios de Regidores de la dicha villa y en el dicho ayuntamiento

Dixeron que por quanto en esta villa se a acostumbrado y acostumbra a vender el vino por menor a quartillos y no por azumbres de que resulta mucho daño a los pobres y a los ricos y a todos los vecinos de esta villa que tienen cosecha de vino para vender en ella vino por menor a quartillos y no por azumbres conforme a lo que se acostumbra y para que se remedie lo susodicho y se ponga en horden como se a de vender el vino en esta villa y se guarde y cumpla lo que por Su Magestad esta mandado y proveido sobre ello

Que mandaban y mandaron que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de vender vino por menor en esta villa en ninguna manera sino a quartillos y no por azumbres so pena de que la persona que lo contrario hiziere por la primera vez pierda el vino que asi vendiere y mas incurra en pena de seiscientos maravedis para la camara de Su Magestad y gastos de justicia y por la segunda vez incurra en pena de un ducado para la dicha camara y gastos de justicia y por la tercera vez incurra en pena de dos ducados para la dicha camara y gastos de justicia y mas pierda el vino que asi vendiere y mas incurra en pena de destierro de esta villa y su termino por tiempo de un año

Y para que esto venga a noticia de todos los vecinos de esta villa y no pretendan ignorancia mandaban y mandaron que se pregone publicamente en la plaza publica de esta villa por voz de pregonero publico ante escribano de Su Magestad y del ayuntamiento de esta villa para que todos los vecinos de esta villa y forasteros que a ella vinieren a vender vino por menor sepan como se a de vender el vino en esta villa y no pretendan ignorancia

Asi lo acordaron y firmaron

Lorenzo Fernandez Cabeza de Vaca — Diego Velazquez Caballero — Diego Fernandez Guerrero

Francisco Dalba Saavedra — Antonio Cardenas — Carlos Fernandez

Alonso Mariarnes Guerrero — Juan de Sanabria Velazquez — Gonçalo Gutierrez del Castillo

Fernando Rodriguez Sevillano — Juan Sanchez

Ante mi Juan Garcia de Morales escribano de Su Magestad y del ayuntamiento de esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez y maravedi

58 16.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de Almendralejo en quinze de mayo de mill y seiscientos y setenta y seis años ante mi Don Thomas Fernandez de Vejarano y Rondon vezino de esta villa Francisco de Valderrama vezino de esta villa dixo que por quanto Maria Nieto vezina de esta villa Don Gabriel Carrasco Fernandez de Don Gregorio de Zarate y Vezerra vezinos de Badajoz Tomas Gordo de Salamanca y Don Fernando de Quesada Regidor perpetuo de esta villa y Alcalde de la Santa Hermandad de ella y Antonio de Lara vezino de esta villa de cuyo poder original queda en mi registro de que doy fee y de conocimiento

+ Declaran para que a los susodichos mencionados se les reciba de fianza para que usen de los oficios de Alcaldes ordinarios de esta villa para este presente año de la fecha de esta carta en adelante y que no usen de ellos sin dar primero fianza en forma de derecho y que para ello se les notifique y requiera por mandado de Su Merced y que en virtud de dicho poder y para el efecto de esta carta dixo que en nombre de los susodichos y cada uno de ellos y de sus bienes y rentas muebles y raizes que tienen y adquirieren en qualquier parte y lugar que sea y de cada uno de ellos en particular y de todos en general y de cada uno de ellos en particular y de todos en general y de cada uno de ellos en particular y de todos en general

Para poder regar un canaveral necesita que se le de
licencia por la villa para ello de la agua del Rio Rojo
pues dinodarsela se perderá dho canaveral y vista
esta propuesta por la villa dio licencia al Rio don
Alonso Andres Cano Fernandez para que en el
agua del Rio Rojo pueda hacer regar el canaveral
de la Yaguerie de la Rava que no no es
cada mes y no mas y esta licencia dure por el tiempo
de la voluntad de la villa y mientras no vbiere y no
conbeniente ni daño de cerezero =

Yan se lo acordaron y firmaron = Juan Martinez de Cordano Rojo

Diego Fernandez

Diego Bs. Nieto Buenavida

Alo. Lorenzo de Herrera

Alo. Ortiz Cano

Alo. Mariano Nieto Buenavida

Don Alonso Andres Cano Fernandez

Gutierrez Salamanca

Don Fran.co de Lavas

Don Fernando Herrera

Bn. Uniga de Ballos

Ante mi

Alo. Gaona Alconchel

Diez mrs. de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En Xaud de Salmenda a [illegible] de almendralejo en nueve dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y setenta años ante mi [illegible] Don Lorenço fernandez de Vrbina y Don Diego de Bohorques alcaldes ordinarios de su Magestad a lorenzo maria mesa Bernaue Don Pedro Carrillo de Albornoz fernando y Don Juan de Salazar y Vega Regidores de dicha villa y Gonçalo gutierrez de Salamanca y Don fernando de Vega fernandez Regidores de dicha villa y Don [illegible] de Vega y Don [illegible] de Vega y Don [illegible] de Vega

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En Dehesa Empropiedad ochenta Y Cinco fanegas Y quartilla de tierra que estan de la puente Cruz Rincon En Madera de arriba derecha Vuelta Villa Al sitio del Camino de Alcuesta Hoyo del Rey Y raso Y la que es Segregada de Pegapan Nostuenta Y tres fanegas Y quartilla que estan Hacia Serviz a la Mag.d para Sus Oficios de Alcalde Y Regidor de Villa Y Alguazil Mayor de Sacas Y Diezmos de Ynquisicion Congregando Ciudades de Villa Y Lugares del Partido de Llerena Y Sus Aldeas Y Cortijos para todo el Efecto Contenido En dha carta Real Facultad Y por el dho auto Manda Entregar Las Dichas Cosas que esta Villa nombre En Depositario Legitimo Y abonado Y En Virtud de Dho Auto Y Mandado Yo el Escriuano Entregue En Dho precio En que fueron Vendidas Y Rematadas Y Aprecio de Contado Las dichas ochenta Y Cinco fanegas Y quartilla de tierra que fueron Vendidas Y Rematadas

que se emplease en el caudal de Propios
de dicha villa hecho sobre esto
adiencia diligencia fue hallado del precio
comun que tiene en esta villa cada fanega
de trigo de a doze reales y cada fanega
de centeno de a diez reales y que en
fuerza de dicho repartimiento y mandado
de su Magestad se cobre en el dicho
caudal que tiene en su poder y el que se cobrare
de aqui adelante y se le deuan pagar
ello el dicho mayordomo tenga obligacion de hacer
en cada vn mes en cada vna de las cosas que se
cobraren y cobrasen y embiado a dichos
nombramientos y comisarios para
cumplir a cada vno de ellos
por el dicho mes y que el dicho mayordomo
de propios haga y cumpla
de dicho oficio de mayordomo de propios
de la dicha villa en el dicho
y que se cumpla en el caudal de propios
de dicha villa hecho sobre esto
adiencia diligencia fue hallado del precio
comun que tiene en esta villa cada fanega
de trigo de a doze reales y cada fanega
de centeno de a diez reales y que en
fuerza de dicho repartimiento y mandado
de su Magestad se cobre en el dicho
caudal que tiene en su poder y el que se cobrare
de aqui adelante y se le deuan pagar
ello el dicho mayordomo tenga obligacion de hacer
en cada vn mes en cada vna de las cosas que se
cobraren y cobrasen y embiado a dichos
nombramientos y comisarios para
cumplir a cada vno de ellos
por el dicho mes y que el dicho mayordomo
de propios haga y cumpla
de dicho oficio de mayordomo de propios
de la dicha villa en el dicho

Asi lo acordaron y firmaron [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de Almendralejo en el dho dia veinte y dos de sepre de mill y seiscs y setenta años yo el escno notifique a Juan Mateos de Vega vecino de esta villa el nombramto de suso en el hecho por el cavildo de ella de depositario del dinero procedido de la venta de las tierras que se an bendido en la dehesa de arriba de esta villa al sitio del camino de la venta y beredas de Xareno en su persona el qual dixo que acepta el dho nombramiento y oficio y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo

Juº Matheos de Vega

Alº Garcia de Leon escno

En la villa de Almendralejo en veinte y dos dias del mes de sepre de mill y seiscs y setenta años yo el escno notifique a Juan Garcia Ortega vecino de esta villa el nombramto en el hecho por el cavildo de depositario del ponto de Pabres de ella en su persona el qual acepto el dho nombramto y oficio y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo siendo testigos Alonso ~~garcia de Leon~~ Juan de Ocaña y Juan Gutierrez vecinos de esta villa batestado Alonso garcia de Leon

Juº Ortega

Alº Garcia de Leon escno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de octubre de mill y seiscientos y setenta años en la plaça pública
de esta villa por baz de manuel hernandez pregonero de ella
se pregonó lo conçertado en el auiendo de suso de
dello doy fee

Alº Garcia de Leon

En la villa de almendralejo en veinte y un dias del mes de octubre
de mill y seiscientos y setenta años su mrd don lorenço fernandez
bezera y don diego bezera nieto alcaldes hordinarios de esta villa
diego fernandez buenavida alonso ortiz cano alonso maçia nieto
buenavida don alonso andres cano fernandez don fran
de la cruz bezera cienfuegos y cevallos gonçalo gutierrez
salamanca y don fernando bezera fernandez
regidores perpetuos della estando juntos en su
cabildo y ayuntamiento en las casas de la ciudad de campana
tanida como ban de pto y costumbre acordaron
lo siguiente

Deseli bienca para que a alonso ortiz villagonçalo franco de posiçiano
que fue del posito de pobres de esta villa dos años que cumplieron
san miguel de septiembre del pasado de mill y seis
sesenta y nueve treinta y nos mill nobecientos y sesenta y un rs y medio
por el precio de mill setecientos y ochenta y ocho fanegas
y media de trigo que el dho año compro para el dho posito
a diez y nueve rs la fanega

Otra para que al dho depositario se le rezivan y pasen
en la dha quenta treinta y siete mill ciento y ochenta
y siete rs por el salario del dho oficio y gastos que en el
hizo espresados en su peticion

Otra para que el dho depositario rezive a juan garcia ortega
recaptor que fue del pan que se pagaba de dho posito
el dho año de mill y seis sesenta y nueve quinientos
y cinquenta y dos reales por el salario de dho oficio
de sesenta y nueve dias que se ocupo a recaudar y
reales cada uno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
TOS Y SETENTA

judiciales que convengan y que su mrd. se hayan tenido
presentes que para todo ello y lo dependiente le dan bastante
poder con libre y general admon. y clausula de ynjuriar
jurar y sostener y con relevacion y obligacion en forma
y en acuerdo de hoy el Repartimto. de las cenzenas de esta
villa de esta presente año se saque al pregon la cobranza
de ly se reciban las posturas y mejoras que se hicieren
y se remate en el mejor ponedor
y ansi lo acordaron y firmaron

Alonso de Herrera — Hugo Fernandez Buenavida — Don Alonso de Andres Cano Fernandez

Don Fran.co de Saavedra — Gutierrez Salamanca

Ca. Miguel Bollos — Don Fernando Herrera

Ansemo

Alo. Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de la Almendralejo en veinte y tres dias del mes de noviembre
del dicho año yo el escribano notifique el nombramiento de suso a Juan Antonio
de Ralis escribano de juntas en su persona el qual dijo que lo acepta
el oficio de escribano de rentas de esta villa y juro de hacerlo
bien y fielmente y lo firmo

Juan Antonio Corrales — Alonso Garcia de Leon

En la villa de la Almendralejo en primero dia del mes de
diciembre de mill y seiscientos y setenta años su merced don Diego
de Ramiro alcalde hordinario de esta villa don Alonso
Andrescano Fernandez don Francisco de la Cruz de la Rauniga
Ceballos Gonçalo Gutierrez Salamanca y don Fernando
de Bella Fernandez regidores perpetuos de ella dando juntos
en su cabildo y ayuntamiento en las casas de a dos
de campana armada como lo an de uso y costumbre acor-
dar en lo siguiente

En este cabildo don Gaspar Gil Muñoz alguacil de esta villa
presento un titulo de su magestad el Rey nuestro señor don Carlos y la
señora doña Mariana de Austria su madre como su tutora
y gobernadora de estos Reynos y señorios por el qual
le hace merced del oficio de regidor perpetuo de esta villa
como poseedor del vinculo y mayorazgo que fundo a
Macias Fernandez su bisabuelo en lugar de escribano don
Lorenzo Fernandez su abuelo por el qual manda a la dicha
justicia y regimiento de esta villa que estando en su cabildo
le quitan del suso y el juramento y solemnidad acostum-
brado y a su tiempo se den la posesion de este oficio como
se contiene y declara en el por titulo el qual por mi el escribano
fue leydo de la letra y de su merced y a pedimento de
lo tomaron en sus manos besaron y pusieron

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

sobre fuscabecas y obedeuieron con el respeto deuido y en
cumplimiento de lo auiendo requerido por auto y auiendo lo fecho en for
ma de derecho el dicho don Garcia Golfin y Figueroa de que se a
el oficio de Regidor perpetuo de esta villa bien y fielmente se dieron
la posesion y admitieron al uso y exercicio del y mandaron
se le guarden las onras gracias mrds y franquezas
que por razon de dicho oficio deue auer y gozar y le deuen
ser guardadas segun y como se a hecho y hace con los
demas regidores que an sido y son de esta villa
y pongase en traslado de dicho titulo en este libro de
acuerdos y el original se buelua al dicho don Garcia Golfin
y Figueroa a quien se le de por testimonio la posesion
y ansi lo acordaron y firmaron

Diego Ybarra Nieto — Don Alonso Chidre Cano Fernandez

Gutierrez Salamanca — Don Fernando de Herrera

Don Francisco de Lucas

Cristobal de Callos

Alonso Garcia de Leon

Traslado del titulo de Regidor de don Garcia Golfin y Figueroa

Don Carlos por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos sicilias de Jerusalen de portugal de Nauarra de granada
de Toledo de Valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cordoua
de cordoua de cerdeña de murcia de Jaen de los algarues
de algezira de gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

1 nombraron por predicador de esta villa para la quaresma del
año venidero de mill y seiscientos y setenta y uno al padre
fray diego del monte [illegible] de la orden de san francisco
de descalços morador en el convento de san antonio de esta
villa de la dicha orden con el salario y alimentos que se al
costumbra dar con calidad que sean de reputar y tener
por sermones de tabla los que sean de hazer para las
provisiones que se acostumbran en la semana santa =
Y ansi lo acordaron y firmaron

[illegible] — D. diego [illegible] Nieto — Al.o Mazia Sicieto Buenavida

Jose Fran.co de Cruz — Jose Monsoc Andres — Don Fernando Herrera

[illegible] — [illegible] — Al.o Garcia de Leon

En la villa de la almendra cayo en el dicho dia catorze
de diziembre del dicho año en la plaça publica de esta villa
Carbos de manuel [illegible] Diego [illegible] que
quien quisiere arrendar las [illegible]
de esta villa para el año venidero de mill y seis
y setenta y uno parezca se le recibira la
postura de [illegible]

Al.o Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA

Por mayordomo de la hermita de San Marcos de esta villa
a Juan Ortiz de Paz vecino della
Por mayordomo de la hermita de los apostoles Sansimon y Judas
se dio a Francisco Macias Gallardo vecino de esta villa
Por mayordomo de la hermita de San Roque de esta villa a Alonso
Macias Mero buen navio alguacil y Rector perpetuo della
Por mayordomo de la hermita de Santiago de esta villa a Fernando
Ortiz Rengel vecino della
Por mayordomo de la hermita de Santo Christoval de esta villa a Juan
Marcos Ortiz vecino della
Por mayordomo de la hermita de Santana de esta villa a Don
Diego Fernandez Mero vecino della
Por mayordomo de la hermita de Gonzalo de esta villa a Don
Fran.co Fernandez de Coro vecino della
Por mayordomo de la limosna que se pide para las bendiciones
animas de purgatorio a Don Alonso Andrescano Fernandez
Don Fran.co de la Cruz Vizcaino Ruiz Cuniga y Zevallos Regidores
perpetuos de esta villa Don Fernando Gil Ortiz Figueroa
y Don Fer.do Mero que Rezo vecinos de esta
Por Regidores de la cofradia de San Blas a Don Alonso
Andrescano Fernandez Alonso Macias Mero buen navio
Don Fran.co de la Cruz Cuniga y Zevallos y Don Garcia Gil Ortiz
y Figueroa Rector perpetuo de esta villa
Por mayordomo de la cofradia de San Blas de esta villa a Alonso Andres
Fernandez Cano vecino della
Por mayordomo de nuestra Señora del Rosario y su cofradia
a Alonso Velez Mero presbitero vecino de esta villa
Por mayordomo de la cofradia de la pasion de esta villa
al Lic.do Don Roque Cortes Abecar vecino della
Con lo qual se acavo la dha eleccion y los que se
hallaron presentes aceptaron lo fixo para que a sido
nombrado y juraron de hacerlo bien y fielmente
digo que por aora no se hizo la dha aceptacion
+ Nombraron por ermitaño y luminario de la hermita
de San Marcos de esta villa a Andres Sanchez vecino della

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de Almendralejo en treze dias del mes de enero de mill
seiscientos y setenta y un años sus mrs don Lorenço Fernandez
Bezerra y don Diego Bezerra nieto alcaldes hordinarios de esta
villa Diego Fernandez buenavida Alonso Macias nieto buenavida
don Francisco de la Cruz Bezerra cuniga Bevallos Gonçalo Gutierrez
Salamanca don Fernando Bezerra Fernandez y don
Garcia Gomez Figueroa regidores perpetuos della estando
juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas
de la ciudad de Campanarrio al conto lo anterior y
costumbre acordaron los siguientes

+ Que por quanto por esta villa fue nombrado por mayordomo
de la yglesia mayor della para que se pase [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Juan Velez de Guevara Lic.do de Estavilla y a movido pleito sobre
escusarse de acetar y servir el dho oficio por tanto acordaron
se de poder a Pedro Lavado Xara y Juan de Ocaña procura-
dores del numero de Estavilla y a cada uno y insolidum
especialmente para que en nombre della sigan el dho pleito
en todas ynstancias y en el hagan los pedimentos autos y de-
lixencias que convengan y sean necesarias y de se le con-
clausula de ynzuiciar jurar y sostener las demas
necesarias y gastos lo necesario a costa de la villa
Y ne fecho prebera para los oficiales del concejo de Estavilla
para el dia de nuestra Señora de la purificacion de
presente año como es costumbre y gastos lo necesario
a costa de Estavilla y para ello se delibrance en suma pro-
mo y nombraron por comisario para este concejo a el mrd
Don Fernando Becerra Alcalde Regidor Perpetuo de Estavilla
y ansi lo acordaron y firmaron

Alonso Lozano Becerra

Alonso Diego de Nieto

Diego Fernandez Buenavida

Alonso Mateo Nieto Buenavida

Don Fran.co de Luz

Gutierrez Salamanca

Don Fernando Becerra

Antonio Glovo

Antonio

Alonso Garcia de Leonsino

Diez maravedis

SELLO CVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

71

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

En Nauarra del alcance a cinco de Agosto de mil
seis cientos y setenta y quatro años ante el
señor Licenciado Don Diego Barrasa y Arellano
Alcalde Mayor por su Magestad en esta villa de
Fuentes y su partido y por ante mi Escribano
Publico y del Numero de ella parecio presente
Don Antonio de la Cueva Caballero del Orden
de Santiago Regidor perpetuo de esta villa de
Fuentes y Don Francisco de la Cueva Fernandez
de Cordoba Caballero del Orden de Alcantara
Regidor perpetuo de esta villa de Fuentes
Procuradores Generales de ella en nombre
de la Republica de ella y dijeron que por
quanto en el Concejo que se celebro en
esta villa en veinte y quatro de Julio
de este presente año se trato y confirio
sobre que respecto de que en el Concejo
que se celebro en esta villa en veinte y
quatro de Julio de este presente año se
trato y confirio sobre que respecto de que
en el Concejo que se celebro en esta villa
en veinte y quatro de Julio de este
presente año se trato y confirio sobre
que respecto de que en el Concejo que
se celebro en esta villa en veinte y
quatro de Julio de este presente año
se trato y confirio sobre que respecto
de que en el Concejo que se celebro
en esta villa en veinte y quatro de
Julio de este presente año se trato
y confirio sobre que respecto de que
en el Concejo que se celebro en esta
villa en veinte y quatro de Julio de
este presente año se trato y confirio
sobre que respecto de que en el Concejo
que se celebro en esta villa en veinte
y quatro de Julio de este presente
año se trato y confirio sobre que
respecto de que en el Concejo que se
celebro en esta villa en veinte y quatro
de

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez mrs

74

Sonuene A Sº pago a Don Xpoual de Sanct Pedro Vela
Xpoual Dª Francisco Becerra Villalon Veinte de
la Villa y quenta delos vecinos Nauarros que le de
ben Sus Mrds arbitrios Delcarnicero de Villa
o Vaca que al dho depositario Se le reciuan en
Cargo en Sus dhos quentas Siento y Sesenta
y quatro Millones quepago dho depositario en
Seruicio Real de Su Mgd Sus Mrds del quarto
y Siento y quinze mrs que Se cobro del Sueldo de
Cada vno de Sus Vezinos que empadronaron en Sus Mrds
Con tres celem Delos quales dellos Se le quenta al
dho quatro por ciento Nauarra que Sitiabo dho
dho Vno de Sus Mrds Diario Demill Xpoual Sanz Vezino
que fue de dha Ciudad y Alcayde del Gouierno de
dha Ciudad auio cargo Dalacobranca delos dhos
arbitrios Nauarra

Descotra Cobranca Dixo que al dho depositario Se le
reciuan en Cargo en Sus dhas quentas quatrocientos y
ochenta y ocho Mrs que pago a Sus Mrds de Sus
Vezinos de Nauarra de Sus quedan al
dho arbitrio de Sus Mrds dho del quarto y Siento
Descarga Dixo que al dho depositario Se le reciuan en
Cuenta quarenta y tres mill Seiscientos
y treinta y quatro mill Seiscientos y
Sesenta y dos Millones Seiscientos y
Sesenta y quatro mill Seiscientos y
Sesenta y quatro mill Seiscientos y
Sesenta y quatro mill

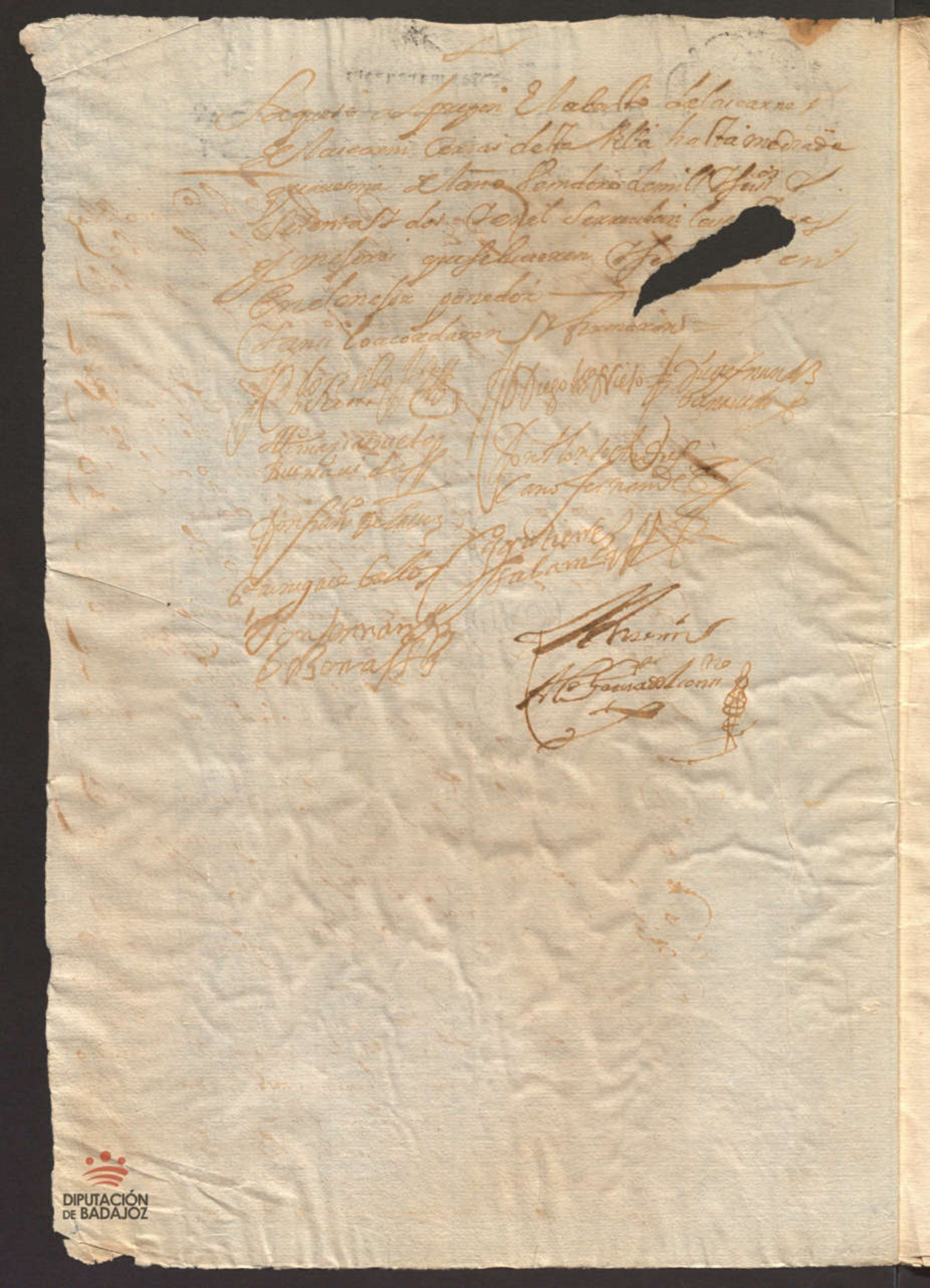

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Villa de Salamanca a veinte y dos de Enero de mill y seiscientos y setenta y quatro años Estando en Audiencia publica de Mañana los señores Don Diego de Rayadan Diego de Ramos alcaldes Hordinarios y de la Villa Diego Fernandez Guevara alonso manuel niño Bernardo de Robles y Don Alonso de Ribera Regidores y Don Alonso de Castro y Don Fernando de la Cueva y de Ramirez Procuradores Generales de Salamanca Alonso Rengifo Carrillo Don Fernando de Figueroa y Don Garcia de Alderete y Recibiose juramento en forma de derecho que hizo por Dios y Santa Maria y una señal de Cruz en que puso la mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el oficio de Procurador General de esta Ciudad y de mirar por los propios y rentas de ella y de pedir lo que convenga a su aumento y conservacion y de dar quenta de todo lo que fuere a su cargo y lo firmo

En la Villa de Salamanca a veinte y dos de Enero de mill y seiscientos y setenta y quatro años Estando en Audiencia publica de Mañana los señores Don Diego de Rayadan Diego de Ramos alcaldes Hordinarios y de la Villa Diego Fernandez Guevara alonso manuel niño Bernardo de Robles y Don Alonso de Ribera Regidores y Don Garcia de Alderete y Don Fernando de la Cueva y de Ramirez Procuradores Generales de Salamanca Alonso Rengifo Carrillo Don Fernando de Figueroa y Don Garcia de Alderete y Recibiose juramento en forma de derecho que hizo por Dios y Santa Maria y una señal de Cruz en que puso la mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el oficio de Procurador General de esta Ciudad y de mirar por los propios y rentas de ella y de pedir lo que convenga a su aumento y conservacion y de dar quenta de todo lo que fuere a su cargo y lo firmo

En la Villa de Salamanca a veinte y dos de Enero de mill y seiscientos y setenta y quatro años Estando en Audiencia publica de Mañana los señores Don Diego de Rayadan Diego de Ramos alcaldes Hordinarios y de la Villa Diego Fernandez Guevara alonso manuel niño Bernardo de Robles y Don Alonso de Ribera Regidores y Don Garcia de Alderete y Don Fernando de la Cueva y de Ramirez Procuradores Generales de Salamanca Alonso Rengifo Carrillo Don Fernando de Figueroa y Don Garcia de Alderete y Recibiose juramento en forma de derecho que hizo por Dios y Santa Maria y una señal de Cruz en que puso la mano derecha so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el oficio de Procurador General de esta Ciudad y de mirar por los propios y rentas de ella y de pedir lo que convenga a su aumento y conservacion y de dar quenta de todo lo que fuere a su cargo y lo firmo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

76

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Guardar en las dhas ynseculaciones perpetuamente para
siempre jamas quedandose la dha compra de la jurisdicion
en su entera fuerza y bigor en todo lo demas y porque
en virtud de otro acuerdo de la villa fue nombrado para hacer
como se hizo la dha ynseculacion de alcaldes hor-
dinarios de esta villa el Mro don marco maria de la lama
gobernador que fue de la de hornachos por cinco años que
cumplieron pasque de el presente año de pasado de mill y
seiscientos y setenta y a tenor a que esta cumplida
la dha ynseculacion acordaron que se haga
otra en la misma conformidad que se refiere
en este acuerdo que es lo mismo que contiene el referido
de veinte y quatro de mayo del dho año de mil y seiscientos y
setenta y cinco por otros cinco años que comenzaron a
acabar y contarse desde el segundo de agosto pasado de
el presente de mill y seiscientos y setenta y uno
y para ello se nombre el gobernador o alcalde mayor
que conbiniere Realengo o de hordenes como se dispone
por el dho acuerdo = y por no aver conformidad sobre el dho
nombramiento se quedo en este estado este acuerdo de que doy fe
y que antes pasado =

Alonso Garcia de Leon Escrivano

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Para la satisfacion de otros qualesquier servicios como mas
largamente se contiene y declara en la dicha cedula real
cuya execucion y cumplimiento por lo que toca a la villa de Merida
y su tesorera en que se comprehende a esta villa el señor mro de
campo don Diego de Ulloa cavallero de la Hordenes santiago
governador de la dicha villa y su partido y no obstante que esta
villa se halla muy necesitada por los grandes y particulares
servicios que hizo a su magd por causa de las guerras motivadas
por el levantamiento del Reyno de portugal y otros que antes
despues a hecho y tiene sobre sus propios duzientos y un mill
rs de plata doble de principales de censos que se an tomado
con facultad de rs y an servido para la paga de dichos servicios
y esta deviendo de plazos cumplidos mas de seis meses de rs
de seando acudir como siempre al servicio de su magd
a que nunca a faltado ni faltara en las ocasiones
que se an ofrecido y ofrecieren de su rs servicio en lo
que fuere posible atendiendo a las causas y razones que
se representan por dicha cedula y a las que a ponderado
dicho señor mro de campo y a las que se deven en la villa
de amor y lealtad a su Rey y señor natural deseando
la conservacion y quietud de sus Reynos y sus
y la defensa de la causa publica y para que tengan
efecto las provisiones necesarias para ello acordaron
y por el tenor de este acuerdo dan poder cumplido
tan bastante como de derecho se requiere y es nece
sario a don Rodrigo Crispiniero residente en la villa
de madrid corte de su magd y a don Lorenzo Fabiera
alcalde hordinario de esta villa y a cada uno y insolidum
especialmente para que en nombre de esta ciudad
parezcan a su magd y señores de la junta

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo en veinte y cinco de Marzo de mil y seiscientos y setenta y un años. Sus mrs. don Baltasar de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, alcalde ordinario de esta villa y don Juan Bueno de Guzmán, regidor de la misma villa y don Juan Enríquez de Ribera, Procurador General de la dicha villa y don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago y don Juan de Ulloa y don Juan de Ulloa y don Juan de Ulloa

81 12

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Se haga el dho Fecho

Por quanto el arbitrio concedido para ayuda a gastos de guerra tiene alguna cantidad de bevada producida de las rentas que el dho año de mill y seis y setenta y nueve y por ser ansi se podra perder y desbanecer para cuyo remedio acordaron que pedro alonso cabeza rr.o de esta villa tesorero de dho arbitrio y en cuyo poder para la dha bevada la bendiera al precio corriente con ynterbencion de sus mrs diego fernandez buenavida y gonçalo gutierrez se la mande a regidores perpetuos de esta villa y abiendose bendido la dha cebada se le pase en quenta de pan al dho tesorero y en la dimis se le haga cargo de su valor

En este cavildo su md el alcalde ordinario de esta villa don diego baeza ramiro dijo que en el cavildo que se hizo a los veinte y dos dias del mes de abril proximo pasado se nonbro por mayor parte por juez para hacer la ynsecuacion de la alcaldia ordinaria de esta villa al sr mro de campo don diego de ruedas cavallero de la orden de santiago gobernador de la ciud de merida y por averse recusado por su md y por algunos de los capitulares no la pudo hacer y porque el termino que ay es muy corto y el animo de su md no es de exercer el dho oficio mas de hasta pasquas de espiritu santo de este año requiero a sus mrs dhos alcaldes y regidores nonbren o no juez para hacer la dha ynsecuacion y que las costas y daños que se ocasionaren a esta villa sea por quenta de los culpados y respeto que la villa no puede deposesar las baras de alcaldes y procura no dejar el dho oficio de alcalde hace que se haga la dha ynsecuacion

Tiene de retardo

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Salvaleon a veinte y ocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y vno años. Ante mi Don Lorenco Fernandez Vegerano y Don Diego Cabezas Alcalde ordinario de esta villa parecio Fernando Buenaventura Alonso Vizcaino Alonso Macias Buenaventura Donaleonso Arcos Cano Fernandez y Don Francisco de Reynoso Cura propio de la Yglesia parroquial de Santa Maria Magdalena de esta villa y dijeron que por quanto Alonso Gonzalez Salamanca Confitero Vecino de esta villa y Doña Maria Garcia su muger y Diego Fernandez Castano y Maria Gonzalez su muger vecinos de esta villa se obligaron de dar y pagar a la Fabrica de la Yglesia parroquial de esta villa cada vno de por si y por el todo in solidum trescientos reales de vellon en cada vno de los quatro años primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de la escritura de obligacion que otorgaron en esta villa en veinte y quatro de Mayo de este presente año ante Francisco Gonzalez Escribano de Su Magestad y de Rentas Reales de esta villa y su partido de los quales dichos trescientos reales de vellon cada vno de los dichos quatro años primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de la dicha

luego estando en este cabildo su md. dho. alcalde don
diego beze ramero requirio a su md. dho. alcalde
y regidores nonbren juez para hacer la ynsecula-
cion de alcaldes hordinarios de esta villa como con el
pedido en el cavildo de quatro de dezienbre por tener
no era abenido el propio que se despacho a la R.l
chanzilleria de la ciud. de granada y de ser
que an ynbiado a llamar para este efecto a alcalde
mayor de la ciud. de granada badajoz como su md.
lo an dho. menos su md. diego fz. buenavida que
a dho. no a sabido se despacho el dho. propio ni que aya
venido ni ynbiado se a llamar dho. alcalde
mayor y dello pidio testimo. y su md. dho. alcalde
don lorenzo fz. beze ra aviendo oydo esta propuesta
y requerimiento que haze su md. dho. su compañero
dijo que aviendose dado parte a los señores de la
R.l de chanzilleria de granada y pedido se con-
firmase el nonbramiento hecho para hacer la dha. yn-
seculacion en el sr. mro. de campo don diego de
rueda fueron servidos de mandar la hiziese
el alcalde mayor de la ciud. de badajoz para cuyo
efecto mandaron despachar su provision
con la qual se le fue a requerir para que
viniese a hacerla como asi lo an dho.
a mes de aora en este cavildo y que respecto
de estar mandado por dhos. señores que
dho. alcalde mayor haga la dha. ynse-
culacion no a lugar de hacer en otro
el dho. nonbramiento y su md. diego
fernandez buenavida don alonso ordez
cano fernandez alonso ortiz cano gonzalo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Salamanca y dicho dia Los Sres Corregidor y Regidores de esta ciudad dixeron que estan prestos de cumplir la Carta de Su Magd que se leyo en este Ayuntamiento en que manda se nombre Procurador General de esta ciudad para que asista en la Corte en los negocios que se ofrecieren y lo firmaron. Y luego incontinente los dichos Sres Corregidor y Regidores nombraron por tal Procurador General de esta ciudad para que asista en la Corte en los negocios que se ofrecieren al Licenciado Don Diego Bejarano Alcalde mayor de esta ciudad y para que pida y suplique todo lo que convenga a esta ciudad y a los Caballeros Regidores de ella y para que pueda hacer y haga todas las diligencias que convengan y sean necesarias para el dicho efecto y para que pueda parecer ante Su Magd y los Señores de su Real Consejo y ante otras cualesquier Justicias de estos Reynos y ante cada una de ellas y presentar todos los memoriales y peticiones que convengan y pedir y suplicar

En la villa de Almendralejo segundo dia de pasqua de
pentecostes diez y ocho dias del mes de mayo de mill y seis
y setenta y un años sus mrs don Lorenzo fernandez
bezerra y don diego bezerra nieto alcalde y hordinarios
de esta villa diego fernandez buenavida alonso cano
alonso macias nieto buenavida don Alonso andres
cano fernandez don fran.co de la cruz bezerra
cuñado y cevallos gonçalo gomez salamanca alonso
de ingel novillos don fernando bezerra fernandez
y don garcia galfin y flovero regidores perpetuos
del ayuntamiento juntos en su cavildo y ayuntamiento
en las casas de la son de campana ramo como
lo an de uso y costumbre a ello y con los siguientes
+ despachense las libranças siguientes

Una para que Alonso Lavado montes mayordomo del
Concejo de esta villa pague a el doctor Juan barrero do
minguez presvitero medico de esta villa tres mil y
duzientos rs los tres mil de su salario del dho oficio
de medico y los duzientos para ayuda a pagar
el alquiler de las casas en que bive de un año que
cumplio a veinte y tres de febrero del presente en con
formidad del asiento que tiene hecho con es
ta villa

Otra para que el dho mayordomo pague
a pedro Alonso Cabeça fiel del peso de la harina
de esta villa doce mil duzientos y quatro mrs los
doce mil de su salario del dho oficio de un año
que cumplio a veinte y quatro de otubre del
año pasado de mil y seis y setenta y los duzien
tos y quatro mrs restantes de dos manos de papel
blanco que compro para la quenta y razon del dho oficio

Otra para que el dho mayordomo pague
a Alonso garcia de leones nieto de la Juntamiento

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

De tauilla treinta y ocho mil mrs de su salario del dho offº de un año q cumple esta pasqua de espiritu santo deste presente año

Otra para que el dho mayordomo pague a Pedro garcia Saavedra el mozo presuº capellan q a sido de la villa de tauilla ducientos rs de su salario del dho oficio de un año q cumple esta presente pasqua

Otra para que el dho mayordomo pague a blas garcia tres mil mrs de su salario de auer asistido en el hospital de tauilla a la albergue de los pobres y tocar la campana a las animas y rronda un año q cumplio a seis de abril del presente

Otra para que el dho mayordomo pague a Pedro hernandez portero del cauildo de tauilla y fiel del rrepeso de las carnes de las carnicerias della ocho mil mrs de su salario del dho oficio de un año q cumple esta presente pasqua

Otra para q el dho mayordomo pague a Manuel hernandez pregonero de tauilla nueue mil mrs de su salario del dho oficio de un año q cumple esta presente pasqua

Otra para q el dho mayordomo pague a Juan garcia Valderrama vecino de tauilla ducientos reales y arroba y media de aceite de su salario de auer

anegido Elmaestro de Retamilla Bno que cumple
Estaguarde parajua
o fragua que al dho Mayordomo de Calzadilla
Cga con Cincuenta ducados Cuenta Cgado de
Cga con Cincuenta ducados Cuenta Cgado de
Cga con Cincuenta ducados Cuenta Cgado de

Diez maravedis

SELLO CVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

16
85

En Madrid [illegible] de mil y seiscientos y setenta y ocho años
Don Antonio Gregorio Alvarez de Toledo Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra Inspector General de la Infantería Española Capitan General de la Provincia de Extremadura y Comandante General de la Caballería de ella por su Magestad que Dios guarde &c.

Por quanto por parte de [illegible] Vecino de esta Villa de Madrid se me ha hecho relacion que en virtud de Cedulas de su Magestad que Dios guarde de [illegible] de Febrero de mil y seiscientos y setenta y quatro y de [illegible] de Agosto de mil y seiscientos y setenta y cinco se le mandaron dar y despachar Patentes de Alferez de Infantería Española de dos Compañias que se le mandaron formar en el Regimiento de Infantería Española que sirve en el Exercito de Extremadura que manda el Maestre de Campo Don Antonio Ramirez de Haro Marques de Valdecarzana del Consejo de su Magestad su Teniente General de la Caballería de dicho Exercito y Corregidor de la Ciudad de Badajoz y Provincia de Extremadura y que para que pueda usar de dichas Patentes y exercer los dichos Oficios es necesario que yo le mande dar mi Despacho y Orden para ello y que se le guarden las honras y preeminencias que por razon de ellos le tocan y pertenecen y que se le acuda con el sueldo que le pertenece por ellos y que se le reciba el juramento que en tal caso se acostumbra hacer

Parroquia de Olivenza Correspondiente a la Contaduría de Hermandades de Badajoz en Extremadura

Libro de Cuentas de Fábrica de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación de la Villa de Olivenza

Cuenta que da el Mayordomo de Fábrica de esta Parroquia de Olivenza de todo el tiempo que ha servido dicho oficio desde el día primero de Enero de mil setecientos y sesenta y cuatro hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil setecientos y sesenta y cinco años

Data

Primeramente se le da en data y se le abona la cantidad que resultó alcanzado en la cuenta que dio de su antecesor en el oficio de Mayordomo de esta Parroquia de Olivenza en el año de mil setecientos y sesenta y cuatro, según consta de la misma cuenta que se halla en el archivo de esta Parroquia, la cantidad de ... reales de vellón

Item se le da en data y se le abona la cantidad que ha pagado de salario a Don Antonio Gómez Cura Párroco de esta Parroquia de Olivenza en el año de mil setecientos y sesenta y cinco, la cantidad de ... reales de vellón

Item se le da en data y se le abona la cantidad que ha pagado de salario a Don Manuel

Diez maravedis

GELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

En Sevilla a veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y setenta y un años ante el señor Don Lorenzo Fernandez de Angulo Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta dicha ciudad y su tierra por su Magestad y ante mi Escribano publico del numero de ella parecio Juan Esteban Rosillos Segoviano vecino de esta dicha ciudad en la collacion de Santa Maria la Blanca y dijo que por quanto Antonio Caballero de Montes Mayordomo del Concejo de la villa de Utrera por mandado de los señores Alcalde y Regidores de dicha villa por carta de poder que para ello les dio y otorgo en forma ante Juan Gonzalez Escribano publico del numero de dicha villa en veinte y quatro dias del mes de Octubre de este presente año de la fecha de esta carta les vendio un oficio de Alguacil mayor de dicha villa de Utrera que vacaba por fin y muerte de Don Juan Ponce de Leon Alguacil mayor que fue de dicha villa por precio y cantidad de quarenta mil reales de vellon que por ello le dieron y pagaron segun y como mas largamente se contiene en la dicha carta de venta que en razon de lo susodicho otorgo y que para que el dicho oficio de Alguacil mayor de dicha villa de Utrera le sea dado y entregado en publica forma y para que use y exerza el dicho oficio por si o por su teniente y para que goze de todos los honores gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas y de todos los demas derechos y salarios que le pertenecen y deben pertenecer y que de derecho se le deben dar y pagar y acostumbran a dar y pagar a los demas Alguaciles mayores de las demas villas destos Reynos y para que el dicho Antonio Caballero de Montes Mayordomo del Concejo de la villa de Utrera en nombre de los dichos señores Alcalde y Regidores de la dicha villa de Utrera le pueda dar y entregar el dicho oficio de Alguacil mayor de la dicha villa de Utrera

En la villa de Almendralejo segundo dia
de pasqua de espiritu santo por la tarde diez y ocho
dias del mes de mayo de mil y seiscientos
y setenta y un años su merced Don Lorenço fe
Becerra y Don Diego Becerra nieto Alcaldes
hordinarios desta villa Diego fernandez buena
bida Alonso ortiz Cano Alonso maciel nieto
buena bida Don Alonso andres Cano fernandez
Don fran.co de la cruz becerra Cuniga Cevallos
gonçalo gutierrez salamanca Alonso rren
gel novillos Don fernando Becerra fernandez
y Don garcia golfin y figueroa rregidores per
petuos della estando juntos en su cabildo y a
juntam.to en las casas del ayuntamiento
tomada como lo an sido y costumbre para ha
cer y elegir los oficios que en semejante dia
se suelen y acostumbran hacer acordaron y
mandaron se haga la dha eleccion para que
las personas que en ellos fueren electos y nom
brados los sirvan y en ellos exerçan hasta
otro tal dia segundo de pasqua de espiritu
santo de el año venidero de mil y seiscientos
y setenta y dos y para hacerla como se
tiene de uso y costumbre con asistencia de
su merced el lic.do Don Xptoval de carvajal
y chaparro de la horden de santiago cura
desta villa y de el alferez Juan esteban
basco y Don Bart.me fernandez de aguilar
Becinos della testigos llamados

Diez maravedis

SELLO SEXTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Alconera a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y vno años, estando juntos y congregados en Cabildo, segun lo tienen de costumbre, los señores Alcalde y Regidores de esta villa, que lo son Juan Sanchez Sumaran, Alcalde ordinario, Juan Sanchez Sumaran, Regidor mas antiguo, Juan Sanchez Sumaran, Regidor, Juan Sanchez Sumaran, Regidor, Juan Sanchez Sumaran, Regidor

la tienen que no sean regidores ni oficiales del
dho Consejo ni que tengan voto en el y executado
lo referido se prosiga a hacer la dha Inse
culacion con asistencia del dho alcalde ma
yor y asimismo le ha hecho notorio a sus
mrds dhos alcaldes y regidores el requi
rimiento que se hizo a doce dias deste presente
año de dha real provision a su mrd el licdo
Don Juan Joseph Monrreal y Garcia alcalde
Maior de la ciudad de Badajoz y su tierra
en que la obedecio y respondio que por hallarse
con la ausencia del Sr Corregidor de dha ciudad
ocupado no puede venir para el dia segundo
de pasqua a la asistencia de dha Inseculacion
y que estava presto de la executar pasado
la dha pasqua como mas largamente consta
y se contiene en la dha real provision requi
rimiento y respuesta = y vista por sus mrds dhos
alcaldes y regidores la dha real provision la
obedecieron con el respeto debido como carta
y provision de su Rey y Señor natural besaron
y pusieron sobre su cabeça y aviendo se conferido
largamente sobre lo que en ella se
contiene y manda y considerando que la ausencia
de su mrd dho alcalde maior a hacer la In
seculacion de alcaldes hordinarios desta villa
esta de proximo como lo refiere su respuesta
y que de ponerse en execucion podrian resultar
algunos inconvenientes procurando obviarlos
y la consideracion paz y quietud desta villa
y su buen gobierno a que se deve asistir

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Por sus mrds por la obligacion de su oficio a tendiente a todo ello suspenden y aquellos vezinos de dha real chancilleria se serbiran de tenerlo asi por bien como se lo suplican suspenden por aora el cumplimiento de la dha real provision en quanto al deposito que por ella se manda por termino de diez dias considerando que en el tendra dho alcalde mayor a hacer la dha insesulacion y para ella desde luego le dan el cumplimiento necesario para el uso de dha real provision y le ofrecen el fabor y ayuda necesario y por mandado de sus mrds se quedo en este estado esta eleccion y lo firmaron y su mrd dho y cura batistado de pedimento de los susodhos = Impedimento = suspenden y ovale =

Lorenzo Herrera

Diego Bsa Nieto

Diego Fernandez Quevedo

Fernando Cano

Alonso Andres Cano Fernandez

Don Fran.co de Saez Zuniga Cabeza

Alonso Crespo

Don Fernando Bera

Gutierrez Salamanca

Alonso Garcia Alonso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo en veinte y seis
dias del mes de mayo de mil y seis y setenta
y un años. Sus mrds Don Lorenço fernandez becerra
y Don Diego Becerra nieto Alcaldes hordinarios
desta villa Diego fernandez buenabida Alonso
ortiz Cano Alonso macias nieto buenabida
Don Alonso andres Cano fernandez Gonçalo
gutierrez Salamanca Don fernando Becerra
fernandez y Don garcia golfin y figueroa
rregidores perpetuos della estando juntos en su
cauildo y ayuntamiento en las casas del
ason de campana tañida como lo an de uso
y costumbre acordaron lo siguiente
En este cauildo Don gonçalo velez de guebara
portacarrero vecino desta uilla presento un titulo
de su mag.d el Reynro señor Don carlos y la señora
Reyna Doña mariana de austria su madre como
su tutora y gouernadora destos Reynos y señorios
que dios g.de por el qual le hacen mrd del oficio
de rregidor perpetuo desta uilla en lugar y por
renunciacion de Don fran.co fernandez de toro
vecino della por el qual manda al Conçejo
justicia y rregim.to desta uilla que estando juntos
en su ayuntamiento reciban de los Don
gonçalo velez en persona el juram.to y sola
nidad acostumbrada el qual asi hecho y no
de otra manera le den la posesion del dho offo
como mas largamente se refiere en el dho
titulo que su fha del es en Madrid a doze
dias deste presente mes y año el qual por mi el
escno fue leydo a la letra y todo visto por
sus mrds dhos alcaldes y rregidores

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y QVINIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Lo obedecieron Con el rrespeto debido q se sabe
q usiexon sobre sus cabeças Y mandaron se cumpla
En cumplimiento de lo qual el dho Don
gonçalo Velez en voz y en nombre q dha villa
En forma de derecho requirio a los dhos Señores
Justicia perpetuo destanco como deue y tiene husado
Y ellos respondiendo q se guardaran todas las honrras
y graçias mercedes franquezas y libertades y
Preheminençias y prerrogatiuas q de muy
Antiguo tiempo aca q por razon de
dho oficio deue y le deuen guardar
Y se le cumpla Con sus derechos y emolumentos
Q le deue gozar y gozare En el dho oficio de lo qual
Pidio un traslado En testimonio Y lo firmaron
Testigos al dho Señor Don gonçalo Velez
Y lo firmaron de sus nombres

Y ansi lo acordaron y firmaron y yo el dho escriuano lo fize escriuir

Lorenço [illegible] Diego de Nieba Diego fernandez
[illegible] [illegible]
Alonso Cano [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
Pedro de Ayala [illegible] [illegible]
Cano fernandez [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[

Traslado del Título de Regidor de Don Gonçalo de la Puente Ferro

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar occeano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y de Milan conde de Abspurg Flandes Tirol Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Y la Reyna Doña Juana mi muy cara y muy amada hija Señora de Castilla etc. Por quanto por parte de vos Gonçalo de la Puente Ferro vezino de la villa de Almendralejo nos fue fecha relacion diziendo que por fin y muerte de Don Francisco Fernandez Ferro vuestro padre que Dios aya vos auiades sucedido en el oficio de Regimiento de la dicha villa de Almendralejo y porque despues de vuestra muerte se auia dado y proueydo el dicho oficio de Regimiento a Don Francisco Fernandez Ferro vuestro hijo menor de edad y que por ser menor no podia vsar del hasta que fuese de edad de veynte y cinco años cumplidos segun que todo mas largamente en la dicha razon se contenia nos suplicastes y pedistes por merced que atento que vos auiades seruido en el dicho oficio de Regimiento de la dicha villa de Almendralejo mas tiempo del que el dicho Don Francisco Fernandez Ferro vuestro hijo auia de seruir el dicho oficio de Regimiento de la dicha villa de Almendralejo hasta que fuese de edad de veynte y cinco años cumplidos que le mandasemos dar nuestra carta de confirmacion del dicho oficio de Regimiento de la dicha villa de Almendralejo para vos el dicho Gonçalo de la Puente Ferro o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo y como en el dicho nombre fue presentada ante ellos la dicha nuestra carta de confirmacion del dicho oficio de Regimiento de la dicha villa de Almendralejo para vos el dicho Gonçalo de la Puente Ferro y por ellos vista fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien por la qual vos hazemos merced del dicho oficio de Regimiento de la dicha villa de Almendralejo para que vos el dicho Gonçalo de la Puente Ferro lo tengays y vsen del y lo exerzays por el dicho Don Francisco Fernandez Ferro vuestro hijo menor de edad durante el tiempo que el dicho Don Francisco Fernandez Ferro vuestro hijo auia de seruir el dicho oficio de Regimiento de la dicha villa de Almendralejo hasta que fuese de edad de veynte y cinco años cumplidos segun que mejor y mas cumplidamente lo auia y tenia el dicho Don Francisco Fernandez Ferro vuestro hijo menor de edad y segun que lo auia y tenia el dicho Gonçalo de la Puente Ferro vuestro padre que Dios aya y segun que

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Los Regidores y Procuradores Personeros del Comun de la villa de Olivenza y todos los demas vecinos de ella que al presente son y en adelante fueren para siempre jamas, Decimos: Que por quanto en esta villa y en todo su Alfoz y Tierra, Jurisdicion y Vasallaje, hay muchas y diversas Rentas, Propios, Arbitrios, Derechos, Alcabalas, Tercias, Penas de Camara, Penas de Estrados, Penas de Cruzada, Penas de Hermandad, Penas de Montes, Penas de Ordenanzas, Penas de Caminos, Penas de Aguas, Penas de Pastos, Penas de Labranzas, Penas de Cotos, Penas de Dehesas, Penas de Viñas, Penas de Olivares, Penas de Huertas, Penas de Colmenares, Penas de Ganados, Penas de Montaraces, Penas de Vagabundos, Penas de Ociosos, Penas de Jugadores, Penas de Blasfemos, Penas de Amancebados, Penas de Rufianes, Penas de Alcahuetes, Penas de Hechiceros, Penas de Supersticiosos, Penas de Agoreros, Penas de Sortilegios, Penas de Nigromantes, Penas de Adivinos, Penas de Astrologos, Penas de Matemáticos, Penas de Judiciarios, Penas de Quiromantes, Penas de Fisonomistas, Penas de Metoposcopos, Penas de Chiromantes, Penas de Geomantes, Penas de Hydromantes, Penas de Aeromantes, Penas de Pyromantes, Penas de Oneiromantes, Penas de Necromantes, Penas de Theurgos, Penas de Goetas, Penas de Magos, Penas de Encantadores, Penas de Ensalmadores, Penas de Curanderos, Penas de Saludadores, Penas de Sobadores, Penas de Algebristas, Penas de Sangradores, Penas de Barberos, Penas de Cirujanos, Penas de Boticarios, Penas de Herbolarios, Penas de Droguistas, Penas de Confiteros, Penas de Pasteleros, Penas de Panaderos, Penas de Molineros, Penas de Aceiteros, Penas de Vinateros, Penas de Taberneros, Penas de Mesoneros, Penas de Posaderos, Penas de Rameros, Penas de Leñadores, Penas de Carboneros, Penas de Pescadores, Penas de Cazadores, Penas de Ballesteros, Penas de Escopeteros, Penas de Arcabuceros, Penas de Mosqueteros, Penas de Artilleros, Penas de Bombarderos, Penas de Minadores, Penas de Contraminadores, Penas de Ingenieros, Penas de Fortificadores, Penas de Atacadores, Penas de Zapadores, Penas de Gastadores, Penas de Pioneros, Penas de Trompetas, Penas de Atambores, Penas de Pifanos, Penas de Clarines, Penas de Cornetas, Penas de Chirimias, Penas de Dulzainas, Penas de Flautas, Penas de Violines, Penas de Guitarras, Penas de Arpas, Penas de Vihuelas, Penas de Laudes, Penas de Bandurrias, Penas de Citharas, Penas de Psalterios, Penas de Organos, Penas de Clavicordios, Penas de Monacordios, Penas de Claves, Penas de Tiples, Penas de Contraltos, Penas de Tenores, Penas de Bajones, Penas de Contrabajos, Penas de Sacabuches, Penas de Cornamusas, Penas de Chirimitas, Penas de Flautillas, Penas de Violones, Penas de Guitarrillas, Penas de Arpillas, Penas de Vihuelillas, Penas de Laudillos, Penas de Bandurrillas, Penas de Citharillas, Penas de Psalterillos, Penas de Organillos, Penas de Clavicordillos, Penas de Monacordillos, Penas de Clavillos, Penas de Tiplillos, Penas de Contraltillos, Penas de Tenorillos, Penas de Bajoncillos, Penas de Contrabajillos, Penas de Sacabuchillos, Penas de Cornamusillas, Penas de Chirimitillas, Penas de Flautillillas, Penas de Violoncillos, Penas de Guitarrillillas, Penas de Arpillillas, Penas de Vihuelillillas, Penas de Laudillillos, Penas de Bandurrillillas, Penas de Citharillillas, Penas de Psalterillillos, Penas de Organillillos, Penas de Clavicordillillos, Penas de Monacordillillos, Penas de Clavillillos, Penas de Tiplillillos, Penas de Contraltillillos, Penas de Tenorillillos, Penas de Bajoncillillos, Penas de Contrabajillillos, Penas de Sacabuchillillos, Penas de Cornamusillillas, Penas de Chirimitillillas, Penas de Flautillillillas, Penas de Violoncillillos, Penas de Guitarrillillillas, Penas de Arpillillillas, Penas de Vihuelillillillas, Penas de Laudillillillos, Penas de Bandurrillillillas, Penas de Citharillillillas, Penas de Psalterillillillos, Penas de Organillillillos, Penas de Clavicordillillillos, Penas de Monacordillillillos, Penas de Clavillillillos, Penas de Tiplillillillos, Penas de Contraltillillillos, Penas de Tenorillillillos, Penas de Bajoncillillillos, Penas de Contrabajillillillos, Penas de Sacabuchillillillos, Penas de Cornamusillillillas, Penas de Chirimitillillillas, Penas de Flautillillillillas, Penas de Violoncillillillos, Penas de Guitarrillillillillas, Penas de Arpillillillillas, Penas de Vihuelillillillillas, Penas de Laudillillillillos, Penas de Bandurrillillillillas, Penas de Citharillillillillas, Penas de Psalterillillillillos, Penas de Organillillillillos, Penas de Clavicordillillillillos, Penas de Monacordillillillillos, Penas de Clavillillillillos, Penas de Tiplillillillillos, Penas de Contraltillillillillos, Penas de Tenorillillillillos, Penas de Bajoncillillillillos, Penas de Contrabajillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillos, Penas de Cornamusillillillillas, Penas de Chirimitillillillillas, Penas de Flautillillillillillas, Penas de Violoncillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillas, Penas de Arpillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillas, Penas de Laudillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillas, Penas de Citharillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillos, Penas de Organillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillos, Penas de Clavillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Arpillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Vihuelillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Laudillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bandurrillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Citharillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Psalterillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Organillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavicordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Monacordillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Clavillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tiplillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contraltillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Tenorillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Bajoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Contrabajillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Sacabuchillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Cornamusillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Chirimitillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Flautillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillas, Penas de Violoncillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillillos, Penas de Guitarrillillillillillillillillillillillillillillill

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

22

92

expresando en el Estamento y prerogativa y lo mismo agan
con los que adelante sucedieren en el dho oficio y a quien asi pertenecieren sin embargo de qualesquier leyes y prematicas
de estos nros Reynos que aya en contrario con las quales para
en quanto a esto toca y por esta vez dispensamos quedando en su
fuerça y bigor para en lo demas adelante y con que no tengan otro
oficio de Regimiento ni jurisdicion y con tanto que para despacharse
el titulo en la cabeça no aya interbenido ni dado la en con
fiança ni en empeño ni precedido arrendamiento alguno de por vida
ni por tiempo limitado por cantidad alguna por una vez ni por mas de
ni tener ni tenga asi el propietario de dho oficio como bueno
y menor es bienia alguna sobre el que es conforme a lo dispuesto
y mandado por las leyes y prematicas de estos nros Reynos
y señorios las quales mandamos se executen y guarden
inbiolablemente por todas las justicias de las ciudades villas
y lugares dellos sin alterar ni ynobarcos alguno y no
lo haviendo asi y en cuenta en las penas contenidas en
las dichas leyes dada en madrid a doce de mayo de mil
y seis y setenta y un años yo la Reyna el conde de villa
ventrosa el conde de casarrubios el dho Don Fran.co Fuca
y Banegas y Don Gmo de Villar s.o del Rey nro señor la hize
escribir por mdo de su mag.d Reg.da Don Pedro de Castañeda canciller
mayor Don Pedro de Castañeda

Concuerda con su original que en esta que a lo dho Don Gº Velez
y a que firmo el Regimiento a que me refiero en la villa
de la Almendralejo en veinte y siete dias del mes de
mayo de mil y seis y setenta y un años =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan Sanchez de Ledesma Alcalde Ordinario que Soy en esta villa de Alconchel y su Jurisdicion como Juez Comisario nombrado por el Señor Don Juan Nuñez de Prado Alcalde Mayor de la Villa de Xerez de los Caballeros y su Partido por su Comision dada en esta villa a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de este presente año de la fecha de esta Carta ante Pedro Lopez de Ayala Escribano de su Magestad y del Numero de dicha villa de Xerez de los Caballeros de que doy fe Digo que por quanto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Para nasque las exhibieron y para q a dicho conste doy el presente en la villa de la Almendralejo a siete dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y un años y lo sigo

Don Juan Joseph Monreal de Garcia

Entre [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdos de Justicia y Regimiento de Año de 1631

En Salvatierra de la Almendra a [illegible] de Enero de mil y seiscientos y treinta y un años estando juntos y congregados en las casas de Cabildo de esta villa el licenciado Alonso Mexia de Bonilla alcalde ordinario de esta villa y Francisco Alonso Cayado Regidor y Bartolomé Bueno Bonilla y Antonio Sánchez Cayado y Fernando Gonçalez Gutierrez y Salvador Perez de Bonilla y Gonçalo Sánchez de Bonilla y Francisco Sánchez Cayado y Juan Gonçalez Cayado y Gonçalo Sánchez Cayado y Juan Sánchez Cayado y Juan Sánchez Cayado y Juan

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible]

de los nombres de los nombrados se hicieron cedulas
y se entraron en abellanas de plata en cada una
una y se echaron en un cantarillo de madera
con declaracion que el que tubo mas de un boto
no entro con mas de una suerte y se cedieron
muchas buelta y el ponino entro la mano y saco
una abellana de plata y dentro de ella se hallo
una cedula con el nombre de Gutierrez Salamanca
y quedo electo por alcalde de la hermandad de Ayo
[illegible]

Luego para el alcalde de la hermandad de Ayo
del Estado de Cordoba se boto en la forma siguiente
Sumo Alcalde Don Lorenzo Fernandez boto por Don Fernando Fernandez
Sumo Alcalde Don Diego boto por Don Francisco de Alcaraz
Diego Cuniga Zevallos
Sumo Don Fernando Fernandez Regidor boto por Don Francisco Fernandez
Sumo Alonso Cortijano Regidor boto por Don Roque Cortijo Cabeza
Sumo Alonso Romero Regidor boto por Don Sancho Romero Regidor
Sumo Don Alonso Andrescano Regidor boto por Don Cortijo Cavallero
Sumo Don Francisco de Alcaraz Regidor boto por Juan Romero Cortijo
Sumo Don Gutierrez Salamanca Regidor boto por Francisco Cortijo Cavallero
Sumo Alonso Rengel boto por Don Rodrigo Lopez Barrera
Sumo Don Fernando Regidor boto por Don Fernando Hijo de Don Gil
Sumo Don Gil Gonzalez Regidor boto por Don Roque Cortijo Cabeza
Sumo Don Gonzalo Velez Regidor boto por Francisco Rengel Cortijo
De los nombres de los nombrados se hicieron cedulas y se
entraron en un cantarillo de madera en abe
llanas de plata en cada una su cedula con de
claracion que el que tubo mas de un boto no
entro con mas de una suerte y se cedieron
muchas buelta y el ponino entro la mano y saco
una abellana de plata que se abrio y dentro
de ella se hallo una cedula con el nombre de

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Luego para el Rey Capellan del
Cabildo se le ganaron [illegible]
con abellanas de plata los nombres
de [illegible] alcaldes
Regidores de conformidad
Con la vida que al que le tocare
la [illegible] le a de nombrar
con carga de [illegible] por la [illegible]
de la villa y buenos sucesos de las armas
de [illegible] [illegible]
y aviendose entrado en el [illegible]
[illegible] y dados [illegible]
la mano [illegible] el [illegible] sacó una
abellana de plata [illegible]
ua el nombre de D.n [illegible] bezera
fiz que nombro por [illegible]
al Lic.do Diego bezerra Dominguez
Presbitero Comiss.o del Santo Ofi.o
de la Inquisicion

Nombraron [illegible] de esta villa
[illegible] de la Carne de la
Carnizeria de la [illegible] Vez.o
de ella

nombraron [illegible] Procuradores de esta villa
[illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] Vez.o de ella

Con lo qual se acavo la [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sirvió de testigo los dhos

Ante Gaspar Gonçalez

Juan Sánchez

Pasó ante mí

Gaspar Gonçalez

Ruego estando en el dho Cauildo los dhos Alcaldes ordinario y regidores y dixeron que hoy a 18 de este mes se a sentado hermandad con la villa de Fuente Ovejuna y otras villas y lugares de la tierra de Llerena y Maestrazgo y para ello an nombrado por diputados a Gonçalo Gutiérrez de Salamanca y Don Juan Pérez Becerra y Regidor del Hierro y Alonso Sánchez de Salamanca y Cristóbal Sánchez de Medina y Juan Sánchez de Medina y Gonçalo Sánchez de Medina y Juan Sánchez de Medina y Gonçalo Sánchez de Medina y Juan Sánchez de Medina y Gonçalo

Dieron la posesion del oficio de alguacil mayor
desta villa a fernando gonçalez charneco
el moço vecino della don señal della se le en
trego por su mrd dho y alcalde don fernando
golfin y figueroa una vara de subiçia que
tomo en su mano y acepto el dho oficio y
juro de hacerlo bien y fielmente lo firmo
siendo testigos los dhos

Fernando gonçalez charneco Alo. Garcia de leon

En la villa de almendralejo en nueve dias del mes de junio
de mill y seiscientos y setenta y un años sus mrs
don fernando golfin y figueroa y juan estevan vasco
alcaldes hordinarios de esta villa diego fernandez bienavida
don lorenço fernandez bezerra alonso macias nieto bienavida
don alonso andres cano fernandez don fran.co de la cruz y uniga
ceballos don diego bezerra nieto gonçalo gonçalez de la manca
don fernando bezerra fernandez don garcia golfin y figueroa
y don gonçalo de la porroca rezo cerca y al regidores y
personas de ella estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en
las casas de la ciudad de campanarana como lo an de uso
y costumbre acordaron lo siguiente

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la Villa de Alconchel en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y vno años, estando en Ayuntamiento, como lo an hecho y acostumbrado de tiempo inmemorial a esta parte, los Alcaldes, Regidores, Procurador General, Alguacil Mayor, Alcalde de la Hermandad, Mayordomo de Propios, Diputados del Comun, Escribano de Ayuntamiento, Alcaldes de Barrio, Fieles Executores, Alcaldes de la Mesta, Alcaldes de la Cabaña Real, Alcaldes de la Cabaña de Ganados Mayores, Alcaldes de la Cabaña de Ganados Menores, Alcaldes de la Cabaña de Cerdos, Alcaldes de la Cabaña de Cabras, Alcaldes de la Cabaña de Yeguas, Alcaldes de la Cabaña de Potros, Alcaldes de la Cabaña de Potras, Alcaldes de la Cabaña de Mulas, Alcaldes de la Cabaña de Machos, Alcaldes de la Cabaña de Hembras, Alcaldes de la Cabaña de Bueyes, Alcaldes de la Cabaña de Vacas, Alcaldes de la Cabaña de Novillos, Alcaldes de la Cabaña de Novillas, Alcaldes de la Cabaña de Terneros, Alcaldes de la Cabaña de Terneras, Alcaldes de la Cabaña de Corderos, Alcaldes de la Cabaña de Corderas, Alcaldes de la Cabaña de Cabritos, Alcaldes de la Cabaña de Cabritas, Alcaldes de la Cabaña de Lechones, Alcaldes de la Cabaña de Lechonas, Alcaldes de la Cabaña de Gallinas, Alcaldes de la Cabaña de Gallos, Alcaldes de la Cabaña de Capones, Alcaldes de la Cabaña de Pollos, Alcaldes de la Cabaña de Pollas, Alcaldes de la Cabaña de Palomas, Alcaldes de la Cabaña de Palomos, Alcaldes de la Cabaña de Conejos, Alcaldes de la Cabaña de Conejas, Alcaldes de la Cabaña de Liebres, Alcaldes de la Cabaña de Liebres, Alcaldes de la Cabaña de Perdices, Alcaldes de la Cabaña de Perdices, Alcaldes de la Cabaña de Codornices, Alcaldes de la Cabaña de Codornices, Alcaldes de la Cabaña de Tórtolas, Alcaldes de la Cabaña de Tórtolas, Alcaldes de la Cabaña de Ánades, Alcaldes de la Cabaña de Ánades, Alcaldes de la Cabaña de Gansos, Alcaldes de la Cabaña de Gansos, Alcaldes de la Cabaña de Pavos, Alcaldes de la Cabaña de Pavos, Alcaldes de la Cabaña de Pavas, Alcaldes de la Cabaña de Pavas, Alcaldes de la Cabaña de Faisanes, Alcaldes de la Cabaña de Faisanes, Alcaldes de la Cabaña de Faisanas, Alcaldes de la Cabaña de Faisanas

de millones que se hizo a esta villa por los años de mil y
seis y sesenta y ocho y sesenta y nueve y sobre ellos obraron
se an causado muchas costas y salarios y para que se
escusen acordaron se repartiera la cantidad necesaria
para estas paga entre los vecinos della y para ello nom
braron por repartidores a alonso macias nieto
y don Roque ortiz cabeza vecinos de esta villa y hagasele
saver el nombramiento para que lo acepten y el dicho oficio
y juren de hacerlo bien y fielmente

+ nombraron por depositario de los arbitrios de la exsencion
y servicio de esta villa a juan esteban novillo vecino della
y hagasele saver el nombramiento para que lo acepte
y el dicho oficio y juren de hacerlo bien y fielmente
y ansi lo acordaron y firmaron

Alonso Gallardo
Alonso Figueroa
Juan esteban
novillo
Hugo fernandez
buenavida
Alonso Lorenzo
Valera
Alonso Magias nieto
buenavida
Don Alonso Andres
Cano fernandez
Don Francisco de Lara
Diego Vicente
Gutierrez
Salamanca
Alonso Gallardo
Don Fernando
Cabrera
Diego Gallardo
Gonzalo Velez
Carrero Cano
Ante mi
Alonso Garcia de Leon

En la villa de la almendra a cinco dias del mes de junio del
dicho año yo el escribano notifique a juan esteban novillo vecino
de esta villa el nombramiento de su oficio en el hecho de depositario
de los arbitrios de la exsencion y servicio de esta villa en su persona
el qual lo acepto y el dicho oficio y juro de hacerlo
bien y fielmente lo firmo

Alonso Garcia de Leon

Juan esteban
novillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de la almendralejo en treinta dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y vn años sus mrs. don Fer.do Golfin y Figueroa y Juan Estevan Vasco alcaldes hordinarios de esta villa Diego Fernandez Buenavida don Lorenço Fernandez Alcantara Alonso Mateos Nieto Buenavida don Alonso Andres Cano don Fran.co de la Cruz Becerra Cuenca Bueallos don Diego Gutierrez Salamanca don Fer.do Becerra don Garcia Golfin y Figueroa don Gonçalo Velez Porro Carrero Carvajal Regidores perpetuos della estando juntos en su cabildo y ayuntam.to en las casas del conocer para ayuntarse como lo an hecho y es costumbre acordaron los sig.tes

Nonbraron por predicador de esta villa para la quaresma del año venidero de mill y seiscientos y setenta y dos al padre maestro fray Marco Hidalgo de la horden de san agustin morador en el conbento de la dha horden de la ciudad de Badajoz con el salario y alimentos que esta villa acostumbra a pagar

Nonbraron por padre de guerfanos de esta villa al lic.do don Lorenço Fernandez Nieto y de ella

Y ansi lo acordaron y firmaron

Fer.do Golfin Figueroa — Juan Estevan Vasco — Diego Fernandez Buenavida

Lorenço Becerra — Alonso Mateos Cano

Alonso Mateos Nieto Buenavida — Don Alonso Andres Cano Fernandez — Don Fran.co de la Cruz Cuenca Bueallos

Diego Gutierrez Salamanca — Don Fernando Borrego

Don Gonçalo Velez Porro Carrero Carvajal

Ante mi
Alonso Garcia Alcantara

En la villa de Almendralejo en primero día del mes de junio de mill y quinientos y sesenta y un años. Estando juntos y congregados por mandado del señor don Diego Enríquez y Juan Sánchez Barbero alcaldes ordinarios de esta villa de Almendralejo y Fernando de Cuenca y don Lorenzo Fernández de Bejel de Alonso Cano Alonso Mateos Mesonero Cuenca y don Alonso Andrés Cano y Fernando de don Francisco de Lacuy Bejel Racero y Bernaldo Gonzalo de Lacuy Bejel Racero y Bernaldo Gonzalo Gutiérrez y Sebastián Sánchez y Fernando de Cuenca y Fernando de don Pedro de Ponce de Ribera en nombre del Regidor Perpetuo del dicho lugar por virtud de un poder que para ello tiene y presentó en la forma que de derecho se requiere de que yo el escribano doy fe y es del tenor siguiente: En la villa de Almendralejo en primero día del mes de junio de mill y quinientos y sesenta y un años. Estando juntos y congregados por mandado del señor don Diego Enríquez y Juan Sánchez Barbero alcaldes ordinarios de esta villa de Almendralejo y Fernando de Cuenca y don Lorenzo Fernández de Bejel de Alonso Cano Alonso Mateos Mesonero Cuenca y don Alonso Andrés Cano y Fernando de don Francisco

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Almendralejo en veinte y tres de Abril de mil y seiscientos y setenta y vno años ante Don Fernando Golfin y Figueroa y Don Hernando Vasco alcaldes ordinarios de esta villa por Don Lorenzo Fernandez de Bueras mero Prefecto de Llerena y su partido y por ante mi el escribano parecieron Don Gaspar de Celemin y Don Andres de Ulloa Regidores de esta villa y dijeron que por quanto Don Fernando de Bueras Prefecto de Llerena y su partido les ha requerido y pedido que en virtud de la Real Provision de su Magestad que Dios guarde que presentaron en el Consejo de Hacienda de su Magestad para que se les diesse facultad para poder repartir y cobrar los maravedis que se le mandaron pagar en el Repartimiento que se hizo en el dicho Consejo de Hacienda de su Magestad para ayuda a los gastos de la Guerra de Portugal y Reparos de Plazas de la Frontera de Estremadura y Andalucia y Reyno de Murcia y Galeras de España y Armada del Mar Oceano y Guarda de la Costa de

En la villa de la almendra a ocho en seis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta y un años sus mrs. Don Fernando Golfin y Figueroa y Juan Estevan Vasco alcaldes ordinarios de la villa Diego Fernandez Buenavida Don Lorenzo Fernandez Vezerra Don Francisco de la Cruz Vezerra Juan Gabe Ballos y Gonzalo Gutierrez Salamanca regidores por precios della estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la ciudad de campanario a como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Saquense al pregon los abastos del vino y vinagre y aceyte de esta villa por tiempo de un año y en ellos se rezivan las posturas y puxas que se hizieren y se rematen en los mejores ponedores

Y ansi lo acordaron

Don Fernando Golfin
Figueroa
Juan Estevan
Vasco
Diego Fernandez
Lorenzo Vezerra
Juan Estevan
Vasco
Buenavida
Juan Gabe Ballos
Gonzalo Gutierrez
Salamanca

Ante mi
Alonso Garcia de Lionsno

En la villa de la almendra a ocho en el dicho dia seis de octubre de dicho año en la plaza publica de esta villa por Bernardo Hernandez pregonero de la villa se pregonó lo contenido en el acuerdo de la ciudad de ocho

Alonso Garcia de Lionsno

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Almendralejo a [illegible] de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y vn años ante el señor Don Fernando de Ulloa y Figueroa y Suarez de Carvajal alcalde hor dinario de la villa de Medellin y Almendralejo y su tierra por su Magestad y ante mi Francisco de Acosta escribano de su Magestad del numero de la villa de Almendralejo parecieron Don Fernando de Figueroa y Hernando de Figueroa y Don Juan de Solis y Figueroa regidores y procuradores generales del estado noble y pecheros de la dicha villa y dijeron que en la carta de merced que su Magestad les hizo de la facultad para que en la dicha villa se pudiesen repartir los propios y arbitrios que tuviesen para los gastos forzosos de ella y para que se pudiesen echar sisas en el vino y en las demas cosas que se declaran en la dicha carta de merced y facultad para que se pudiesen repartir los dichos propios y arbitrios y echar las dichas sisas se ha de dar y conceder su Real licencia y facultad para que se pueda repartir el caudal de los propios y arbitrios de esta dicha villa entre los vecinos labradores y hacendados de ella que es justo se repartan entre todos los vecinos de ella en la forma que se acostumbra repartir en los demas pechos y derramas que se hacen en la dicha villa y para que se pueda repartir el dicho caudal de propios y arbitrios y echar las dichas sisas en el vino y en las demas cosas que se declaran en la dicha carta de merced y facultad

el precio a como se a de dar nombraron por comisarios
porque ynforme la ciu.d del que le esta al dicho pueblo
de costa y costa para que al se obliguen las personas
que lleuaren el pongo a la paga de su valor a sus m.es
don fran.co de la cruz beze racuniga y ceuallos y don
calo gutierrez de la manca regidores de pecuarios de esta ciu.d
Ne porquanto a instancia y pedimiento de esta ciu.d
se a seruido sumag.d dar y despachar una real prouision de su mag.d
comenda a la justicia hordinaria de esta villa
para que de todos los granos que tubieren los comen
dadores los administradores a rendadores de las en
comiendas que percibien diezmos en ella den la tercera parte
dellos pagando a la parte de las dichas encomiendas
los dichos granos de contado a la tasa a que los dichos
granos se depositen en persona abonada para que de ellos
se reparta entre los vecinos labradores mas menesterosos
que tubieren barbechos que sembrar obligandose a ha
cerlo y pagando su precio de contado y para que se cum
pla con el tenor de dicha real prouision por el tenor de este
acuerdo dan poder para que se requiera con ella a sus
m.es dichos alcaldes y hasta el a juan de ocaña
procurador del numero de esta ciu.d y hasta que
tenga efecto su tenor haga los autos y deligencias
judiciales y estrajudiciales que conbengan y menester
sean que para ello y lo dependiente se le dan bastantes
poder sin ninguna reseruan limitacion
y con libre y general administracion y
clausula de ynjuriar jurar y sostener
y con relebacion y obligacion en forma

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa del Almendralejo en veinte y un dias del mes de
Diciembre de mill y seiscientos y setenta y un años sus mrs
Don Fernando de Gonzalez y Figueroa y Juan Estevan Vasco
alcaldes hordinarios de esta villa Diego Fernandez Buenavida
Don Lorenzo Fernandez Becerra Alonso Ortiz Cano Don Fran.co
de la Cruz Becerra Zuniga Bevallos Gonzalo Gutierrez Salamanca
Don Fernando Becerra Fernandez y Don Gaviano de Gonzalez
Regidores Perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntam.to
en las casas de la Son de campanario como lo an de uso y
costumbre acordaron lo siguiente

1 nonbraron de conformidad para depositario del posito de
pobres de esta villa por tiempo de un año que cumplira
San Miguel de Septiembre del bendito de mil y seis
y setenta y dos a Juan Estevan Nieto Ortiz vecino de esta
villa y hagasele saver el nonbramiento para que
lo acepte y el dicho oficio y haga juramento de hacerlo
bien y fielmente

1 en este cavildo sus mrs Don Fran.co de la Cruz Zuniga y
Ceballos y Gonzalo Gutierrez Salamanca Regidores
Perpetuos de esta villa dixeron que en cumplimiento
de la comision que se les dio por el acuerdo de la villa
de doze dias de este presente mes y año se an ynformado
que el trigo que tiene el posito de pobres della es de
costa y costo a precio de treinta y quatro reales
por fanega y ansi lo ynforman y oydo por sus
mrs dichos alcaldes y Regidores acordaron que
en execucion de la Real provision que su mag.d
se sirvio dar y conceder a esta villa
y en su conformidad se repartiera la tercera
parte del trigo del dicho posito entre los labradores
que tubieren barbechos y se hallaren en el pera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sembrarlos al dho precio de treinta y quatro reales
por fanega obligandose a pagarlo al dho posesor
su depositario en su nonbre por el dia de santiago
de julio del año benidero de mill y seiscientos y se
tenta y dos a satisfacion y por quenta y riesgo
del depositario del dho posesor y aviendose hecho el
repartimiento y las obligaciones necesarias
se entregue el dho trigo a las personas a quien se re
partiere se les entregue de los silos en que estas
con asistencia de Regr. el averso ss.no y depositario
como se acostumbra y nonbraron por comisarios
para hacer el dho repartimiento a sus mrs. don
fernando bezerra fernandez y don gaviago el fin y
figueroa regidores perpetuos de esta villa
y ansi lo acordaron y firmaron

Dn. Juan Galfin y Figueroa — Juan estevan vasco — Diego fernandez bienavida

Lorenzo de Herrera — Cristobal Cano

Don Juan de Lavez — Gutierrez Salamanca

Don Fernando de Borra

Don Juan Galfin y Figueroa

En la villa del almendralejo en veinte y siete dias

del mes de octubre de mill y seis y setenta y un años yo el ss.no
notifique a Juan Estevan Nieto Ortiz vecino de esta villa
el nombramiento de suso en el hecho por el cavildo de deposito
del posito de pobres della en su persona el qual dixo
que acerca el dicho nombramiento yo fiero y juro de hacerlo
bien y fielmente y lo firmo

Alonso Garcia de Leon ss.no

Juan Estevan
Nieto Ortiz

En la villa de la Almendralejo en el dicho dia veinte y
siete de octubre de dicho año yo el ss.no leyo y notifique
el segundo capitulo de dicho acuerdo al dicho Juan
Estevan Nieto Ortiz de posito de posito de pobres
de esta villa en su persona de cada dicho

Alonso Garcia de Leon ss.no

En la villa de la Almendralejo en quinze dias del mes de noviembre
de mill y seiscientos y setenta y un años yo el ss.no don
Fernando Solano Figueroa y Juan Estevan Vasco alcaldes
ordinarios de esta villa Alonso Macias Nieto vecino de esta
don Fran.co de la Cruz Bezerra Cuenca Bevallos don Diego Ba
nero Gonzalo Gutierrez Salamanca y don Fer.do Bezerra Fer
nandez regidores perpetuos della estando junto en
su cavildo y ayuntamiento en las casas de la Sonde campana
tarida como lo an hecho y es costumbre acordaron
lo siguiente

Diez maravedís

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y QVINIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Don Carlos Por la Gracia de Dios
S.t de Castilla de Leon de Aragon de la
de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de
cia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
la de Cordova de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya
Haldegina Conde Marciana de Barcelona Señor de
za y Ciudad de Castro Regino y Señorio = A los
a Subsistente Cancilleria de la Ciudad de Valladolid
de Andalucia y Murcia y Jaen y de los Contadores
de Castilla y Vice Chanciller Canadeano de Sto Libro
y Juez de Sacas Salinas y Fronteras Capitan General de
Cavallos de Guarda Archeros de Corps Alcaldes de
Corte y Alcaldes de Casa y Corte y demas Justicias
Santo para Nuestra Enlaguerra como para Nuestra
Contratacion de Indias Presidente Oficiales Reales
Cabeza de Partido Corregidores Asistentes Alcaldes
Gobernadores Alcaldes Mayores y Ordinarios de
Villas y Lugares de estos Nuestros Reynos y Señorios
Sabed que Nos deseando el mayor aumento de
Real Hacienda y la mayor utilidad de Nuestros
Vasallos y Reynos Considerando la Suma Pobreza
en que se hallan muchos de Nuestros Vasallos
Hidalgos Caballeros y Personas Nobles de estos
Nuestros Reynos y Señorios por no tener Oficios
Honrosos en que Servir a Nos y a la Republica
Conforme a la Calidad de sus Personas y Nobleza
Y Deseando Remediar esto Mandamos dar y dimos
esta Nuestra Carta y Provision Real por la qual
Ordenamos y Mandamos lo siguiente

1 Primeramente Hacemos Merced a Nuestros Vasallos
Caballeros Hijosdalgo de Nuestros Reynos y Señorios
que de aqui adelante puedan Vender y Renunciar
y Renuncien los Oficios de Regidores Alferazgos
Alcaldias Ordinarias Alguacilazgos Escribanias
de Numero Fieldades Mayordomias de Concejos
Alcaldias de la Hermandad Alcaldias de Sacas
Saca y Cosas Vedadas Alcaldias de Minas Alcaldias
Mayores Corregimientos Alcaldias de Fortalezas
Tenencias de Fortalezas Alcaldias de Castillos
Alcaldias de Alcazares Reales Alcaldias de Casas
Fuertes Alcaldias de Puertos Secos Alcaldias de
Puertos Secos Alcaldias de Puertos Secos Alcaldias
de Puertos Secos Alcaldias de Puertos Secos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ja derecha de a Riua Auajo Alalarga Como quatro dedos todo
por ante el ss.no que dello de fee sin lleuar dros. Alos dueños, y sien
do necesario hazer algunos gastos sean por quenta delos propios
y Con la moderaçion Conbeniente

2 Para la Execuçion deeste orden le areis pregonar por tes terminos
de en nuebe a nuebe dias y pasados las deis por perdidas todas las
yeguas y potrancas que no se vbieren Registrado y no tubieren hen
dida la oreja y en la forma dha Executando uno y otro aplica
reis dhas yeguas y potrancas por tercias partes Vna para nro Real
Camara otra para el Juez y otra para el denunciador

3 Inbiareis luego y sin dilaçion Copia deesta nra carta a todos
los lugares y Villas Exsimidas y a los delas ordenes y riua de ngo Ife
nerio de nro distrito Alcaldes Justicias y Consejos mandamos las
Cumplan y Executen Como su oncada vno deellos hablase pa
ra los quales damos termino de vn mes que a de Correr desde
el dia que se les notificare dho traslado y hecho el Registro os lo
Remitan original y no lo auiendo Executado pasado el dho ter
mino y reis Bos por vra persona o buestro Alcalde mayor a costa de
las Justicias omisas Con los ministros y salarios Acostumbra
dos a lo Cumplir y Executar

4 A Beis de tener Concluido y Cerrado buestro Registro y Recojido
los Registros de dhas villas para el vltimo dia de este presen
te año y quedandoos Con las originales y an de estar en poder
del ss.no de leauildo Remitireis Copia autentica en ma
nera que haga fee al consejo por mano del ministro aqui
en se Comenzere la Correspondencia y Execuçion delo tocante
de la Cria y Raza de Cauallos

5 Reconozereis si en ese Reyno o en cada lugar del ha abido or
denanzas particulares para la Raza y Cria de cauallos y
areis que se Executen y guarden aunque por tiempo ayan
dejado de estar en vso no siendo Contrarias Al dispuesto

[illegible] dha Ley Dexa Santa Carta y sens endeuedo Conbenir Alguna
Persona alguna Casa denuebo Auiendolo Confesado Enelajuntamiento
miento ô Cauildo nadie Consultasen Cinta Cumplimiento a Ley y
Auto de Visita de las Yglesias y enello Cada Vno Sea Obligado
ma Prefixida y Juro Dios Cargo de Ley la Cumplan Cumplamos y Cum
aquí Secontiene

6 Todos los años por el mes de Febrero Hagan Vn Sacar los Alcaldes Dentro
de Vara Ayuntamiento ô Cauildo dos Caualleros Regidores de
los del Mayor nº de Vecinos que en Dha Villa Residen ante Escriuano
los Caualleros Electos Hagan Juramento en forma de Derecho
Señalar Electo dia que Sobre Juren Alcaldes Ordinarios que
Executen y vsen de Sus Cargos Caualgando Con Varas Altas
gueras Sobre Caualgaduras Decentes y Conuenientes Con Capas
pair. ya Cunto para la Vanda de Salua y Acompañamiento
Jorgal Grande Ygleda Enquiere Cinta y Alguacil que Sirua
que Sirua y no Faltemos Vn dia Vesitar Del Rio todos los
ze Dias Vsando por Calle de Medio Siendo Aprobado Electo
Sadas Alcaldes no Enquiere Electo Acostumbrado Aquel
Jatos Ordinarios Señalar de Testigo Ley Jamos Juramentado
Consultamos a Alcaldes Ordinarios Y Regidores Ilustres Juntos
Ancontrare Aplicado todos por Derecho Juntos Camara Ver
Jaluar en Dha

Jeptiembre Mes Prohibido Vino Dia de Sn Miguel de Septiembre Otro Año
Jiesta Mes Prohibido que Ygual Cinta Ordinario Antes Ley
Juego y por el Tiempo que Ygual Cinta Ordinario Antes Ley
Mayordomo Expuesto Se Visiten todas las Aguas Los Diputados Mayordomos
que Fuere en dho Año Visiten Aguadillas de
Sitio y Cinco Aguas Vacada Guadalilla Vellosa Cinta Encauzadas
Vbs de Ygual Sitio Aguas Vacada Guadalilla Vellosa Cinta Encauzadas
Sitio Cada Vno Mayordomo Cada Vno Caualle Vno Ley
Cohendido Ley Defendido Ley Pena de Cinta Ley Agua Ygual Cinta
mismo Pena Mandamos que Ley Aguas no Rocen Albarradas
Vbs Cinta Juez Ordinario y Viaren Jorgiendo Cinta Cacauce

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

8 En todos los Autos y Pleitos que subieren de cien reales de vellon arriba además de los premilegios que les están concedidos por las leyes les eximimos puedan tener Caualle Aya propio para la dicha Corta que se ha probado por bien y los Comisarios de la Yerma alta y nueve Leche adhay Leguas Contra la Ciudad de Badajoz

9 En todos los Pleitos que subieren por Conveniente Compra de Caualle aprobado para la dicha para cuyas Leguas y demas Vezinos les eximimos y damos facultad para que se hagan Montes de los propios sin embargo de cualquier Acuerdo Ley Pragmatica o Costumbre en contrario que haya Y también damos facultad para que puedan hacer Repartimiento entre Vezinos para la dicha Compra la qual hagan Interbenga Razon y den cuenta para que se vea lo que se ha de

pexmitir

10 Y para que los dichos Autos y demas Pleitos que se ofrezcan en la dicha Yerma de Febrero Mozo de Alcantara y cumplan el dicho año y Vezinos que no siembren demas Leguas que para la labranza de sus Casas y Ganados y para los Vezinos de Valencia de Alcantara y Brozas para las Leguas donde suelen sembrar y cercados una de las dichas Leguas y dhos pastos y dehesas a donde suelen sembrar y cercados y labrados en sitios para ello diputados y señalados por Autos de Vista y Vista de Ojos que para ello se hagan por Personas Peritas y Inteligentes que declaren y digan lo que se puede sembrar y cercar de cada una de las dichas Leguas y dhos pastos y dehesas y que no se pueda sembrar ni cercar mas de lo que por los dichos Autos de Vista y Vista de Ojos se declarare y señalare y que los Vezinos de la dicha Villa de Valencia de Alcantara y Brozas no puedan sembrar ni cercar en la dicha Yerma de Febrero Mozo mas de lo que se declarare y señalare por los dichos Autos de Vista y Vista de Ojos que para ello se hagan

Adeziran tepuesta Capublica Cibilidad de ños Regnos Tuas
los Enquarto Senezerita degues ebe Stauen las Stazas y Caas
de Caualles y en tha de Stera ositios Londesca en Cum bruda Pes
nerles Caualles Pachy Stazes se Redifique en Stig a denuebs Cass
Caualleriças Salbergues para Stes Seibs Caualles y Lamos que les
ande Cij dar y Stacosta de los zagos de Leon ese Sruenbazo de
Enbazo nican Curso de acrederes y Conaps sb aqun Vza Vdeau
nos dar si quenta Como Segun Sepzeuiene Enel Capitulo an des
Zedente

11 Paguecon sdeyama Sexaneruado Lazisabi gador Alegintere al
dos Cathes de Stera Ypadoz Seguelos Cudad y Villas Stugares &
Saxer Cnfacultad nra Ordenamos que Sunter Clayuntamiento
jenel deen fecan Lomedio yas bista que Sepudrean Sub Rogar
Enlugar dello de Stera Ypadoz y nos lo prozandrei Con Relacion
delos Efectos paraque Sue Conredido Clmo dello Vde Seguer ede
ley Sbuerzita Legual Sea cansfsd Sfecacion de pas ely paraque
Sepa Examinado Cheteonzs Clmo Sedanta ab Sra Stas Sf
pazcionado perone pas Sb rigor dna Daua Vlandeste tax Lada
Cn Sf Sbuz Stazas Stera Ypadoz y para Sf Sy ejecucion delas
cazgos

12 En todas la Cudades Villas Stugares y Logares anbjsno Sbsne
aud Sb Ypadoz y Stera Sf Seguelos Cnlos dos Capitulo anteced
Sf Sf Sentaran Sb Cudades y Ayuntamientos Conzejos Vbjsnos
dran Lomado May Conbeniente y paraque Sf Sea mas pzeua
Sue Sf Sa dispuesto sea nue Sras Sf y Stady Sf Seguean Sf Sues
zos Sf Sy Sb Sran Cnbeniente Sla publica Cstado

13 Todos los dueños Sean Sb Ygados a Sruer y Cuas Sf Sus propios
y Sb Sus Caualles Sf Seguelos Cstouen de mas para Sf
mes de Enero mazo y Sinta Cauera Sepueda Sus pender la ata
Cn Libre Sbgue Sf Sus Sbergues tan pzeuenidos Sf Sus Cn declaracion
de Sas personas aquien pertenezcan y Sa mes pozque existan quales
quiera Sf Sus Caualles de mas que Sf Sus dueños de mazo
declaren que Sueron aprehendidos Sf Sus Sbergues Sf Sellos
Sf Sus dueños Sf Sus Cnfesados Cn la forma que Sf Sabe y Sf Sera
uay pazbs Como Sf Sue declarado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

14 Todos los dueños de yeguas Sean obligados acender la oreja dere-
cha a todas sus yeguas y potrancas que tuvieren de tres años arriba
de la fecha de esta Ordenanza, y a las que despues de ella parieren
dentro de quince dias despues que hubieren parido, y a los potros
que nacieren de las dichas yeguas, con un hierro que tenga la figura
de un Sol, que ha de ser comun para todos los dueños de yeguas de
este Reyno, y a las potrancas con un hierro que tenga la figura de
una Luna, que ha de ser tambien comun para todos los dueños de
yeguas de este Reyno, y a los potros en la oreja derecha, y a las
potrancas en la oreja izquierda, y no en otra parte alguna, con pena
de seis ducados por cada una que se hallare sin la dicha señal, la
tercia parte para la Camara de su Magestad, la otra tercia parte para
el Juez que la sentenciare, y la otra tercia parte para el denunciador.

15 Item ordenamos y mandamos, que todos los dueños de yeguas que
hasta ahora tienen, o tuvieren de aqui adelante, sean obligados a
tener en cada Dehesa, o Cerca, o Sitio donde tuvieren sus yeguas,
un Garañon de buena casta, y de buena hechura, y de buena edad,
para que cubra las yeguas, y potrancas que hubieren parido, y pa-
rieren en cada un año, y que no tengan mas de un Garañon en cada
Dehesa, o Cerca, o Sitio, so pena de seis ducados por cada vez que
se hallare mas de un Garañon en cada Dehesa, o Cerca, o Sitio, la
tercia parte para la Camara de su Magestad, la otra tercia parte para
el Juez que la sentenciare, y la otra tercia parte para el denunciador.

16 Y porque Nos, el Corregidor, Asistente, Alcaldes, Regidores, Procu-
radores Generales, y Diputados de Cortes de este Reyno, deseamos
que en todos los años haya en el Reyno abundancia de yeguas, y
caballos, para que haya caballos para la Caballeria, y para la Infan-
teria, y para todas las demas cosas que se ofrecieren, y para que
los Labradores puedan labrar sus tierras, y hacer sus haciendas, y
para que los Caballeros puedan andar a caballo, y para que los
Caballeros, y Hidalgos, y Personas Principales puedan tener caballos
para andar a caballo, y para que los Caballeros, y Hidalgos, y Per-
sonas Principales puedan tener caballos para andar a caballo, y para
que los Caballeros, y Hidalgos, y Personas Principales puedan tener
caballos para andar a caballo, y para que los Caballeros, y Hidalgos,
y Personas Principales puedan tener caballos para andar a caballo,
y para que los Caballeros, y Hidalgos, y Personas Principales puedan
tener caballos para andar a caballo, y para que los Caballeros, y Hi-
dalgos, y Personas Principales puedan tener caballos para andar a
caballo, y para que los Caballeros, y Hidalgos, y Personas Principales
puedan tener caballos para andar a caballo, y para que los Caballeros,
y Hidalgos, y Personas Principales puedan tener caballos para andar
a

Con Culpa Fraues del Fiscal Real Mandamos q̃ el Fiscal
los Jueces de Residencia pongan Muy Especial Cuydado
1b Hazer, y Cumplir la Residencia para Saber si en el dicho de
uierno a años Sacauon y Sacan de los Sacauos
bieren Si admitir Cosecha de persona ni estado q̃ reciba
Porq̃ uanto Tenemos Rebocado, y denuebo Rebocamos, damos por
nulos todos los q̃ Obieren sido Cogidos, aquales q̃ uiera personas Co
munidades Conuentos Religiosos, Cofradias o de Manera Que es
Reyno de Leon de Leon, y de Andaluzia Murcia, y Prouincia de Extre
madura Todos, por el dicho tiempo de Cinco años, y para q̃ no
Cogan, ni Obiesen Cubierto de los Sacauos de Ganados
q̃ nacen de q̃ ellos q̃ uieren Hallen Cuatro Reynos y Prouincias
y demas Multamos al dueño de Cada Cauera de Cien Cabras en Sesenta mill mrs por
Cada Cauera de q̃ se Sacare, y Pague Hija de q̃ dicho son Reyno
parte Cumpla, y Cumplido Cumplamos q̃ de Cada, y qualq̃
ra Sacauos, y Cogidos Cogidos en Qualq̃ ra parte de los dichos Reynos
de q̃ Andaluzia, y Prouincia de Extremadura, y Murcia
18 q̃ Hiziesen Cauas, y Sacasen de q̃ Cogidos, y Sacados
q̃ uiera Cabo Marca Hallados q̃ uieran, y Cogidos q̃ fuesen
Sacados de los Reynos de Andaluzia Murcia, y Prouincia de Ex
tremadura, y Reyno de Leon, y Cada una q̃ por si pena
Cauallo de Vara, y Media, y Cada una q̃ por si pena
de q̃ Pague mill mrs de Marca Vergueta de Pedro, y mas las
penas q̃ por Derecho, y Sacas, y Cogidas, y Cogidos se
deuen, y Sacas, y Cogidos, y Cogidos Cogidos, y Cogidos
Ellos q̃ ansi fueren Cogidos, y Cogidos, y Cogidos, y Cogidos
de Esto Bastey, y Cogidos, y Cogidos, y Cogidos, y Cogidos
Ramos al dueño de Cada Cauera de Cien Cabras en Sesenta mill mrs
Cada una q̃ por si, y Cogidos, y Cogidos, y Cogidos, y Cogidos
Cogidos, y Cogidos

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE.
TOS Y SETENTA Y VNO.

En quanto le Corredores la parte de la braca de llenar Vñas del
Camara alla que aprehendiere. Y siendo Vna mi persona
Alguacil o Alcaide de Rexas denunciare llene la Rosparte de
declaramos de Vesinos de la Plaza denunciación monto de la Pe-
nas y Costas que Pubieren. La fuera de la Raya a dos
leguas Castellanas y Portuguesas. Otro también de la que fueren
Carnes denunciadas y Cortadas en alli dichos Terminos y de la que
qualquiera manera se hallaren Vei leguas de la Raya a Vnos
y otros Vecinos que fueren o estan de Nacion a quatro Vecinos

Nos Nos fueron y Cobraya la dicha

En quanto Comun Capitan de la Compañia de Alguacil y Cobran
y Cargo Cierto de que se cobran Penas de Cabeza
y Portugueses Vecinos aqui Cograya la dicha Vecinos
que alguaciles y Nos Cobran Vecinos Hallados fuera de
dicha Raya y prohibida Con Compañia de Cavallos
la que se halle en la dicha Vecinos y contenida y Cogida en el
prohibición de la dicha Maravedis dicha y Cobran
Vecinos y dicha Vecinos y dicha. Cobran que en
Vecinos Hechas y dicha Mandamos Comitido el Señor Or
Quintamillos por cada Cabeza de Cavallo Cogida en la Raya
mayor Pena por Vez que se cobran de Cogida en la Raya
Con Vecinos y dicha Cobran y dicha Mandamos y dicha
Cobran y Nos y Nos Cobran Vecinos y dicha Vecinos
que y Nos Cobran Vecinos y dicha Vecinos y dicha
aguada y quiera dicha Vecinos y dicha Vecinos y dicha
Vecinos y Nos Cobran Vecinos y dicha Vecinos y dicha
Vecinos y dicha Vecinos y dicha Vecinos y dicha
Vecinos y dicha Vecinos y dicha Vecinos y dicha

En quanto Cobran y dicha Vecinos y dicha Vecinos y dicha
Vecinos y dicha Vecinos y dicha Vecinos y dicha
Vecinos y dicha Vecinos y dicha Vecinos y dicha
Vecinos y dicha Vecinos y dicha Vecinos y dicha
Vecinos y dicha Vecinos y dicha Vecinos y dicha
Vecinos y dicha Vecinos y dicha Vecinos y dicha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A salir de los Reynos de andalucia Murcia y provincias de Ex-
madura o estubieren seis leguas de la Raya sin despachos lexi-
timos que a los que se hallaren fuera de dhos Reynos y provin-
cias con la oreja dra hendida cosida o cortada y a los que den-
tro de dhos Reynos y provincias estubieren sin tener la oreja dra
hendida o sin estar selladas en el tiempo y forma arriba decla-
rados y a los asnos garañones que ubiere en dhos Reynos y provin-
cias y a las yeguas que tubieren crias de machos o mulas como tam-
bien a los mismos crias y concedemos jurisdicion con comision ex-
pecial a nra justicias Realengas como a las de las ordenes a los
dengo y señorio y a los governadores y cavos militares y a los admi-
nistradores y cavos militares, digo de nras Rentas Reales y otros
jueces del consejo de Hacienda a cada uno en su distrito para que
sentencien dhas denunciaciones y le prefieran y ayan por ser in-
petente aquel ante quien se manifestare la bestia que fuere
denunciada y reservamos las apelaciones privativamente para
ante los de nro consejo en los casos que conforme a dro se deben
admitir

21 Y tres mandamos que a los criados de yeguas y cavallos se les guar-
den todas las exenciones y previlegios que por las leyes les son concedidos
sin que se les menguen en cosa alguna con tal que ellos guarden y execu-
ten lo que por nos esta dispuesto y mandado

22 Hazeys que esta nra carta y provision se copie en los libros de los ayun-
tamientos cavildos y consejos y que se apregone a cada tiempo que la Re-
uviere de y todos los años en la ocasion que se ubiere de hazer el Re-
gistro para que siempre haya memoria de ello y ninguno pueda pre-
tender ignorancia

Y lo de suso referido y mandamos se exija inbiola-
blemente en virtud de esta nra carta o copia ynpresa en ella firma-
da de Gn fray escripto nro secretario y los unos y los otros no fagades
en dha pena de la nra merd y de cinquenta mil mrs para la
nra camara dada en Madrid a veinte y seis dias del mes de
octubre de mill y seis cientos y setenta y un años [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

brosa = Doctor Don Garcia de mediano = Lic.do Don Antonio de monsalbe = Lic.do Don Lorenco Santos de san Pedro = Lic.do Don Goncalo Fr.z de cordoua = Domiguel Fr.z de noriega Secretario de S. Mag.d y su escriuano de camara la fue escriuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo = Registrada = Don Pedro de castañeda = Canchiller mayor Don Pedro de la Staneda = Miguel Fr.z de noriega

Concuerda con el original donde se saco que para en el oficio de la gouernacion de esta ciudad y lo signe y firme en la ciu.d de merida a veinte y siete de nouiembre de mill y seis.s y setenta y un años = Entes Simon de Verdad = Miguel Antonio =

Concuerda con el original donde se saco a que me remito que para en mi poder y lo signe en la villa del Almendralejo en dos dias del mes de diziembre de mill seiscientos y setenta y vno

Entes Simon de Verdad

Juan Ant.o Corrales

En la villa de Almendralejo segundo dia de pasqua de la natividad de
quince seis dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y
setenta y un años sus mrs. Don Fernando Gonçalez Figueroa
y Juan Estevan Vasco alcaldes hordinarios de esta villa
Diego Fernandez Buenavida Alonso Ortiz Cano Alonso Macia
Nieto Buenavida Don Alonso Antonio Cano Fernandez
Don Fran.co de la Cruz Cuniga y Bevallos Don Diego Becerra Nieto
Gonçalez Salamanca Alonso Rengel Novillos Don Fernando Vez.a Fr.
Don Garcia Gonçalez Figueroa Reg.s Perpetuos della s.to juntos en
su cabildo y ayuntam.to en las casas de la son de campana arandas
como lo an tenido y costumbre acordaron lo sig.te
Acordaron se haga el uso de fuero de mayordomos de la
yglesia mayor ermitas ospital de esta villa y de la limosna de
que se pide para las animas de purgatorio y los demas que en
esta pasqua se suelen elegir para el año venidero de mill
y seis y setenta y dos y los que fueren nombrados exerçan
el oficio en que cada uno lo fuere para lo qual
lo aceptaren y hagan juramento de hacerlo bien y fiel
mente y a los testigos Don Roque Ortiz Cabeza y Fr.co
Gonçalez Carneco vecinos de esta villa juraron sus mrs.
otros alcaldes y regidores de hacer esta eleccion bien
y fielmente y la hicieron en la forma sig.te
Por mayordomo de la yglesia mayor de esta villa a Juan
Estevan Nieto para dar vecino della
Por mayordomo de la hermita de los Maestros de esta villa
a Alvaro Ortiz Leon vecino della
Por mayordomo de la hermita de nuestra señora de la
piedad de esta villa a Sum.o Don Fernando Gonçalez Fr.
vecino y alcalde hordinario della
Por mayordomo de la hermita de nuestra señora de la
Maria de Garcia Juan Gonçalez Nieto Ortiz vecino della
Por mayordomo de la hermita de Santa Lucia de esta villa
a Pedro Cuniga Vazquez vecino della

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Por mayordomo de la hermandad de san marcos de esta villa a sebastian garcia alguacil della

Por mayordomo de la hermandad de los apostoles san simon y judas tadeo de esta villa a bartolome garcia rengel alguacil della

Por mayordomo de la hermandad de san roque de esta villa a diego fernandez buenauida alguacil y rector perpetuo della

Por mayordomo de la hermandad de santiago de esta villa a fran.co garcia sosa alguacil della

Por mayordomo de la hermandad de santo [illegible] de esta villa a juan marcos ortiz alguacil della

Por mayordomo de la hermandad de santana de esta villa a don diego fernandez nieto bizcaino alguacil della

Por mayordomo de los pirales de esta villa a don francisco [illegible] de [illegible] alguacil della

Por mayordomos de la limosna que se pide para las animas de purgatorio a don [illegible] [illegible] alonso [illegible] nieto buenauida a [illegible] don bartolome fernandez de aguilar y pedro ortiz fernandez el mayor vecinos de esta villa

Por mayordomo de la cofradia de santa [illegible] de esta villa a [illegible] juan estevan vasco alguacil y alcalde hordinario della

Por mayordomo de la cofradia de nuestra señora de los [illegible] de esta villa a [illegible] nieto [illegible] alguacil

Por mayordomo de la cofradia de la pasion de esta villa a don roque ortiz cabeza alguacil della

Con lo qual se acauo la dicha [illegible] y los que se hallaron presentes se aceptaron el oficio para que cada vno a sido nombrado y juraron de hacer lo bien y fielmente

Saguen de Pedro en La Almoraima las semenas de
bueno de este año de mil y quinientos y cincuenta y
quatro años y de los Alcaldes y Alguaziles que
Villanueva por encabezamiento y se Repartan
posturas y mejoras que se hizieren y se Remitan
en los mayordomos
Ne en Burgos en el Colegio de S. Nicolas de los
Grau Prima de Sumas se Prenden las de Rd
de labor de las dehesas de Sancho Abarca y Sembrar
Sainos en ellas y se Siembren y Rezen y en ellas
el Almendro y se siembren y Rezen y se Pequen los
postura y puxas que se hizieren y Remitan en
los mayordomos
Do Ley y Nota que a Sumas Sobre la de
Regidores y la Real provision de Sumas de Semana y
de su Real consejo de Castilla que trata sobre las
Plaças y casas de las Reguas de Caballos y Sueldo que han
de llevar en Madrid y Sus Leguas y Sus Reales
Provisiones que estan en el Libro de Acuerdos de la Villa y que se
Sea conforme en lo que dispone y
Yanis lo acordaron y firmaron

Juan de Juan
Fernandez
Fernando
Bueno
Alonso Sanchez
Fernando
Diego Perez
Fernando
Gutierrez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pregon

En la villa de la Almendra a cojo en el dho dia mes y año en la plaça publica de esta villa por bz de manuel gonz pregonero della se pregono que quien quisiere arrendar la renta de los quatro unos y quarenta de esta villa en lo tocante al bienio p.a el año venidero y el derecho de fiel medidor que la villa tiene por encabezamiento parezca se le recivira su postura dello doy fe

Alo Garcia de Leon

En la villa de la Almendra a cojo en el dho dia mes y año en la plaça publica de esta villa por bz de manuel gonz pregonero della se pregono que quien quisiere arrendar las tierras de labor de las dehesas de esta villa para barbechar y sembrar el año de mill y seis.os y setenta y dos y cojer pan en ellas el de mill y seis.os y setenta y tres parezca se le recibira su postura dello doy fe

Alo Garcia de Leon

En la villa de la Almendra a cojo en veinte y siete dias del mes de dz del dho año yo el ss.no notifique a Alvaro ortiz Leon dz de esta villa el nonbramiento de suso en el hecho de mayordomo de la ermita de los martires de esta villa en su persona dello doy fe

Alo Garcia de Leon

En la villa de la Almendra a cojo en veinte y siete

dias del mes de diziembre del dho año y el ss.no notifique
a Juan Sebastian Ortiz vecino de esta villa el nonbramiento
de suso en el hecho por el cavildo della de mayordomo
de la ermita de Santa Maria de Cora en su persona
de ello doy fee

Alo Garcia de Leon ss.no

En la villa de la Almendralejo en veinte y siete dias del mes
de diziembre del dho año yo el ss.no notifique a Sebastian
Garcia Ba Rillez de esta villa el nonbramiento en el hecho por
el cavildo della de mayordomo de la ermita de San Marcos
de esta villa en su persona de ello doy fee

Alo Garcia de Leon ss.no

En la villa de la Almendralejo en veinte y siete dias del mes de
diziembre del dho año yo el ss.no notifique a Maria
Ortiz muger de Bartolome Garcia Rengel vecino de esta villa
el nonbramiento hecho en el dho su marido por el cavildo
della de mayordomo de la ermita de los apostoles San Simon
y Judas Tadeo de esta villa en su persona de ello doy fee

Alo Garcia de Leon ss.no

En la villa de la Almendralejo en veinte y siete dias del mes
de diziembre del dho año yo el ss.no notifique a Juan
Marcos Ortiz vecino de esta villa el nonbramiento en el hecho
por el cavildo della de mayordomo de la ermita de
San Xptoval de esta villa en su persona de ello
doy fee

Alo Garcia de Leon ss.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de la almendra a ocho en veinte y siete dias de mes de diziembre del dicho año yo el ssno notifique a Fran.co Garcia Sosa vezino de esta villa el nombramiento en el hecho por el cauildo della de mayordomo de la ermita de Santiago de esta villa en su persona de lo dicho

Al.o Garcia de Leon ssno

En la villa de la almendra a ocho en veinte y siete dias de mes de diziembre del dicho año yo el ssno notifique a Don Fran.co Fernandez de Soto vezino de esta villa el nombramiento en el hecho por el cauildo della de mayordomo de los quales esta villa en su persona de lo dicho

Al.o Garcia de Leon ssno

En la villa de la almendra a ocho en veinte y siete dias de mes de diziembre del dicho año yo el ssno notifique a Don Bartolome Fernandez y Pedro Ortiz Fernandez el mayor vecinos de esta villa el nombramiento en ellos hecho de mayordomos de la limosna que se pide para las animas de purgatorio en su persona de lo dicho

Al.o Garcia de Leon ssno

En la villa de la almendra a ocho en veinte y siete dias de mes de diziembre del dicho año yo el ssno notifique a Alonso Velez Nieto presbitero vezino de esta villa el nombramiento en el hecho por el cauildo della de mayordomo de la cofradia de nuestra Señora del Rosario en su persona de lo dicho

Al.o Garcia de Leon ssno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la almendralejo en veinte y nueve dias de enero
de diziembre de dicho año yo el ss.no notifique a pedro ortiz
fernandez para bien de esta villa el nonbramiento en el hecho
de mayordomo de la ermita de santa luisa de aca en
su persona dello doy fee

Alonso Garcia de Leon ss.no

En la villa de la almendralejo en treinta y un dias de enero
de diziembre de dicho año yo el ss.no notifique a don diego
fernandez nieto bezerra vezino de esta villa el nonbramiento en el
hecho por el cavildo della de mayordomo de la ermita de santa
ana de esta villa en su persona dello doy fee

Alonso Garcia de Leon ss.no

En la villa de la almendralejo en treinta y un dias de enero
de diziembre de dicho año yo el ss.no notifique a Juan
Esteban nieto parada vezino de esta villa el nonbramiento hecho
por el cavildo della de mayordomo de la yglesia mayor
de esta villa en su persona el qual dixo que acepta el dicho
nonbramiento y ofrezio y juro de hazerlo bien y fielmente
y lo firmo =

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIE
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Almendralejo en treze dias del mes de enero de
mill y seiscientos y setenta y dos años sus m.ds Don Fernando
Golfin y Figueroa y Juan Estevan Vasco alcaldes ordi-
narios de esta villa Don Fran.co de la Cruz Vaca cuntas Bevallos Don
Diego Bebestanero y Don Fer.do Becerra Rez.s Regidores della
estando juntos en cavildo y ayuntam.to en las casas de la Ciudad
de Campana como lo an de costumbre acordaron los Regidores
+ Comprehendera para los oficiales del cavildo de esta villa para
el dia de nuestra Señora de la purificacion de este presente
año como se acostumbra y para ello nombraron por comisario
a Alonso Macias nieto buen cavildo Rez.o Regidor de esta villa

Diez maravedís

SELLO CVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

En el Pardo a veinte y nueve de Enero de mil y seiscientos y setenta y dos años. Ante mi Alonso Ruiz de Vallejo escribano de su Magestad y del número de esta villa parecieron Juan Gonçalez Pastor y Juan Gonçalez Pastor el mozo vecinos de esta villa y dixeron que por quanto Juan Gonçalez Pastor el mozo se ha de casar con Ana Gonçalez hija legítima de Juan Gonçalez Pastor y de Ana Gonçalez su mujer difuntos y el dicho Juan Gonçalez Pastor padre de la dicha Ana Gonçalez ha de dar y entregar en dote y casamiento con la dicha su hija al dicho Juan Gonçalez Pastor el mozo su yerno la cantidad de mil y quinientos reales en dinero de contado y para que el dicho Juan Gonçalez Pastor el mozo pueda cobrar la dicha cantidad de mil y quinientos reales del dicho Juan Gonçalez Pastor padre de la dicha Ana Gonçalez su hija y mujer del dicho Juan Gonçalez Pastor el mozo otorgan que dan poder cumplido en forma a Juan Gonçalez Pastor padre de la dicha Ana Gonçalez para que en nombre de los dichos Juan Gonçalez Pastor el mozo y Ana Gonçalez su mujer pueda pedir y demandar y cobrar y recibir de qualesquier personas que deban y tengan en su poder qualesquier maravedís y hacienda que pertenezcan a los dichos Juan Gonçalez Pastor el mozo y Ana Gonçalez su mujer y de lo que cobrare y recibiere pueda dar y otorgar y firmar qualesquier cartas de pago y finiquitos y otras escrituras que convengan y necesarias sean y para que en razón de lo susodicho pueda parecer y parezca ante qualesquier justicias de su Magestad y ante los señores de sus Reales Consejos y ante los señores alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad que residen en esta villa y ante otras qualesquier justicias eclesiásticas y seculares de estos reinos y ante cada una de ellas pueda pedir y demandar y hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales

Diez meravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y LOS.

2

Traslado de Executoria de Hijodalgo de Alvarado Leno

La Reyna Gouernadora = Por quanto por parte de
Carta y prouision de dos de mayo deste año dimos facul
de en forma a Gregorio Perpeño de Caualleria para
acrecentar la Ley de Guevara Ortega de don Ferdi
nando de Leon y Ortega y Ortega y Caualleria de
Condiciones Ortega prouision de cartas y segun
Martinez Ortega de Leon y Ortega de Leon
Ortega por parte de Alonso Andres Ortega vezino
de Xarandilla Ortega que vso y gouernado la Ley de
Para a fallecido abintestato y por su muerte
pertenecia a Hijos y herederos Donay vezinos
Ortega Ortega Ortega Ortega Ortega Ortega
Ortega Ortega Ortega Ortega Ortega Ortega
Ortega Ortega Ortega Ortega Ortega Ortega

Diez maravedis 116

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS. 3

Cuebros y Regidores y hombres buenos de esta villa de Reca y su tierra que con esta carta de ynstrumento fueren requeridos juntos en su ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre y cada uno de vos en persona con juramento que sobre la señal de la cruz y de los santos quatro evangelios que con la mano derecha corporalmente fueren tocados hagais solemne juramento segun que lo acostumbrais y segun que en semejantes cosas se suele y acostumbra hacer y en esta manera os requiero y mando en nombre de su magestad del rey don Carlos nuestro señor que ahora reyna y por el tiempo que durare y viniere y parezca ante mi en mi persona o ante quien mi poder hubiere para ello y con esta mi carta fuere requerido que luego sin dilacion ninguna y sin otro mandamiento ni segunda ni tercera jusion ni mas tardanza ni escusa alguna que sobre ello pongais ni tengais antes luego incontinente sin ninguna escusa ni remision ni tardanza

Se executen y guarden ynviolablemente por todas
las justicias de las ciudades villas y lugares dellos
sin alterarse ni ynovarse en cosa alguna y no
lo haciendo ansi yncurran en las penas contenidas
en las dichas leyes fha en madrid a veinte
y uno de diciembre de mill y seiscientos y setenta y un
años = Yo la Reyna = Por mdo de su mag.d = D. Gero
nimo de cuellar =

Concuerda con su original que bolvi al dho Alonso
Andres Fernandez Cano en la villa del Almen
dralejo en quinze dias del mes de enero de mill y seis
cientos y setenta y dos años =

Alo Garcia de Leon

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Talavera de la Reina en veintidos dias del mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y dos años. Su merced Don Fernando Chirino de Figueroa y Guzman Caballero del abito de Santiago alcalde ordinario de esta Villa de Oropesa y Buenavista Alonso de Arroyo Buenavista Don Alonso Fernandez Cano Fernandez y Pedro Vegerano Vecinos de dicha Villa de Oropesa Don Alonso de Salamanca Don Francisco de Arce y Vegerano Bueno y Don Fernando Vegerano Fernandez y Gonzalez Vecinos de dicha Villa de Oropesa Alonso Fernandez Fernandez y Cano Vegerano Vecinos de dicha Villa de Oropesa y Fernando Bueno Cruzado y Fernandez Vecinos de la Villa de Talavera de la Reina dijeron que por quanto en esta Villa y su Tierra ay muchos Olivares y Olivos y en el tiempo de la Cogida de la Azeituna suelen entrar muchos Ganados de Cerda y Cabrio a comer la Azeituna que cae en el Suelo y la que se coge de los Olivos y Olivares y para que esto no suceda y se remedie es necesario que se haga Pregon y Vando en esta Villa y su Tierra para que ninguna persona de qualquier estado y calidad que sea no sea osada de entrar con Ganados de Cerda ni Cabrio en los Olivares y Olivos de esta Villa y su Tierra hasta que se acabe de coger la Azeituna y para que se sepa y entienda lo susodicho nombraron por Comissarios para que hagan el dicho Pregon y Vando a Don Alonso de Salamanca y Don Francisco de Arce y Vegerano Vecinos de esta Villa de Oropesa a los quales dieron este poder para que en nombre de los dichos Otorgantes y de cada uno de ellos hagan el dicho Pregon y Vando en la forma y manera que les parezca que mas conbenga para que ninguna persona de qualquier estado y calidad que sea no sea osada de entrar con Ganados de Cerda ni Cabrio en los Olivares y Olivos de esta Villa y su Tierra hasta que se acabe de coger la Azeituna y para que se execute la pena que les pareciere que conbenga imponer a los que lo contrario hizieren y para que puedan hacer todas las demas diligencias que sean necesarias y conbengan para el mejor cumplimiento de lo susodicho que ellos mismos harian y hacer podrian presentes siendo aunque sean cosas que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que ellos dan y otorgan con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y facultad de jurar en su anima y la de los dichos Otorgantes y de cada uno de ellos en forma de derecho y sostituir este poder en una o mas personas y revocar sostituciones y nombrar otros de nuevo que a ellos les parezca que conbengan y relevacion en forma de derecho y obligan sus personas y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dan poder cumplido a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo que dicho es les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada dada contra ellos y consentida y no apelada y la dicha razon renunciaron todas las leyes fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma y lo firmaron siendo testigos Don Juan Antonio de Arce y Vegerano y Don Juan Antonio de Arce y Vegerano Vecinos de esta Villa de Oropesa y

SEIS CIENTOS Y DIEZ MARA
VEDIS AÑOS E MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Llerena a diez y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y dos años estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo an acostumbrado de cada un año los Señores Justicia y Regimiento de esta villa para el nombramiento de Alcaldes ordinarios y Regidores que an de servir este presente año y para el dicho efecto nombraron por comisarios a Don Alonso Andrade Fernandez y a Don Francisco de Saavedra Caballeros Regidores perpetuos de esta villa los quales acetaron el dicho cargo y juraron en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho cargo y nombrar personas que sean convenientes para el bien y aumento de esta villa y los vecinos de ella y para el dicho efecto se retiraron a una sala particular y después de aver conferido y tratado entre si lo que les pareció convenir al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y aumento de esta villa y vecinos de ella salieron y nombraron por Regidores y Alcaldes ordinarios que an de ser este presente año que son en la forma siguiente para que hagan insaculacion de ellos para el dicho año para que lo hagan insaculacion de ellos para el dicho año para que lo hagan insaculacion de ellos para el dicho año para que lo

SELLO CVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS. =

En la villa de Alcantara a veinte y siete dias del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y dos años Juntos y congregados en Cabildo Justicia y Regimiento desta villa los señores Don Fernando de Chaves y Figueroa y Juan Fernandez Cuadrado alcalde y Alonso Martin Riero regidores desta villa Diego Fernandez Cubeaga y Alonso Martin Riero Cuadrado y Don Lorenco Fernandez de Cabrera Don Diego de Cabrera Ramirez Gonçalo Gutierrez de Salamanca y Don Gaspar y Don Juan Figueroa Regidores della estando juntos en Cabildo y ayuntamiento en la forma y de la manera que lo an acostumbrado de hazer y de ayuntarse para lo que de yuso yra declarado

Porquanto para las cosas y casos de los caballeros contenidos en la Pragmatica y condiciones y prouisiones en ella contenidas de los Reyes nuestros señores y mandados guardar por las leyes destos Reynos y para proceder a la eleccion della por lo que toca a esta villa nombraron por caballeros comisarios a los señores Diego Fernandez Cubeaga y Don Francisco de Cabrera y de la Cueba Bueno Regidores y por parte de la villa Don Francisco Gomez Sotomayor Regidor y por parte de la Orden de Alcantara Don Juan Lobo Caballero della los quales juntamente con Don Bernardo de Saavedra y Figueroa Caballero de la Orden de Santiago Regidor desta villa nombrado por su Magestad para que juntamente con los caballeros que se hallaren en esta villa examinen los caballeros que se hallaren en esta villa y los que fueren a ella de fuera parte y hagan lo mismo para la dicha eleccion de los caballeros que an de gozar de los oficios de los caballeros que an de ser Regidores desta villa y los caballeros que an de ser Alcaldes ordinarios desta villa y los Alcaldes de la Hermandad y Alguaciles y Procuradores Generales y Diputados del Comun y Fieles executores y Alcaldes de las Alcabalas y Rentas Reales y Alcaldes de la Mesta y Alcaldes de Sacas y Cosas vedadas y Alcaldes de Aguas y Montes y Alcaldes de Minas y Alcaldes de Entregas y Alcaldes de Sisas y Alcaldes de Millones y Alcaldes de Penas de Camara y Alcaldes de Rentas Generales y Alcaldes de Rentas Provinciales y Alcaldes de Rentas Particulares y Alcaldes de Rentas Reales

Diez maravedís

120

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible]

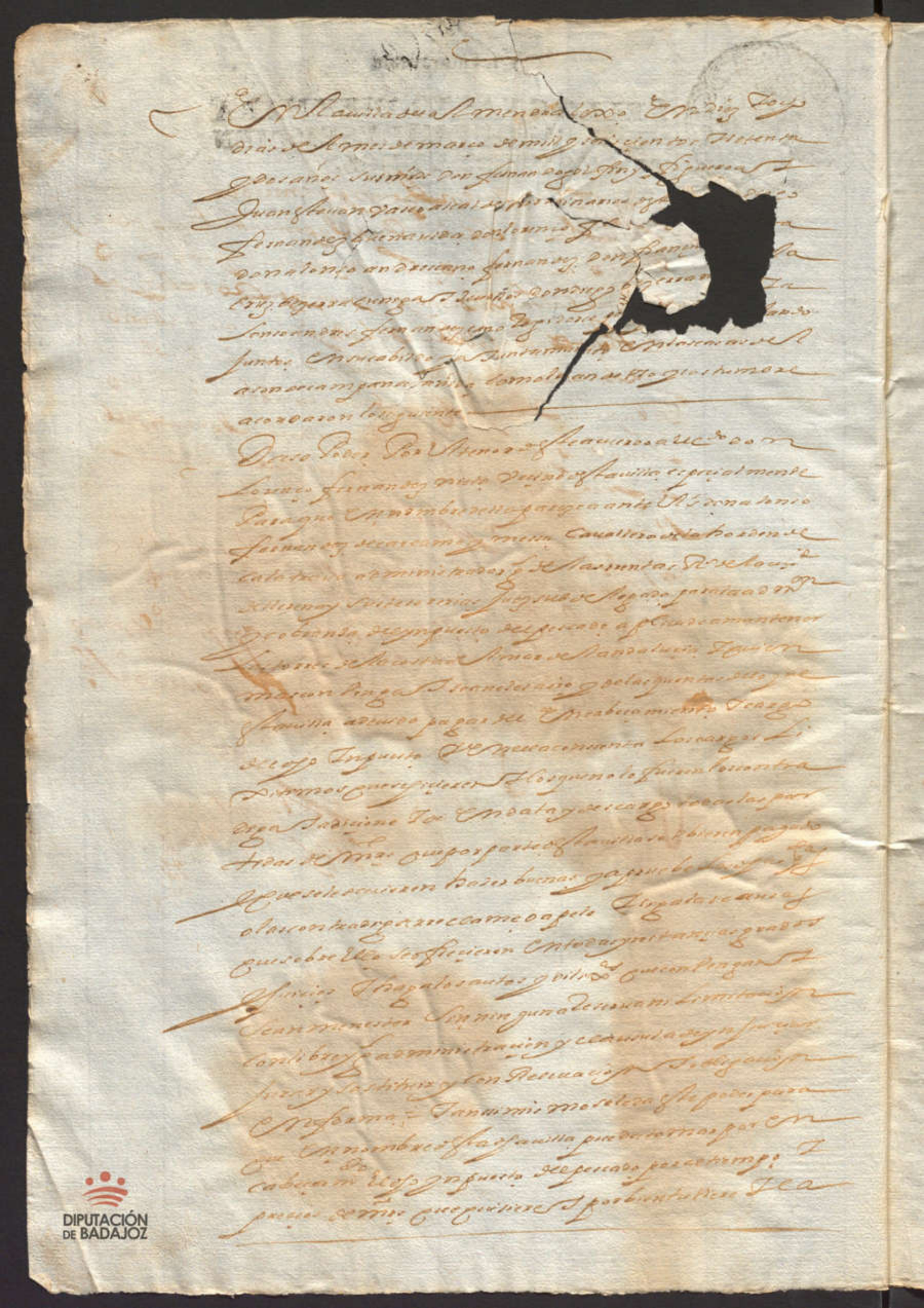

En la villa de Almendralejo en diez y ocho
dias del mes de marzo de mill y seiscientos y setenta
y dos años sus mrs. don Fernando Gonzalez Figueroa y
Juan Esteban Vasco alcaldes ordinarios de [illegible]
Fernandez Buenavida don Lorenzo [illegible]
don Alonso Andreu Fernandez don Fran[illegible]
Cruz Becerra Quiroga y Quiñones don Diego [illegible]
Lorenzo Andres Fernandez como regidores [illegible]
juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de el
a son de campana tañida como lo an de hazer y costumbre
acordaron lo siguiente

Dase poder por el tenor de este acuerdo al lic.do don
Lorenzo Fernandez Nieto vecino de esta villa especialmente
para que en nombre della parezca ante el S.r don Alonso
Fernandez de Carcamo y Mesa cavallero de la horden de
Calatrava administrador g.l de las rentas R.s de la ciu.d
de Llerena y sus tesorerias juez sub delegado para la adm.on
y cobranza del ynpuesto del pescado a pedido de mantenor
las torres de la costa del mar de Andalucia y quien
mas convenga y se a de dar aviso y de las quentas de lo que
esta villa a de ser pagar del encabezamiento y cargo
de el dho ynpuesto y de ella consienta los cargos li
ximos que se hizieren y los que no lo fueren los contra
diga y adicione y de en data y descargo todas las par
tidas de mrs. que por parte de esta villa se hubieren pagado
y que se le devieren hazer buenas y aprueve [illegible]
o las contradiga y reclame o apele y haga las causas
que sobre ello se ofrecieren en todas y ynstancias grados
y juicios y haga los autos y diligencias que convengan y
sean menester sin ninguna reserva ni limitacion
con libre y g.l administracion y clausula de ynjuicios
jurar y sustituir y con relevacion y obligacion
en forma. Tan ssimismo se le da este poder para
que en nombre de esta dha villa pueda tomar por en
cabeçamiento el dho ynpuesto del pescado por el tiempo y
precios de mrs. que quisiere y por bien tuviere y la

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Alconera en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y dos años ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Sanchez Cabeza de Vaca vecino de esta villa y de la otra Juan Sanchez Cabeza de Vaca vecino de la villa de Medellin y dijeron que por quanto entre ellos ay pleito pendiente en el Corregimiento de esta villa sobre la posesion de la hacienda de olivar que llaman de Juan Sanchez Cabeza de Vaca que es en el termino de esta villa y sobre la posesion de la hacienda de olivar que llaman de Juan Sanchez Cabeza de Vaca que es en el termino de la villa de Medellin

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedís

122

9

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Almendralejo en beinte y quatro dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y setenta y quatro años Ante mi Don
Antonio Sol Arroyo Iguero y Juan Fernandez de Cabeza de
Vaca Regidores de esta villa y Diego Fernandez Buenaventura Alcalde
ordinario della y Don Francisco de Valdecañas y Don Diego de Romero Caballeros
Regidores della y Don Juan Sanchez Arroyo Iguero Regidor y
procurador general de esta villa y Juan Fernandez de Cabeza de Vaca
como Diputado del Ayuntamiento de dicho año de seiscientos y setenta y quatro
Dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en
Veinte y quatro de Abril de este presente año se nombraron por
Diputados para el Repartimiento de los Vecinos de esta villa
Don Francisco de Valdecañas y Don Diego de Romero Caballeros
Regidores della y para el de los Bienes de Hacienda Juan Fernandez
de Cabeza de Vaca y Juan Sanchez Arroyo Iguero Regidores della
y Diputados del Ayuntamiento de dicho año de seiscientos y setenta y quatro
para que repartiesen entre los Vecinos y Hacendados de esta villa
los Maravedís que se le repartieron en el Repartimiento de
Alcabalas y Millones de este presente año y para que
Juntamente con el Alcalde ordinario y Regidores que
Asistieren a dicho Repartimiento Nombrasen Recaudadores
para la Cobranza de dicho Repartimiento

Sesión ordinaria celebrada
y acordada en 1692 ——

En la villa de Zafra a veinte y
cinco de enero de mil y seiscientos
y noventa y dos años estando
en su Ayuntamiento y cabildo
como lo han de uso y costumbre
y estando en él los señores
Diego Fernández y Bermudo
Regidores y Alcaldes ordinarios
de esta villa y Juan Fernández
Cabezas Regidor y Alférez
mayor de ella

Diez maravedis

123

10

[illegible] VIII GO VARTO, DIEZ MARA
[illegible]EDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
[illegible]TOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] la dha Aleçion Para que las personas
[illegible] fueren electos y nombrados los [illegible]
[illegible] hasta otra pasqua de espiritu santo
[illegible] de mill y seiscientos y setenta y tres [illegible]
[illegible] como se tiene de uso y costumbre [illegible]
[illegible] de sus mrds dhos alcaldes y regidores [illegible]
don [illegible] de [illegible] y [illegible] de la horden de
Santiago [illegible] de don [illegible]
[illegible] don [illegible] abogado [illegible]
[illegible] testigos [illegible] Aleçion [illegible]
hecho por sus mrds dhos alcaldes y regidores [illegible]
juramento que se [illegible] se [illegible]
hazer la dha Aleçion en la forma sig.te

Nombraron de conformidad por receptor y
cobrador de las bulas de la santa cruzada repar
tidas fiadas en esta villa este año a Alonso Lau.do
Montes vezino della y por el trabaxo de la co
branza le sentaron quinientos reales de los bienes deste
Consejo y para ello a su tiempo se le libraron y de
mas dello goze de los demas derechos que suma gda
a los cobradores de dhas bulas

Luego Para elegir alcaldes hordinarios
de esta villa aviendo señalado de [illegible] de [illegible]
della que esta en [illegible] el cabildo de esta villa
que para este efecto se abrio con tres llaves con
que estava cerrado [illegible] de la ynsecuçion
de tales alcaldes se abrio con las quatro llaves con
estava cerrada que [illegible] sus mrds dhos al
caldes regidor mas antiguo que es Diego Fernandez
buenavida y el dho [illegible] cada uno la [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

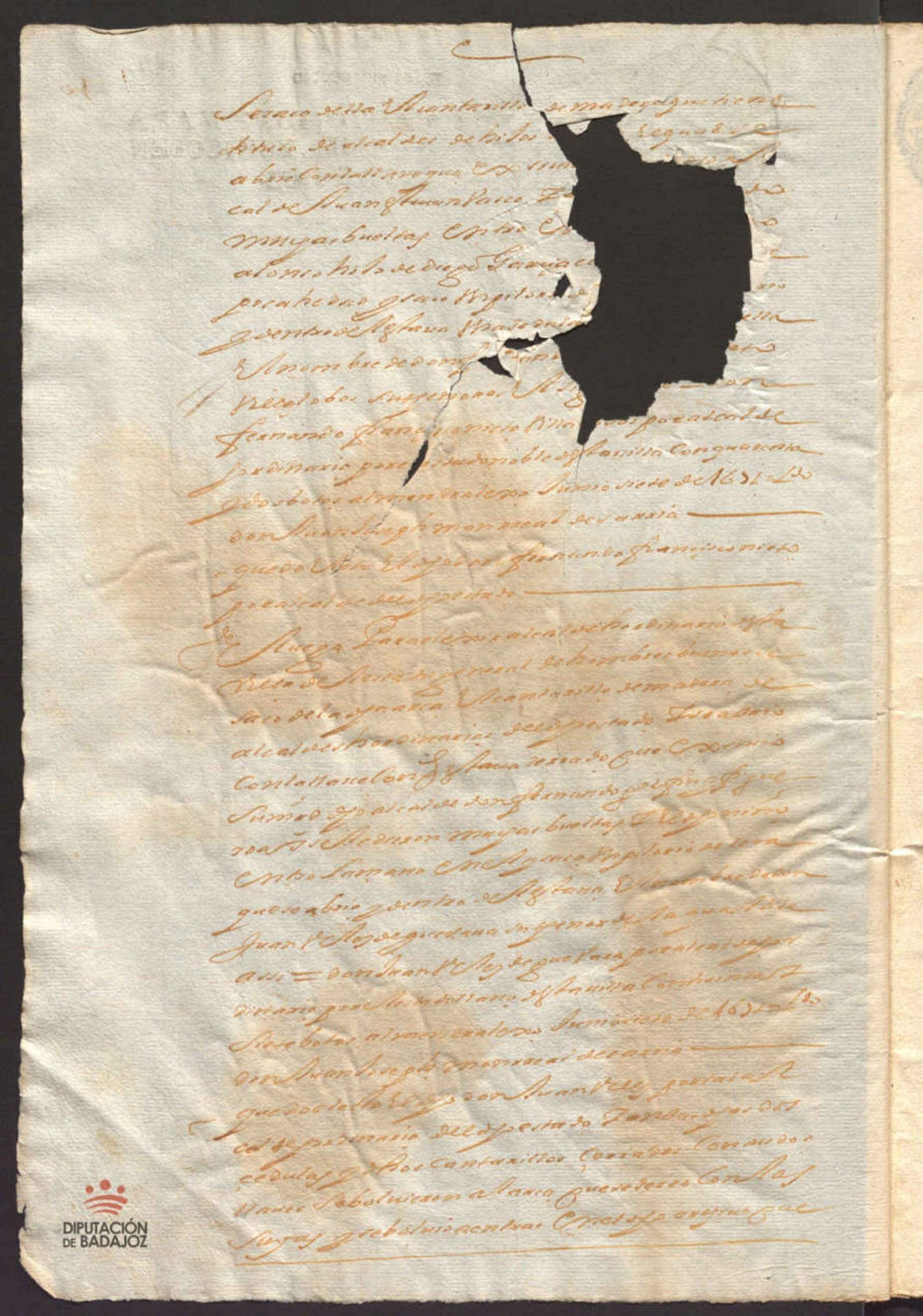

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

quedo cerrado como estava y todas dhas llaves
se bolvieron a las personas que las tenian exsivido
y luego para elexir alcalde de la santa her
mandad de esta villa del estado de hidalgo por no
aver conformidad se boto en la forma sig.te
+ Su m.d don alcalde don fernando gonzalez fin y figueroa
boto por don gonzalo gonzalez fin y figueroa
+ Su m.d don alcalde Juan estevan vasco boto por don
gonzalo gutierrez salamanca
+ Su m.d Diego fernandez buenavida regidor mas
antiguo boto por don alonso berrios y figueroa moço
+ Su m.d don lorenço fernandez bezerra boto por don
garcia gonzalez fin y figueroa
+ Su m.d alonso ortiz cano boto por don gonzalo gutierrez
salamanca
+ Su m.d alonso macias nieto buenavida boto por don
gonzalo fernandez cano
+ Su m.d don alonso andres cano fernandez boto por
don gonzalo fernandez cano
+ Su m.d don francisco de la cruz bezerra boto por
francisco sanchez fernandez
+ Su m.d gonzalo gutierrez salamanca boto por don
juan gonzalez fin y figueroa
+ Su m.d alonso rengel noviembre boto por don juan
gonzalez fin y figueroa
+ Su m.d don fernando bezerra fernandez boto por don
fernando bezerra fernandez moço
+ Su m.d don garcia gonzalez fin y figueroa por don lorenço
fernandez bezerra
de los nombres de los nombrados se hizieron cedulas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

11

que se entraron en abellanas de plata en cada una
de su suyo con declaracion que se quitaron mas
de un boto no entro mas de una cedula, todas las
dos abellanas se entraron en un cantarillo de
madera y se le dieron bueltas y el dicho pino en
tro la mano y sacó una abellana y dentro de esta
va una cedula que decia don Juan Gonçalez Pinto Figueroa
y quedo electo por alcalde de la santa hermandad
de esta villa del dicho estado de hijos dalgo

Luego para el dicho alcalde de la santa herman
dad de esta villa del estado de hombres buenos se boto
en esta manera

Su merced dicho alcalde don Fernando Gonçalez Pinto Figueroa
boto por don Alonso Andreuano Fernandez

Su merced dicho alcalde Juan Estevan Vasco boto por Diego
Fernandez buenavida

Su merced dicho Diego Fernandez buenavida boto por
Diego Sanchez Barragan

Su merced don Lorenço Fernandez Becerra boto por Rodrigo
Juan Fernandez Barroso

Su merced Alonso Ortiz Cano boto por don Roque Ortiz Cabeça

Su merced Alonso Macias Nieto buenavida boto por
Juan Estevan Nieto Ortiz

Su merced don Alonso Andreuano Fernandez boto por
Francisco Ortiz Cavallero

Su merced don Francisco de Macias boto por Juan Estevan Velez

Su merced Gonçalo Gutierrez Salamanca boto por Francisco
Ortiz Cavallero

Su merced Alonso Rengel Novillos boto por Juan Este
van Nieto Ortiz

Su merced don Fernando Becerra Fernandez boto por
Juan Becerra Nieto Dominguez

Su merced don Garcia Gonçalez Pinto Figueroa boto por Diego
Fernandez buenavida

De los nombres de los nombrados se hizieron de
dulas y se entraron en abellanas de plata en

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Llerena en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años ante el señor Alcalde mayor y Alcalde ordinario de esta villa por su Magestad en ella y su jurisdicion parecieron presentes de la una parte por demandantes Don Diego Ruiz Cabeza de Vaca Regidor perpetuo de esta villa y Alferez mayor de ella y Don Pedro Ruiz Cabeza de Vaca Regidor perpetuo de esta villa y Alcalde ordinario de ella por el estado de caballeros hijosdalgo de ella y de la otra parte por demandados Don Francisco Ruiz Cabeza de Vaca Regidor perpetuo de esta villa y Don Juan

51

y Sumo dongunta y Sy Sy Sy

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de el rrepeso de las carnecerias de ella a Juan gutierrez Librero vecino de esta villa y quedo electo por tal nombraron por Procuradores de el numero de esta villa a Pedro Lavado Xaray simon Juan = con lo qual se acavo la dicha eleccion en presencia de los dichos testigos y de los dichos cura y lo firmaron sus mrds dichos alcaldes y rregidores y dicho cura = testado que dio electo pensio

Dr. Ferdo. Alfonso Figueroa — Juan Estevan Vasco — Alonso Carvajal

Diego Fernandez Buenavida — Alonso Lorenzo Pereira

Alonso Cano — Alonso Mazia Arrieta Buenavida — Jon Alonso Andres Cano Fernandez

Don Fran.co de Lavia — Gutierrez Salamanca

Cocuniga Ceballos — Don Fernando Herrera — Benito Alonso Pedroso

Alonso Reyes

Ante mi Juan Ortiz Corrales

Luego estando en el dicho cabildo sus mrds dichos alcaldes y rregidores dieron la posesion de los oficios de alcalde ordinario de esta villa por el dicho año a su merced don Juan Velez de que vara nuevamente electo y en señal de ella se le entrego por su merced Juan Estevan Vasco su antecesor la vara de Justicia que tomo en

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

17

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

128 15

Don Antonio Pedro Fernandez [illegible]
Don Antonio Duque de [illegible]
Regidor perpetuo de esta Villa de [illegible]
Fuente del Maestre

Por ante mi Juan Gonçalez [illegible]

En la villa de Fuente del Maestre en veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y setenta y dos años ante el señor Don Antonio Pedro Fernandez de Heredia y Guzman Regidor perpetuo de esta villa y su jurisdicion por su magestad y ante mi el escribano publico y del numero de ella parecio Juan Perez Gallardo vecino de esta villa y dijo que por quanto el dia de oy se ha de hacer el repartimiento de los mrs. que esta villa ha de pagar en cada un año de los Propios y Arbitrios de ella para el Real Servicio de Su Magestad y otras cosas forçosas y necesarias a que estan obligados los vecinos de esta villa y para que se haga con la igualdad y proporcion que se requiere es necesario que los vecinos que han de ser nombrados para hacer el dicho repartimiento sean personas de toda satisfaccion y que tengan noticia de las haciendas de los vecinos de esta villa y de sus calidades y que no sean parientes ni tengan parentesco alguno con ninguno de los vecinos de esta villa y que

Mano y acepto el dho oficio y juro de
hazerlo bien y fielmente como de ello es
obligado

Acordaron se nombren llaveros de los silos
y arcas del posito y arbitrios desta villa y con
tadores del cabildo della y se haga por suertes
como se acostumbra y a los que les tocare nom
bran para que cada uno use y exerza el oficio
que le tocare por tiempo de un año poco mas o me
nos hasta que la villa nombre otros y a ora no
sean de nombrar los que an tenido el oficio y
por suertes tocaron los dhos oficios y nombraron
en ellos a las personas siguientes

Por llaveros de los silos del posito de pobres desta
villa y arbitrios della a sus mrds diego fernan
des buena vida y don diego bezerra nieto re
gidores perpetuos della

Por llaveros de las arcas del posito y arbitrios
desta villa a su mrd don alonso andreu ano fhe
regidor perpetuo della

Por contadores del cabildo desta villa a sus mrds
don lorenço fhe bezerra y don fernando bezerra
fernandez regidores perpetuos della

Y cada uno de los presentes aceptaron el oficio
para que a sido nombrado y juraron de hazerlo
bien y fielmente

Nombraron por depositario de los arbitrios de la
extencion y servicio della a juan esteban notario
vecino della y haga se le saver este nombramiento
para que lo acepte y el dho oficio y jure de hazerlo
bien y fielmente

Se le libranza para que alonso lasado montes
mayordomo del concejo desta villa un año que

Diez merauedis 129 16

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cumplio Pascua de espiritu santo pasado del presente
Pague a alonso gomez moreno presbitero organista
de la Yglesia mayor desta villa seis mill mrs de su
salario del dho oficio mano que cumplio fin de abril
del presente

Otra Para que el dho mayordomo pague al padre
mro fray mateo hidalgo de la horden de san agustin
morador en el convento de la dha horden de la ciud de
Badajoz predicador que a sido desta villa la qua
resma pasada deste presente año onze mill y cien mrs los
seis mill de su salario de tal predicador y el cinco mill
y ciento de sus alimentos

Otra Para que el dho mayordomo pague a blas garcia
vecino desta villa tres mill mrs de su salario de aver asis
tido en el hospital della a la albergue de los pobres y tocar
la campana a las animas y rronda de mano que cumplio
a seis de abril del presente

Otra Para que el dho mayordomo pague a diego he
rrado minguez presbitero comisario del santo oficio
de la Ynquisicion vecino desta villa y capellan que fue
del cabildo della ducientos rs de su salario del dho
oficio de capellan de mano que cumplio pascua de es
piritu santo del presente

Otra Para que el dho mayordomo pague a el lcdo
don francisco ortiz vasco abogado vecino desta villa
seiscientos reales de su salario de abogado del cabildo
desta villa de tres años que cumplieron pascua de es
piritu santo del presente a razon de ducientos reales
por año

Otra Para que el dho mayordomo pague a pedro [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vecino desta villa de ocho mill mrs de su salario de los
oficios de portero del cabildo della y de fiel del re
peso de las carnizerias del año que cumplio pas
qua de espiritu santo del presente

Otra para que el dho mayordomo pague a ma
nuel ytz pregonero del concejo desta villa nueve
mill mrs de su salario del dho oficio del año que
cumplio pasqua de espiritu santo del presente

Otra para que el dho mayordomo pague a Pedro
alonso cabeça vecino desta villa dos mill duçientos
y quatro mrs los dos mill dellos de su salario de aver
servido el oficio de fiel del peso de la harina desta villa
del año que cumplio a veinte y quatro de otubre del
pasado de mill y seiscientos y setenta y uno y los
duçientos y quatro mrs rrestantes de dos manos
de papel blanco que compro para la dha tarazon
del dho oficio

Otra para que el dho mayordomo pague a
Alonso garçia de leon escrivano del ayuntamiento desta
villa treinta y ocho mill mrs de su salario del dho
oficio de año que cumplio pasqua de espiritu
santo del presente

Otra para que al dho mayordomo se le rreçivan
y pasen en quenta duçientos reales por el trabajo
y ocupaçion que tubo en la cobrança de la li
mosna de las bulas de la santa cruzada repar
tidas fiadas a vecinos desta villa el año pasado
de mill y seiscientos y setenta y uno

Otra para que al dho mayordomo se le rre
çivan y pasen en la dha quenta çiento y diez reales
que pago a don alonso leal de cadenas corregidor
de la ciudad de merida por el salario que le da la villa
por el cuydado que tiene de rremitir y llevar las

SEIS.CVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Carta de Alcaçer por dinja demadrid Corada
Maria y Juan por el qual mjo abuelo mayo
rego para dote mill y quinientos y setenta y dos
y otra para q[ue] el dho mayorazgo pueda nombrar
y dar en renta q[ue] haya q[ue] dentro de quinze
dias de la fecha de esta carta pague Juan de Cana
rexo quinientos y setenta y dos mrs q[ue] pago
por el mismo mayorazgo el q[ue] pasa
el dho rio

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Don Carlos segundo y la señora Doña Mariana de Austria
su madre como su tutora y governadora de estos Reynos
y señoríos por el qual le hazemos del oficio de Regidor
perpetuo de esta villa en lugar de Don Gonçalo Velez
Portocarrero y Carvajal vecino que ella dexa y a
afirmo que lo tubo en su cabeza por titulo y mano
de su Mag.d en virtud de nombramiento que en el hizo
Doña Ysabel Ysenda Velez Portocarrero y Carvajal
su muger hermana y unica y universal heredera
del dicho Don Gonçalo Velez y se manda al concejo
justicia y regimiento de esta villa que estando junto
en su ayuntamiento reciban en persona de el dicho
Don Juan Gil Fernandez Figueroa de la Cerda el juramento
y solemnidad acostumbrado y hecho le de la
posesion del dicho oficio como mas largamente
consta y parece del dicho titulo que su fecha de la sen
madrid a los veinte y nueve dias de el mes de junio
pasado de este presente año el qual por mi el ss.no fue
leydo a la letra segun y como en el se contiene
y por sus mercedes visto lo tomaron en sus manos
besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron
con el respeto debido como carta y provision
de su Mag.d y en su cumplimiento abiendo
recivido del dicho Don Juan Gil Fernandez Figueroa de la
Cerda juramento en forma de derecho
de que usara el dicho oficio de Regidor perpetuo de esta villa
bien y fielmente como deve y es obligado le dieron

Diez maravedis

132

17

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Traslado del Privilegio de Rey de Don Juan de Ulloa Figueroa

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña y de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y de la Reyna Doña Mariana de Austria mi Señora madre como Tutora y Curadora de mi persona y Reynos Y de los Señores Reyno por Su Magestad en el Reynado de Portugal &c. Por quanto por parte de Don Joseph de Ulloa Figueroa Vezino de esta Villa de Madrid en mi Corte y Audiencia se me hizo relacion diciendo que el Rey mi Señor y padre que Dios tiene en la Gloria por su Cedula de veinte y tres de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y quatro fue servido de hacer merced a Don Juan Fernandez Franco de Sotomayor del Consejo de Hacienda de Su Magestad y Contador General de Alcabalas de la Corona de Castilla y Leon de la Escribania mayor de Rentas de la Provincia de Guipuzcoa por los dias de la vida de Don Joseph de Ulloa Figueroa su Sobrino Vezino de esta Villa de Madrid en mi Corte y Audiencia y despues de sus dias de Don Juan Fernandez Franco de Sotomayor Vezino de la

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Alguno o no puedan ni puedan poner pleyto por la parte de los Reyes nuestros sucesores por derecho alguno de los que tengan o tuvieren en el dicho pleyto que fuere o sea del qual nos y ellos y cada uno de nos y ellos y cada uno de ellos renunciamos y apartamos todo caso que por los susodichos o alguno de ellos alegar se pueda en juicio o fuera de juicio y mandamos que esta renunciacion sea de ningun valor ni efecto y que no valga ni haga fe en juicio ni fuera de juicio y que no se pueda aprovechar de ella en tiempo alguno ni por alguna manera y que no se pueda pedir ni demandar ni defender por ella ni en razon de ella en manera alguna

134

21

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

A delante y con que no tengan sino de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y con tanto que para despacharos de [illegible] en [illegible]
[illegible] no ay ni tienen [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ni [illegible] [illegible] [illegible] alguno de por
[illegible] ni por tiempo limitado por cantidad alguna por una
vez ni por muchas ni tener ni tengan [illegible] [illegible]
de [illegible] como [illegible] y menores [illegible] algunas [illegible]
el que es conforme a lo dispuesto y mandado por las leyes
y premáticas de estos nuestros Reynos y señaladas
las quales mandamos se executen y guarden
inviolablemente por todas las justicias de las ciudades
villas y lugares dellos sin alterarse en cosa alguna
y no lo haciendo ansi y incurran en las penas contenidas
en dichas leyes dada en Madrid a veinte y nueve de junio
de mil y seiscientos y setenta y dos años = Yo la Reyna = Eleonora
de Villarrubia = Don Garcia de Medrano = Eleonora
de Casarubios = Yo Don [illegible] de Cuellar [illegible] del Reyno [illegible]
la hice escrivir por mandado de su Magestad Registrada
Don Garcia de Villagran y Marban = Canciller mayor
Don Garcia de Villagran y Marban
Concuerda con su original que bolvio a [illegible] Don Juan
Golfin y Figueroa a quien firmo el Recivo a que
me refiero en la villa de Almendralejo en diez y
seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y dos años

Don Juan Golfin y Figueroa

Alonso Garcia de Leon [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Otra para que al dho depositario se le rreciuan y pasen en quenta siete mill duçientos y veinte y dos reales que pago a su mrd don fernando francisconiecto villalobos y don Juan nieto bezerra villalobos hermanos vecinos desta villa por quenta de los reditos de los censos corridos que le estan deviendo los dhos arbitrios

Otra para que al dho depositario se le rreciuan y pasen en la dha quenta mill duçientos y veinte y siete rs y veinte y ocho mrs que pago a diego sanchez de bergon vezino de la ciudad de merida depositario de quatro porçiento que su mrd mandase cobrar de la rrenta que tienen los arbitrios de que usan las ciudades villas y lugares del reyno por el dho derecho de la rrenta que tubo el dho arbitrio seis duçientos y treinta y un rs dellos por la de el año de mill y seiscientos y setenta y los nouecientos y noventa y seis rs y veinte y ocho mrs restantes por la de el año de mill y seiscientos y setenta y uno

Otra para que al dho depositario se le rreciuan y pasen en la dha quenta mill çiento y ochenta rs los quinientos dellos de su salario del dho officio de un año que cumplio pasqua de espiritu sto del presente y lo demas que pago a executores que vinieron a la cobranza del seruiçio ordinario y extraordinario y derecho de quatro porçiento y correos y beneficios que sobre ello se despacharon

Porquanto conviene se emplee el caudal que tiene el posito de pobres desta villa acordaron que su mrd diego fernandez buenauida y don diego bezerra nieto regidores perpetuos della se ynformen del precio corriente y comun que en esta villa tiene el trigo y lo ynformen en su ayuntamiento para que visto por ella se mande hazer el dho

55

136

23

Dios mas de dio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Por derecho leyes del qual de mano nuebo a juntamente y carta
acordada y proyr en justicia a las partes ni procediendo
por sus terminos segun la naturaleza de las causas ni otorgar
las apelaciones en los casos que se deuen otorgar
y que no se empiebe por embargos prendamiento ni fenecimiento de
apremio y sobre otras cosas pertenecientes y dependientes
de esta administracion por tanto acordaron se
pida al alferez simon juan y pedro lauado pro
curadores del numero de esta villa y al licenciado garcia
del rey procurador en los reales consejos y a cada
uno por solidum especialmente para que en nombre
de esta villa sigan prosigan fenezcan y acaben
las causas y causas que sobre lo referido y lo dependiente
y que se ofreciere en razon de la administra
cion y cobranza de estas alcaualas y su benefizio
con benga en cuya razon hagan los autos y di
ligencias judiciales y extrajudiciales que necesario
sea y deselicon las clausulas nezesarias y de yn
prouar jurar y sobrevenir relevacion y obligacion
en forma y en ello se gaste lo nezesario de esta
de esta villa y para ello se den en su mayordomo
las libranzas nezesarias atento el animo de esta
villa es se guarde en ya administracion
la hordenanza y forma del derecho

Dan lo acordaron y firmaron

Dn. Fran.co Cobos
Va. Cobos

D. Juan Velez de Guevara

Diego Fernandez Bueno

Diez maravedis

SELLO QVARTO. I DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y DOS.

En Xerez de la Frontera en veynte y quatro dias del mes de Henero de mill y seiscientos y setenta y dos años, estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo an acostumbrado de hacer los Señores Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad, en la Sala de Cabildo de las Casas de Ayuntamiento de ella, donde se juntaron a Cabildo y Ayuntamiento los Señores Don Diego Fernandez de Ribera, Alcalde Mayor, y Don Diego de Ramos Caballero, Alcalde Ordinario, y Don Diego de Ribera, Don Diego de Vargas, Don Diego de Ribera Caballero del Abito de Santiago, Don Diego de Ribera Caballero del Abito de Calatrava, Don Diego de Ribera Caballero del Abito de Alcantara

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

25

y mas agorda y que en mas conbinga se a necesario
y para esta villa como por encabezamiento el dho de
recho del pescado por el tiempo y precios de mrs que quis
siere y por bien tubiere y la obligue a que los pague
en la moneda parte y lugar que quisiere y por bien
tubiere en cuya razon haga y otorgue que les
quiere escriptura y escripturas de encabezamiento y
obligacion que le sean pedidas con todas las fuerzas
vinculos firmezas penas salarios sumision y
renunciaciones de leyes y del fuero destinacion
de paga clausulas guarentigias y hordinarias
y con todas las demas que para su balidacion
y corroboracion conbingan que siendo por el
susodho fhas y otorgadas desde luego sus
mrs las aprueben y ratifican y las guardaran
y cumplira esta villa segun y como en ellas y en
cada una se contubiere como si sus mrs
las hiciesen y otorgasen que para ello y lo dependiente
le dan bastante y amplio poder sin ninguna re
serbamiento ni mitad en y con obligacion en forma de
los bienes y rentas de esta villa avidos y por aver
+ Por quanto su mag.d a sido servido que desde el dia doze
de julio pasado de este presente año se cobre el derecho
del ynpuesto del pescado aplicado a mantener
las torres del mar de la andaluzia fuertes del
puntal y mas agorda acordaron se benefiere
a dministre y cobre el dho derecho en conformidad
de las hordenes de su mag.d y para la ya ad
ministracion nonbraron por fiel a dn

En Cabildo de Ayuntamiento en Sevilla a veinte y seis de Abril de mil y seiscientos y sesenta y dos años estando juntos y congregados los señores Don Francisco Mexia Caballero y Don Juan de Vera y Guevara alcaldes ordinarios de esta villa Diego Fernandez de Guevara Don Lorenzo Fernandez de Cabrera Don Francisco de Zayas y Bazan Don Antonio de Quiñones Don Diego de Ribera Gonzalez de Medina Salamanca Don Fernando de Saavedra Don Gonzalo Ortiz de Zarate y Don Juan de Ulloa regidores perpetuos de esta dicha ciudad y Don Francisco Fernandez de la Cueva caballero del abito de Calatrava alferez mayor y Don Gonzalo de Vargas Machuca alguacil mayor de esta dicha ciudad y estando en Cabildo ordinario segun lo han de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Porquanto esta villa sirvio a su Magestad para la defensa de Flandes y Cataluña y otros gastos de su Real servicio con cuarenta mil ducados de vellon con que el Reyno pagase en dos pagas la primera por el mes de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y cincuenta y uno de la primera por el mes de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y cincuenta y dos para lo cual por su Magestad se libraron sus Reales cartas y para ello se hizo repartimiento entre los vecinos de esta ciudad y su tierra que montaron veinte y dos mil ducados de vellon de los cuales se cobraron catorce mil ducados de vellon y los ocho mil ducados restantes se cobraron de los propios y arbitrios de esta ciudad y para ello se hizo repartimiento entre los vecinos de esta ciudad y su tierra que montaron los dichos ocho mil ducados de vellon y para cobrarlos se despacharon mandamientos de apremio contra los vecinos que no pagaron en los plazos que se les dieron y para cobrar los dichos ocho mil ducados de vellon que montaron los dichos mandamientos de apremio se despacharon

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] Aguezuela [illegible] nombrados [illegible] Saavedra [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

del numero de esta villa el dho don Alonso
andrescano fernandez y mandaron para el se a auido y
tenido y que se le guarden las honras graçias y fran
quezas y libertades que deue auer y lo cual de se le
el firmo de este requirimiento y pongase en traslado
de lo proçeso en este libro de acuerdos y el original
se le buelba al dho Alonso andrescano fernandez =

Y ansi lo acordaron y firmaron =

D. Juan de los Figueroa — Diego fernandez Guerrero — Alonso Cano
Don Alonso Andres Cano fernandez — Gutierrez Salamanca
Don fernando Bernal — [illegible]
Don Juan Gollino Figueroa — [illegible]
Alonso Garcia de Leon

Traslado del titulo de fam.r de don
Alonso andrescano fernandez =

Nos los Inquisidores Apostolicos contra la heretica pra
bedad y apostasia en la prouincia de leon maestrazgos de santiago
y alcantara obispados de plasencia badajoz coria y ciudad Rl
confiando de vos don Alonso andrescano fernandez
vezino de la villa de almendralejo y auida ynformacion

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Por quanto Hernando de Sanctis Sotelo de la ym
de Juan Sotelo de Borjorme
Concuerda con su original que queda en mi oficio de que
Hernando doy fe. Fernando de Aguilar firmo de Requis
que me pidieron en la villa de Almendralejo en dos días
de el mes de octubre de mil y seiscientos y setenta y dos años
Don Alonso Andrey Borgne
con fernando de Aguilar Escribano de Cabildo
No
Ante Pedro de Aguilar escribano

En la villa de Almendralejo en veinte días del mes
de octubre de mil y seiscientos y setenta y dos años ante mi
Don fernando de Aguilar escribano de su magestad
y testigos yuso escritos parecieron presentes Don Alonso
Andrey de Figueroa alcalde ordinario de esta villa y Don
Fernando de Figueroa Don Antonio Sotelo Don Alonso
Andrey de Figueroa Don Juan de Figueroa y Don Juan de
Figueroa Don Diego de Figueroa y Don Juan de Figueroa
y Don Juan de Figueroa y Don Juan de Figueroa y Don Juan de
Figueroa

Las costas y salarios que se an ocasionado y ocasio-
naran sobre la paga del dho don Arturo ordenan
se venda el dho pedazo y para ello nonbraron por comisarios
a sus mds diego fernandez buenavida y don fran.co
de la cruz cuniga bevallos regidores perpetuos de esta
conciudad y interbenieron se haga la dha venta
+ Por quanto el arbitrio del servicio de esta villa esta
deviendo muchas sumas de mrs del servicio hordinario
y estraordinario a dos de zensos para las deudas
sobre cuya cobrança se espera se le ocasionan costas
y bejaciones y para obiarlas y que se escusen
acordaron que juan estevan novillos de posesion
de dho arbitrio bendar del trigo que tiene procedido
de sus rentas el nezesario para la paga de los
devidos la qual dha venta se haga al mayor
precio que se a posible con ynterbenieron de sus
mds diego fernandez buenavida y don fran.co
de la cruz bez.a cuniga bevallos regidores perpetuos
de esta villa a quien para ello nonbran por comisarios
y ansi lo acordaron y firmaron =

Dn Fran.co Rodriguez Cobos — D. Juan Velez Figueroa — Diego fernandez Buenavida
Lorenzo de Herrera — Don Alonso Andres Cano fernandez — Don fran.co de la cruz Cuniga Bevallos
Diego de Rueda — Gutierrez Salamanca — Don fernando
Don Gonzalo Figueroa — Don Gonzalo Gutierrez Torres
Ante mi
Alonso Garcia Alcorta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Cauallo de Salmedra a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y dos años Sumo y Reuerendo Señor don Fernando Frances de Villalobos Don Juan de Vega Barba de Alcalde y Regidor mas antiguo desta villa Diego Fernandez Guzmán Don Lorenco Sotelo de Acosta Alonso Macias Mesa Guzmán Don Alonso Andreano Sotelo Don Gaspar de Acosta Barba Ramirez Bernaldez Don Diego de Rojas Gonçalez Salamanca Sancho Bermudez Gallego Diego Sanchez Zamudio Gallego Diego Rodriguez de la Vega y Vicente Fernandez Cabeçon Regidores desta villa estando juntos y congregados en Ayuntamiento en las casas de Cabildo de ella segun lo han hecho y acostumbrado

En este Cauallo a [illegible] dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y dos años ante mi Escriuano de Cauildo y testigos parecio presente el Señor Don Luis de Ver y Aragon Conde de la Vmenara mayordomo de Semana y Alcayde del Rey nuestro Señor en la Fortaleza desta villa y dixo que por quanto en la Carta Executoria que su Magestad (que Dios guarde) mando dar en la Causa que en su Real Consejo de Castilla siguio con esta villa sobre que se le diesse la Alcaydia de la Fortaleza de ella y la Tenencia de Alcalde Mayor de la Corte de la Vmenara y Alcaydia de los Alcazares de Cauallo y

Traslado

Sanlucar de Barrameda

Don Juan de Silva

Don Juan de Silva

Don Hernando de Silva

Don Juan de Silva

Don Juan de Silva

Don Juan

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

en la villa de Almendrejo en quatro dias del mes de
noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos años sus mrs.
Don Fernando Francisco Nieto Villalobos y Don Juan Velez
de Guevara alcaldes hijos dalgo de la villa
Diego Fernandez buenavida Don Lorenzo Fernandez Bozeta
Alonso Macias Nieto buenavida Don Alexandro Sanchez
Don Francisco de la Cruz Bejarano Bivallos Don Diego Bejarano
Nieto Gonzalo Gutierrez de Salamanca Don Fernando Bejarano
Fernandez Don Garcia Gonzalez Figueroa y Don Juan Gonzalez Figueroa
Regidores perpetuos della estando juntos en su cabildo
y ayuntamiento en las casas de la Pontificia para ir a como
lo an de uso y costumbre acordaron los siguientes

Acordaron se nombre hermitaño y luminario de la ermita
de Santa Lucia de esta villa por aver muerto el que avia
y pertenecer conformidad se boto en esta manera

Sumo Don Fernando Francisco Nieto Villalobos boto por Alegarias
tendido

Sumo Don Juan Velez de Guevara boto por Juan Lopez Recamal

Sumo Diego Fernandez buenavida boto por Juan Lopez Recamal

Sumo Don Lorenzo Fernandez boto por el dicho Juan Lopez

Sumo Alonso Macias Nieto boto por el dicho Alegarias

Sumo Don Alexandro Sanchez boto por el dicho Juan Lopez

Sumo Don Francisco de la Cruz boto por el dicho Juan Lopez

Sumo Don Diego Bejarano Nieto boto por el dicho Juan Lopez

Sumo Gonzalo Gutierrez Salamanca boto por el dicho Juan Lopez

Sumo Don Fernando Bejarano boto por el dicho Juan Lopez

Sumo Don Garcia Gonzalez Figueroa boto por el dicho Juan Lopez

Sumo Don Juan Gonzalez Figueroa boto por el dicho Juan Lopez

Parece que el dicho Juan Lopez Recamal tiene la mayor parte
de votos para ser ermitaño y luminario de la dicha
ermita de Santa Lucia y asi quedo el dicho y nombrado
por tal

Diez mareuedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

+ Siguen los Capitulos que el Procurador de esta villa por ruego y mandado de los demas vecinos de ella se Requieren y piden a vuestras mercedes que se hallaren en el Ayuntamiento que se ha de hacer en los mayores y comunes de esta villa para que en ellos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Alcantara a cinco dias del mes de
Enero de mill y seiscientos y setenta y dos años ante mi
Don Fernando Fragoso de Tobar y Anguiano alcalde
ordinario y Regidores de dicha villa Don Fernando
Don Lorenco Hidalgo Alcaraz y Don Antonio de Saavedra
viuda Doña Andrea de Carvajal y Don Gaspar de Saavedra
Tello Sotomayor vecinos de dicha villa y Doña Ysabel
de Chaves Doña Juana de Chaves y Doña Ysabel de Chaves
Reyes y Regidores de dicha villa juntos en sus casas
de Ayuntamiento de cabildo segun lo tienen de uso y
costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
al bien y pro comun de esta villa estando en ella
Don Gaspar Carrillo Alimado Portocarrero Conde de Alcaudete
Don Gaspar Carrillo Alimado Portocarrero Conde de Alcaudete
de esta provincia de Estremadura dixeron que por quanto
por tiempo de diez años que comenzaron a correr y
se quentan desde primero de enero de este presente año
de la fecha de esta escritura se an de arrendar
y rematar los propios y rentas de esta villa y
para que se haga con la mayor solemnidad y
publicidad que combenga y se requiere para
que todos los que quisieren hacer postura en
ellos acudan a ella y se remate en la persona
que mas diere y ofreciere por ellos y para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedís

SELLO CVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

En Zafra a Alhamendralejo en [illegible] de Sueras del
mes deste dicho de mill e quinientos e veinte y dos años
Sus mds don fernando de Zuñiga e Sotomayor conde
de Belalcazar duque de Bejar marques de Gibraleon
Conde de Plasencia e de Bañares señor de la
villa de Capilla e de Curiana e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Haro e de Castilla e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Salbatierra e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Siruela e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Alua de Liste e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Fuensalida e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Castro e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Lemos e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Andrade e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Ribadeo e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Villalba e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Monterrey e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Valencia de don Juan e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Fuentes e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Peñaranda e don Pedro fernandez de Velasco
conde de Alba de Aliste

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Calzada de Valdemorales en veinte y tres de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y dos años. Ante mí Don Joseph Juan de Arce Villalobos alcalde ordinario y Juan Diego Serrano, vecino de Don Benito parezieron de la una parte Don Francisco Fernández Delgado Galán y de la otra Don Alonso Cano Delgado, vecinos de dicho lugar de Don Benito, y dixeron que por quanto entre ellos ha avido pleitos y diferencias sobre razón de la casa de la morada que dicho Don Alonso Cano tiene en dicho lugar de Don Benito, linde casas de Juan Rodríguez Cano, difunto, y casas de Juan Sánchez Cano, difunto, y como para evitar pleitos y gastos de justicia se han convenido en lo siguiente:

Primeramente dicho Don Alonso Cano da y cede a dicho Don Francisco Fernández Delgado Galán la dicha casa de su morada que tiene en dicho lugar de Don Benito, linde casas de Juan Rodríguez Cano, difunto, y casas de Juan Sánchez Cano, difunto, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres, quantos le pertenecen y pertenecer pueden, sin reservar cosa alguna, para que dicho Don Francisco Fernández Delgado Galán haga de ella y de todo lo que en ella se contiene todo lo que quisiere y por bien tuviere, como de cosa suya propia, libre y desembargada, que para ello le da poder cumplido, con libre y general administración, y en virtud de dicho poder dicho Don Alonso Cano se desapodera de dicha casa de su morada y de todo lo que en ella se contiene y se lo entrega a dicho Don Francisco Fernández Delgado Galán, para que haga de ello

que se cumpla y se dar

Ley en el lo acordaron y firmaron

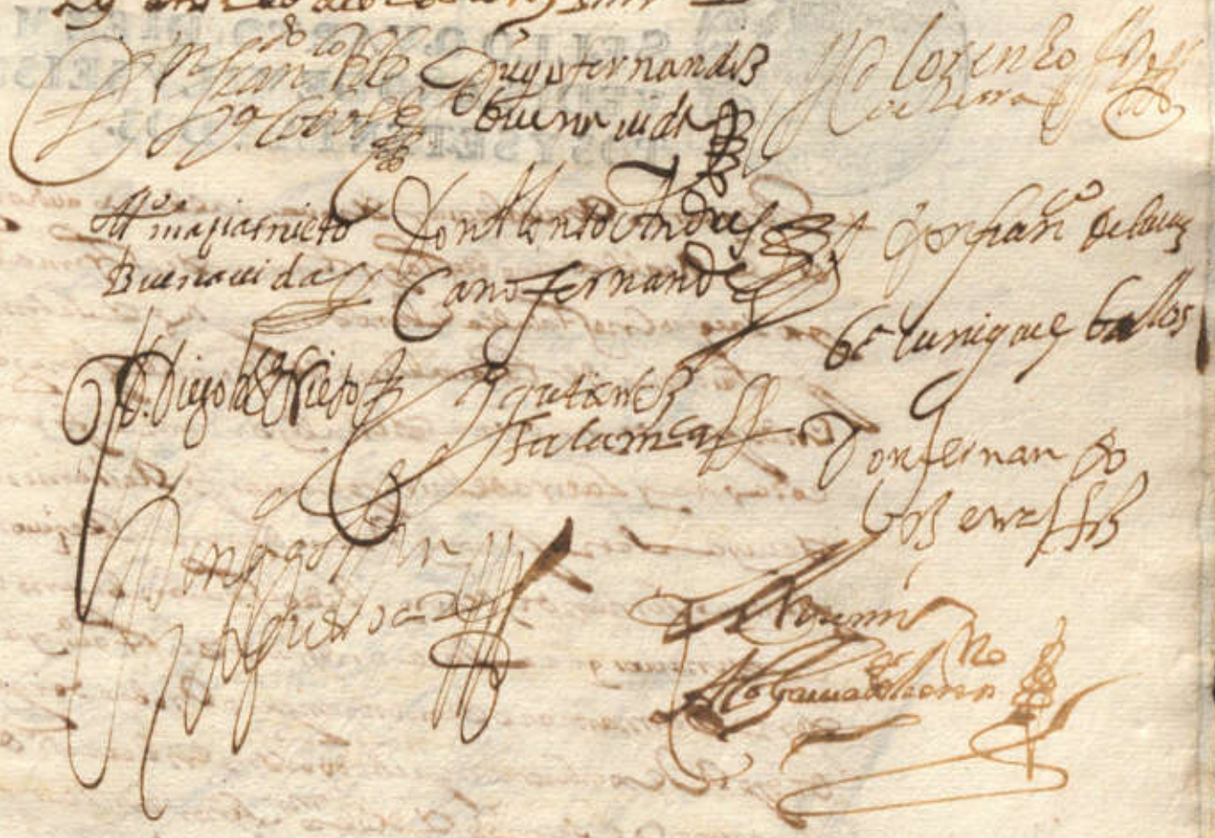

En [illegible] en quinze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años siendo [illegible] don Fernando Francisco Mexia Villalobos alcalde de Hermandad de la Puebla de Sancho Perez y Fuente de Cantos y la villa de Monesterio y Reyes y Bienvenida y Santa Marta y Reina y Cabeza la Vaca y Calzadilla y Fuente de Cantos y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Almendralejo a segundo dia del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y dos años. Ante el señor don Fernando de Arce y Ribadeneira caballero del orden de Santiago y alcalde mayor y capitan a guerra de esta villa y su tierra por su magestad don Lazaro Fidalgo Alonso Arteaga Alemany y Rivadeneira don Juan de Arce y Zumaran y don Juan de Arce y Bedoya caballeros del orden de Santiago Bernaldo Gonzalez de Bedoya y don Fernando de Figueroa y Mendoza regidores perpetuos de esta villa y don Juan de Arce y Zumaran y don Lucas de Arce y Zumaran caballeros del orden de Santiago y regidores perpetuos de esta villa y don Juan de Arce y Bedoya caballero del orden de Santiago y regidor perpetuo de esta villa y don Fernando de Figueroa y Mendoza caballero del orden de Santiago y regidor perpetuo

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Almendralejo en treinta y un dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y setenta y dos años Juan Martin Don Fernando Francisco Nieto Villalobos alcalde hordinario de esta villa diego fernandez Buenavida

En la villa de Almendralejo en veinte y seis dias del mes de diziembre del dicho año y de este escribano notifique a Juan Sanchez Ortiz el nombramiento de su oficio hecho de mayordomo de la hermandad de Santa Lucia de esta villa en su persona de que doy fee

Alonso Garcia de Herrera

En la villa de Almendralejo en veinte y siete dias del mes de diziembre del dicho año y de este escribano notifique a Alvaro Cortes Leon vezino de esta villa el nombramiento de su oficio hecho de mayordomo de la hermandad de los marineros de ella en su persona de que doy fee

Alonso Garcia de Herrera

En la villa de Almendralejo en veinte y siete dias del mes de diziembre del dicho año y de este escribano notifique a las personas que aqui se dirán el nombramiento de su oficio en ellos hecho por el cavildo de esta villa de los oficios siguientes

a Juan Martin Gallardo el de mayordomo de la hermandad de los sapatoleros

a Don Diego Gonzalez Nieto el de mayordomo de la hermandad de Santa Ana

a Don Juan Martin Toro el de mayordomo de Caspiral

a Alonso Velez Nieto presbitero el de mayordomo de la cofradia de nuestra señora de Cortes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A Don Roque Ortiz Cabeza el de mayordomo de la cofradia de la pasion

A Don Fernando Nieto Guerrero Don Alo de Bellas y Fran.co Pedro Ortiz Fernandez y Don Alo Maria Nieto Bueno de mayordomos de la limosna que se pide de las animas de purgatorio

en sus personas dello doy fee

Alo Garcia de Leon Nro

En la villa de la Almendra a ocho de Enero de mil y ochocientos y ocho dias de este mes de Diciembre de los años yo el Ess.no notifique a Juan Marcos Ortiz Lego de esta villa el nombramiento de su oficio en el hecho de mayordomo de la hermita de San Sebastian de ella

en su persona doy fee

Alo Garcia de Leon Nro

Diez y maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

En la villa de Almendralejo a [illegible] días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, ante el señor Don Fernando [illegible] Alcalde ordinario de esta villa, pareció Fernando [illegible] vecino de esta villa, y dijo que [illegible] Don [illegible] vecino de esta villa, y que [illegible] Don [illegible] vecino de esta villa, y que [illegible] Don [illegible] vecino de esta villa, y

156

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de la almendra lo yo en sieze dias del mes de enero de mill y seiscientos y setenta y tres años sus mrds don fernando Ramirez Contreras villalobos y don juan velez de Guevara alcaldes ordinarios de esta villa diego fernandez buenaventura don lorenço fernandez bebe ra don Francisco de la cruz bebe ra cuntiga bevallos don diego bebe ra ramiro gonçalo gutierrez salamanca don fernando bebe ra fernandez y don garcia gonçalez ferrer guerra regidores por yerros della estando juntos en su cauildo y ayuntamiento en las casas de la ondicampana aranda como lo an de uso y costumbre acordaron los q

nonbraron por Receptor del papel sellado de esta villa de que por
mandado de su mag.d se usa para este presente año para que lo
Requiera y benda a los precios que esta señalado de amonto
gone al vecino de esta villa y la obligue y a su bienes
a que pagara su valor en la moneda parte y lugar y al
plaço y plaços que asentare pusiere y asentare y con los
salarios que tubiere por bien en cuya Razon haga y otor
gue qualesquier escripturas y escripturas de Requiso y obligaçion
que le fueren pedidas con los bienes y firmezas que para
su validaçion convengan que siendo hechas y otorgadas
por el suso dicho desde luego las aprueban y Ratifican
como si sus mrs las hiciesen y otorgasen =

+ Dase poder por el tenor de este acuerdo a Juan Estevan Novillo
vecino de esta villa especialmente para que en nonbre della paresca
ante el S.r Don Francisco de Velasco y Cordova a D.n Mg.r general
de las Rentas Reales de la ciud.d de Merida y su Presidente
y quien mas convenga y se a necesario y tome por
encabeçamiento por esta villa los quatro unos por
ciento della pertenecientes a su mag.d por este presente
año en la cantidad de mrs que quisiere y por
bien tubiere y obligue a esta villa a que los pagara
en la moneda parte y lugar y al plaço y plaços
que quisiere en cuya Razon haga y otorgue
en nonbre de esta villa qualesquier escripturas
y escripturas de encabeçamiento y obligaçion que con
vengan y le sean pedidas con todas las clausulas
bienes y firmezas penas salarios sumisiones Re
nunciaciones de leyes y del fuero clausulas guarentigias
y ordinarias y con todas las demas circun
stancias Requisitos y solemnidades que para
su validaçion y corroboraçion convengan
que siendo por el suso dicho hechas y otorgadas

maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Desde luego juramos y las guardaremos y cumplirán y guardarán y cumplirán sin ninguna de ellas contravenir ni quebrantar en todo ni en parte ni consentir que lo contravenga ni quebrante persona alguna y en caso que alguna o algunas de ellas se contravengan o quebranten daremos cuenta a su Majestad para que mande lo que fuere servido y nos obligamos de lo cumplir y guardar y que no iremos ni vendremos contra lo susodicho ni contra parte alguna de ello en manera alguna so pena de perjuros y de caer e incurrir en las penas en que caen y incurren los que quebrantan juramento hecho a Dios y a su Majestad y a sus Reales Consejos y Tribunales y so pena de infames y de que seamos habidos y tenidos por tales y de que se nos quite la hacienda y oficios que tuviéremos y se nos confiscen para la Cámara y Fisco de su Majestad y de que seamos desterrados perpetuamente de estos Reinos y Señoríos y de que se nos corte el pie derecho y se nos saque un ojo y se nos dé cien azotes por las calles públicas de la ciudad donde cometiéremos el delito y de que seamos condenados en las demás penas que por derecho y leyes de estos Reinos y Señoríos se imponen y mandan imponer a los que quebrantan juramento hecho a Dios y a su Majestad y a sus Reales Consejos y Tribunales sin ninguna de ellas limitación ni excepción alguna y para que lo podamos hacer y cumplir como en ellas se contiene y declara y para que en nuestro nombre y en el de nuestros herederos y sucesores y en el de nuestros bienes y hacienda se pueda hacer y haga la dicha ejecución y todo lo demás que en virtud de la dicha carta y provisión de su Majestad se ordena y manda y para que en razón de lo susodicho y de cada cosa y parte de ello se nos pueda compeler y apremiar y a nuestros herederos y sucesores y a nuestros bienes y hacienda por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por sentencia pasada en cosa juzgada y sobre ello renunciamos todas las leyes y derechos de nuestro favor y la general del derecho en forma y lo firmamos de nuestros nombres en el libro de cuenta y razón de los oficios de Alcaldes Ordinarios de esta ciudad en Badajoz a veinte y seis de enero de mil y seiscientos y setenta y tres años.

Don Juan Pablo Lobo

Don Francisco de Segura

Diego Fernández Bonacardo

Don Lorenzo de Silva

Don Juan de Saavedra

Diego de Arévalo

Don Gutierre Salamanca

Don Fernando de Bonilla

Alonso García de Leaniz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo en cabo de mayo de mill y quinientos y sesenta y nueve años ante mi don Fr[an]co Nuñez de Villavicencio y don Juan de Vega de Figueroa alcaldes ordinarios en el ayuntamiento de Regidores de la dicha villa don Fernando de Figueroa y don Fernando de la Reina y don Fernando de Figueroa y Gonçalo Nuñez de Figueroa y Fernando de la Reina y Fernando de Figueroa y Gonçalo Nuñez de Figueroa regidores perpetuos de la dicha villa en el cabildo y ayuntamiento que hacen de la dicha villa estando juntos en el dicho ayuntamiento como lo han de uso y costumbre hicieron los siguientes

Pregones para las Dehesas de Bienvenida

Pregones para las dehesas de Bienvenida que se han de arrendar por este presente año de mill y quinientos y sesenta y nueve años

Mandaron pregonar las dehesas de Bienvenida que se han de arrendar por este presente año de mill y quinientos y sesenta y nueve años

Y en este cabildo se propuso el nombrar repartidores de las yerbas de la dehesa que tiene por encabezamiento por este presente año y sus mds don Lorenço Fernandez de Figueroa Diego Fernandez Bueno y Gonçalo Nuñez de Figueroa y Fernando de la Reina y Fernando de Figueroa y Gonçalo Nuñez de Figueroa regidores perpetuos de la dicha villa de quien fue nombrado por alcalde nombramiento de Su Md para que hasta el viernes que viene de este cabildo en adelante y que para ello se dé a cada uno de los dichos nombramiento y de lo contrario apelan y dijeron que no piden agravio y dijeron que no piden agravio y dijeron que no piden agravio

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

nonbramiento y que se haga por botos y se hizo en la manera siguiente

Sum.do yo Alcalde don Fer.do Fran.co Nieto Villalobos boto para tales repartidores por don Pedro Ortiz para ay el lic.do don Salbador Nieto que reco vecinos de esta villa

Sum.do yo Alcalde don Juan Velez de Guebara boto por los dichos don Pedro Ortiz para ay el lic.do don Salbador Nieto

Sum.do don Fernando de Buenaventura Reg.or dijo se afirma en la contradicion que tiene hecha

Sum.do don Lorenzo Fr.z Bejarano dijo se afirma en la contradicion que tiene hecha

Sum.do Alonso Macias Nieto Reg.or boto para tales repartidores por don Pedro Ortiz para ay el lic.do don Salbador Nieto

Sum.do don Fran.co de la Cruz Bej.a Reg.or boto para tales repartidores por los dichos don Pedro Ortiz para ay el lic.do don Salbador Nieto

Sum.do don Diego Bejarano Reg.or boto para tales repartidores por los dichos don P.o Ortiz para ay el lic.do don Salbador Nieto por ser onbres de crenera y conciencia

Sum.do Gu.o Gutierrez Salamanca Reg.or dijo se afirma en la contradicion que tiene hecha

Sum.do don Fer.do Bejarano Reg.or boto para tales repartidores por los dichos don P.o Ortiz para ay el lic.do don Salbador Nieto

Sum.do don Garcia Gotfin y Figueroa Reg.or dijo se afirma en la contradicion que tiene hecha

Parece que la mayor parte de botos es que don Pedro Ortiz para ay el lic.do don Salbador Nieto que reco vecinos de esta villa sean repartidores de las tenencias de la presente año y asi sus mercedes y los alcaldes mandaron lo sean y se les haga saber en nonbramiento para que lo acepten y de dicho fecho

y hagan juramento de hacer lo bien y fielmente
y que el portero del cauildo para mayor justificacion
declare debaxo de juramento si para este cauildo a
cerrado a sus mds los Regidores de la Ciudad y sus mds
dhos Regidores que tienen hecha la dha contradicion
pidieron a sus mds los demas alcaldes y Re
gidores digan y declaren si se dio aviso al portero
que este cauildo se hacia para hacer este nonbramiento
para que lo dixese a los oficiales y sus mds dhos
alcaldes y Regidores que tienen hecho dho non
bramiento dixeron que no ay costumbre en esta Ciudad
ni se deue decir a sus oficiales el efecto para que se a
de hacer el cauildo sino citarlos como se a hecho
para este ni se deue hacer y asi no se a hecho jamas
y para mayor justificacion mandaron sus mds
dhos alcaldes que los Regidores que tienen hecha
esta contradicion juren y declaren si en algun tiempo
y ocasion quando se an citado por el portero del cauildo
los Regidores para hacerlo se le dize al portero
sobre lo que se a de hacer para que se lo diga y res
pondieron los sigtes = Su md dho diego fr buenauida Regor
que quando se nezesita de hacer cauildo se cita a los
Regidores por el portero y dize es cauildo que ynporta
y que no falten a el y en quanto a decir el portero
para el efecto que se hace el cauildo no se acuerda con
toda firmeza si se hacer saueron = Su md dho don
Lorenço fernandez bezerra = que no se que de acordar
fixamente por ser cosas que pasan muy en breue pero que
en algunos cabildos para nonbramientos y elecciones
le an auisado para el efecto que es y que se deue hacer
asi ~~Su md dho Gonçalo gutierrez de la Barrera~~ y Regun
tado por sus mds y los alcaldes al dho don Lorenço fr
si en el tiempo que a sido alcalde ordinario de esta villa

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

ordeno al portero declare a los oficiales del cavildo quando los
estava para cavildo les dixese para el efecto que se avia de hazer
dixo su mrd don Lorenço que aunque no se acuerda fixa
mente tiene para si que en los casos como el presente
en que se deve declarar a los capitulares el efecto del
cavildo lo haria = su mrd don Gonçalo Gonçalez se la manda = que no
se lo a dicho el portero pero tiene por cierto que antes de entrar
en el cavildo deven decirle los señores alcaldes que para que es
su mrd don Garcia Gonçalez y Figueroa Regidor = que no se acuerda
fixamente si el portero le a dicho o no quando le cita para
cavildo para que efecto se haze y que para hacer estos
nombramientos tiene obligacion de decirsele y que se cita
de parte de no ser para que no falte ningun Regidor =
Y sus mrds dichos señores alcaldes mandaron que sus mrds Alonso Macias
niero buenavida don Francisco de la Cruz Vezera don Diego
Vezeranero y don Fernando Vezerra Jurados de
clarar si en algun tiempo y ocasion quando se a citado
por el portero del cavildo los señores Regidores para el cavildo
les a dicho el portero para que le diga o a dicho el efecto
para que se a de hacer = y sus mrds declararon los señores
su mrd Alonso Macias niero Regidor dixo que a muchos años
que es Regidor y que nunca el portero le a dicho para lo
que es el cavildo aunque algunas veces se lo a preguntado
con cuidado dixo que no lo save y no esta en esto lo
los señores alcaldes declararle al portero para que es el cavildo =
su mrd don Francisco de la Cruz Vezera Regidor dixo que a por
tero aunque a sido muchos años Regidor no lo dixo quando
lo cita para cavildo para que efecto es y que no es
de costumbre el decirlo ni jamas se a hecho con el
mismo obra fue dicho con los demas señores Regidores

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa del Almendralejo en veinte y cinco dias del mes de enero de mill y seiscientos y setenta y tres años el señor don Pedro Ortiz Parada y el señor don Salvador Nieto Guerrero vecinos de esta villa el nombramiento de suso en ellos hecho de Repartidores de las tercenas della de este presente año en sus personas las quales lo aceptaron y el dicho oficio y juraron de hacerlo bien y fielmente y lo firmaron

Pedro Ortiz Parada

Don Salvador Nieto Guerrero

Alonso Garcia de Leon

En la villa del almendralejo en veinte y un dias del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y tres años su merced don Juan Velez de Guevara alcalde hordinario de esta villa diego fernandez buenaveda don lorenço fernandez bezerra alonso macias nieto buenaveda don Alonso andrade cano fernandez gonçalo gutierrez salamanca don fernando bezerra fernando bezerra fernandez regidor perpetuos della estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas del ayon de campanarian de como lo an de uso y costumbre acordaron los siguientes

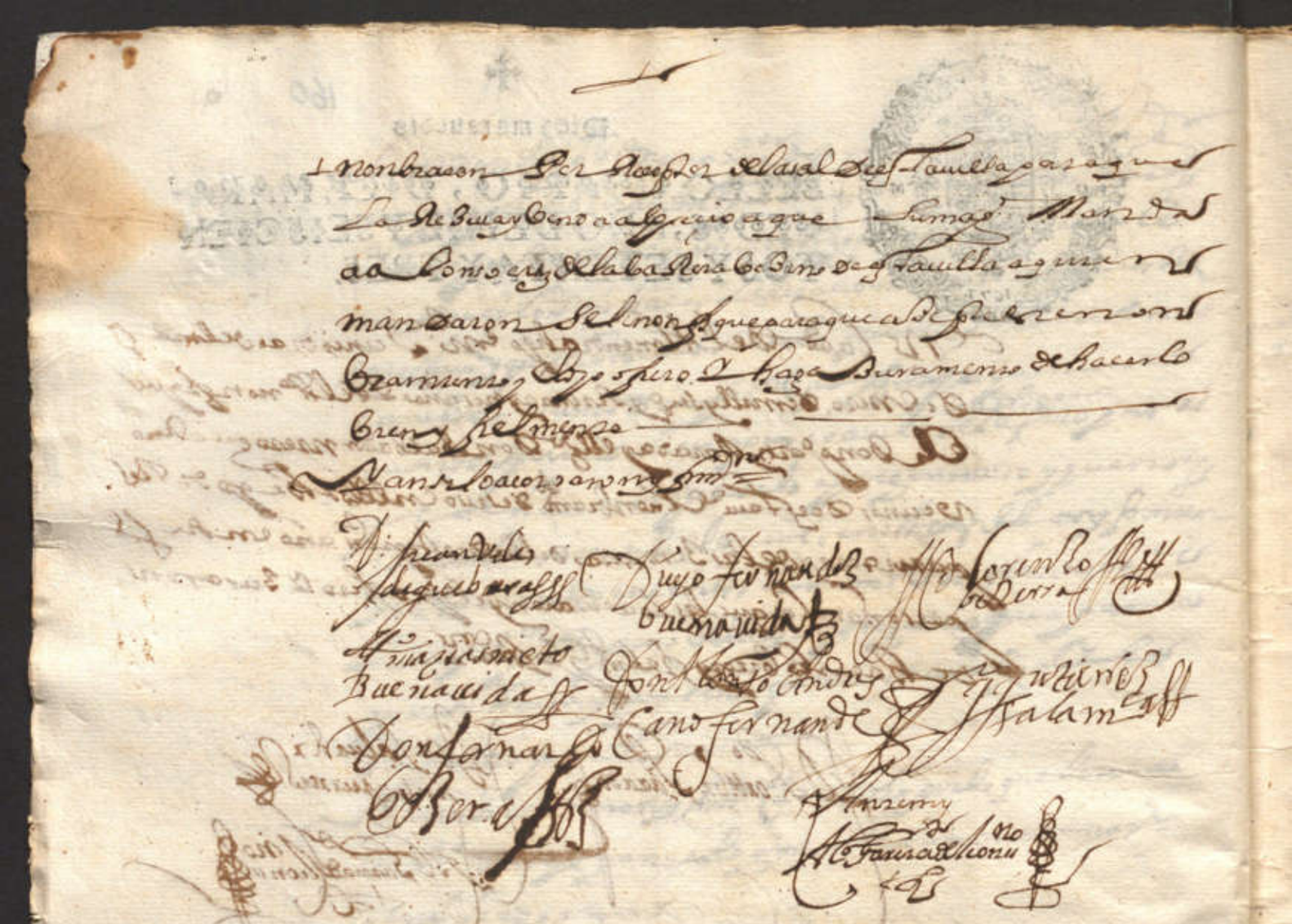

nonbraron por Receptor de la sal de esta villa para que
la rebuelva y venda al precio a que su mag.d manda
a Alonso Ruiz de la Barrera vezino de esta villa a quien
mandaron se le nonbre que para que acepte el nonbra-
miento y lo ofrezio y haga juramento de hacerlo
bien y fielmente

Y ansi lo acordaron y firmaron

D. Juan Velez de Guevara — Diego Fernandez Buenavida — Lorenzo de Herrera

Alonso Mazarnieto Buenavida — Don Alonso Andres Cano Fernandez — Gutierrez Salamanca

Don Fernando de Herrera

Ante mi
Alonso Garcia de Monsalvo

En la villa de Almendralejo en veinte y tres dias del mes
de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres años sus m.s
Don Fernando Fran.co Nieto Villalobos y Don Juan Velez de
Guevara alcaldes y hordinarios de esta villa Diego Fernandez
Buenavida Don Lorenzo Fernandez de Herrera Alonso Mazarnieto
Buenavida Don Alonso Andres Cano Fernandez Don Diego
de Herrera Gonzalez Salamanca Don Fer.do Gutierrez
Fernandez y Don Garcia Gutierrez Figueroa Regidores perpetuos
della estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en las casas
de la Sondicaturas como lo an de uso y
costumbre acordaron lo siguiente

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

En Zafra a veinte dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y tres años. Ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes Juan Bautista Ribacoba vecino de esta villa alcalde ordinario por su Magestad en este presente año y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES,

En la villa de la Almendralejo en veinte y seis dias del mes de marzo de mill y seiscientos y setenta y tres años su mrd. Don Juan Velez de Guevara alcalde hordinario de esta villa Don Lorenzo Fernandez Becerra Alonso Macias Nieto Buenaventura Don Alonso Andrescano Fernandez Don Francisco de la Cruz Becerra Cuenca Bevallos Don Diego Becerra Ramirez Gonçalo Gutierrez Salamanca Don Fernando Becerra Fernandez y Don Garcia Gil Mrz Figueroa Regidores y cogedores del dicho Pan juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la Ynd. de Campo Naranjo como lo an de uso y costumbre acordaron los siguientes

Saquese al pregon el abasto de las carnes de las carnizerias de esta villa por tiempo de un año que cumplira medrada que tiene ma del benidero de mill y seiscientos y setenta y quatro y en el se reçivan las posturas y mejoras que se hicieren y se rematen en el mejor ponedor

Saquense al pregon los rastrojos de las sementeras de las ochenta de esta villa para el poco de este año y se reçivan las posturas y puxas que se hicieren y se rematen en los mayores ponedores

Desele libranza para que a Juan Garcia Ortega depositario que fue del posito de pobres de esta villa dos años que cumplieron por San Miguel de Septiembre del de mill y seiscientos y setenta y uno se le reçivan y pasen en quenta en la que diere y se le tomare del dicho oficio ochocientos y cinquenta y ocho reales por sesenta y seis fanegas que compro el dicho año para el dicho posito a trece reales cada una

Desele otra para que al dicho depositario se le reçivan y pasen en la quenta diez y seis mill ochocientos y sesenta y seis reales los diez y seis mill del salario de dicho oficio de los dichos dos años y los demas que hizo de gastos por el dicho posito =

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Almendralejo en diez y ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y tres años sus mrs. don Fernando Francisco Mexia Villalobos y don Juan Velez de Guevara alcaldes y hedinarios de esta villa don Lorenzo Fernandez Becerra alcalde maestrescuela buena vida don Fran.co de la Cruz Becerra cuniga Bueallos Gonzalo Gutierrez Salamanca don Fer.do Becerra Fernandez y don Garcia Gomez Figueroa Reg.s Perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en las casas de la Ciudad de Campanarandas como lo an tenido y costumbre acordaron los siguientes

Hagase la visita de los terminos de esta villa este presente año y gastese lo necesario a costa de los bienes del concejo y para ello nombraron por comisarios a sus mrs. don Diego Becerra Ramiro y don Fernando Becerra Fernandez Regidores perpetuos de esta villa.

Y ansi lo acordaron y firmaron

Don Fran.co Vielo Villalobos — Don Juan Velez de Guevara — Don Lorenzo Becerra

Alonso Macias Quieto Buenavida — Don Fran.co de la Cruz — Gutierrez Salamanca

Don Fernando Becerra — Cuniga Bueallos

Don Garcia Gomez Figueroa

Ante mi

Alonso Garcia de Leon

En Tabla de la Alcantara a [illegible] dias del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta y nueve años. Los muy Ilustres Señores Don Francisco Manuel de Villalobos, Don Juan de Figueroa alcalde ordinario por su Alteza Don Alonso Fernandez de Bobadilla mayordomo de Don Alonso Fernandez de Bobadilla mayordomo de Don Alvaro de Carvajal del Don Juan de Silva y de Cuniga Gualter Gonçalez Regidor de la Villa de Fuente de Cantos Don Fernando de Bobadilla Fernandez de Bobadilla y Don Diego de Figueroa y Mendoza y Rueda Regidores perpetuos de dicha Villa de Fuente de Cantos juntos en Cabildo ayuntamiento en la casa de la Audiencia de dicha Villa como lo han de uso y costumbre que lo hacen todos los años de Cabildo para que Alonso Sanchez mayordomo del Concejo de esta Villa para que Don Juan Fernandez de Velasco Sindico del Convento de San Antonio de esta Villa de la Orden de San Francisco de Observancia dijeron que por cuanto por el Alcalde y Alcaldes de la Hermandad de esta Villa Pedro de Silva de la Hacienda y Rentas de su Alteza en esta Villa Fuente de Cantos y por el Mayordomo del Concejo de esta Villa para que Don Juan Fernandez de Velasco Sindico del Convento de San Antonio de esta Villa de la Orden de San Francisco de Observancia de esta Villa Fuente de Cantos y por el Alcalde y Alcaldes de la Hermandad de esta Villa Pedro de Silva de la Hacienda y Rentas de su Alteza en esta Villa Fuente de Cantos y por el Mayordomo del Concejo de esta Villa para que Don Juan Fernandez de Velasco Sindico del Convento de San Antonio de esta Villa de la Orden de San Francisco de Observancia para ayuda a [illegible] de Figueroa Regidores perpetuos de esta Villa y por el Mayordomo de la Hermandad

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la muy noble y muy leal ciudad de Badajoz a veinte y cinco días del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y tres años, estando en su Ayuntamiento y Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes a la República de ella, y a la buena gobernación de sus vecinos y moradores, y para lo que de yuso en este dicho libro se hará mención, estando presentes los señores Don Juan Vicentelo de Leca, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor, y Don Antonio Manuel de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, Alguacil Mayor, y Don Francisco de Vera y Aldana, Caballero del Orden de Santiago, Alférez Mayor, y Don Fernando de Ulloa y Solís, Caballero del Orden de Santiago, Alcaide de los Alcázares, y Don Juan Vicentelo de Leca y Carvajal

En la villa de la Almendralejo en dos de setiembre de mil y
mil y ochocientos y setenta y nueve años ante mi Don
Fernando Santos Nieto Alcalde y Juez ordinario de
dicha villa y testigos que se nombrarán de que doy fe
se hallaban presentes Don Lorenzo Fernandez y
Don Francisco Gonzalez Regidores de dicha villa
y Don Ramon Gonzalez Regidor síndico procurador
general de la misma vecinos de la misma y
Don Francisco

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

que pago a Don Juan de Loaysa y Silva Hernandez y Ygo Rizo general della por los mismos que deuo pagar la cre a de Cho de marco Blño de mil y seiscientos y setenta y tres = De seo mjgaran que de Ygo Rizo se le Requiera y a en Enquema de y mill y seiscientos y enquenta y tres que pago de Ygo Rizo Hernandez y mico a Dn de las alcaualas y de Cientos por el alcauala de la Baquanoueuta Vezino y Hauitante en Dicha villa de Mjo que bende al Ygo en buen precio de Doscientos Dichos mrs Dicha mjgaran que el Ygo Rizo se le Requiera pague en Enquema de y cuatro mrs Y de hun mjl y seiscientos y Ygo chenta y tres Dichos mrs que pago de Alcabala de Dichos Alcaldes a Cuenta de Ygo que an bendido a Baco Franco de Loque se Duda de Ygo dono pido Cobres y Bere Dos como se declara en sus Cartas de Alcabalas que para su Cobranca Dada en Llerena a Diez y ocho de Febrero de mjl y seiscientos y setenta y tres años Don Lorenco de Loaysa y Silua Hernandez y Ygo Rizo general della por los mismos que deuo pagar la cre a de Cho de marco Blño de mil y seiscientos y setenta y tres = De seo mjgaran que de Ygo Rizo se le Requiera y a en Enquema de y mill y seiscientos y enquenta y tres que pago de Ygo Rizo Hernandez y mico a Dn de las alcaualas y de Cientos por el alcauala de la Baquanoueuta Vezino y Hauitante en Dicha villa de Mjo que bende al Ygo en buen precio de Doscientos Dichos mrs Dicha mjgaran que el Ygo Rizo se le Requiera pague en Enquema de y cuatro mrs Y de hun mjl y seiscientos y Ygo chenta y tres Dichos mrs que pago de Alcabala de Dichos Alcaldes a Cuenta de Ygo que an bendido a Baco Franco de Loque se Duda de Ygo dono pido Cobres y Bere Dos como se declara en sus Cartas de Alcabalas que para su Cobranca Dada en Llerena a Diez y ocho de Febrero de mjl y seiscientos y setenta y tres años Don Lorenco de Loaysa y Silua Hernandez y Ygo Rizo general della por los mismos que deuo pagar la cre a de Cho de marco Blño de mil y seiscientos y setenta y tres = De seo mjgaran que de Ygo Rizo se le Requiera y a en Enquema de y mill y seiscientos y enquenta y tres que pago de Ygo Rizo Hernandez y mico a Dn de las alcaualas y de Cientos por el alcauala de la Baquanoueuta Vezino y Hauitante en Dicha villa de Mjo que bende al Ygo en buen precio de Doscientos Dichos mrs Dicha mjgaran que el Ygo Rizo se le Requiera pague en Enquema de y cuatro mrs Y de hun mjl y seiscientos y Ygo chenta y tres Dichos mrs que pago de Alcabala de Dichos Alcaldes a Cuenta de Ygo que an bendido a Baco Franco de Loque se Duda de Ygo dono pido Cobres y Bere Dos como se declara en sus Cartas de Alcabalas que para su Cobranca Dada en Llerena a Diez y ocho de Febrero de mjl y seiscientos y setenta y tres años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la Almendralejo primero dia de pasqua de Espiritu Santo veinte y un dias del mes de mayo de mill y seis cientos y setenta y tres años sus mrs. Don Fernando Francisco Nieto Villalobos y Don Juan Velez de Guadalajara alcaldes hordinarios de esta villa Don Lorenço Fernandez Bezera Alonso Macias Nieto Buenavida Don Alonso Andrascano Fernandez Don Francisco de la Cruz Bezera Cuniga Ceballos Don Diego Bezera Nieto Gonçalo Gutierrez Salamanca Don Fernando Bezera Fernandez y Don Diego Antonio Figueroa Regidores perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la son de campana a rañida como lo an de ver y costumbre acordaron lo siguiente

+ Despachense las libranças siguientes

+ Una para que el Lavado Montes mayordomo del Concejo de esta villa pague a Manuel Franco de Medina alguacil della quatro cientos y sesenta y nueve rs. por treinta y seis libras y tres quarterones de cera blanca en velas a doze rs. y tres quartillos cada libra que dio por los oficiales de la villa para el dia de nuestra Señora de la purificacion de este año

Otra para que el dicho mayordomo pague a Manuel Ayala pregonero del Concejo de esta villa nueve mill mrs. de su salario de los oficios de un año que cumple esta presente pasqua

Otra para que el dicho mayordomo pague a Juan Garcia Bel de Rama vez de esta villa duzientos rs. y la rova y media de aceite de su salario de aver regido el relox della un año que cumple esta presente pasqua

Otra para que el dicho mayordomo pague a Juan Gutierrez portero del cavildo de esta villa y fiel del reposo de las carnicerias della ocho mill mrs. del salario de los oficios de un año que cumple esta presente pasqua

Otra para que el dicho mayordomo pague a Blas Garcia vez de esta villa tres mill mrs. del salario de aver asistido en el tiempo de la ynvencion de la campana

Diez mrs. el sueldo

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Las ánimas de Londaño año que cumplio a 30 de abril
de este
Otra para que el Sr. Mayordomo Pague a Pedro Sanz de Andrade mozo
presbitero beneficiado de esta Iglesia Quatro Ducados de su salario de un
sellan del cabildo della de un año que cumplio a 4 de
Diciembre pasado
Otra para que el Sr. Mayordomo Pague a Pedro Alonso de Vergara
de esta feligresia de Illescas Quatro Ducados de su salario de un año
que cumplio a quatro de Diciembre deste año
y Quatro y Seis reales y medio de dos Quatros de Vara
de Anjeo de Olanda de Lyo y de Blanco y la guarnicion
Del Rebozo y Velo
Otra para que el Sr. Mayordomo Pague a Alonso Sanz de Alconchel Del
Ayuntamiento de esta villa Quatro Ducados de su salario de un año
que cumplio a 30 de Abril deste año
Otra para que el Sr. Mayordomo Pague a Alonso Gomez Mayordomo
Del cabildo y Regimiento de esta villa Quatro Ducados de su salario de un año
que cumplio a 30 de Abril deste año
Otra para que el Sr. Mayordomo Pague a Juan de Vergara
Del cabildo y Regimiento de esta villa Quatro Ducados de su salario de un año
que cumplio a 30 de Abril deste año
Otra para que el Sr. Mayordomo Pague a Pedro Sanz de Alconchel
Del cabildo y Regimiento de esta villa Quatro Ducados de su salario de un año
que cumplio a 30 de Abril deste año
Otra para que el Sr. Mayordomo Pague a Pedro Sanz de Alconchel
Del cabildo y Regimiento de esta villa Quatro Ducados de su salario de un año
que cumplio a 30 de Abril deste año
Otra para que el Sr. Mayordomo Pague a Juan de Vergara

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Zafra en la Audiencia de Extremadura a veinte y nueve de Abril de mil y seiscientos y setenta y dos ante el Señor Licenciado Don Juan de Ulloa Ponce de Leon Alcalde de Corte de su Magestad y su Juez de Comisión en esta causa que pende en el Consejo de Hacienda de su Magestad entre partes de la una

Al dho arbitrio espresado en su peticion y carta de
pago que presento pidiendo esta libranza

Otra para que al dho Pedro Sirano se le requiran y pasen
en la dha quenta onze mill seiscientos y sesenta y seis reales
que pago a Alonso Don Fernando Fran.co Nieto vecino
de esta villa por quenta de los Reditos corridos de
censos que le pagan dhos arbitrios y el concejo de esta

Otra para que al dho Pedro Sirano se le requiran y pasen en
dha quenta veinte y seis mill trecientos y quatro mrs
los diez y siete mrs dellos de su salario de dho oficio
de un año que cumple esta presente pasqua y los nueve
mill trecientos y quatro mrs restantes por la
junta y cobranza de mill ciento y sesenta y tres fs
de trigo que se le ha de pagar a una

Otra para que al dho Pedro Sirano del posito de pobres de
esta villa pague a Alonso Garcia de Leon escrivano de ayun
tamiento dellos ocho mrs de tantos que le paga el dho
posito por sus quentas y despachos de salario en cada
un año y son por el que cumple pasqua de espiritu sancto
del presente

Otra para que Juan Estevan Novillo dho Pedro Sirano de
arbitrio con bedrixo para la paga de el donativo pague
a Alonso Garcia de Leon escrivano de ayuntamiento de esta
villa quarenta y quatro rs de su salario de dos dias
que se ocupo en yr a la ciudad de Merida a pedir
se le bantase el escrivano que estava en esta villa
a la cobranza de el dho donativo

Otra para que Alonso Lavado Montes mayordomo del concejo de esta
villa pague a Alonso Ortiz Dominguez vecino della ducientos
y veinte y quatro rs por el alquiler de unas casas
en la plaza publica de esta villa en que se ubo
escuela juntamente de cardenas maestro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Domingo de Leon por cabeça de sus hermanos y en nombre de sus sobrinos hijos de Juan de Leon su hermano difunto, vecinos de esta villa de Llerena, en nombre de Juan de Leon su padre, vecino de esta villa de Llerena, otorgo y conozco que he recibido y recibo de vos Juan Sanchez de Carmona, vecino de esta villa de Llerena, mayordomo de la fabrica de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Granada de esta villa de Llerena, que estais presente, quinientos y cincuenta y seis reales y medio que montan en maravedis cincuenta y dos mil y quinientos y veinte y quatro maravedis, que son por razon de la renta de las casas que fueron de Juan de Leon, difunto, padre de los susodichos, que estan en la calle de Santa Maria de esta villa de Llerena, que hacen esquina a la calle que va a la puerta de la Granada, que fueron de Juan de Leon, difunto, padre de los susodichos, que vos el dicho mayordomo de la fabrica de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Granada de esta villa de Llerena, arrendastes a Juan Sanchez de Carmona, vecino de esta villa de Llerena, por tiempo y espacio de seis años primeros siguientes, que comenzaron a correr y se contaron desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de esta carta, hasta en fin del mes de Diciembre del año de mil y quinientos y setenta y nueve años, por precio y quantia de cada un año de los dichos seis años de ochenta y ocho reales y medio que montan en maravedis catorce mil y quinientos y veinte y quatro maravedis, segun y como mas largamente se contiene en la escritura de arrendamiento que de ello pasó ante Juan Rodriguez de Ledesma, escribano de su Magestad y del numero de esta villa de Llerena, que fue testigo en ella Juan Sanchez de Carmona, vecino de esta villa de Llerena, que estais presente, de la qual dicha renta de los dichos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Llerena, Año de 1673=

En la villa de Almendralejo, Segundo día de Pascua de Pascua de Espíritu Santo, Domingo, día de Almendralejo, Domingo, día

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y tres años ante el Señor Alcalde Mayor Don Diego de Ribera Caballero del Horden de Santiago y Alcalde Mayor por su Magestad en esta villa y su partido y por el Estado noble de esta villa con asistencia de mi el escribano publico y del numero de ella y testigos de yuso escriptos parecieron presentes Juan Gonzalez Paz y Juan Vidal vecinos de esta villa y dixeron que por quanto ellos tienen hecho y otorgado escritura de obligacion de fianza a favor de Don Juan Fernandez de Figueroa Caballero del Horden de Santiago y Alcalde Mayor de esta villa y su partido por la cantidad de mil y quinientos reales de vellon que debe a su Magestad Juan Gonzalez Paz de resto de alcance que se le hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de esta villa de los años pasados de mil y seiscientos y sesenta y dos y mil y seiscientos y sesenta y tres y para que se le pueda librar y librar el mandamiento de execucion contra los dichos fiadores y sus bienes para la cobranza de la dicha cantidad y costas que se causaren en la execucion y cobranza de ella y para que se les

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

que bancoriendo proponiendole la duda que
se ofrecia y remitiendole un traslado autentico de
dha eleccion pidiendole biese la dha ynseculacion
y declare lo que se deuia hacer en justicia
sobre el caso y en vista de dha eleccion y de las cedulas
que para ello salieron del cantaro que tambien
se le remitieron y de dha ynseculacion que
para en su poder por su auto que proveyo en dha
ciudad a los bienes y tierras de este presente mes y año
declaro como en dha ynseculacion aviendo dado
ynseculado para alcalde al dho capitan Francisco
Rengel y perecido estado llano y reconocio por suyas
propias las dos cedulas de la que le acon
y en fuerza de todo ello vbieron por electos por
sales alcaldes por el dho tiempo a sus mds dhos don
fernando nieto que rezo por el estado noble y al
capitan Francisco Rengel por el estado llano
y mandaron que en esta conformidad se
les de la posesion de sus oficios y que prosiga a la
eleccion de los demas oficios de justicia y del con
cejo de esta villa que se acostumbran hacer segun
dia de pasqua de espiritu santo de cada año
hasta otra del bendito de mil y seis y se
tenta y quatro y con asistencia de alcalde quan
gonzales de paz theniente de cura de esta villa y
de don juan nieto bezerra villalobos y don
fran.co de la cruz el moço vecinos de ella [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Xerez de los Caballeros en veinte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y setenta y tres años ante mi Alonso Gomez de Figueroa escribano de su Magestad y del Numero de esta villa y testigos parecieron presentes de la una parte don Fernando de Figueroa y Silva alcalde y don Hernando de Ribera y Guadalupe alcalde y don Luis de Ribera y Figueroa alcalde y don Alonso de Ribera y Figueroa regidores todos de esta villa y de la otra parte don Christoval Bueno y Rivero en nombre y como tutor y curador que es de don Christoval Bueno y Rivero su hijo y don Christoval Bueno y Rivero en nombre de don Hernando Bueno y Rivero su hijo y don Christoval Bueno y Rivero en nombre de don Juan Bueno y Rivero su hijo y don Christoval Bueno y Rivero en nombre de don Alonso Bueno y Rivero su hijo y don Christoval Bueno y Rivero en nombre de don Hernando Bueno y Rivero su hijo y don Christoval Bueno y Rivero en nombre de don Pedro Bueno y Rivero su hijo y don Christoval Bueno y Rivero en nombre de don Diego Bueno y Rivero su hijo y don Christoval Bueno y Rivero en nombre de don Juan Bueno y Rivero su hijo y don Christoval Bueno y Rivero en nombre de don Francisco Bueno y Rivero su hijo y don Christoval Bueno y Rivero en nombre de don Antonio Bueno y Rivero su hijo y don Christoval Bueno y Rivero en nombre de don Christoval

con el nombre de diego ortiz fernandez el qual
quedo electo por alcalde de la hermandad de dicho
estado de los nobles buenos

Y luego para elegir alguacil mayor de esta ciudad se boto en
la forma siguiente

Sumo don fernando francisco boto por gonzalo cavallero
Sumo don juan ocelez boto por juan gallardo macias
Sumo don luis ... boto por juan gallardo macias
Sumo alonso ... boto por juan gallardo macias
Sumo alonso macias ... boto por diego ... calle de macias
Sumo don alonso ... boto por fernando ... el moço
Sumo don ... boto por hernando ... el moço
Sumo don diego ... boto por ... calle de macias
Sumo ... boto por juan gallardo macias
Sumo alonso ... boto por juan gallardo macias
Sumo don fernando ... boto por juan gallardo macias
Sumo don ... boto por juan gallardo macias

De los nombres de los nombrados se hicieron cedulas
que se entraron en avellanas de plata ...
una la suya con declaracion que los que tubieron
mas de un boto no entro mas de con una suerte
y se echaron en un sombrero y se cedieron
muchas bueltas y el ... entro la mano con
el y saco una avellana de plata que se abrio
y dentro della estava escripto el nombre de
juan gallardo macias y quedo electo por
alguacil mayor

Y luego para elegir mayordomo de los nobles se hicieron
cedulas con los nombres de sus mercedes y alcaldes
y se entraron en avellanas de plata ...
una la suya con declaracion que el que

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

173

Salieron a de nonbrar mayordomo con cargo de la cobrança de
las bulas y se echaron en un sonbrero y se le dieron muchas
buelbas y el dicho nino entro la mano y saco una abellana
de plata que se abrio y dentro della estaua una cedula
con el nonbre de alonso rengel novillos que nonbro por tal
mayordomo a salbador estevan guerrero vezino de esta villa =
+ nonbraron de conformidad por sus mercedes del cauildo de esta
villa a alonso garcia el conbento della y quedo electo por tal =
+ es luego por el por capellan del cauildo de esta villa con salario
de duzientos reales de plata con calidad que a de decir por
la ymencion de la villa y buenas suçesos de las armas
de su magestad un quenta misas rezadas se echaron en a de
llana de plata los nonbres de sus mercedes y sacaron
y regidores y se entraron en un sonbrero y se a
dieron muchas buelbas con declaracion que a que
salieron a de nonbrar y el dicho nino entro la mano y saco
una abellana de plata que se abrio y dentro della
estaua una cedula con el nonbre de don fernando vezino
que nonbro por tal capellan a diego vezino de domingues
presbitero comisario del santo oficio de la ynquisicion
y quedo electo por tal
+ nonbraron de conformidad por padre de guerfanos de esta villa
al licenciado don lorenço fernandez nieto vezino de esta villa =
+ nonbraron por portero del cauildo de esta villa y fiel de
regeso de las carnes de las carnicerias della a juan
gutierrez vezino de esta villa =
Con lo qual se acauo la ya eleccion en presencia
de sus mercedes y teniente de cura

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Alcuescar a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y setenta y tres años, estando en el ayuntamiento de ella los señores Alcalde y Regidores que al margen firman, juntos y congregados en la forma acostumbrada, para hacer y celebrar el ayuntamiento general que para hoy se tiene acordado, y estando presentes los señores Alcalde Don Fernando Sanchez Barrero y Regidores Don Fernando Sanchez Barrero, Don Fernando Sanchez Barrero, Don Fernando Sanchez Barrero,

Diez mrs. de alcedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y setenta y tres años estando en el Ayuntamiento de la dicha villa los señores Don Fernando Nuñez de Saavedra Alcalde mayor y Capitan a guerra en ella y su partido por su Magestad y Don Juan Clavijo y Silva Don Diego de Vargas y Don Juan de Saavedra Regidores perpetuos de la dicha villa y Don Francisco de Ulloa Procurador general de ella por ausencia de

En la villa de Almendralejo en seis dias del mes de junio
de mill y seiscientos y setenta y tres años seis mrs don fer
nando nieto que rezo y el capitan francisco rengel orti
alcaldes ordinarios de esta villa don lorenço fer
nandez bezerra alonso macias nieto buena vida don
francisco de la cruz bezerra cuniga ceballos don diego bezerra
nieto y don fernando bezerra fernandez regidores
perpetuos della estando juntos en su cavildo
y ayuntamiento en las casas de la sonda
campanaria segun y como lo an hecho y costum
bre acordaron lo siguiente

Porquanto los ganados lanares de los ocunos de esta villa
padezen mucha necesidad por falta de abrevadero
poca la poca agua que ay en el termino della y para
remedio dello acordaron que en la dehesa de abajo
de esta villa se abran cañadas para que por ellas entre y salga
el dho ganado y pueda abrevar en la rosa de harrimas
sin yncurrir en pena alguna y para señalar las dhas
cañadas nombraron por comisario a su merced
alcalde don fernando nieto que rezo

Y ansi lo acordaron y firmaron

Don fernando nieto guerrero — Fran.co rangel ortiz — Lorenzo bezerra

Al.o macias nieto buena vida — Don fran.co de la cruz cuniga ceballos — Diego bezerra nieto

Don fernando bezerra

Ante mi
Al.o garcia de leon

En la villa de la almendralejo en ocho dias del mes de julio de mill y seiscientos y setenta y tres años sus mrs. don fernando nieto huerero y el capitan francisco rengel ortiz alcaldes ordinarios de esta villa don lorenço fernandez bezera don alonso andres cano fernandez don francisco de la cruz bezera cuñiga zevallos gonçalo gutierrez salamanca y don garcia gomez figueroa regidores perpetuos de cada estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la sala de campanas a nida segun y como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ nombraron por cobrador del repartimiento de las zenas hecho a vecinos de esta villa este presente año a Juan estevan novillo vecino della con las mismas condiciones de salario con que a hecho la cobrança de las zenas los años antecedentes y para que haga la dicho repartimiento se le entregue el libro cobrador de el

+ Por quanto esta villa esta acopiada en la sal y se a reconocido que ay mucha pagar de la paga que cumplio san juan de junio de este año y porque se deve hacer la paga de su valor para escusar las costas y salarios que se pueden ocasionar acordaron que entre los vecinos de esta villa se haga el repartimiento de las al que ay para gastar los quales paguen su precio en contado y de no lo hacer sean por su quenta las costas y salarios el qual dicho repartimiento de premio de la paga hagan sus mrs. dichos alcaldes

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yanibaccaronymm

Don fernando Nieto
escrivano

Juan de Arge[illegible]
Morun[illegible]
Orbe

Gonçalez
Carvajal
Jaramillo

Don Juan de Lauz
Con un rubrica

[illegible]
Orbe

[illegible]
Juan de Alconada

En Carrilla de Almendralejo en Diez y Seis dias del mes de Julio de mill y Seiscientos y Setenta y tres años ante su merd Don fernando nieto escrivano de Su Magd y alcalde ordinario de esta villa Don Juan de Arge Lorin alcalde ordinario de esta villa Don Lorenco fernandez de Vera Don marcos nieto bacarro Don Alonso andres carvajal fernandez y Don diego de Vera y mesa Don Juan de Lauz y de Vera con un rubrica de Vello y Gonçalez de Rey Jaramillo y Don fernando de Vera fernandez y Don gaspar de Arge Lorin y de los Regidores y de la Sindico Procurador de esta villa estando juntos en el Ayuntamiento en la casa de cabildo como lo han hecho y acostumbrado y en presencia de mi el escrivano de Su Magd y Publico del numero de esta villa Alonso Juan de Alconada Vecino de esta villa y Alcalde mayor de la villa de Almendralejo y su tierra por el Excmo Señor Duque de Feria y Medina Sidonia Marques de Ayamonte y Conde de Niebla Señor de esta villa y de Almendralejo y su tierra y de las villas de Zafra y Bienvenida y su tierra y de la villa de Fuente de Cantos y su tierra y de la villa de Monesterio y su tierra y de la villa de Calzadilla y su tierra y de la villa de Medina de las Torres y su tierra y de la villa de Reina y su tierra y de la villa de Bodonal y su tierra y de la villa de Ribera y su tierra y de la villa de Valencia de las Torres y su tierra y de la villa de Fuente del Maestre y su tierra y de la villa de Hornachos y su tierra y de la villa de Palomas y su tierra y de la villa de Puebla de Sancho Perez y su tierra y de la villa de Puebla de la Reina y su tierra y de la villa de Usagre y su tierra y de la villa de Llerena y su tierra y de la villa de Ahillones y su tierra y de la villa de Maguilla y su tierra y de la villa de Valverde

de las Rentas Reales de la ciud. de merida y sus thesoreros
y quien mas convenga y se ancesario lo fiesse
y de quenta de los derechos de primero y segundo
uno por ciento pertenecientes a su mag. que estava
tubo por encabezamiento los años de mill y seiscientos
y cinquenta y quatro mill y seiscientos y cinquenta
y cinco y mill y seiscientos y cinquenta y seis
de que fue Receptor y depositario Alonso Stevan
niero que estan mandadas dar en virtud de Real
Provision de su mag. y señores de su Real con
sejo y contaduria mayor de hacienda ganada
a pedimiento de la dha ciud. de merida por aver nom
brado por tal Receptor y depositario a dho Alo
Stevan niero y en las dhas quentas y cada una
dellas consiente los cargos que legitimamente
se deuieren hacer y de en dar a las partidas de mrs
que se cobraren pagado por los dhos encabezamientos
y cada uno dellos y lo obre y requiera su poder
la cantidad de mrs que se cobraren pagado de mas
de quien lo deuia pagar y satisfacer de quien se con
derecho pueda y deua y si la pagano pareciere antes no
que della de fe la confiese y renuncie por esta
las leyes de la entrega prueba della ecepcion del
engaño y no numerata pecunia y demas del caso
de que otorgue carta de pago finiquito y la
y si fuere alcanzada la villa legitimamente
consiente el alcance o alcances que resultaren
y la obligue a la paga y satisfaccion en la forma
que se tuviere y en razon dello haga las pro
sesiones y contradiciones reclamaciones a la

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible] razones y clausulas a uso y costumbre de Villa y tierra de Jerez de la Frontera y que se ha guardado y guarda en ella y que se ha de guardar en adelante y haziendo presente que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Don Bartolomé Arias Pantoja del Consejo de su Magestad en el Real de Su Magestad y Audiencia de Extremadura y Provincias de Andalucía y Reyno de Murcia y Reynos de Jaen y Granada y Partidos de Ultramar y Comisario General de la Santa Cruzada en estos Reynos y Señoríos y Juez Conservador de la Real Hacienda de Su Magestad en la Ciudad de Badajoz y su Provincia y Partido de la Serena y Provincia de León y Partido de Llerena y Provincia de Ossuna y Partido de Marchena y Provincia de Sevilla y Partido de Ecija y Provincia de Cordoba y Partido de Montilla y Provincia de Jaen y Partido de Andujar y Provincia de Granada y Partido de Guadix y Provincia de Murcia y Partido de Cartagena y Provincia de Toledo y Partido de Ocaña y Provincia de Leon y Partido de Ponferrada y Provincia de Galicia y Partido de Tuy y Provincia de Asturias y Partido de Oviedo y Provincia de Burgos y Partido de Aranda de Duero y Provincia de Valladolid y Partido de Medina del Campo y Provincia de Salamanca y Partido de Ciudad Rodrigo y Provincia de Toro y Partido de Zamora y Provincia de Leon y Partido de Benavente y Provincia de Segovia y Partido de Ayllon y Provincia de Avila y Partido de Arevalo y Provincia de Madrid y Partido de Alcala y Provincia de Guadalajara y Partido de Molina y Provincia de Cuenca y Partido de Huete y Provincia de Soria y Partido de Almazan y Provincia de Calatayud y Partido de Daroca y Provincia de Teruel y Partido de Albarracin y Provincia de Zaragoza y Partido de Tarazona y Provincia de Huesca y Partido de Barbastro y Provincia de Lerida y Partido de Cervera y Provincia de Tarragona y Partido de Tortosa y Provincia de Gerona y Partido de Olot y Provincia de Barcelona y Partido de Vich y Provincia de Tarragona y Partido de Reus y Provincia de Valencia y Partido de Alcira y Provincia de Alicante y Partido de Orihuela y Provincia de Castellon de la Plana y Partido de Morella y Provincia de Mallorca y Partido de Ibiza y Provincia de Menorca y Partido de Mahon y Provincia de Canarias y Partido de Las Palmas y Provincia de Tenerife y Partido de La Laguna y Provincia de Leon y Partido de Astorga y Provincia de Palencia y Partido de Carrion y Provincia de Valladolid y Partido de Medina de Rioseco y Provincia de Salamanca y Partido de Alba de Tormes

En la villa de Salvaleón a [illegible] días del mes de [illegible] de mill y quinientos y setenta y nueve años, ante el muy magnífico señor don Fernando Mexía, caballero del hábito de Santiago, corregidor en la ciudad de Badajoz y su tierra por su Majestad, y en presencia de mí, el escribano público y testigos de yuso escritos, parecieron presentes don Alonso de Andrade y don Fernando de Valencia y don Pedro de la Cueva, vecinos de la villa de Salvaleón, y don Andrés de Valencia, vecino de la villa de Salamanca, don Fernando de Figueroa y don Gregorio Ginés de Figueroa, regidores de la dicha villa de Salvaleón, y dijeron que por cuanto el concejo, justicia y regimiento de la dicha villa de Salvaleón, para cumplir con la carga de la alcabala del viento que le cabe de pagar a su Majestad, tienen arrendado a Juan Fernández Mexía, vecino de la dicha villa de Salvaleón, por precio y cuantía de [illegible] maravedís cada un año, que comenzó a correr y se contar desde primero día del mes de enero de este presente año de la fecha de esta escritura, hasta en fin del año que vendrá de mil y quinientos y ochenta y un años, según y como más largamente en el dicho arrendamiento se contiene, y para que el dicho Juan Fernández Mexía pueda cobrar la dicha alcabala del viento de los vecinos de la dicha villa de Salvaleón y de los demás que a ella acudieren a comprar y vender, conforme a la dicha escritura de arrendamiento, es necesario que haya en la dicha villa persona que tenga cargo de cobrar la dicha alcabala del viento, y por cuanto los dichos don Alonso de Andrade y don Fernando de Valencia y don Pedro de la Cueva, don Andrés de Valencia, don Fernando de Figueroa y don Gregorio Ginés de Figueroa, regidores de la dicha villa de Salvaleón, son personas de confianza y abonadas, y tienen bienes suficientes para que, si la dicha alcabala del viento se perdiere o menoscabare en todo o en parte, lo puedan pagar y satisfacer, por tanto, que ellos, de mancomún, a voz de uno y cada uno de por sí, y por el todo in solidum, renunciando como renunciaron la ley de duobus reis de solvendi, como en ella se contiene, y el beneficio de división y excusión de bienes, como en él se contiene, se obligaron de pagar y satisfacer al dicho Juan Fernández Mexía, arrendador de la dicha alcabala del viento, o a quien su poder hubiere, todo lo que se perdiere o menoscabare en la dicha alcabala del viento, en todo o en parte, en cualquier manera que sea, en el dicho tiempo del arrendamiento, y para ello dieron poder cumplido a las justicias de su Majestad de cualesquier partes que sean, para que les compelan y apremien a lo así cumplir, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron todas las leyes de su favor y defensa, y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación de leyes no vale, en testimonio de lo cual así lo dijeron y otorgaron, siendo testigos Juan Fernández Mexía y Juan Fernández Mexía, vecinos de la dicha villa de Salvaleón, y Juan Fernández Mexía, vecino de la villa de Fuente de Cantos, y Juan Fernández Mexía, vecino de la villa de Salvaleón, y Juan Fernández Mexía, vecino de la villa de Salvaleón, y Juan Fernández Mexía, vecino de la villa de Salvaleón

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la almendralejo en treinta y un dias
del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y tres
años sus mrs. Don fernando niero que rezo y el capn.
Fran.co Rengel ortiz alcaldes hordinarios de esta villa Don
Alonso andrescano fernandez Don diego
bezerra niero Don fernando bezerra fernandez
y Don Barrera golfin y figuero a regidores
perpetuos della estando juntos en su
cavildo y ayuntamiento en las casas de
a son de campana tañida como lo an hecho y cos
tumbre acordaron lo siguiente

En este cavildo juan estevan vasco vecino de esta villa
presento un titulo de su mag.d el Rey nro. señor don carlos
segundo y la Reyna nuestra señora doña mariana de
austria su madre como su tutora y governadora de
los Reynos y señorios por el qual le hace mrd. de un oficio
de Rector perpetuo de esta villa en lugar y por renunciacion
de don lorenço fernandez bezerra vecino della y mandó
que esta villa junte en su ayuntamiento rezivan de su oficio
en persona el juramento y solemnidad acostumbrada y asi fecho
le den la posesion del dicho oficio y la usen con el en todos
los casos y cosas a el anexos y pertenecientes como mas
largamente parece del dicho titulo el qual por mi
el ssno. fue leydo a la letra que su fecha de fecha
madrid a diez y siete dias de este presente mes y año
y visto el dicho titulo por sus mrs. dichos alcaldes y regidores
lo obedecieron con el respeto devido como carta
de su Rey y señor natural y en execucion del arriendo
rezivido de el dicho juan estevan vasco juramento que

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible]

y Parcelle cedan clo 7a Dnombramiento
que se Requiera sinnumero a Descuento
Limitacion con libre y general de Dm 7a
por Almago y Dongallon que a Dueñes se sen al
Lonan de Salaroneda con ano Dalg y que no
cugare Dormise Dos Dalario que se le y agnen
Delos bienes Descaullague se le libren en d
Suinay or Domo =
Dan sto ocandaco y Dm =

Don Fernando Nieto
verevo

Diego de Parra

Juan Rodrigo Xpt Hortiz de Cano fernandez

Don fernando de Berrasos

Juan Juan vazq

Ante mi Gaspar Alcoma

Ante mi Gaspar Alcoma

Ante mi Gaspar Alcoma

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Señor de Vizcaya e Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen como Tutores y Curadores de Sus Reynos y Señoríos = Porquanto a buestra Suplicacion Pedro de Don Lazaro Fernandez Becerra nuestro Regidor de la Villa del Almendralejo Por Sus Poderes y Procuracion bastante en Ella a nuestro favor de Julio de Este Presente que Signado de Juan Marcos Rael y Mateos Escribano de Su Magestad Como Parece por Testimonio de Los Oficios de Esta Villa a Nos Suplicó y pidió Mandasemos Confirmar y Aprobar Las Ordenanzas que Para el Buen Gobierno de Esta Villa y Su Tierra Tiene hechas y Aprobadas Los Corregidores y nuestros Alcaldes Mayores de Ella y Aquellas Mandasemos Los Guardasen y Cumpliesen y Mandasemos Dar Nuestra Carta de Confirmacion de Ellas Para Que Usen de Ellas como Hasta Aora Han Usado y Acostumbrado y Nos Lo Tuvimos por bien y Por la Presente Confirmamos y Aprobamos Las Ordenanzas de la Villa del Almendralejo en Lugar de Las Antiguas Que Hasta Aora Han Tenido y Usado Las Quales Son del Thenor Siguiente = Ordenanzas que Los Alcaldes Regidores y Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres Buenos de la Villa que Hoy Juntos Estamos en Ayuntamiento Publico y General Segun Que Lo Hemos Acostumbrado Aqui Abajo Hacemos Escribir Para Que Se Guarden y Cumplan en Esta Villa y Su Tierra Para Siempre Jamas = Primeramente Ordenamos y Mandamos Que Todos Los Vecinos y Moradores de Esta Villa y Los Que Adelante Vinieren a Morar a Ella Sean Obligados a Guardar y Cumplir Todas Las Ordenanzas Que Aqui Se Contienen Asi Las Que Son Hechas Como Las Que Adelante Se Hicieren Y Mandaren Hacer Y Cada Una Y Cualquier Cosa Que Por Razon de Ellas Hubieren de Incurrir Y Caer Sean Obligados a Pagar Y Paguen Las Penas Que Por Ellas Les Fueren Puestas Y Sean Executadas Y Se Hagan Ejecutar Con Todo Rigor Y Efecto Y Para Todo Lo Contenido y Cada Cosa Y Parte de Ello Dieron Su Poder Cumplido Segun Derecho Y Se Sometieron a Las Jurisdicciones de Sus Magestades Y Del Señor Alcalde Mayor de Esta Villa Que Ahora Es y Por Tiempo Fuere Para Que Se Las Hagan Guardar Y Cumplir Como Por Sentencia Pasada en Cosa Juzgada Sobre Que Renunciaron Todas Las Leyes Fueros y Derechos de Su Favor y La General Que Prohibe Que Ninguno No Pueda Renunciar Las Que Le Son Favorables Y Por Ellos Dijo Que No Sabian Escribir Firmo Un Testigo a Su Ruego Que Fue Juan Gonzalez Vecino de Esta Villa Y Por Testigo Juan Gonzalez Vecino de Esta Villa Y Por Testigo Juan Gonzalez Vecino de Esta Villa Y Por Testigo

Q que en ella y en todo alguno o algunos no puedan suceder ni sucedan en nuestros
bienes ni de alguno de ellos por ningun caso ni razon que sea, y damos
facultad para heredar y suceder en caso que pueda suceder alguno de
ellos a nos en cualquier manera que sea, y queremos y mandamos que
tengan dicho nuestro poder para siempre jamas para ellos y sus herederos y subcesores, y que
puedan ellos y cada uno de ellos hacer todo lo que sea y cada uno de ellos
suelen y acostumbran hacer en razon de lo susodicho, y cada cosa y parte de
ello de la misma manera que nos mismos lo podriamos hacer si presentes
fuesemos aunque sea cosa que segun derecho o fuero requiera nuestra
presencia personal, y otorgamos y prometemos en nombre de nuestros
herederos y subcesores de tener por firme y valedero todo lo que por
nuestro procurador o procuradores en nuestro nombre fuere hecho y
procurado en razon de lo susodicho, y cada cosa y parte de ello, y de no
ir ni venir contra ello ni contra parte de ello en tiempo alguno ni por
ninguna manera, so pena de que el que contra ello fuere o viniere o
contra parte de ello pague a la parte obediente todas las costas y daños
y menoscabos que por razon de lo susodicho se le recrecieren, y la pena
pagada o no pagada todavia sea firme lo susodicho y cada cosa y parte de
ello, y obligamos nuestros bienes muebles y raices habidos y por haber
para lo cumplir y pagar, y para mayor firmeza de todo lo susodicho
otorgamos carta de poder cumplido segun derecho ante el escribano
publico y testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la
villa de Llerena a veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil y
quinientos y noventa y ocho años, siendo testigos que fueron presentes
a lo que dicho es Juan Gonzalez de Ribera y Juan Gonzalez de Ribera
su hijo y Juan Gonzalez de Ribera el mozo, vecinos de la dicha villa de
Llerena, y los otorgantes que yo el escribano publico doy fe conozco,
lo firmaron de sus nombres en el registro de esta escritura, y en
fe de ello yo el dicho escribano publico lo signo y firmo en testimonio
de verdad.

Juan Gonzalez de Ribera. Juan Gonzalez de Ribera. Juan Gonzalez de Ribera el mozo.

Ante mi, Juan Gonzalez de Ribera, escribano publico.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Pedro alcayde en la Fuente de Cantos y que excusa en los delitos y cri-
minales de que fuere acusado y de que pueda ser acusado ante
otro juez segun ante quien pareciere que deba ser acusado
y que siendo requerido y emplazado que le cumpla
y guarde todo aquello a que fuere obligado y que
pague las costas y daños que hiciere y que
esta fianza dure en tanto que el dicho Pedro
obrare y usare bien y fielmente en el dicho
oficio y cada y cuando que el dicho Pedro
fuere removido del dicho oficio y se le
tomaren las cuentas de lo que hubiere
tenido a su cargo y pagado lo que
fuere alcanzado en virtud de
las dichas cuentas y
no antes ni en otra manera
en cuyo testimonio
otorgaron esta
escritura ante
mi el escribano
y testigos
de suso
dichos
en la
dicha
villa
de
Fuente
de
Cantos
a
veinte
y
cinco
dias
del
mes
de
Enero
de
mil
y
seiscientos
y
setenta
y
tres
años
siendo
testigos
Juan
Gonçalez
y
Juan
Gonçalez
Ramos
y
Juan
Gonçalez
Ramos
el
mozo
vecinos
de
la
dicha
villa
de
Fuente
de
Cantos
y
el
dicho
otorgante
a
quien
yo
el
escribano
doy
fe
que
conozco
lo
firmo
de
su
nombre
en
el
registro
de
esta
escritura
Pedro
Gonçalez
Ramos
ante
mi
Juan
Gonçalez
Ramos
el
mozo
escribano
de
su
magestad
y
del
numero
de
la
dicha
villa
de
Fuente
de
Cantos
y
de
los
testigos
de
suso
dichos
en

En las dhas leyes dada en madrid a diez y siete de agosto
de mill y seiscientos y setenta y nes años = Yo la Reyna
el conde de villa ombrosa = don benito [illegible] lic.do don
fran.co yanyagua y zuniga = Yo don Geronimo de
cuellar [illegible] del Rey nro señor la hice escrivir por
mandado de su mag.d = Registrada con pedro
de castañeda canciller mayor don pedro de castañeda =
concuerda con su original la que me fue pedida
en la villa del almendralejo en treinta
y un dias del mes de agosto de mill y seis cientos
y setenta y nes años =

Al.o Garcia de Leon

Ante mi el escrivano original y lo firme =

Juan Juan
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Almendralejo en veinte y dos dias del mes de
Septiembre de mill y seiscientos y setenta y tres años
Su mrd don Fernando Nieto Guerrero y el capitan Fran.co
Rangel Ortiz alcaldes ordinarios de esta villa Alonso Maria
Nieto buena vida don Alonso Andres Cano Fernandez don
Fernando Bibera Fernandez don Jacinto Gollin y Figueroa y
Juan Estevan Vasco regidores perpetuos de ella estando
juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la dicha
de campanarandal como lo an de uso y costumbre
acordaron lo siguiente

Saquense al pregon las sisas de esta villa que tiene por en
cabeçamiento por tiempo de un año que comenzara
primero de otubre de este año y en ellas se reciuan
las posturas y puxas que se hicieren y se rematen
en el mayor ponedor.

Y ansi lo acordaron y firmaron

Don Fernando Nieto Guerrero — Fran.co Rangel Ortiz — Al.o Maria Nieto Buenavida

Don Alonso Andres Cano Fernandez — Don Fernando Bibera

Don Jacinto Gollin y Figueroa — Juan Estevan Vasco

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en veinte y dos dias del mes de
Septiembre de mill y seiscientos y setenta y tres años
Su mrd don Fernando Nieto Guerrero y el capitan Fran.co
Rangel Ortiz alcaldes ordinarios de esta villa Alonso Maria
Nieto buena vida don Alonso Andres Cano Fernandez don
Fernando Bibera Fernandez don Jacinto Gollin y Figueroa y
Juan Estevan Vasco regidores perpetuos de ella estando
juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la dicha
de campanarandal como lo an de uso y costumbre
acordaron lo siguiente

Saquense al pregon las sisas de esta villa que tiene por en
cabeçamiento por tiempo de un año que comenzara
primero de otubre de este año y en ellas se reciuan
las posturas y puxas que se hicieren y se rematen
en el mayor ponedor.

Y ansi lo acordaron y firmaron

Don Fernando Nieto Guerrero — Fran.co Rangel Ortiz — Al.o Maria Nieto Buenavida

Don Alonso Andres Cano Fernandez — Don Fernando Bibera

Don Jacinto Gollin y Figueroa — Juan Estevan Vasco

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en veinte y dos dias del mes y año en la
plaça publica de esta villa por boz de manuel [illegible] pregonero de ella
se pregono que [illegible] quisiere remediar las sisas de esta villa
por tiempo de un año que comenzara primero de otubre
del presente parezca a la reciuir a su postura [illegible]

Al.o Garcia de Leon

En Palazuelo de Almendralejo en dos de octubre de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante mi don Fernando Arias de Aguilar y Aguayo escribano de su Magestad y alcalde ordinario de esta villa don Andres de Andrade y don Fernando Gonçalez de Ulloa y don Gaspar Sanchez Rangel regidores perpetuos de dicha villa y en presencia de otros testigos de que doy fe se juntaron en la casa de cabildo de dicho lugar para tratar de los negocios tocantes a el bien y aumento de dicho lugar

Y para ello dixeron que por quanto el dia de hoy se ha dado por pregon en esta villa que el dia de hoy se juntasen en este cabildo los vecinos de ella para tratar de lo que mas conbenga a el bien y aumento de dicho lugar y para que se nombre procurador general que lo pida y solicite en la corte de su Magestad y en los demas tribunales que fuere necesario y para que se nombre mayordomo de propios y rentas de dicho lugar y para que se nombre alcalde de la hermandad y para que se nombre alferez real y para que se nombre alcalde mayor de esta villa y para que se nombre alcalde de la Santa Hermandad y para que se nombre alcalde de la mesta y para que se nombre alcalde de la cabaña real y para que se nombre alcalde de la cabaña de la mesta y para que se nombre alcalde de la cabaña de la mesta real y para que se nombre alcalde de la cabaña de la mesta real de la villa de Almendralejo

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de Zafra en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y tres años ante el señor Don Fernando Nuñez Cabrero Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y su partido y en presencia de mi Juan Sanchez Escribano de su Magestad y del numero de esta villa parecio Juan Sanchez vecino de esta villa y dijo que por quanto el dia de oy se ha de hacer el remate de la renta de la sisa de esta villa y su partido por tiempo de quatro años que han de correr y contar desde primero dia del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y quatro años hasta fin del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y siete años y para hacer el dicho remate se ha de dar fianza de mancomun y de voz y fama y para ello se ha de hacer escritura publica y para que se haga como conviene y se ha de hacer y para que se pueda hacer el dicho remate y se le admita a hacer la dicha fianza de mancomun y de voz y fama y para que se haga escritura publica

1 Ne en virtud del prevenido y facultad que esta villa tiene y por
los efectos y pagamentos que en ella se contienen se arrienden
las tierras de labor de las dichas dichas villas para barbechar
y sembrar el año de mil y seis y setenta y quatro y cosechar
pan en ellas el de mil y seis y setenta y cinco y para ello se
saquen al pregon y rematen en los mayores ponedores
1 Porquanto el arbitrio del servicio de esta villa se halla con
algun trigo que se a cobrado de las rentas que tubo en el
año y de los antecedentes y porque tiene muchas deudas
que pagar sobre cuya cobranza se le pueden ocasionar
muchas costas y para que se cobren y escusen y se paguen las
dichas deudas acordaron se venda el dicho trigo al precio
comun y corriente con intervencion de Juan Alo
macias nieto buenavida y Don Alvarez Cano fer
nandez regidores perpetuos de esta villa a quien para
ello nombraron por comisarios y el depositario de dicho
arbitrio entregue el dicho trigo a la persona o persona
a quien se vendiere y se le pase en la quenta de pan y en
la de mi se le haga cargo de su valor

Y ansi lo acordaron y firmaron

Don Fernando Nieto Guerrero — Fran.co Rangel — Al.o Macias Nieto Ortiz Buenavida

Don Alonso Andres Cano Fernandez — Don Fran.co de la Cruz Cerrugal Ballos

Gutierrez Salamanca

Don Agustin Agüero

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

En la villa de la Almendralejo en cuyo dia mes y año en la plaza
publica de esta villa por Don Manuel Ruiz de Arias pregonero
que a quien quisiere arrendar las tierras de labor de las dichas dichas villas
para barbechar y sembrar el año de mil y seis y setenta y quatro
y cosechar pan en ellas de setenta y cinco para que se le rezivan
las posturas que hiziere de cada uno

Al.o Garcia de Leon

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

+ Por mayordomo de la hermita de Santa Lucia de esta villa a Alonso
andres fernandez cano vezino della
+ Por mayordomo de la hermita de San marcos de esta villa
a Sebastian garcia vezino della
+ Por mayordomo de la hermita de los apostoles San simon y Judas
a Diego Diego Peguero vezino de esta villa
+ Por mayordomo de la hermita de los marrires de esta villa
a albaro ortiz leon vezino della
+ Por mayordomo de la hermita de San Roque de esta villa
a Su md don fernando bez fernandez Regidor perpetuo de esta
+ Por mayordomo de la hermita de santiago de esta villa a francisco
Rodriguez vecino della
+ Por mayordomo de la hermita de Sancti Esteban de esta villa
a juan marcos ortiz vecino della
+ Por mayordomo de la hermita de Santa ana de esta villa
a don diego fernandez nieto vecino della
+ Por mayordomo de los peral de esta villa a don francisco
fernandez de oro vezino della
+ Por mayordomos de las limosnas que se pide por las animas de
purgatorio a don francisco de la cruz bezerra cuniga Bevallos
don Bartolome fernandez don pedro ortiz Parada y pedro
ortiz fernandez Xarabeinos de esta villa
+ Por mayordomo de la cofradia de San blas de esta villa
a don fernando fran nieto villalobos vezino de esta
+ Por mayordomo de la cofradia de nuestra señora de Rosario
de esta villa a Alonso vezino nieto presbitero vezino de esta
+ Por mayordomo de la cofradia de la pasion de esta villa
a don Roque ortiz cabeza vezino de esta
Con lo qual se acavo la dicha alvion y los que
se hallaron presentes se aprovaron el cofrero
en que cada uno a sido nombrado y juraron

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de mayordomo de la cofradia de nuestra señora de
lo saveo en su persona dello doy fee

Alo Garcia de Leon Nº

En la villa de la almendra a los peñas y siete de dicho de dicho año yo el ss.no
notifique a don Roque Ortiz cabeça al nonbramiento de suso en el
hecho de mayordomo de la cofradia de la pasion en su persona
dello doy fee

Alo Garcia de Leon Nº

En la villa de la almendra a los peñas y siete de dicho de dicho año yo el ss.no
notifique a Juan Marcos Ortiz el nonbramiento de suso en el hecho
de mayordomo de la ermita de san Agustin en su persona
dello doy fee

Alo Garcia de Leon Nº

En la villa de la almendra a los peñas y siete de dicho de dicho año yo el ss.no
notifique a Alvaro Ortiz Leon el nonbramiento de
suso en el hecho de mayordomo de la ermita de los martires
en su persona doy fee

Alo Garcia de Leon Nº

En la villa de la almendra a los peñas y siete de dicho de dicho año
yo el ss.no notifique a don Fernando Nieto Bolaños el nonbramiento
de suso en el hecho de mayordomo de nuestra señora de
la piedad en su persona doy fee

Alo Garcia de Leon Nº

En la villa de la almendra a los peñas y siete de dicho de dicho año
yo el ss.no notifique a don Juan Pedro Moreno el nonbramiento
de suso en el hecho de mayordomo de los pecados de
en su persona doy fee

Alo Garcia de Leon Nº

En la villa de la almendra a los peñas y siete de dicho de dicho año yo
el ss.no notifique a Sebastian Gil el nonbramiento de suso en el hecho
de mayordomo de la ermita de san Marcos en su persona doy fee

Alo Garcia de Leon Nº

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la villa de la almendralejo en treinta y ocho de dicho año yo el escribano notifique a diego de Reguero Rengel el nombramiento de suso en el hijo de mayordomo de la ermita de los apostoles en su persona de que doy fee

Alonso Garcia de Leon escribano

En la villa de la almendralejo en treinta de dicho mes de dicho año yo el escribano notifique a Juan de Reguero el nombramiento de suso de mayordomo de la ermita de Santiago en su persona de que doy fee

Alonso Garcia de Leon escribano

En la villa de la almendralejo en treinta de dicho mes de dicho año yo el escribano notifique a don diego Jimenez el nombramiento de suso de mayordomo de la ermita de Santa Ana en su persona de que doy fee

Alonso Garcia de Leon escribano

En la villa de la almendralejo en treinta y un dias de dicho mes de dicho año yo el escribano notifique a Juan Estevan Nieto para el nombramiento de suso en el hijo de mayordomo de la yglesia mayor de esta villa en su persona de que doy fee

Alonso Garcia de Leon escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Alcantara a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y setenta y ocho años estando ayuntados en Cabildo segun lo han de hacer y acostumbrado de Justicia y Regimiento de esta Villa a son de campana tañida segun que

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

188

Estauilla para el año venidero de mill y seiscientos y setenta
y quatro para que lo rezeua y venda a los precios que su mag.d
manda a Juan de Ocaña vezino de esta villa el qual
rezeua el dicho papel del receptor de la dicha ciudad de merida
y de otra qualquiera persona que lo deuan [illegible]
y obligue a esta villa a que pagara su precio en la
moneda para el lugar y a el plazo y plazos que pusiere
y asentare y en razon dello otorgue qualesquier
escriptura y escripturas de rezeuo y obligacion que
le sean pedidas con todas las fuerzas vinculos y firmezas
que se le pidan que siendo fechas y otorgadas por el susodicho
desde luego sus m.ds las aprueban y ratifican
y las guardaran y cumpliran como si las hiciesen
y otorgasen en m.d de esta villa

+ Nonbraron por fiel administrador del ynpuesto
en el pescado aplicado a mantener las torres de la
costa del mar de la andalucia fuertes de la puntal
y maragorda para desde primero del año venidero
de mill y seiscientos y setenta y quatro en adelante
a Juan Marcos de Vega vezino de esta villa [illegible]
[illegible] y cobre en conformidad de [illegible]
de su mag.d y haga se le saber [illegible]
para que lo acepte y el dicho oficio y haga juramento
de hacerlo bien y fielmente y tenga libro de quenta
y razon para dar la con pago cada y quando
que se le pida y mande

+ Desembranza para que Salbador Estevan pare [illegible] mayordomo
del concejo de esta villa pague a Diego Garcia vez.o [illegible] della
capellan de la capellania que fundo el [illegible] Canto
ciento y setenta y seis r.s de los corridos de ciento
de quatrocientos y cinquenta y [illegible] reales [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Ciudad de Badajoz a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y tres años estando en Cabildo y Ayuntamiento publico y general segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, que son los Señores Don Fernando Nieto Cuervo, Juan Angel Nieto, Don Juan de Saavedra Caballero de el Abito de Alcantara, Diego Nieto, Don Juan de Saavedra, Don Juan Fernandez Galan, Don Juan Fernandez Galan, Don Juan Fernandez Galan

189

En el hecho de admor del ynpuesto del pescado
en su persona al qual acaso e cojo nonbramto
yo fiero y juro de hacerlo bien y fielmte y lo firmo

Juº Mathias de Vega

Alº Garcia de Leon

En la villa de Almendro en el dho dia
y uno de Xbre de el dho año yo el escno nº
a Juan Teuan nouillos y Saluador
Teuan paredes y Juan ortiz Corrales
vezinos de Tauilla los nonbramtos de
suso en ellos fhos de admin de los
quatro cinco por ciento de Tauilla
de Fiel de la Aduana y Registro
de la casa de los en sus personas
los quales cada uno por lo que le tocó
aceptaron los dhos nonbramtos
y oficios y juraron de hazerlo bien
y fielmte y lo firmaron

Juan Teban nouillos

Salbador Teban paredes

Juan ortiz Corrales

Alº Garcia de Leon

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Libro de acuerdos del año de 1674

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S.º 4.º

Vale diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

191

En la villa del Almendralejo en catorze dias del mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y quatro años Sus mrs. Don Fernando Romero Guerrero y el capitan Francisco Rangel Ortiz alcaldes ordinarios de esta villa Alonso Mateos Romero Buenaventura Don Francisco de la Cruz Vejer Racumo Bevallo Don Diego Vejer Romero Gonçalo Guerrero Se la manca Don Fernando Vejer Fernandez Don Garcia Golfin y Figueroa y Juan Estevan Vasco Regidores perpetuos della estando junto a son de campana a ramo en la casa del cavildo de esta villa como lo an tenido y costumbre acordaron lo siguiente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Porquanto el año de mill y seiscientos y sesenta y ocho se le re-
parrieron a esta villa onze cavallos de los que servian en
el Real exercito de esta provincia de estremadura
y se obligo a pagar a su mag.d por cada uno dellos mill y cien
R.s cada y quando que le fuese mandado en que se montan
doze mill y cien R.s y reconociendo que el precio de los
dhos cavallos mediante el estado y calidad que tenian
al tiempo de la entrega era de seis a ocho de esta villa
que sus mrs diego fernandez buen avida y don
fran.co de la cruz bezerra cumplieron cavallos sus regidores
los biesen y tasasen en lo que valian y se diesen
en la dha razon a las personas que los que se sen
obligandose a la satisfacion en la misma conformidad
que lo estava la villa y abiendo visto y reconozido
los dhos cavallos los tasaron todos en cinco mill
novecientos y sesenta R.s y se dieron a vezinos de esta
villa que se obligaron a la paga y ora se a servido
su mag.d de mandar que los dhos doze mill y cien R.s
del precio de los dhos cavallos se pague en la ciudad de
truxillo el dia quinze de este mes y porque para
el cumplimiento dellos faltan seis mill ciento y
sesenta R.s y para que se de la satisfacion en
teramente y se escusen las costas y bexaciones
que se pueden ocasionar por no hacer la paga
acordaron que de los bienes de esta dicha

S.4

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscien-
tos y setenta y quatro.

En Badajoz a diez dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante mi Escribano Real y testigos parecieron presentes los Señores Licenciado Don Fernando Nieto de Silva Corregidor y Capitan a Guerra de esta ciudad y su partido y Don Juan de Angel Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor de esta ciudad y dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y tres se nombraron por Diputados de Pan para el presente año a los dichos Don Fernando Nieto de Silva y Don Juan de Angel Caballero y a Don Diego de Acosta Regidor y Don Francisco Xaramillo Regidor y Don Juan de Salazar Caballero

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Fernando Nieto — Juan Estevan Vasco

Ante mi
Alº Garcia de Leon Nº

En la villa de la Almendralejo en el dicho dia veinte de enero del dicho año en la plaça publica de esta villa por bez de Manuel Hernandez pregonero della se pregono que quien quisiere el ampliar los rastrojos de las sementeras de las dehesas de esta villa para el goço de este año parezca se le recivira su postura della de este

Alº Garcia de Leon Nº

En la villa del Almendralejo en veinte y dos dias del mes de enero de mill y seiscientos y sesenta y quatro años se juntaron Don Fernando Nieto que rezo y el capitan Francisco Rangel Ortiz alcaldes hordinarios de esta villa Alonso Macias Nieto buen avida Don Francisco de Paz y Beze Recuniga Zevallos Don Garcia Gonzalez Fernandez y Juan Estevan Vasco regidores perpetuos della dicho junto en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la Ondecampana a la Ronda como lo an hecho y costumbre acordaron los siguientes

Porquanto esta villa ynbia a pagar a la ciudad de Trujillo el precio de los onze cavallos que se le repartieron de los que servian en la cavalleria de el Rey Cocerino de esta provincia

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seis[illegible] [illegible]tos y setenta y quatro.

Y se bolvio a Maria el dinero para que se sacase su mag.d
de mandar suspender la horden que avia dado para que
se hiziese la paga en la dha ciud. y para que se de pronto y ma
nifiesto para los efectos que su mag.d se sirviere mandar
acordaron y mandaron que el dho dinero se de y sirva por quenta
de su mag.d en juan marcos de [illegible] de esta villa
de que [illegible] en forma y se saque [illegible]
para el resguardo y seguridad de [illegible]

Y ansi lo [illegible] y firmaron

Don fernando Nieto Guerrero — Fran.co Rangel Ortiz — Alf.o Mazi[illegible] Nieto Buenavida

Don fran.co de [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible]

En la villa de Almendralejo en diez dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y setenta y quatro años [illegible] don fernando
nieto Guerrero y el capitan Francisco Rangel Ortiz alcaldes [illegible]
dinarios de esta villa don [illegible] don Francisco de
Larrea [illegible] Gonzalo [illegible] Salamanca
y Juan [illegible] Vasco Regidores perpetuos de ella
[illegible] juntos en su cavildo y ayuntamiento en
las casas de la son de campana [illegible]
de [illegible] y costumbre acordaron lo sig.te

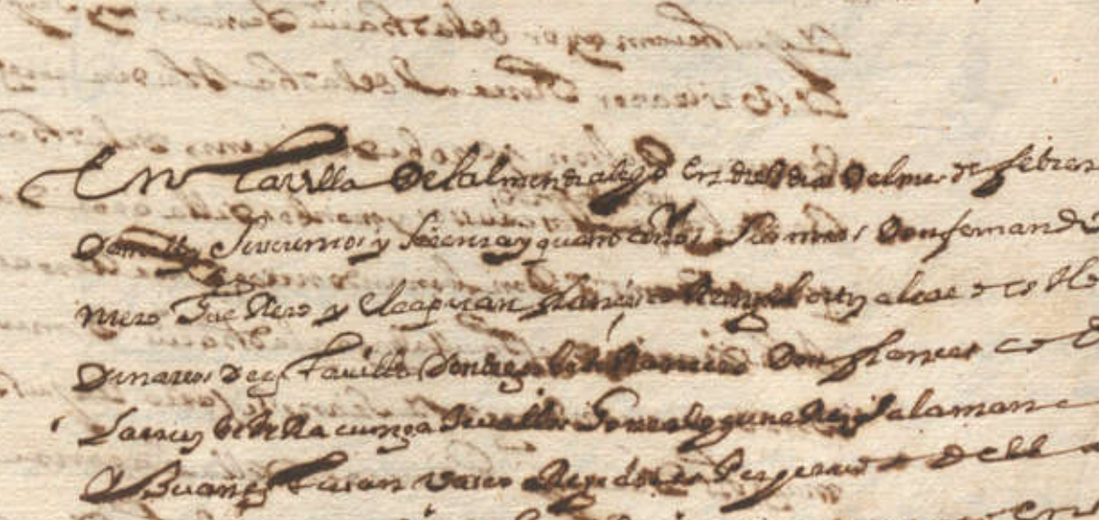

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SESENTA Y SIETE

Porquanto su Magestad por su Real Cedula fecha en
Madrid a ocho de Diziembre deste año passado de mill y quinientos
sesenta y siete mandado que en la Casa de Contratacion de las Yndias
de Sevilla se diesse y pagasse a Antonio Sobrino vezino de Sevilla
vn millon de ducados en oro en reales de plata doble de a ocho
reales y de a quatro reales de a dos reales y de a vno y de a medio
real de plata y de a quarto de vellon de la moneda que al presente
corre en estos Reynos para ayuda a pagar y satisfazer a los
Prelados y Señores de Alemaña para ayuda a reprimir y resistir
a las prouisiones que son necesarias para el presente año
en toda la parte de Alemaña para el tercero año de
Contado que se ha de pagar en fin del mes de Março deste
presente año de mill y quinientos y sesenta y ocho en la
forma y manera y con las condiciones que en la dicha
Cedula se contiene y declara a la qual se remite
Y para que se cumpla y execute lo en ella contenido
Su Magestad ha cometido al Señor Don Diego de
Cordoua Comendador de Aguilar del Consejo de
Guerra de su Magestad y su Gouernador
de la Andaluzia y Capitan General de la Mar
Occeano y Visorey y Gouernador destos Reynos
y Señorios por su Magestad en ellos y en su
ausencia y por su mandado a los Señores Oficiales
de la dicha Casa de la Contratacion de las Yndias
que residen en esta Ciudad de Sevilla y a los
Señores Oficiales que residen en la Ciudad de
Cadiz y a los Señores Oficiales que residen en
la Ciudad de San Lucar de Barrameda
y a cada vno y qualquier dellos en sus
Destritos y Jurisdiciones que hagan y
cumplan lo contenido en la dicha Cedula
segun y como en ella se contiene y declara
Y para que se cumpla y execute lo en ella contenido
Su Magestad ha cometido al Señor Don Diego de
Cordoua Comendador de Aguilar del Consejo de
Guerra de su Magestad y su Gouernador
de la Andaluzia y Capitan General de la Mar
Occeano y Visorey y Gouernador destos Reynos
y Señorios por su Magestad en ellos y en su
ausencia y por su mandado a los Señores Oficiales
de la dicha Casa de la Contratacion de las Yndias
que residen en esta Ciudad de Sevilla y a los
Señores Oficiales que residen en la Ciudad de
Cadiz y a los Señores Oficiales que residen en
la Ciudad de San Lucar de Barrameda
y a cada vno y qualquier dellos en sus
Destritos y Jurisdiciones que hagan y
cumplan lo contenido en la dicha Cedula
segun y como en ella se contiene y declara
Y para que se cumpla y execute lo en ella contenido
Su Magestad ha cometido al Señor Don Diego de
Cordoua Comendador de Aguilar del Consejo de
Guerra de su Magestad y su Gouernador
de la Andaluzia y Capitan General de la Mar
Occeano y Visorey y Gouernador destos Reynos
y Señorios por su Magestad en ellos y en su
ausencia y por su mandado a los Señores Oficiales
de la dicha Casa de la Contratacion de las Yndias
que residen en esta Ciudad de Sevilla y a los
Señores Oficiales que residen en la Ciudad de
Cadiz y a los Señores Oficiales que residen en
la Ciudad de San Lucar de Barrameda
y a cada vno y qualquier dellos en sus
Destritos y Jurisdiciones que hagan y
cumplan lo contenido en la dicha Cedula
segun y como en ella se contiene y declara
Y para que se cumpla y execute lo en ella contenido
Su Magestad ha cometido al Señor Don Diego de
Cordoua Comendador de Aguilar del Consejo de
Guerra de su Magestad y su Gouernador
de la Andaluzia y Capitan General de la Mar
Occeano y Visorey y Gouernador destos Reynos
y Señorios por su Magestad en ellos y en su
ausencia y por su mandado a los Señores Oficiales
de la dicha Casa de la Contratacion de las Yndias
que residen en esta Ciudad de Sevilla y a los
Señores Oficiales que residen en la Ciudad de
Cadiz y a los Señores Oficiales que residen en
la Ciudad de San Lucar de Barrameda
y a cada vno y qualquier dellos en sus
Destritos y Jurisdiciones que hagan y
cumplan lo contenido en la dicha Cedula
segun y como en ella se contiene y declara

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En cuya razon haga y otorgue en nonbre de la villa
qualesquiera escripturas y escripturas de obligacion que le sean
pedidas con las fuerças vinculos firmezas penas salarios
sumisiones renunciaciones de leyes y del fuero que convengan
que siendo fhas y otorgadas por su mrd fhas y otorgadas
desde luego sus mrds las aprueban loan y ratifican
y las guardaran y cumpliran como si las hiciesen y otor
gasen y para la paga y satisfacion del dho don arivo costas
y gastos del propongan los arbitrios y medios que parecieren
mas convenientes que para todo lo que yo es y lo de
pendiente le dan bastante y amplio poder sin ninguna
reserva ni limitacion =

Y ansi lo acordaron y firmaron = en testimonio = a rendiendo =

Don fernando Nieto Guerrero — Fran.co Rangel Ortiz — Don fran.co de la cruz Becerra Zuniga Ceballos

Diego Bl.ª Rieto — Juan Gutierrez Salamanca

Juan estevan Vasco

Ante mi
Al.º Garcia de Leon

En la villa del Almendralejo en diez y ocho dias del mes de marzo
de mill y seiscientos y setenta y quatro años sus mrs don
fernando nieto guerrero alcalde hordinario de esta villa
alonso macias nieto bienvenido don alonso andres cano fernandez
don francisco de la cruz becerra zuniga ceballos don diego becerra nieto
gonçalo gutierrez salamanca y don garcia gomez fray figueroa reg.
perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las
casas de la sonde campanaranda como lo an de uso y
costumbre acordaron lo sig.te

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Alburquerque a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y nueve años en la plaza publica de esta villa estando juntos y congregados a campana tañida segun que lo an de uso y costumbre de hacer y ayuntar para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y procomun de esta villa y sus vezinos y moradores en presencia de mi Juan Fernandez Escribano de su Magestad y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos parecieron presentes los señores Don Alonso Andrey Juan Fernandez Vallejo Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y Don Fernando Nieto Caballero Regidor perpetuo de esta villa y Diego Nieto Vallejo Procurador general de esta villa y Juan Fernandez Galan Alcalde de la Santa Hermandad de esta villa y Francisco de Salas Escribano de Concejo de esta villa y Juan Fernandez Vallejo Alguacil mayor de esta villa y Juan Fernandez Galan mayordomo de los propios de esta villa y Juan Fernandez Galan Alcalde de la Santa Hermandad

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Don Fernando de Arze Davila caballero de la orden de Alcantara del Consejo de su magestad su Alcalde de Casa y Corte y su Juez Comendador de la Encomienda de Alcuescar fuera de los Cabildos de la Orden de Santiago Zalamea Comisario de los Alcaldes de la Santa Hermandad de estos Reynos y Provincias &c. Por quanto por parte de la Villa de Fuente de Cantos se me ha hecho relacion que en virtud de Cedula de su magestad de veinte y quatro de Febrero de este año de mil y seiscientos y setenta y quatro se mandó que todos los Concejos Justicias y Regidores de las Villas Lugares y Aldeas de estos Reynos y Provincias de la Corona de Castilla y Leon que tuviesen Propios y Arbitrios los diesen y aplicasen para ayuda a pagar los Servicios ordinarios y extraordinarios que su magestad les pide y manda en cada un año por tiempo de seis años que han de correr y contar desde primero de Enero de este dicho año de mil y seiscientos y setenta y quatro hasta fin de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años en conformidad de lo que su magestad tiene mandado por sus Cedulas y Provisiones Reales que sobre ello tiene despachadas y para que se executen y cumplan como en ellas se contiene y para que se haga la Cobranza de los dichos Propios y Arbitrios en la forma que su magestad manda por la dicha Cedula y Provision Real se ha de nombrar y elegir un Comisario que vaya a cada una de las dichas Villas Lugares y Aldeas de estos Reynos y Provincias a hacer la dicha Cobranza y que para ello se le den las Comisiones necesarias y que se le señale el salario que se le ha de dar y pagar por el trabajo que ha de tener en hacer la dicha Cobranza y que se le libre y pague por los Propios y Arbitrios de la dicha Villa de Fuente de Cantos y que se le den las Comisiones necesarias para ello y para que se haga la dicha Cobranza en la forma que su magestad manda por la dicha Cedula y Provision Real

[illegible] maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Pena aplicados a los partes de las dichas conduzione[illegible]
y que deba ser de las penas de los corregidores y Justizias de [illegible]
reino assi de lengo como de senorio cada uno por lo que [illegible]
le toca tenga obligazion de remeter los dichos testimonio[illegible]
y autos de los lugares de su partidos y Jurisdiziones sin [illegible]
faltar ninguno apremiandoles a ello y cumpliendo [illegible]
lo assi con esta corte de los libros de su magestad de la contaduria [illegible]
de tres en tres meses a buelta de cada uno sobre la execuzion [illegible]
de cada una de las dichas penas que fue del consejo y [illegible]
estas y cada una de ellas y en su cumplimiento de las [illegible]
dichas ordenanzas y cada una de ellas mando se [illegible]
guarden y cumplan en todo y por todo segun y como [illegible]
en ellas se contiene y declara y para que en cada una de las [illegible]
ziudades villas y lugares de mis reynos se sepa [illegible]
y tenga noticia de lo que en esta mi carta se contiene [illegible]
mando se imprima y publique en la corte y en la [illegible]
forma y manera que se acostumbra y que se [illegible]
asiente en los libros de la Audiencia y Chancilleria [illegible]
de Granada y en los demas tribunales de mis reynos [illegible]
y que se cumpla y execute en todo y por todo segun [illegible]
y como en ella se contiene y declara y para que [illegible]
en cada una de las ziudades villas y lugares de mis [illegible]
reynos se sepa y tenga noticia de lo que en esta mi [illegible]
carta se contiene mando se imprima y publique [illegible]
en la corte y en la forma y manera que se acostumbra [illegible]
y que se

Valga diez maravevis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En los consejos chanzillerias y audienzias donde
toca en que se falta a la administrazion de Justizia y cum
plimiento de las ordenes referidas y satisfazion de la causa
publica y las galeras y presidios se hallan exaustos de remeros
y soldados que sirvan en ellos y sin cunplirles el numero
de su dotazion en donde estan sirviendo muchos que an cun
plido sus sentenzias sin darles libertad y aora por parte
del señor lizdo. Don melchor de cevallos cavallero del orden
de santiago del consejo de su magestad fiscal de sala de al
caldes de su casa y corte y de los negozios desta superintenden
zia por peticion que ante mi presento pidio mandase dar des
pacho para que a todos los ss.ros de ayuntamiento publicos y nu
merarios conzejiles y de rentas reales ordenes y comisiones
se les apremiase a la paga de dhos zinquenta mill mrs en defeto
de no mostrar aver cunplido con el tenor de dhas reales orde
nes y a que diesen los dhos testimonios desde el dia que no los
hubiesen dado hasta fin de marzo deste año como les esta manda
do y son obligados de dar a ende en ellos las causas pendientes
y el tiempo que tubieron prinzipio para que mas bien se rreco
noziese la omision que avia avido en la continuazion y deter
minazion dellas y las sentenzias que por las dhas Justizias
se ubiesen pronunziado y las fugas que se ubiesen hecho
de las carzeles y solturas que se ubiesen dado a los rreos que
asi avian sido condenados en la dha pena de galeras presidios
Campañas y minas y los que asimismo se ubiesen oido de nuli
dad o suelto en fiado cometiendo la execuzion a los corregi
dores y Juezes de las cabezas de partido para que les obligasen

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Y acudir a ellas con los dhos testimonios y que desde alli se
rremitiesen a esta corte a poder del Ess.no de provinzia que
esta nombrado y ante quien pasan estos negozios y para que
mejor se observase esta forma se encargase a los dhos corre
sidores y Justizias hiziesen nomina y rrelazion de los lu
gares que se comprehendian en las Jurisdiziones de las dhas
Cabezas de partido y que acudian a ellas a pagar las rren
tas rreales de millones y los ess.nos que avia en cada uno dellos
para que con esta notizia se supiese los que cumplian o no con
esta obligazion y que se rremitiese a poder del dho ess.no de
provinzia y desta comision un tanto de la dha rrelazion
quedandose el original en la dha cabeza del partido
y que para en adelante quedasen apercividos debaxo
de la dha pena a acudir en fin de marzo de cada un año
con los testimonios de las causas que hasta el dho dia
huviesen pasado ante cada uno dellos claros y distintos
en la forma que queda dho a la cabeza del partido
en poder del corregidor o governador della o su te
niente y que en caso de suzederantes del dho termino
alguna fuga o soltura de los dhos rreos o de los rrelles de nu
lidad estando condenados en dhas penas a remitie
sen luego sin aguardar al dho termino testimonio
dello debaxo de la misma pena para que por este me
dio no se dilatase la execuzion y fenezimiento de
las causas y el proceder a lo que conviniese al servizio
de su magestad y buena administrazion de Justizia

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

y respecto de ser esto tan de la obligazion de las Justizias y que devian assistir a su observancia y cumplimiento para que assi lo executasen reprehendiendo a los que lo contravinieren segun dicho que por mi se dirige en los libros de Ayuntamiento de Cada vno de sus villas y lugares y que las dhas Justizias sean obligadas a executar sus penas y forma y hacer lo contenido en los vandos que en su fuero y jurisdizion se publicaren y cumplimiento de lo Cual de que con vigilancia y cuidado se tiene cumplimiento de lo que no ha hecho causa a los dhos Corregidores y Justizias ordinarios las penas que por ello les estaban puestas con en la obligazion de dhas sus varas y para que mejor se conserve la dha Justizia y buena administrazion de ella con la paz y quietud y buena administrazion de Justizia con las partes y para que mejor se conserve la dha Justizia con las partes y para que mejor se conserve la dha Justizia con las partes y para que mejor se conserve la dha

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Claros y distintos de todas las causas que ante ellos hubie
ren pasado en sus ofizios y de las que huvieren pendi
entes de que puedan resultar las dhas condenaziones
de galeras presidios campañas y minas y de el estado de
llas y del tiempo que aquestan pendientes para que se re
conozca la omision que ubiere avido en la continuazion
y determinazion dellas y tanbien de las que estuvie
ren apeladas a los tribunales superiores de sentenzias en
q los rreos an sido condenados en qualquiera destas
penas declarando en las que fueren de presidio si han
sido los rreos condenados a servir en ellos con sueldo
o sin el y de las defugas y soltura que se huvieren hecho
de las carzeles u otras partes de rreos condenados en
las dhas penas de galeras presidios campañas y minas
o que se a ya no ido de nulidad o suelto enfiado y que
los dhos testimonios los den con esta claridad y distin
zion de todo el tiempo que no mostraren aver los dado
hasta fin de marzo deste presente año de mill seis
y setenta y quatro apreziviendoles que no lo hazi
endo pasado el dho termino despachara contra los q
no lo cumplieren juez consalario de seis mrs y apre
miarlos a ello y a cobrar de cada uno de los que no lo
cumplieren los dhos zinquenta mill mrs q por las
dhas ordenes y rresoluziones de su magestad esta man
dado aplicados a los gastos de dhas conduziones y apro
zedera lo demas que ubiere lugar de dro y asimismo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

54

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Se les notifique y haga notorio a los dhos
nos para que esten y queden aduertidos para en adelante que an de ser obligados debajo de la dha pena
a acudir en cada uno de los años siguientes con los testimonios de las causas que hasta fin de marzo de cada
año huvieren pasado ante cada uno dellos y en su oficio aqui espresados claros y distintos y en forma q
queda prevenido y les an de tener entregados el dia quinze de abril siguiente en dha ciudad de merida como
cabeza de partido en poder del dho Sr Governador o su
theniente del subcesor en su oficio y que si antes del
dho tiempo en el yntermedio del subceder del alguna
fuga de los dhos reos o el oirles de nulidad a los que estu
bieren condenados en qualquiera de dhas penas sin
aguardar el termino del dho dia fin de marzo luego
q esto subceda dentro de quinze dias sin mas dilacion
remitan en la misma forma testimonio dello para
que con esta noticia se pongan en execucion lo que mas con
benga al servicio de su mag.d y esto lo cumplan debajo de
la misma pena y para mayor noticia y observancia de
todo lo aqui contenido y que todas las justicias contribu
yan de su parte a su cumplimiento se pondran dentro del
dho termino un traslado deste despacho en los libros de ayun
tamiento de cada cuidad villa o lugar para que teniendo le
presente y solas penas q le estan ynpuestas por pan el zelo
y cuidado en su observancia con bien e y deven tener

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Asi en el cumplimiento de lo que se manda como en todo lo demas que le toca de lo aqui referido y continuacion de las dichas causas sin omision alguna rremitiendo a la dicha cabeza de partido testimonio de auerse puesto el dicho traslado en los dichos libros de ayuntamiento y no lo haziendo y cumpliendo asi las dichas Justizias se proçedera contra ellas a la cobranza de las multas y a lo demas que conuenga y para que en todo quede cumplido lo aqui contenido y no se quede por notificar a ninguno de los dichos señores ni poner en los libros de ayuntamiento el traslado deste despacho mandara el dicho Gouernador o su teniente se haga nomina y rrelacion de las ziudades villas o lugares que comprehende el partido y Jurisdizion de dicha ziudad de merida y los que acuden a pagar a ella las rrentas rreales de millones y de los señores de cada uno dellos para que por este medio se tenga la entera notizia y se execute con todos y esta nomina y rrelacion se pondra original en los libros de ayuntamiento de dicha ziudad de merida para que con ella se pueda rreconozer los que an cumplido o no con esta obligacion de la qual se me rremitira un tanto autorizado para que asiente en los de la contaduria destos negocios y donde mas conuenga y por ella y por los testimonios que se rremitieren se hagan las comprobaciones necesarias y no cumpliendo los dichos señores con dar los dichos testimonios en el termino segun y en la forma que aqui se contiene a las dichas Justizias con lo que se manda

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mill y seiscientos y setenta y quatro.

De auer puesto el traslado deste despacho en los libros
de los ayuntamientos de las dhas ziudades villas o luga
res luego que se an pasado los dhos quinze dias proceda
ra el dho S.r Governador o su teniente despachando juez
executor con bara de Justizia y salario de quinientos
mrs en cada un dia y dandole las comisiones y despa
chos nezesarios contra todos los que no lo ubieren cum
plido a la cobranza de veinte mill mrs que por aora y sin
perjuizio de lo pedido por el dho S.r fiscal y de las penas
que le estan ynpuestas por su mag.d se sacara a cada uno por via
de multa procediendo en su cobranza por via executiua
prision y uenta de uienes y otros apremios breue y suma
riamente y como por mrs y a uer de su mag.d hasta que conefe
to a yan cumplido y esten cobradas las dhas multas y no obs
tante las dhas cobranzas se a de cumplir y executar entera
mente lo aqui contenido y se formara un libro donde se
ponga la quenta y rrazon de las cantidades que asi se co
braren por rrazon de las dhas multas de que personas
y porque causa rremitiendo testimonio de todo ello
a mi poder y todas cantidas que se cobraren se rremi
tiran a las arcas de la consinazion de galeras y presidios
donde entran los efetos aplicados a gastos de conduziones
de dhos rreos que estan a cargo del tesoro Don luis de Pa
rexa que las a de rreziuir en ellas con las ynteruenzio
nes que su mag.d tiene rresuelto y luego que se a yan rrecogido
y juntado los dhos testimonios se rremitiran a esta corte
a poder del presente escriuano de prouinzia y desta comision

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

De quien se a de tomar testimonio de auer lo entregado y de todo lo que se ofreziere y resultare en orden al aqui contenido hasta su entero cunplimiento se me dara quenta para que se execute lo que mas conuenga al seruizio de su magestad y en su rreal nonbre ordeno y mando y de la mia pido a todas las Justizias de las ziudades villas y lugares donde el dicho Governador o su teniente o Juezes executores que nonbrare asistieren a las diligenzias que sobre la execuzion y cunplimiento deste despacho se deuieren hazer no les ynpidan su uso y exerzizio ni se entromentan con ellos en manera alguna aunque sea so color de exzeso rrecurso o agrauio ni en otra forma para cuyo efeto las ynhibo y he por inhibidas en uirtud de las dichas redulas que tengo de su magestad aqui rreferidas antes les asistan den y hagan dar el fauor y ayuda carzeles y prisiones que les pidieren y ubieren menester y los alguaziles porteros y carzeleros y demas ministros de Justizia cunplan sus ordenes y mandamientos y las personas a quien se pidiere fauor y ayuda se la den y los ssnos los asistan con puntualidad a las deligenzias a esto tocantes so las penas que por los dichos Juezes les fueren puestas en que desde luego los doi por condenados no lo cunpliendo las quales se cobraran de los rremisos e ynobedientes procediendo para ello por prision y mayores penas que para todo lo rreferido cada cosa y parte dello y lo anexo y dependiente doi al dicho señor

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

200

Don Diego de Zarzuela Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa de Olivenza y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) y Alcalde Mayor de la Villa de Salvaleón y su Partido por el Excelentísimo Señor Duque de Medina de las Torres, Marqués de Villanueva de Barcarrota, Conde de Niebla, Señor de las Villas de Olivenza, Salvaleón, Higuera la Real, Cumbres Mayores, Cumbres Menores, Fregenal de la Sierra, Bodonal, Jerez de los Caballeros, Segura de León, Valencia de las Torres, Monesterio, Fuente de Cantos, Calzadilla de los Barros, Ahillones, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Puebla de la Reina, Puebla de Alcocer, Helechosa, Castuera, Zalamea, Peñalsordo, Campanario, Talarrubias, Villanueva de la Serena, Don Benito, Guareña, Villafranca de los Barros, Almendralejo, Hornachos, Palomas, Villagonzalo, Ribera del Fresno, Reina, Casas de Reina, Calera de León, Llerena, Usagre, Higuera la Real, Bienvenida, Valverde de Burguillos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

A los tiempos y con las distinciones y calidades que se les preuiene por despacho con apercivimiento de no lo hazer y sino trouiso despachara a su costa con dias y salarios a sacarles las multas que le estan ynpuestas y por lo que toca a los escriuanos desta viuda se les notifique dho despacho y al lleuador se le pagara en cada un dia de los que se ocupare en esta diligencia en cada uilla ocho rreales de salario que cobra las Justizias y escriuanos omisos de los consejos haziendo sobre ello las deligenzias y apremios nezesarios y un rreal mas para el presente escriuano y mando a qualquiera escriuano o persona que se pa escriuir lo notifique y ponga por fee las notificaziones y de como queda en el libro de acuerdos un tanto deste despacho y para que baya a hazer esta diligenzia nonbro a baltasar Gomez y asi lo mando y firmo = Don diego de rrueda = ante mi Xptoual fernandez sirgado =

En la uilla del Almendral de Jo en uein te y ocho dias del mes de marzo de mill seiscientos y setenta y quatro años yo el escriuano hize notoria la orden escripta de letra de molde en las tres fojas por cauezas destas a sus merzedes Don fernando Nieto guerrero y franzisco rrengel ortiz alcaldes ordinarios de esta uilla y a Alonso Garzia de Leon escriuano de la Juntamiento della en sus personas y me lo i por notificado por lo que me toca de todo lo qual doi fee y de que en esta uilla no ai mas escriuano que el dho Alonso Garzia de Leon y yo que se saco

S.º 4.º

Malga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

201

Vntraslado de la horden en el libro de acuerdos donde queda autorizado de este thenor Fran.co de Garzia de Leon. Fue auer remitido este testimonio que se manda por la horden en el se saque de setenta hazes lunga mente con otro que pidio de la horden del thenor y forma en que se dio y pide Juan ortiz Corrales

En Malaga a veinte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y setenta y quatro años

Ante mi Fran.co de Garzia de Leon

Juan ortiz Corrales

En la Ciudad de Malaga en veinte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y setenta y quatro años Siendo Alcalde ordinario por su Mag.d en ella el Capitan Don Fernando de Alderete y Mendoça Alcalde ordinario Don Fran.co Ruiz de Vergara Regidor Don Fran.co de Ribera y Cuenca Don Alonso de Leon y Don Fran.co de Ribera y Cuenca Don Alonso de Leon y Don Fran.co de Ribera y Cuenca Don Alonso de Leon y

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Malga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En la villa de Almendralejo en diez de marco de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante el señor Alcalde ordinario por su Magestad en ella y su jurisdicción por ante mi escribano público del número y cabildo de ella parecieron presentes de una parte Juan Gallego y Juan Gonzalez vecinos de esta villa y de la otra Juan Garcia de Leon vecino de la villa de Hornachos y dijeron que por cuanto entre ellos pende pleito ante el señor Alcalde mayor de la villa de Hornachos sobre la posesión de un molino de aceite que el dicho Juan Garcia de Leon tiene en la dicha villa de Hornachos y por ante el escribano de cabildo de ella sobre que el dicho Juan Gallego y Juan Gonzalez le tienen puesta demanda y para que el dicho pleito se acabe y fenezca y no se pase adelante en él y se quite de pleitos y cuestiones y todos los autos que en razón de ello hay se remitan y entreguen al dicho Juan Garcia de Leon para que haga de ellos lo que quisiere y por bien tuviere

S.º 4.º

Talla diez maravedis para el año de mil
tos y setenta y quatro.

En Casar de Palomero a primero dia del mes de Agosto de
myll y setenta y quatro años ante mi Don
Fernando Nuñez Cabeza y Alcalde ordinario en el
dicho lugar y Fernando Diez Tavilla alcalde
dicho lugar ante mi escribano dixeron que
Don Antonio Alonso andrade Fernandez de Ca
ceres Romero Gonçalo Cabeza de Vaca y Sa
lamanca
Alonso Ramos Nuñez Juan Fernandez Ramos
y Don Garcia de Loaysa Torres Rodrigo
Fernandez Sillas y Fernando Ramos Ro
driguez Otro y Juan Ramos Rodriguez
Cano de dicho lugar dixeron que ellos
como Regidores del dicho lugar y en nombre
del dicho lugar
Despachen la Carta requisitoria
Ongaraque de la Sierra para prender mayordomo del Concejo de dicho
pague de todo lo que se le debiere de sus salarios del
de la yglesia y de dicha villa de mill y
Año que fue de myll y quinientos y setenta y
Ongaraque del dicho mayordomo pague a Cristobal de Zamorano
Cuerbo y de dicha villa como fiel de
Cuenca y Vecino de dicha villa de los dichos
de Sus salarios del dicho año que cumplio
Hagan entrega
Ongaraque el dicho mayordomo pague a Cristobal de
Cuerbo y de dicha villa como fiel de

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Recibo de Sancho Millan de Sotomayor alcalde ordinario desta villa de Fuente Ovejuna de ochocientos y quarenta y quatro mrs. que pagó a esta dicha villa por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y ocho de que fue mayordomo Pedro Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y setenta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y setenta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y setenta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y setenta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y setenta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y setenta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y setenta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y setenta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y setenta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y setenta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y ochenta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y noventa de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y noventa y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y noventa y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y noventa y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y noventa y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y noventa y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y noventa y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y noventa y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y noventa y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y seiscientos y noventa y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y diez de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y once de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y doce de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y trece de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y catorce de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y quince de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y dieciseis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y diecisiete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y dieciocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y diecinueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y veinte de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y veinte y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y veinte y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y veinte y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y veinte y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y veinte y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y veinte y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y veinte y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y veinte y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y veinte y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y treinta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y treinta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y treinta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y treinta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y treinta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y treinta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y treinta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y treinta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y treinta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y treinta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cuarenta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cuarenta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cuarenta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cuarenta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cuarenta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cuarenta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cuarenta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cuarenta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cuarenta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cuarenta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cincuenta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cincuenta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cincuenta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cincuenta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cincuenta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cincuenta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cincuenta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cincuenta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cincuenta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y cincuenta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y sesenta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y sesenta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y sesenta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y sesenta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y sesenta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y sesenta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y sesenta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y sesenta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y sesenta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y sesenta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y setenta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y setenta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y setenta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y setenta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y setenta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y setenta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y setenta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y setenta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y setenta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y setenta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y ochenta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y ochenta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y ochenta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y ochenta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y ochenta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y ochenta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y ochenta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y ochenta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y ochenta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y ochenta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y noventa de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y noventa y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y noventa y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y noventa y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y noventa y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y noventa y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y noventa y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y noventa y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y noventa y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y setecientos y noventa y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y diez de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y once de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y doce de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y trece de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y catorce de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y quince de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y dieciseis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y diecisiete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y dieciocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y diecinueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y veinte de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y veinte y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y veinte y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y veinte y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y veinte y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y veinte y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y veinte y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y veinte y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y veinte y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y veinte y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y treinta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y treinta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y treinta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y treinta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y treinta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y treinta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y treinta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y treinta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y treinta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y treinta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cuarenta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cuarenta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cuarenta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cuarenta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cuarenta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cuarenta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cuarenta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cuarenta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cuarenta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cuarenta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cincuenta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cincuenta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cincuenta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cincuenta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cincuenta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cincuenta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cincuenta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cincuenta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cincuenta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y cincuenta y nueve de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y sesenta de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y sesenta y vno de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y sesenta y dos de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y sesenta y tres de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y sesenta y quatro de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y sesenta y cinco de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y sesenta y seis de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y sesenta y siete de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y sesenta y ocho de que fue mayordomo Juan Sanchez Caballero vecino desta villa y por el alcance que hizo en la cuenta que dio de los propios y rentas de ella del año pasado de mil y ochocientos y sesenta y nueve de que fue mayordomo Juan

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

cinos de esta villa este presente año

+ otra para que Juan garcia horrega depositario del pozo
de Pobres de esta villa pague a alonso garcia de leon
de la yuntamiento della ocho mill mrs de ranzos que le pagaron
el dho pozo por sus quentas y despachos en cada un año
y son por el que cumple esta presente pagas

+ otra para que Juan estevan novillos depositario del
arbitrio concedido por la paga del donativo pague
a su mrd don fernando niero que rezo y a el capitan fran
co rengel ortiz alcaldes hordinarios de esta villa de ganados
y de su salario de dos dias que se ocuparon
en yr a la ciudad de merida a solicitar se diese espera
a esta villa por lo que deuia del dho donativo

+ otra para que el dho Juan estevan depositario de dho
arbitrio pague a su mrd don fernando niero que rezo
alcalde hordinario de esta villa y a alonso garcia de leon
ssno de la yuntamiento della ciento y quarenta y quatro rs
los ciento y treinta y dos dellos de su salario de tres dias
que se ocuparon en yr a la ciudad de merida a ajustar
con el br mro de campo don diego de ruedago bernador della
el segundo donativo de un millon con que mando
su magd le sirviesen las ciudades y villas y lugares de
reyno por la que razon flaqueza y otras partes posee a dicha
su fha en madrid a ocho de diziembre de año pasado
de mill y seis y setenta y tres y los doce rs restantes
que pagaron por los derechos de la escriptura que se hizo por
el dho donativo

+ otra para que Juan estevan novillos cobrador de arbitrios
de esta villa pague a su mrd don fernando niero que rezo
alcalde hordinario della ochenta rs los quarenta
y quatro de su salario de dos dias que se ocuparon en
yr a la ciudad de merida a tomar parte de esta villa a

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Valga diez marauedis para el año de mil y seisciento
tos y setenta y quatro.

Y mas q̃ dho en la suma de los dhos marauedis
q̃ se pregonaron

Otra Paraguela Gomez Dom.º de Sele Requena y q̃ alinda
dha q̃ema q̃ hacen mas y dha q̃ sera Obligado en sacar
Agua y sacar Cascajo y limpiar esta parte de la dha
Casa Caulla

Otra Paraguela Gomez Dom.º de Sele Requena y q̃ alinda dha
q̃ema de hacen mas y dha q̃ sera Obligado en sacar
la Agua ordinaria de Casa Caulla y q̃ no la saque mas q̃
quien los Señores Oficiales de Concejo della

Otra Paraguela Gomez Dom.º de Sele Requena y q̃ alinda
en la dha q̃ema de hacen mas y dha q̃ sera Obligado a los dhos
de la Casa demandadero los mismos q̃ Caulla en dha
de la dha Casa demandadero por llenar y traer la cara q̃
de la dha Casa demandadero y dho q̃ alguacil q̃ no
q̃ la dho Casa demandadero y dho q̃ alguacil q̃ no
en mayo de dho año de mil y seiscientos y setenta y ocho

Otra Paraguela Gomez Dom.º de Sele Requena y q̃ alinda
en la dha q̃ema de hacen mas y dha q̃ sera Obligado a dho Alguacil
q̃ no q̃ la dho Casa demandadero y dho q̃ alguacil q̃ no
Caulla y dho q̃ alguacil q̃ no q̃ la dho Casa demandadero
Señora de la Purificacion de Nuestra

Otra Paraguela Gomez Dom.º de Sele Requena y q̃ alinda
en la dha q̃ema de hacen mas y dha q̃ sera Obligado
a Ramon Gonzalez Reas por el q̃ q̃ de la dho q̃ alinda
de Casa Caulla dho q̃ alguacil q̃ no y seremos no
por los mismos q̃ no q̃ alguacil q̃ no
año Casa Caulla en mi nombre y dho q̃ alguacil q̃ no
para lo

Otra Paraguela Gomez Dom.º de Sele Requena y q̃ alinda
Las dha q̃ema q̃ hacen mas y dha q̃ sera Obligado a dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que con bedulas de la justicia ordinaria de esta ciudad
pagó a los herederos y otros gastos del concejo que re-
fieren las bedulas y la perrion que dio pidiendo esta
libranza

Otra para que Juan Estevan novillo depositario de los
arbitrios de la exsencion y servicio de esta ciudad
entregue en prestados a Salbador Estevan paredes
mayordomo del concejo della mrce y seiscientos y
quarenta y seis rs para ayuda a los gastos de dho
concejo

Otra para que a Juan Estevan novillo depositario
de los arbitrios de la exsencion y servicio de esta ciudad
se le recivan y pasen en quenta seiscientos y quatro rs
que pagó a Pedro Alonso Cabeza depositario del arbitrio
concedido para ayuda a gastos de guerra para en quenta
y parte de pago de los mill seiscientos y noventa rs
que prestó a dho Juan Estevan de los dhos arbitrios
del caudal del servicio por libranza de la ciudad de
de abril del año pasado de mrce y seis y setenta y tres
y quedar anotada en dha libranza esta pagada

Otra para que Juan Estevan novillo depositario
del arbitrio concedido para ayuda a la paga de a donativo
pague a Don Alonso Andres Cano Fernandez escrivano y regidor
perpetuo de esta ciudad quarenta y quatro rs de su
salario de dos dias que se ocupó en esta ciudad
de merida a solicitar se diese esperas a la ciudad
para lo que deva de dho donativo

Otra para que Salbador Estevan paredes mayordomo

valga diez maravedis para el año de mil y s[etecien]
tos y treinta y quatro.

En Consejo de Hacienda a [illegible] de Enero de mil y seiscientos y treinta y quatro años.

Los señores del Consejo de Hacienda, Don [illegible] Conde de Castrillo, Don Francisco de Quevedo, Don Fernando de Silva, Don Diego de Riaño, Don Juan de Ciriza y Don Antonio de Contreras, Caballeros del Abito de Santiago, del Consejo de su Magestad, y Contadores de Resultas de la Hacienda de su Magestad, dixeron que por quanto [illegible] Abogados en el Consejo de Hacienda de su Magestad, en nombre de la Villa de Alcantara, pidieron [illegible] que se les diesse licencia para imponer [illegible] sobre los propios de la dicha Villa, para [illegible] que se ofrecen en ella, y para pagar [illegible] que tiene contra los propios de la dicha Villa,

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Llerena a diez y seis del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y dos años

En la villa de Almendralejo, segundo lugar de esta provincia de la Serena, a diez y seis días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y dos años, estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de ella, a son de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, los señores don Alonso de Ortiz y Calderón, alcalde ordinario, don Alonso de Ortiz y Carvajal, don Francisco de Ortiz y Carvajal, don Antonio de Ortiz y Carvajal, don Francisco de Ortiz y Carvajal, Lorenzo Bejarano Murillo, Domingo Bejarano Ramero, Domingo Bejarano Ramero, Lorenzo de Ortiz y Carvajal, Alonso Rengel Bravo, Diego Rengel Bravo, Juan de Ortiz y Carvajal, Juan Fernández Regidores, y Juan de la Serna, procurador general de esta villa, y Juan de la Serna, procurador general de esta villa, y Juan de la Serna, procurador general de esta villa

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

nombraron de conformidad por Receptor y co-
brador de las bulas de la santa cruzada repartidas
fiadas a vecinos de esta villa este presente año a Salvador
Rivera para el dicho dia y por el trabajo y ocupacion de
la cobranza le señalan de salario diez reales
de los bienes de este concejo y para ello a sus tiempos de
la tranca y demas de ello goce de los demas derechos
que su magestad da a los cobradores de dichas bulas
Y luego para elegir alcaldes hordinarios de esta villa
aviendose sacado de la archivo della que es en esta
casa de la villa della que para este efecto se abrio
con las llaves con que estava cerrado el arca
de la ynsecuzion de alcaldes se abrio con las quatro
llaves con que estava cerrado que las tienen
sus mercedes alcaldes y alonso ortiz cano regidor mas
antiguo y dicho teniente de casa cada uno se tuvo
y aviendose sacado della el cantarillo de madera que
tiene el titulo de alcaldes de hijosdalgo el qual se abrio
con la llave que el dicho sumidor [illegible]
capitan Juan Rengel [illegible] y aviendosele dado muchas
vueltas entro en el la mano a los hijos de Juan Roque
ortiz cabeza y saco un pelo de tela que se abrio y dentro
della estava el nombre de alonso andres fernandez
cano su nombre [illegible] alonso andres fernandez
cano por alcalde hordinario por el estado noble
de esta villa con quarenta y nueve votos al mendo hijo
[illegible] don Juan [illegible] real de [illegible]
que [illegible] el dicho alonso andres fernandez cano por alcalde
hordinario de esta villa por el dicho estado de hijosdalgo
Y luego para elegir alcalde hordinario de esta villa
por el estado general de ombres buenos se saco de la
dicha arca el cantarillo de madera que de alcaldes
hordinarios del dicho estado y se abrio con la llave

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

S.º 4.º

Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

208

y buenos sucesos de las armas de [illegible]
con quenta misas rezadas se le hazen [illegible] abellanas
de plata los nombres de sus [illegible]
y se entraron en un sombrero y se le dieron
muchas buelta con declaracion que a que salieron
a de nombrar y fran.co niño de [illegible] hijo
de su [illegible] don fer.do niño que [illegible]
una abellana de plata y dentro della [illegible]
nombre de su [illegible] don fer.do niño que [illegible]
que nombro por tal capellan a juan [illegible]
presbitero [illegible] de [illegible]
y que do nombrado por tal

nombraron de conformidad por [illegible]
de esta villa al lic.do don [illegible]

nombraron de conformidad por [illegible]
y [illegible] del [illegible] de la [illegible] a juan
[illegible] de ella

nombraron por procuradores del numero [illegible]
a juan de ocaña y pedro [illegible] de la [illegible]
vecinos della

Con lo qual se acavo la dha eleccion en presencia de
dho [illegible] y las [illegible] de ynsaculacion
se cerraron con sus llaves y que [illegible] en ella [illegible]
[illegible] cerrados con las suyas y [illegible]
[illegible] que [illegible] con sus llaves y [illegible]
llevaron [illegible]

Don fernando Nieto — Fran.co Rangel — Lic.do Juan Gon.ss de Paz
Guerrero — Al.o magias [illegible] Buenavida — Don Alonso Andres Cano Fernandez
[illegible] Cano — Diego [illegible] — [illegible] Salamanca
Don fran.co [illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]
Alonso [illegible] — [illegible] — [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

E luego estando en el dho cavildo sus mrs. [illegible]
y Regidores dieron la posesion del oficio de alcalde de
hordinario de esta villa a sus mrs. Alonso andres
fernandez cano y el lic.do don lorenço fernandez [illegible]
vecinos della a nuevamente electos y en señal della
se les entrego por sus antecesores [illegible]
vara de justicia que recivieron en sus manos
y aceptaron el dho oficio y juraron de hacerlo
bien y fielmente como deven y son obligados y lo
firmaron siendo testigos don juan [illegible]
y don fer.do [illegible]

Alonso andres
cano

[illegible]

Ante mi
Alo. Garcia de Leon

E luego estando en el dho cavildo sus mrs. [illegible]
alcaldes y Regidores dieron la posesion del oficio
de alcalde y de la santa hermandad [illegible]
a don jose [illegible] de guevara y alonso
andres [illegible] y en señal della se les entrego
por sus mrs. [illegible] alcalde y hordinarios [illegible]
vara de justicia que tomaron en sus manos
y aceptaron el dho oficio y juraron de hacerlo
bien y fielmente y lo firmaron testigos

Don jose [illegible] de Guevara

[illegible]

Ante mi
Alo. Garcia de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Tratase de nombramiento para el año corriente y [illegible]
tos, y seruicio y quarto.

En la villa de Almendralejo, en diez y seis dias del mes de
mayo de mill y quinientos y sesenta y quatro años, los muy M.cos
señores Andres Fernandez Carro, Alcalde ordinario, Fernando Mar-
tel, Alcalde de la Santa Hermandad, Alonso Maldonado de
Guevara, Don Alonso Andrade de Fernandez, Gonçalo
de Arauco Gonçalo Gutierrez de Salamanca, Diego
Gutierrez de Salamanca y Juan Fernandez Arroyo, Regidores, perpetuos
dellas, estando juntos en Cabildo y Ayuntamiento
segun lo han de hacer y acostumbrado hacer, dixeron
que por quanto el dia de Sn Juan de Junio
proximo venidero se acaban los oficios
de Alcaldes ordinarios y Alcalde de la Santa Hermandad
y Regidores perpetuos y Procurador general
desta villa, y conviene que se nombren otros
que sirvan los dichos oficios el año que viene
de sesenta y cinco años, y para que se
nombren como es costumbre y se ha acostumbrado
hacer, nombraban y nombraron por Alcaldes ordinarios
desta villa a Andres Fernandez Carro y a Fernando
Martel, Alcalde de la Santa Hermandad desta villa
por el año que viene de sesenta y cinco años,
y para que se nombren los Regidores perpetuos
desta villa nombraban y nombraron a Don Alonso
Andrade de Fernandez, Alcalde que fue desta villa
y a Gonçalo Gutierrez de Salamanca y a Juan Fernandez
Arroyo, Regidores perpetuos desta villa,
y para que se nombre Procurador general desta villa
nombraban y nombraron a Diego Gutierrez de Salamanca
y para que se nombren Diputados de Propios desta villa
nombraban y nombraron a Juan Fernandez Arroyo
y a Juan Sanchez Cabeçon, y para que se nombren
Mayordomos de Propios desta villa nombraban y nombraron
a Juan Sanchez Cabeçon y a Juan Fernandez Arroyo
y para que se nombren Diputados de Pan y Vino
desta villa nombraban y nombraron a Juan Sanchez
Cabeçon y a Juan Fernandez Arroyo, y para que se
nombren Diputados de Aceite desta villa nombraban
y nombraron a Juan Sanchez Cabeçon y a Juan Fernandez
Arroyo, y para que se nombren Diputados de Carne
desta villa nombraban y nombraron a Juan Sanchez
Cabeçon y a Juan Fernandez Arroyo, y para que se
nombren Diputados de Pescado desta villa nombraban
y nombraron a Juan Sanchez Cabeçon y a Juan Fernandez
Arroyo, y para que se nombren Diputados de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Q. gutierrez Salamanca

Don Q. gutierrez Jaguaroal

Juan esteban Mayor

Ante mi

Al. Garcia de Leon Nº

En la villa de la almendralejo en bunte dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y quatro años yo el ss.no notifique a Salbador esteban paredes vecino de esta villa los nonbramientos en el fecho de receptor de las bulas de la santa cruzada y mayordomo del concejo della en su persona el qual dixo que acepta los dichos nonbramientos y fue ss.no y juro de hacerlos bien y fielmente y lo firmo =

Salbador esteban paredes

Al. Garcia de Leon Nº

En la villa de la almendralejo en bunte dias del mes de mayo de dicho año yo el ss.no notifique a Juan de ocaña y pedro marin de la herradura vecino de esta villa el nonbramiento en el dicho fecho por el auto della de procurador del numero de esta villa en su persona de cuyo fecho

Al. Garcia de Leon Nº

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro

En la villa de Almendralejo en veinte y siete dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y setenta y quatro años su mrd. el
alonso andres fernandez cano y el lic.do don lorenço fernandez nieto
alcaldes hordinarios de esta villa alonso mariano nieto
buenavida don alonso andres cano fernandez don fran.co
de la cruz bejerrazuniga bevallos don diego bejerrazuniga
gonçalo gutierrez salamanca don garcia gonçalez y
juan estevan vasco regidores perpetuos de esta villa estando
juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas
de la son de campana tanto como lo an de uso y
costumbre acordaron lo siguiente

1 En este cavildo don fernando francisco nieto villalobos vecino de
esta villa presento un titulo del Rey nuestro señor don carlos
y la Reyna nuestra señora doña mariana de austria su
madre como su tutora y gobernadora de estos reynos y se-
norios por el qual le hazen merced de un oficio de regimiento de
esta villa en lugar y por muerte de don juan nieto su
padre y como sucesor en el mayorazgo a que esta agregado
el dho oficio de que tiene la posesion y por el dho titulo co-
manda su mag.d al concejo de esta villa que estando en su
ayuntam.to tomen del susodho en persona el juram.to de
lenidad acostumbrado el qual ansi hecho le rezivan
a ... y tengan por tal Reg.or y le den la posesion
como se contiene en el dho titulo que su fha del
es en madrid a siete de junio del año de mill y seis
y setenta y dos el qual por mi el ss.no fue leydo a la letra
como en el se contiene y por sus mrs. oydo y entendido
obedezieron el dho titulo con el respeto devido besaron
y pusieron sobre su cabeza y en su execucion y
cumplimiento le recivieron juram.to en forma
de derecho del dho don fernando fran.co nieto villa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

811

Traslado del titulo de Reg.or de don Fran.co Francisco Niero Villalobos

Don Carlos por la gracia de dios Rey de castilla de leon de Aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algeçira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales y occidentales y islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan conde de aspurg de flandes tirol rosellon y barcelona señor de bizcaya y de molina &c. y la Reyna doña mariana de austria su madre como su tutora y gouernadora de dhos Reynos y señorios = Por quanto el señor Rey don felipe tercero que esta en gloria por una su carta y prouision de treinta y uno de diziembre de mill y seiscientos y diez y nueue dio titulo de su Regidor de la villa de la mendaleja a don Juan Niero en lugar de Juan Lorenço Sanchez y despues el Rey nuestro señor que tan bien esta en gloria por una su cedula de diez y seis de septiembre de mill y seiscientos y veinte y uno se le perpetuo por juro de heredad en la forma y con las calidades y condiciones en la dha cedula declaradas segun mas largo en ella y en la dha prouision a que nos referimos se contiene por parte de vos don Fernando Francisco Niero Villalobos nos a sido hecha relacion que el dho don Juan Niero bue[illegible] hoja [illegible] a fallecido y por su muerte a uenido vos su [illegible] en el mayorazgo que [illegible] agregado

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dhos ofiçio de que se os a dado la posesion como lo
podiamos mandar ber por cierta ynformaçion y otros
papeles que en el nuestro consejo de la camara fueron
presentados suplicamos que en su conformidad
fuesemos servido de daros titulo de lo como la nuestra
mrd fuese y teniendo consideraçion a vuestra
suficiencia y avilidad y los servicios que nos aveis
hecho y a que esperamos los continuareis nuestra
voluntad es que aora y de aqui adelante
seais nuestro Regidor de la dha villa de la mer
dia lejo en lugar del dho don juan nieto vuestro
padre y tengais el dho ofiçio como bienes de dho mayo
razgo en que aveis sucedido y por juro de credad
perpetuamente para siempre jamas y con las
demas calidades y condiciones contenidas y declaradas
en la dha cedula de diez y ocho de septiembre
de mill y seiscientos y veinte y uno por donde el Rey
nuestro Señor nieto esta mrd al dho don juan nieto
vuestro padre la qual mandamos se entienda con vos
y con las demas personas que adelante subcedieren
en el dho mayorazgo y ofiçio y al consejo justicia
y regimiento cavalleros escuderos oficiales y onbres buenos
de la dha villa que estando juntos en su ayuntamiento
tomen de vos en persona el juramento y solemnidad
acostumbrada el qual asi hecho y no de otra manera
os reciban ayan y tengan por nuestro Regidor de la
dha villa y usen con vos el dho ofiçio en todo lo a el

Valga diez maravedis para el año de mil y setecientos y setenta y quatro.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Yo la Reyna = Conde de Villaverbesa = don garcia de medrano = Conde de Casarubios = Yo Geronimo de Cuellar s.r del Rey nuestro señor la hice escriuir por mandado de su mag.d Registrada don garcia de Villagran y marban = canciller mayor don garcia de Villagran y marban =

Concuerda con su original a que me refiero en la villa de la Almendralejo en veinte y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y quatro años =

Alonso Garcia de Leon

Juez Antonio Gonzalez y Lopez

Dn. Fran.co Vieto
Vo. Cobos

S.º 4.º

Valga diez marauedis para [illegible]ño de mil y setecientos y setenta y quatro.

En la villa de Almendralejo en Veinte y un dias del mes de Mayo de mil y setecientos y setenta y quatro años ante los Señores Alcalde ordinario Fernando Vazquez Regidor Don Pedro Gonzalez de Figueroa y Don Fernando Ramirez de Valdelomar Procurador General de esta villa y Diputados de Sorteo de Propios de ella se juntaron en Ayuntamiento en las casas de la Morada de dicho Alcalde segun y como lo han de hacer y acostumbran de que yo el Escribano doy fe

Lo siguiente

+ En dicho Ayuntamiento Don Juan Nuñez de Arvillaloba vecino de esta villa hizo presentacion de una Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) y de la Señora Doña Maria Ana de Austria Reyna Madre Como Governadora de estos Reynos y Señorios por la qual la hace merced de oficio de Regidor de esta villa en lugar de Don Fernando de Arvillaloba su padre difunto y para que use de dicho oficio en la forma que lo hacia dicho su padre y para ello presento dicha Real Provision de que yo el Escribano doy fe y es del tenor siguiente

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Emperador siempre Augusto Rey de Germania de Hungria de Bohemia de Dalmacia de Croacia y de Navarra Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto por parte de vos Don Juan Nuñez de Arvillaloba vecino de la villa de Almendralejo en la Provincia de Tierra de Llerena me ha sido hecha relacion que Don Fernando de Arvillaloba vuestro padre difunto fue Regidor de la dicha villa de Almendralejo y que por su muerte vos pretendeis ser Regidor de la dicha villa en lugar de vuestro padre y que para ello presentais ante mi una Real Provision de la Reyna mi Señora y Madre (que Dios guarde) y de mi Real Nombre por la qual la hace merced del dicho oficio de Regidor de la dicha villa en lugar de vuestro padre difunto segun y como lo tenia y usaba

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Para Iuan de Arnedo del Rey de Don Iuan mercador de Rauedal de los

Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Ierusalen de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Murcia de Iaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y la Reyna Doña Mariana de Austria Sumamente Sucesor a la gouernadora de todos Reynos y Señoríos Por quanto Don Manuel Vacarizo Provisión de Vruebe de Rumbe de Mures y Seruicios y Sisas y otros derechos de Rentas Reales de Alcabalas y Tercias del Partido de Salamanca y en su lugar de Fernando Gonçalez Mesa para que lo hubiese como Fiel Receptor de Doña Albero Fernandez Viuda de Sumiller de Corps de la dicha forma y con las calidades y condiciones en la dicha prouision declaradas segun mas largo en ella a que nos referimos se conmueue y acaeçer pueda debe Don Iuan Merobal de Rauedal vecino de esta villa de Madrid en la collacion que el hoy Don Fernando Gonçalez de Fernandez en la dicha Doña Albero Fernandez de Sumiller de Corps de la Sumiller con hacienda de los Reales Seruicios como dueño de ella lo posee por cuenta de la dicha Doña Albero en la dicha villa de Salamanca en el dicho Partido y en los demas lugares de el donde tuuiere hacienda de los dichos Reales Seruicios y Sisas y otros derechos de Rentas Reales de Alcabalas y Tercias de el dicho Partido Para que de todos los frutos rentas y aprouechamientos de la dicha hacienda que hasta fin del mes de Diciembre de este presente año de la fecha de esta nuestra Carta se cobraren y hubieren de la dicha hacienda de los dichos Reales Seruicios y Sisas y otros derechos de Rentas Reales de Alcabalas y Tercias de el dicho

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Para el y quien del ubiese titulo o causa en qual quiera
manera el qual usando deste derecho por otra escriptura
que otorgo en la dha villa a primero de febrero deste
año ante el dho juan ortiz corrales a renunciado en bos el
dho oficio y hizo tanbien en buestro fauor gracia y
donacion del para que se a buestro propio con carga
de un censo de seis mill y duzientos reales de plata
de principal que esta ynpuesto sobre el en fauor de mas
de las capellanias que fundo el lic.do diego de paredes escauedra
cura que fue de la dha villa como lo podiamos mandar
ber por las dhas escripturas de renunciacion y
donacion que con otros papeles en el nuestro consejo
de la camara fueron presentados suplicando que en su
conformidad fuesemos seruidos de daros titulo del dho
oficio como la nuestra mrd fuese y teniendo consideracion
a buestra suficiencia y aualidad y los seruicios que nos
auies hecho y a que esperamos los continuareis nuestra
bolunta das que aora y de aqui adelante se ays nuestro
regidor de la dha villa de la almendralejo en lugar
del dho don fernando becerra fernandez y que tengais
el dho oficio por juro de heredad y con las demas
calidades y condiciones contenidas y declaradas en
dos zedulas una del señor rey don felipe cuarto
que esta en gloria de veinte y cinco de junio de mill y seis
y diez y seis por donde hizo esta mrd a diego becerra
dominguez que entonces le tenia y otra de el rey nro señor
que tan bien esta en gloria de doze de diziembre
de mill y seiscientos y cinquenta y tres que confirmo
la dha mrd por no auerse hecho relacion de ella
en el despacho que se auia dado la qual

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y sesenta y nueve años. Estando en Audiencia publica los señores Don Diego de Riaño y Gutierrez, Don Francisco Ramirez de Arellano, Don Antonio de Contreras y Don Pedro Fernandez de Heredia, Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad, por ante mi Don Pedro de Ledesma, Escribano de Camara de su Magestad, y de los que residen en su Consejo, presentes

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Como biudas y menores renta alguna sobre el que conforme a lo dispuesto y mandado por las leyes y pregmaticas de estos nuestros Reynos y señorios las quales mandamos se cumplan y guarden ynbiolablemente por todas las justicias de las ciudades villas y lugares de estos nuestros Reynos sin que se pueda ynobar ni alterar en cosa alguna y no lo haciendo incurran en las penas contenidas en las dichas leyes de Cerma [illegible] a diez y nueve de marzo de mil seiscientos y setenta y quatro años. Yo la Reyna el conde de Villa Ubrosa Dn. Don Garcia de Medrano Don Lope de los Rios Yo Francisco Carrillo secretario del Rey nuestro señor la hice escriuir por mandado de su mag.d de Jesus Trada Don Pedro de Castañeda Canciller mayor Don Pedro de Castañeda

Concuerda con su original la que me refiero en la villa de la Almendralejo en primero de diez de junio de mil y seiscientos y setenta y quatro

Alº Garcia de Leon

Es este titulo original [illegible]

Dr. Juan Nieto
Becerra Villalobos

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

En Casar de Almendralejo en primero de Julio de mill y seiscientos y sesenta y quatro años. Ante mi Alonso Hernandez escano y testigos Don Lorenco Fernandez y mesa alcalde ordinario y Don Alonso Mayas mesa buena alcalde ordinario Don Alonso Hernandez escano Fernandez Don Francisco de Acuña Becerra cuñado Bailon Don Diego de Ramirez Gonçalo Gutierrez Sobremanera Don Gaspar Muñoz Regidores y Don Juan Fernandez Don Fernando Francisco mesa villalobos y Don Juan mesa bizcaino Ravillabelos Regidores y procuradores de la Junta y Diputacion de Sacando y Juntamente con los dichos de la Son de campo naranda segun y como lo han de uso y costumbre acostumbrado con los siguientes

Porquanto en la Junta que se hallaron los dichos regidores y procuradores de Sacando y Juntamente con los dichos de la Son de campo naranda se dio por el mayordomo Fernando Sanchez Arroyo Regidor de dicho Sacando y Juntamente con los dichos de la Son de campo naranda para que en nombre de todos los dichos Sacando y Juntamente con los dichos de la Son de campo naranda y cada uno de ellos pueda parecer y parezca ante el Señor Don Pedro Ortiz Zarate Alcalde mayor de la Provincia de Merida y Comisario de Cavallos corazas y Caballos de la Guarda de su Magestad y ante el Señor Don Alonso Mayas mesa Alcalde ordinario de la villa de Almendralejo y ante el Señor Don Lorenco Fernandez Alcalde ordinario de la dicha villa y ante cualesquier Justicias de su Magestad de cualesquier partes y lugares que convenga y sea necesario y ante cualesquier escribanos de su Magestad que de ello den fee y signen y en virtud de ella y de su Poder que para ello se le da y otorga por el dicho Sacando y Juntamente con los dichos de la Son de campo naranda y cada uno de ellos parezca ante los dichos Señores Alcaldes mayor y ordinarios y ante cualesquier Justicias de su Magestad y ante cualesquier escribanos de su Magestad que de ello den fee y signen y nombren por Alguacil mayor de esta Junta y Diputacion a Juan Alonso Macias vecino de ella y que dicho por el nombrado por Regidores y procuradores de

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Y ansi lo acordaron y firmaron

Alandres

Bcano

Alº Mª Garcia Nieto

Buenavida

Don Alonso Andres

Cano Fernandez

Don Fran.co de Saua

Cª Cunigaçe Ballos

Diego Vª Nieto

Gutierre Salamanca

Juan Gil Yguera

Juan Estevan Vasco

Dn Fran.co Vª Cobos

Dn Juan Nieto

Becerra Villalobos

Alº Garcia de Leon Nº

E luego estando en el dho cauildo sus mrs dhos Alcaldes dieron la posesion de los dhos de alguacil mayor de esta villa a Dn Juan Franco Marras y en señal della se le entrego por su mrd Dn Alcabe Alcantara Fr.co Cano un baston de justicia que tomo en su mano y acaproceo y lo firmo y juro de hacer lo bien y fielmente y lo firmo

Juan Franco Antt.º

Alº Garcia de Leon Nº

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En Mayr de la Hermandad por sus Magestades y de sus Reales Consejos de Hermandad y Sierra y Sermas y guarda mayor Sumillers de Cortina y Alcaldes de Hermandad de la Villa de Alonso Martinez de Fernandez Cano y Villa Don Lorenco Fernandez de Heredia Alcalde

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

De acuerdo de la villa de Zerma de nobiembre
del año pasado de mill y seis y setenta y tres con el
tenedor de sus mrs Alonso Marias Nieto Bernardo
y Don Alonso Andres Cano Fernandez sus Regidores
comisarios las cinquenta dellas a diez R.s ciento y
diez y seis y media a onze R.s quatrocientas y tres
a doce R.s sesenta a quince R.s veinte y dos
a catorze R.s y las diez y seis restantes a treze R.s
y quartillo la fanega y en la quenta de m.s se le
haga cargo de su valor

+ Otra para que al dho depositario se le reciuan y pasen en
la dha quenta ochenta y un mill y seiscientos y m.s
que pago a Diego Perez de Riuera arquero del seruicio
hordinario y otra hordinario de la ciu.d de Merida
y su tesorería por quenta del seruicio hordinario
y otra hordinario del año pasado de mill y seis
sesenta y tres que paga el dho arbitrio del seruicio

+ Otra para que al dho depositario se le reciuan y pasen
en la dha quenta tres mill quinientos y cinquenta R.s
que pago a Don Fernando Francisco Nieto Villalobos y Don
Juan Nieto Bejarano Villalobos hermanos vecinos de esta
por quenta de los reditos de los censos que le pagan los dhos
arbitrios

+ Otra para que al dho depositario se le reciuan y pasen en
la dha quenta quarenta y quatro mill seiscientos y quarenta
y siete R.s los diez y siete mill dellos de su salario del
oficio y seis mill quinientos y quarenta y ocho por la cobranza
y junta de las quentas y tres mill y tres R.s de trigo que cobro
a razon de dos m.s la fanega y tres mill trescientos y treinta
y cinco m.s que pago a los [illegible] a la saca y medida de
de seiscientos y sesenta y siete R.s y medio de trigo
a razon de dos m.s la fanega diez y ocho mill seiscientos
y doze que pago a Juan Gallego [illegible] que vino a la cobranza

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

S. 4º

Valga diez mrs. vecino para el año de mil y seiscien-
tos y treinta y quatro.

[illegible] Para que en Regimiento se haga saber a los
vecinos naturales de esta villa que en este
año de [illegible] no se pueda matar ni
degollar ninguna res vacuna ni de cerda
ni otra ninguna sin licencia de los Señores
Alcaldes ordinarios de esta villa, y que
los que contravinieren incurran en la pena
de diez mrs. aplicados para la Cámara de
su Majestad y gastos de justicia, y que
los Alcaldes ordinarios puedan hacer
pesquisa de oficio y a pedimento de parte
y que los Regidores y Diputados del
Común puedan entrar en las casas de
los vecinos a ver si tienen carne muerta
sin licencia, y que los Alcaldes ordinarios
puedan hacer pesquisa de oficio y a pedi-
mento de parte, y que los Regidores y
Diputados del Común puedan entrar en
las casas de los vecinos a ver si tienen
carne muerta sin licencia, y que los
Alcaldes ordinarios puedan hacer pesquisa
de oficio y a pedimento de parte, y que
los Regidores y Diputados del Común
puedan entrar en las casas de los vecinos
a ver si tienen carne muerta sin licencia,
y que los Alcaldes ordinarios puedan
hacer pesquisa de oficio y a pedimento
de parte, y que los Regidores y Diputados
del Común puedan entrar en las casas
de los vecinos a ver si tienen carne
muerta sin licencia, y que los Alcaldes
ordinarios puedan hacer pesquisa de
oficio y a pedimento de parte, y que los
Regidores y Diputados del Común puedan
entrar en las casas de los vecinos a ver
si tienen carne muerta sin licencia, y
que los Alcaldes ordinarios puedan hacer
pesquisa de oficio y a pedimento de parte,

LIBRO QVARTO DE LAS MARAVEDIS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO

En la villa de Almendralejo en veinte y ocho dias del mes de Julio de mill y seiscientos y sesenta y vno años ante el señor Alcalde Hermano mayor de la villa don Diego de Ribera Gonçalo Nuñez de Sotomayor don Gaspar de Ulloa y Figueroa y don Fernando Ramirez de Villalobos y don Juan Ramirez de Villalobos Regidores perpetuos de la dicha villa y juntos en Cabildo y Ayuntamiento en la casa de la dicha villa segun lo tienen de costumbre acordaron lo siguiente

Porquanto la Hermita del glorioso San Roque patron de esta villa se cae y va amenazando ruyna y para que se reedifique acordaron que acosta de esta villa y los propios della se haga y labre de nuevo necesario en ella y se den las libranças que fueren menester y en summa y como y en la forma y manera que se hizo la obra de la Hermita de San Sebastian y para la dicha obra nombraron por comisarios a don Diego y don Fernando Ramirez de Villalobos Regidores perpetuos desta villa a los quales ajustando el dicho nuevo edificio de la dicha Hermita y lo que fuere menester para ella la mande hacer y labrar como mejor les parezca y a ellos y a la villa mas combenga y para que den las traças y condiciones que les parezcan y ajusten con las personas que las hubieren de hacer y executar y para que puedan hacer todos los autos y diligencias que combengan como de sus propias personas y para que puedan hacer y hagan todas las escrituras y obligaciones que combengan con las fianças y renunciaciones del derecho que sean necesarias y para que puedan parecer en juicio y fuera de el ante el señor Alcalde Hermano mayor desta villa y ante el señor Corregidor de la villa de Llerena y ante otras qualesquier justicias de su Magestad y ante los señores de su Real Consejo y Chancilleria de la ciudad de Granada y ante otros qualesquier tribunales y juezes eclesiasticos y seculares y ante el señor Juez Conservador de la Santa Cruzada y ante el señor Juez Conservador de la Santa Inquisicion y ante el señor Juez Conservador de la Real Hacienda y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Sevilla y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Extremadura y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Galicia y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Asturias y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Valladolid y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Burgos y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Navarra y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Aragon y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Valencia y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Mallorca y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Cataluña y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Canarias y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Indias y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Filipinas y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva España y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Granada y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Galicia y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Vizcaya y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Andalucia y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Castilla y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Leon y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Toledo y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Sevilla y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Cordoba y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Jaen y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Murcia y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Valencia y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Mallorca y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Cataluña y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Canarias y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva Indias y ante el señor Juez Conservador de la Real Audiencia de Nueva

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Almendralejo en veinte dias del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y quatro años sus mrs Alonso Andres Fernandez Cano Rel.or Don Lorenzo Fernandez Nieto alcalde y Ordinarios de esta villa Mayor Nieto buen ayuda Don Alonso Andres Cano Don Fran.co de la Cruz Beza Racuenga Zevallos Don Diego Beza Ramirez Gonzalo Salamanca Don Fran.co Fran.co Nieto Villalobos y Don Juan Nieto Villalobos Regidores perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en las casas de la Ciudad de Campanarranda como lo an sido y costumbre acordaron lo siguiente

Nonbraron por comissarios para que de su informen al precio que en esta villa corre el trigo comun mente a sus mrs Don Francisco de la Cruz Beza Racuenga Zevallos Don Juan Nieto Beza Ravillas Lobos Regidores perpetuos della para que visto por la villa se acuerde se emplee el ayuda del posito a pobres della y ansi lo acordaron y firmaron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Alonso Andres Cano Fernandez

Don Fran.co de la Cruz Beza Racuenga Zevallos

Diego Nieto

Juan Nieto Beza Ravillas

Dr. Fran.co Nieto Lobos

Dr. Juan Nieto Bezerra Villalobos

Ante mi

Alonso Garcia de Leonardo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En la villa de Almendralejo en treinta y un dia del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y quatro años sus mrs. Alonso Andres Fernandez Cano y el lic.do don Lorenzo Fernandez Nieto alcalde ordinario de esta villa Alonso Macias Nieto buen auida don Alonso Andres Cano Fernandez don Fran.co de la Cruz Vezerra Zuñiga Bevallos don Diego Vezerra Nieto Juan Estevan Vasco Gil Gasol Salamanca don Fer.do Francisco Nieto Villalobos y don Juan Nieto Villalobos regidores perpetuos della estando juntos en su cauildo y ayuntamiento en las casas del cabildo de campana a tanda como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Sus mrs. don Francisco de la Cruz Vezerra Zuñiga Bevallos y don Juan Nieto Vezerra Villalobos regidores perpetuos de esta villa dixeron que en cumplimiento de lo que le encargo la ciudad por su auiento de veinte dias de este presente mes y año se an ynformado que el precio a que comunmente corre en esta villa el trigo es a veinte rs. la fanega y ansi lo ynforman = y visto este ynforme por la villa = acordaron que al dicho precio de veinte rs. por fanega se emplee el caudal que tiene el posito de pobres de esta villa y las deudas que se cobraren de las que se le deuen sin hacer entre rs. ni de senetre rs. por escusar la dilacion dellos el qual dicho empleo haga Juan Garcia Hortega depositario del dicho posito con ynterbencion de sus mrs. don Francisco de la Cruz Vezerra Zuñiga Bevallos y don Juan Nieto Vezerra Villalobos regidores perpetuos de esta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Villa q. nombran por comisarios para ello y ansi lo acordaron y firmaron

Alonso Andres

Alonso Ramos

Alonso Gonzalez

Alonso Gracias Nieto

Buenavida

Don Alonso Andres

Gano Fernandez

Don Fran.co de Lanzbera

Diego Vicente

Juan Fernandez

Juan Vicente

Don Fran.co Nieto

Cobos

Santiago

Salamanca

Don Juan Nieto

Becerra Villalobos

Ante mi

Alonso Garcia de Leon

Malga diez maranedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro

En Casar de Salmendralejo en quatro de Abril de
mil y seiscientos y setenta y quatro años ante my
alonso andres fiman y cano y el Sr Don Blasco fiman y mes
alcalde hordinario dicho Sait alonso mexia mexia Guzman y
Don alonso andres cano fiman y Don Juan de Acuña y Guzman y
Bueno, Andres de Rodriguez Regidor salamanca Juan de
varo Gonçalez y otros vecinos de dicho lugar juntos en Ayuntamiento
en la casa de
ayuntamiento de campana tanida como lo tienen de costumbre de
juntar lo siguiente

Sepan quantos esta carta de Sait Vieren como yo
Juan Gonçalez de Ulloa vecino de Salamanca estante en
esta villa de Casar otorgo y conozco que doy
Poder cumplido libre y bastante segun que
mejor de derecho se requiere y mas puede
y debe valer a Juan marcos de Vega y a Alfonso
Simon Juan vecinos
de dicha villa de Casar especialmente para
que por mi y en mi nombre puedan
hacer y hagan Juramento
en mi nombre de Calumnia y Decisorio
en forma de derecho en los pleitos
que tengo con Alonso Gonçalez
Regidor de esta villa de Casar
y en los demas pleitos que
tengo en esta villa y fuera
de ella y para que
puedan parecer
ante
Su Magestad y Señores
de su Real Consejo
y Chancilleria
de Valladolid
y ante
Señores Alcaldes
Alguaciles
Escribanos
Regidores
Procuradores
Abogados
Solicitadores
y Partes

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

Pregon

En la villa de Almendralejo en el dho dia quatro de otubre de ayo
año en la plaça publica de esta villa por boz de manrique pregonero
de ella se pregono que quien quisiera rendar las sesas
de esta villa por tiempo de un año que cumplira fin de sept
del bentiero de mill y seis y sesenta y cinco parezca a la
requiera su postura de ello doy fee

Al.o Garcia de Leon ss.no

En la villa de Almendralejo en cinco dias del mes de otubre
de mill y seis y sesenta y quatro años yo el ss.no notifique a Juan
Marcos de Vega y el alferez Simon Juan vecinos de esta villa
el nombramiento de suso en ellos fho por el cavildo de ella de fiel
administradores de las sesas de esta villa en su persona
los quales aceptaron el dho nombramiento y prometieron y juraron
de hazerlo bien y fielmente y lo firmaron

Ju.o Mathias de Vega Simon Juan Domingos

Al.o Garcia de Leon ss.no

En la villa de Almendralejo en diez y seis dias del mes de
otubre de mill y seiscientos y sesenta y quatro años su mrd
Alonso Andres Fernandez Cano y el lic.do Don Lorenzo Fernandez
Nieto alcaldes hordinarios de esta villa Don Alo Andres
Cano Fernandez Don Fran.co de la Cruz Vezeraviniga Bevallos
Don Diego Vezeraniero Gonçalo Gutierrez Salamanca Juan Sr.an
Vasco Don Fer.do Francisco Nieto Villalobos y Don Juan Nieto
Vezeraviniga Villalobos Regidores perpetuos de ella estando juntos
en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la sonbre
para tratar de como lo an tenido y costumbre acor
daron lo siguiente

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Deslibranza para que Pedro Alonso Cabeza de Pº Serrano de arbitrio concedido para ayuda a gastos de que se pagase a gaspar Estevan con de presbitero legº de esta villa capellan de la capellania que fundo Domingo Hernandez el sordo ciento y tres rs y quatro mrs de los reditos corridos del censo de mil y seiscientos y sesenta y cinco rs de principal que tomo de la dha capellania Andres Perez Romero y lo en presto a dho arbitrio para cuya quenta en el ynterin que lo redime corre y es de lo corrido desde el dia veinte de abril del año de mill y seiscientos y setenta y tres hasta Santiago de julio del presente

Y ansi lo acordaron y firmaron

Andres Sobrano — Alonso Ruiz — Don Alonso Cano Fernandez

Don Fran.co de Lanuza — Diego Hernandez Nieto — Gutierrez Salamanca

Bernardo Caballos

Juan Estevan Vasco — Dn Fran.co Nieto Colobos

Dn Juan Nieto Bezena Villalobos

Ante mi

Alonso Garcia de Medina

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de la almendralejo en primero dia del mes de nobiembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro años su merced Alonso andres fernandez cano y el lic.do don lorenço fernandez niero alcalde ordinario de esta villa al.o macias niero buenavida don Alo andres cano fr.co de flandes de la cruz bez.o cuniga zevallos don diego bez.o niero g.o gonçalo salamanca juan estevan vasco don garcia gonçalez y figueroa y don juan niero bez.o de ravel lobos reg.s perpetuos della estando juntos en su cabildo y ayuntam.to en las casas de la son de campana tenida como lo an de uso y costumbre acordaron los sig.tes

+ nonbraron por predicador de esta villa para la quaresma del año venidero de mill y seiscientos y sesenta y cinco con el salario y alimentos que se acostumbra al padre fray pedro garrovilla de la horden de san francisco de desealcos

Y ansi lo acordaron y firm.on

Flandres
Soz cano
Alo Lorenço Gomez
Al.o macias nieto
Buenavida
Alonso andres
Cano fernandez
Don fran.co de la cruz
Cuniga zevallos
Diego Nieto
Gonçalo Gutierrez
Salamanca
Juan estevan
vasco
Don Juan Nieto
Becerro Villalobos
Gonçalo
Figueroa
Antonio
Al.o garcia Rionsino

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y setecientos y setenta y quatro.

En la villa de Salamanca a quinze dias del mes de Nouiembre de mill y setecientos y setenta y quatro años, estando juntos en su ayuntamiento, segun lo han de uso y costumbre, los señores don Alonso Andres Fernandez y Cano, alcalde, don Lorenzo Fernandez Mexia Calderon, don Antonio Manuel de Vega Pescador Mexia Ponce de Leon, don Alonso Andres Fernandez Cano, don Diego de la Cancela Gonzalez, caballeros regidores de esta villa, don Juan Fernandez Flandes Mexia de Villalobos y don Juan Mexia Portocarrero Valderas, caballeros regidores perpetuos de esta villa, don Antonio Bueno de la Cancela, procurador general de ella, y don Antonio Bueno de la Cancela, su hijo, diputado de comun, y acordaron lo siguiente.

+ Hagase Rogativa y Organo de Misa mañana a las diez en la Yglesia Colegial de San Bartolome, para que Su Magestad (que Dios guarde) se sirva darnos los buenos temporales que mas convenga para sus frutos y sementeras y la limosna acostumbrada a dicho efecto y pague de los bienes de dicha Faulla.

+ Reparose que hallandose los señores regidores de dicha faulla muy atrasados para hacer el gasto y calidad que tienen y deben hacer lo que convenga para lo mismo acordaron que los señores don Alonso Andres Fernandez y don Juan Mexia de Villalobos, regidores de dicha faulla, reconozcan el trigo del pan y formen la calidad del gasto para que se reciba lo que mas convenga.

+ En este cabildo se leyo una peticion de Ramon Rodriguez, vecino de esta villa, y por ella pide se le mande dar licencia para cortar y labrar la madera que pueda en la dehesa de Valdelamusa, termino de esta villa, para reparar la casa que tiene en dicha dehesa, en que vive, por estar muy arruinada, y que para ello se le mande dar carta de favor para que no se le impida la saca de dicha madera

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

S.º 4.º

Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En la villa de Almendralejo en onze dias del mes de
diciembre de mill y seiscientos y setenta y quatro años sus
mrs. Alonso Andres Fernandez Cangrejo Lic.do Don Lorenzo Fer-
nandez Nieto alcaldes ordinarios de esta villa Alonso
Macias Nieto buen avida Don Alonso Andres Cano Ant.º
Don Francisco de la Cruz Cuenca Zuallos Don Garcia
Gil Fin y Figueroa Juan Estevan Vasco Don Fer.do Fran.co
Nieto Villalobos y Don Juan Nieto Bezerra Villalobos
Regidores perpetuos della estando juntos en su cavildo
y ayuntam.to en las casas de la Son de campana
tenida como lo an tenido y costumbre acordaron
lo siguiente

+ que en virtud del privilegio y R.s facultades que esta
villa tiene y p.r los señores y pagam.tos en ellas con.dos
se arrienden las tierras de labor de las dehesas della
para barbechar y sembrar el año venidero de mill y
seis.s y setenta y cinco y cogerlas en ellas el de
mill y seis.s y setenta y seis y para ello se saquen al
pregon y rematen en los mayores pondores
y ansi lo acordaron y firmaron

Andres
Lorenzo
Alonso Macias Nieto
Buenavida
Don Alonso Andres
Cano Fernandez
Don Fran.co de la Cruz
Cuenca Zuallos
Juan Estevan
Don Fran.co Nieto
Villalobos
Don Juan Nieto
Bezerra Villalobos
Andres
Alonso Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En Llerena a veinte y quatro dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años en la Sala Capitular desta villa estando en ella los Señores Don Manuel Ramon y Zuñiga Corregidor della y Capitan a guerra en ella y su partido y los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores de la dicha villa que al presente son y por testimonio de mi Juan de Ortega escribano de su Magestad y del Cabildo de la dicha villa se leyo el Capitulo de la Carta de Su Magestad que trata de los Corregidores y Capitanes a guerra y su thenor es el siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de los Procuradores de Cortes destos mis Reynos que en nombre dellos y de las Ciudades y Villas de donde son Procuradores se juntaron en la Villa de Madrid en el año pasado de mill y seiscientos y quarenta y quatro me fue pedido y suplicado que para el buen gobierno y administracion de la justicia y para que mejor se pudiesen guardar las Leyes destos mis Reynos y las Ordenanzas de las Audiencias y Chancillerias dellos mandase proveer que en todas las Ciudades y Villas destos mis Reynos donde no hubiere Corregidores que tengan Varas de Justicia y Jurisdiccion Civil y Criminal en sus distritos y Partidos que yo fuese servido de nombrar y proveer Corregidores y Capitanes a guerra en ellas y que para ello se les diesen las

Valga diez] marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Pedro Cabrillo Pedro Juanes de Bermeo vezinos
noremberga a dos de Septiembre de mill y seiscientos y setenta y quatro años dixeron y declararon
Que ynco quemine Agoino Alcalde della Aguas para el
muy ancho Sta a Retoado apeadeis y malezas Se yenchenen
por ora y Con bimenze Agua de Sea Remullo = y dixeron
Que Jorne para mirando para Sacar Sebacanos
de Espinos y Sucan del a dixeron y manifestaron
que Ynco dellos Sitio se Sienpre ha acostumbrado
Sacar agua en el rano por Abra de Sanctos de Julio
de cada Bemdra de Junio y Siete de Setiembre
Obligandose a pagar lo Ynputado que Sellenare
a Juan Sacon y Pedro Juanes y Ynco de los Sitios
de Arriba Conmas mieno de Sumin de Nos para
Sitio de Linea Juntos de los que Se empiecen
para a yuda de los Sitios que en ellos se Sembraren
y mirbaron Comisarios para ello Pedro
Sumino de Sus mrs don Alonso andres de
y Don Juan mas bez Ravillabos Regidores
Perpetuos desta Villa y Juro de Sebrajales
Obligandose en Forma de que lo juro
dellos Sus Sitios Sus Sitios
Sean de Clauero
Sean de Ellenar Comisarios de Rio
Sean de Sus Comisarios dumbra
Juan Locandero y Sus

Alonso andres
Juan Sanchez Buendia
Juan Sanchez
Juan de Sanz
Juan Sanchez
Juan Sanchez
Juan Sanchez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

S. 4.

Valga diez marauedis para el año de mil y seteien
tos y setenta y quatro.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos don Alonso de Ribera y de Sandoual y Padilla Duque de Alcala Marques de Tarifa Conde de Molares Señor de la villa de Casarrubios del Monte y de la villa de Orgaz Alferez mayor perpetuo de la muy noble y muy leal ciudad de Seuilla en nombre y como tutor y curador que soy de don Fernando de Ribera y Tenorio mi hijo legitimo y de la excelentissima señora doña Catalina de Ribera mi muy cara y muy amada hija legitima y de la excelentissima señora doña Ana de Velasco y Girón Duquesa de Alcala Marquesa de Tarifa Condesa de Molares Señora de la villa de Casarrubios del Monte y de la villa de Orgaz mi muy cara y muy amada mujer otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor y mas cumplidamente podemos y deuemos dar a los señores Bernardino de Ribera y Francisco de Ribera nuestros hijos y a Juan Bautista de Ribera nuestro criado y a cada uno de ellos por si y por el todo in solidum que quieran y puedan ser y parecer ante su magestad y en su real consejo de Hazienda y ante los señores del y ante cualesquier otros señores jueces y justicias de qualesquier ciudades villas y lugares destos reynos y señoreos y ante cada uno de ellos y ante sus lugartenientes y ante cualesquier escribanos publicos y del numero de las dichas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Sumº Dº Fran.co de la Mancaboto por Juan Estevan Nieto Ortiz

Sumº Don Diego Gil Fran.co Boto por Juan Estevan Nieto Ortiz

Sumº Juan Estevan Vasco Boto por Juº Estevan Nieto Ortiz

Sumº Don Fran.co Francisco Nieto Boto por el Sr. Juº Gutierrez Ortiz

Sumº Don Juan Nieto Boto por el Sr. Juan Guerrero Ortiz

Parece que la mayor parte de Votos por ser mayordomo de la yglesia mayor de esta villa la tiene Juan Estevan Nieto Ortiz y asi quedo electo por el

Por mayordomo de la ermita de nuestra señora de la Piedad de esta villa a Don Fer.do Nieto Bolaños Vº de ella

Por mayordomo de la ermita de nuestra señora a Santa Ana de esta villa al teniente Juan Guerrero Ortiz

Por mayordomo de la ermita de los martires de esta villa a Alvaro Ortiz Leon

Por mayordomo de la ermita de Santa Lucia de esta villa a Juan Estevan Velez

Por mayordomo de la ermita de San Marcos de esta villa a Juan Ortiz de Paz

Por mayordomo de la ermita de los apostoles San Simon y Juan Acedo de esta villa a Fran.co Mauregallarto

Por mayordomo de la ermita de San Roque de esta villa a Sumº Alvarez Fr.co Cano alcalde hordin.º de ella

Por mayordomo de la ermita de Santiago de esta villa a Blas Antonio

Por mayordomo de la ermita de San Xptoval de esta villa a Juan Marcos Ortiz vecino de ella

Por mayordomo de la ermita de Santa Ana de esta villa a Don Diego Fr.co Nieto Bellora

Por mayordomo de los pirales de esta villa a Sumº Alcalde Juan Estevan Vasco

Por mayordomos de la limosna que se pide

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

Sepan quantos esta carta de poder para pleitos vieren como nos don Juan de la Cruz Becerra Cauallero del abito de Santiago y don Fernando Portocarrero Villalobos y don Fernando Manuel de Villena Caualleros del abito de Alcantara y don Francisco Manuel de Villena Caballero del abito de Calatraua y don Francisco Manuel de Villena Caballero del abito de Santiago hijos legitimos del Excelentissimo señor don Juan Manuel de Villena Marques de Villena Duque de Escalona Conde de Cifuentes Comendador mayor de Castilla y Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de la ciudad de Toledo y de la señora doña Ana Francisca Portocarrero Condesa de Palma y Marquesa de Almenara Duquesa de Escalona Condesa de Cifuentes Comendadora mayor de Castilla y Alcayda perpetua

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Salamanca a [illegible] dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años ante el Señor Don Antonio Andres Zamorano y Cano y Alferez Don Lorenco Zamorano y mio escribano de su Magestad Antonio Manuel Mesa vecinos de esta villa parecieron presentes Don Andres Zamorano y de Nolasco de Lara y Mesa y Juan Rodriguez de Ramos de Lamadrid y Salamanca vecinos de esta villa y dixeron que Ramos de Lamadrid y Salamanca vecinos de esta villa y dixeron que [illegible] Juan Mexia Capellan de Su Magestad y Regente de la Real Audiencia de Galicia y Juan Mexia Capellan de Su Magestad y Regente de la Real Audiencia de Galicia y Don Andres Zamorano y de Nolasco de Lara y Mesa y Juan Rodriguez de Ramos de Lamadrid y Salamanca vecinos de esta villa y dixeron que [illegible]

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seis
tos y setenta y quatro.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

El de la ciud. de Merida [illegible] que aquel que [illegible] que
lo deuia [illegible] tregar y obligar a la villa a que pagara su precio
en la moneda [illegible] lugar [illegible] plazos que pusieren
y asentare y en razon dello otorgue qualesquier escripturas
y escripturas de recibo y obligacion que se le [illegible]
con todas las fuerças [illegible] que se le [illegible]
que siendo [illegible] por el [illegible] desde luego [illegible]
las aprueban [illegible] y las guarde [illegible]
y cumpliren como si las hiciesen y otorgasen [illegible]
y [illegible] lo acordaron y firmaron

Alº Andres Sozcano — Alº Mª Garcia Nieto — Buenauida
Don Alonso Andres Cano Fernandez — Don Fran.co de Lanuz
Diego [illegible] Nieto — Bernardo Caceballos
Gº Gutierrez Salamanca — Diego [illegible] Guerra
Dn Juan Nieto Becerra Villalonga

Alº [illegible]
Alº Garcia de [illegible]

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En la villa de Salmeneralejo en el dicho dia [illegible]
y un dias del mes de diziembre de dicho año yo el [illegible]
notario que a Juan Marcos de Vega y Simon Juan
Domingues el nombramiento de fiel y administrador
de los quatro [illegible] de la villa y a Juan [illegible]
y Juan [illegible] de la casa de Registro y [illegible]
y de [illegible] en el [illegible]
en [illegible] los quales [illegible]
[illegible] y [illegible] hacer los bienes [illegible]
los que saben y por los que [illegible] no saben [illegible]
Ruego siendo testigos Juan Franco Antonio y Juan [illegible]
[illegible]

Juan Mathias de Vega — Simon Juan Domingues

Juan Franco [illegible]

Alonso Garcia de Lionsi [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Almendralejo en ocho dias del mes de enero de mill y
seiscientos y setenta y cinco años sus mrds Alonso Andres
Fernandez Bejano alcalde hordinario de esta villa
Alonso Mayas Nieto buen avido don Alonso
Andres Cano Fernandez don Francisco de la Cruz
Bejarano Zuñiga Bevallos y Juan Estevan Vasco
Regidores perpetuos della estando juntos en
su cavildo y ayuntamiento en las casas de
a son de campana caranida como lo an tenido
y costumbre acordaron los sig.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Almendralejo en quinze dias del mes de enero de mill y seiscientos y setenta y cinco años sus mrds Alonso Andres Fernandez Cano y el lic.do Don Lorenço Fernandez Nieto alcaldes ordinarios de esta villa Alonso Ortiz Cano Don Alonso Andres Cano Fernandez Don Francisco de la Cruz Vezerra Cuniga Zuvallos Don Diego Vezerra Nieto Gonçalo Gutierrez Salamanca Juan Estevan Vasco Don Garcia Golfin y Figueroa Don Fran.co Francisco Nieto Villalobos y Don Juan Nieto Vezerra Villalobos Regidores perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la Ciudad de Campana a tanda como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Porquanto los quatro unos por ciento pertenecientes a su mag.d se administran en esta villa este presente año en su Real nonbre y por quenta de su Real Hacienda y para que la dha administracion sea con el mayor beneficio y aum.to que sea posible acordaron y mandaron que la dha adm.on se haga en conformidad de las leyes del quaderno nuebo y ayuntamientos de alcavalas carta acordada y demas hordenes dadas sobre la administracion de dhos derechos y se divida en miembros y por lo que toca al Ramo de la Branca y en anba frutos ganados y esquilmos y demas cosas de compras y bienes que debieren pagar los vecinos nonbraron por fieles administradores a sus mrds Don Alonso Andres Cano Fernandez y Don Garcia Golfin y Figueroa Regidores perpetuos de esta villa y por lo que toca al Ramo del viento nonbraron por fiel administrador a Alvaro Ortiz Leon y

Domingo de Paz Alcalde ordinario de esta villa de Olivenza y los
hagan la paga de mrs de racion por lo que hubieren servido en
cobrando y llevando los granos y demas cosas que se les
repartieren en esta villa y los
terminos en suma de la hordinaria de cuatro
de enero de este año y la cuarta de este
villa y guarda de dicha mrs racion segun
y como lo hacian los dichos alcaldes ordinarios
mandado por su mandado de dicho mes y dicho año
de mill y quinientos y sesenta y quatro = y para que de mrs
mrs racion se le pague y haga buena la presente
mrs racion que se le hizo mrs para que
no hayan de pedir ni pidan mas del salario
buenos de esta villa a igual se le entreguen los
mrs racion como lo hicieron cobrando y pres
gonense que se nombran para que cada uno
y cumplir con todas las cosas y cada una de ellas
y guarden de hacerlo bien y
Mandaron y firmaron

Alanides
Bcano
Gabriel Gonzalez
Caro
Gonçalo Velasco
Diego Sa
Caro Fernando
Gonçalo Velasco
Juan Nieto
Juan Nieto
Juan Nieto
Bezerra Caballero
Juan Nieto
Juan Nieto
Juan Nieto

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

3
233

Por

En Talavera del Almendralejo en Choro grande del Pueblo de Choano en la plaça publica de Talavera por ante S[an]to Fernandez Almandoz Escribano del Rey nro Señor y de Cauildo de Sus Reales Alcabalas y Tercias de Partido de Talavera

Ante mi
Fr[an]co de Leon

En Carta de Alcabala dado en Burgos a diez y ocho dias del mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y cinco años Sus Mag[esta]des Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina y Doña Mariana de Austria su Madre como Reyna Gouernadora destos Reynos y Señorios en su Real nombre y por Su Mag[esta]d Dn Juan de Vallecilla Caballero del Orden de Santiago Su Secretario de Hazienda y Guerra y Dn Fernando Ruiz de Contreras Caballero del Orden de Calatraua Su Secretario de Hazienda y Guerra y Dn Diego de Ybarra Caballero del Orden de Santiago

Diez y ocho maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Almendralejo en quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y cinco años sus mrs. Alonso andres fernandez cano y el lizdo. don lorenço fernandez niero alcaldes hordinarios de esta villa Alonso ortiz cano Alonso macias niero buenaventura don alonso andres cano fernandez don fran.co de la cruz becerra cuniga bevallos don diego becerra niero gonçalo gonçalez salamanca don garcia gonçalez Juan estevan vasco don fernando fran.co niero villa lobos y don Juan niero becerra niero lobos regidores perpetuos de esta estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la ciudad de campanaranda como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

1 Por quanto el mrs. de campo don melchor fran.co de bardales cavallero de la horden de santiago governador de la ciudad de merida y su partido a despachado horden en virtud de la que tubo del ex.mo señor don luis ferrer maestro de campo general y governador de las armas de los presidios de las fronteras del reyno de portugal para que esta villa remita para la guarnicion de las plaças de la frontera nuebe soldados de los alistados de la milicia para que sirvan tres meses efectivamente y en execucion y cumplimiento de dha horden acordaron y mandaron que de los soldados de la milicia de esta villa efectivos se saquen los dhos nuebe y abiendo sido reconocido la lista que hizo el sargento mayor don xpistoval ramirez de arellano a quien se cometio la formacion de las milicias de este partido y que por ella parezia y bienes y seis efectivos y de servicio ordenaron que estos se asienten en zedulas y se echen en un sombrero y se sorteen en forma de quinto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

En Llerena a veinte y cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y cinco años. Estando en Audiencia publica ordinaria por ante mi el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el Lic.do Don Antonio Fernandez de Cordoba alcalde mayor de esta villa y de la otra Juan Gonçalez Barrero vecino de la villa de Fuente de Cantos y dixeron que por quanto el dicho Juan Gonçalez Barrero en nombre de Juan Gonçalez Barrero su padre vecino de la dicha villa de Fuente de Cantos y Juan Gonçalez Barrero su hijo vecino de la villa de Bienvenida y Juan Gonçalez Barrero su hijo vecino de la villa de Calzadilla

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

nuebe q̃ fueron a seruir a la ciud. de badajoz y para ver se reconoci-
do que los soldados son pobres y el tiempo es mucho se a de ter-
minado que bayan a seruir por meses y para que tenga efecto
acordaron y mandaron se saquen otros nuebe soldados para
que bayan a seruir por un mes y que se saque por suerte
y auiendose reconocido la lista que hizo de los soldados
el sargento mayor don Xptoual Ramirez de arellano
se hallaron diez y seis demas de lo que fueron a seruir
se hicieron otras tantas cedulas en cada una su cedula
de su nonbre y se echaron en suerte y le toco a los sig.tes

+ Ad. Peguero
+ Francisco Ortiz de Mosilo
+ Alonso garcia Reramal
+ Blas Muñoz
+ Fran.co garcia Reramal
+ P.o Nieuan Duran
+ Pedro estevan Bo Rones
+ Fran.co R.o capote
+ Pedro ortiz moriano

q̃ son nuebe los quales mandaron bayan a seruir en con-
formidad de la ultima resolucion por el dicho tiempo
y ansi lo acordaron y firm.on

+ nonbraron por medico de esta villa para la cura de los en-
fermos della al D.or diego fernandez de leoral ecc.o y na-
tural de esta villa y el tiempo que ocupa en
le señalan de salario por un año y nom.as
mil R.s que se le paguen y libren de los bienes
del concejo de esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Francisco Rangel Lorz el qual es muerto y pasado desta presente vida y en su lugar nombraron por el mayordomo a don Diego Fernandez Mexia vecino de esta villa

Y ansi lo acordaron y firmaron

Andres Sanchez Canos

Andres Sanchez Canos

Andres Sanchez Canos

Alonso Andres Cano

Fernando

Alonso Mexia Nieto

Diego de Nieto

Gregorio Vera Salam

Don Francisco de Lavez

Don Juan Nieto Bezerra Villalobos

Don Francisco Nieto y Cobos

Don Juan Gallos

Don Juan Gallos Zapata

Ante mi

Alonso Garcia de Herrera

En la villa de la almendralejo en veinte y seis dias del mes de marzo del dho año yo el sno notifique el auerdo y nombramto de suso a don Diego Fernandez Mexia vezino desta villa en su persona de lo qual doy fee

Alonso Garcia de Herrera

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de la almendralejo en diez y ocho dias del mes de abril de mill y seiscientos y setenta y cinco años sus mrs. Alonso andres fernandez cano y el lic.do don lorenço fernandez niero alcaldes hordinarios de esta villa alonso marias niero buenavida don alonso andres cano fernandez don francisco de la cruz cuniga bevallos don garcia gonçalez fernandez figueroa juan estevan vasco y don juan niero becerra villalobos regidores perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la sonda campanaranda como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Porquanto los soldados que estan sirviendo en la plaça de la ciud. de badajoz a cumplido el mes porque les toca servir en conformidad de las hordenes que para ello acordaron bayan a servir en la misma forma y por el mismo tiempo nueve soldados de la milicia de esta villa que son los siguientes

Pedro estevan borrones

Miguel Ruiz

Fran.co Sanchez Zabal

Pedro estevan carranco

Juan estevan cabecudo

Diego fernandez niero

Juan de Sales

Juan hijo de sevastian hernandez niero

Fran.co niero

los quales bayan a servir como tienen obligacion y se no hacerlo se proceda contra ellos como mas convenga

Diez maravedis

239

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Almendralejo a nueve días del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años en esta villa y casa de ayuntamiento della por ante mí escribano y testigos parecieron presentes de una parte Don Alonso Fernández de Figueroa alcalde ordinario por su majestad en esta villa y de la otra Juan Fernández Cabezas vecino de esta villa y dijeron que por cuanto el dicho Juan Fernández Cabezas tiene arrendadas las rentas de la dehesa de Valdelamusa propia de esta villa por tiempo de seis años que comenzaron a correr y contar desde el día de Nuestra Señora de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y setenta y cuatro años y en ellas se incluyen los pastos de la dehesa de Valdelamusa y para que el dicho Juan Fernández Cabezas pueda gozar de los dichos pastos es necesario que el dicho Don Alonso Fernández de Figueroa le dé licencia para ello y para que pueda meter en la dicha dehesa de Valdelamusa todos los ganados que quisiere y por bien tuviere sin que ninguna persona se los pueda prendar ni hacer otra molestia alguna y para que pueda cortar y cortar leña para su gasto y de su familia y para que pueda cortar y cortar leña para su gasto y de su familia y para que pueda cortar y cortar leña para su gasto y de su familia

maeras = Gonçalo Cortes buenavida = y Pedro Marcos de la Monza
los quales mandaron bayan a servir en lugar de los
ausentes =

A Prueban se las quentas hechas en veinte de marzo pasado
de este presente año por su mrd don Diego Obeje Ramiro
Rector Perpetuo de esta villa y su comisario con don
Domingo de Sera Emrd y Por virtud del poder que tiene
del Sr Marques Juan Bautista Sera su padre
sobre las alcavalas que le devio pagar de la venta
de yervas Rastrojos y otras que a devido segun y como
se contiene en las dichas quentas que se vieron en este
cavildo =

Danselo a Cordaron y firmo

Fco Andres Lozano — Alonso Nieto — Alo Magias Nieto Buenavida

Juan Alonso Andres — Diego Mª Nieto

Cano Fernandez

Gutierrez Salamanca — Dn Gregorio Aguirre — Dn Fran.co Nieto

Juan Estevan Vasco — Dn Juan Nieto Becerra Villalobos

Ante mi

Alo Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Salvaleón a veinte y cinco días del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años. Ante mí Alonso Andrés Fernández escribano de su Magestad y alcalde ordinario de esta villa parecieron Don Antonio Andrés Cano Fernández y Don Francisco Alvarez de Ramos y de Bustillos vecinos de esta villa y dijeron que por cuanto en el Ayuntamiento que se celebró en este cabildo en veinte y cuatro de este mes se trató y confirió sobre que para la saca de los granos que se cogen en los términos de esta villa y para que no se extraigan fuera del Reino se nombrasen seis personas que asistan en la dicha saca y para que se nombrasen dos personas que asistan en la dicha saca y para que se nombrasen dos personas que asistan en la dicha saca y para que se nombrasen dos

Sumisiones y Renunciaciones y Leyes y del fuero
clausulas guarentigias y hordinarias y con
las demas cirunstancias y solemnidades
que con ellas se requieren que siendo fho y otorgado
de dho dia mes y año suso dhos lo aceptaron como en el
dho instrumento y las juraron y cumplir en como en el
dho instrumento y otorgamiento se contiene
y para lo ver guardar y cumplir
todos los dhos otorgantes
obligaron sus personas y bienes
muebles y rayces habidos y por haber
y dieron poder cumplido a las justicias
de su magestad de qualesquier partes
que sean para que a ello
les compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada
y renunciaron todas las leyes
de su favor y la general
en forma en testimonio de lo qual
lo firmaron de sus nombres
siendo testigos
Don Alonso de Vivero
Juan Gutierrez Galarza
Juan Juan
Ante mi
Alonso Sanchez Chorro
escribano

En la villa de Almendralejo en dies dias del mes de Diciembre
de mil y seiscientos y veinte y cinco años ante mi escribano
de su magestad y testigos de yuso escritos parecieron presentes
a lo ver otorgar y firmar de una parte Don Alonso Fernandez
alcalde hordinario de esta villa Alonso Martin de
Nuñez Guerrero Don Alonso Fernandez Cano Fernandez
Don Francisco de Leon y Cueto Ramon de Bonilla Gonzalo
Gutierrez Rey Salamanca Domingo Martin Rey Iglesias
y Juan Fernandez Juan Fernandez Cano Fernandez
Don Alonso Fernandez Cano Fernandez Juan Martin
Rey Juan Fernandez Cano Fernandez Juan Fernandez
Cano Fernandez Juan Fernandez Cano Fernandez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO;

Por quanto esta villa a tomado por encabezamiento los quatro
unos por ciento della por tenezientes a su mag.d acordaron
que los rrebentos de esta villa por este presente año se saquen
al pregon y rrecivan las posturas y mexoras que se hi-
cieren y rrematen en el mayor ponedor =
Y ansi lo acordaron y firmaron

Al.o Andres Sobrano — Alonso Gomez — Al.o Mayor Nieto Buenavida
Don Alonso Andres — Don Fran.co de Luna
Cano Fernando — Cosme Gutierrez Salam.ca
Don Gaspar — Juan Estevan Vasco
Al.o Juan Nieto — Don Juan Nieto Bezerra Villalobos

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en onze dias del mes de mayo
de mil y seiscientos y setenta y cinco años en la plaza publica
de esta villa por voz de manuel gomez pregonero de esta
pregono que quien quisiere arrendar los unos por ciento
de esta villa en lo tocante al bienio por este presente año
parezca ante rrezivir a su postura dello de que fue

Al.o Garcia de Leon

En Sevilla a [illegible] de Septiembre y Octubre de mil y quinientos y sesenta y nueve años. Su Magestad Alonso Andres de Fernandez Caballero Don Lorenzo Hernandez de Alcalá y Hordenanzas de la Villa Alonso Vizcaino Alonso Manuel Mexia Bernaldo Don Lorenzo Andrea Carrillo Fernandez Don Francisco de Saavedra Bernaldo de Quiros Gonçalo Nuñez de Salamanca Juan de Fuenmayor Don Enrique de Guzman Alguacil Don Christoval Mexia Lobo y Don Gutierre Mexia Lobo Regidores della Juraron en forma de hazer el Alarde y Muestra de la Gente de Armas de a Caballo y Lanças y Arcabuzeros y Ballesteros que cada uno tiene obligacion de tener conforme a la Ordenança de Su Magestad y nombraron por Alferes de la Bandera de la Villa a Juan Fernandez Cabeçudo Regidor della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Lanças a Don Christoval Mexia Lobo Regidor della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Arcabuzeros a Don Gutierre Mexia Lobo Regidor della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Ballesteros a Don Enrique de Guzman Alguacil della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Lanças a Alonso Vizcaino Regidor della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Arcabuzeros a Alonso Manuel Mexia Bernaldo de Quiros Regidor della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Ballesteros a Don Lorenzo Andrea Carrillo Fernandez Regidor della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Lanças a Don Francisco de Saavedra Regidor della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Arcabuzeros a Gonçalo Nuñez de Salamanca Regidor della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Ballesteros a Juan de Fuenmayor Regidor della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Lanças a Don Enrique de Guzman Alguacil della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Arcabuzeros a Don Christoval Mexia Lobo Regidor della y Capitan de la Gente de Armas de a Caballo y Ballesteros a Don Gutierre Mexia Lobo Regidor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

143 12

En la villa de Salvaleón a [illegible] días del mes de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y cinco años ante el señor Alcalde Ordinario Don Fernando de Cano y Alfaro y testigos que fueron Don Alonso Fernández de Mesa alcalde ordinario y Don Antonio Fernández de Mesa regidor y Don Antonio Fernández de Cano y Don Fernando de Acevedo y Bernabé Gonzalo de Acevedo y Don Fernando Francisco Arias de Valdelobos y Don Juan Arias de Valdelobos y Don Fernando Francisco Arias de Valdelobos y Don Juan Arias de Valdelobos regidores y Juan Fernández de Acevedo y Don Fernando Arias de Valdelobos y Don Juan Arias de Valdelobos y Don Fernando Francisco

En Carta de Almirantazgo con D. Diego Ramírez Almirante y Capitán General de la Armada y Escuadra que de orden de S. M. está en el Puerto de Cádiz, para que en ella sirva a S. M. en la Guerra que tiene con Francia, Inglaterra y Portugal, en el Navío nombrado San Fernando de Figueras, de sesenta cañones, en clase de Alférez de Fragata, a Don Fernando de Valdés y Bazán, vecino de esta Villa, hijo legítimo de Don Antonio de Valdés y Bazán, Caballero del Orden de Santiago, Secretario del Despacho Universal de Marina, Intendente General de la Real Armada, Superintendente General de Correos, Postas y Caminos de estos Reynos, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con entrada, Consejero de Estado, Ministro Honorario del Supremo Consejo de Indias, Comendador de Alcuescar en la Orden de Alcántara, Gran Cruz de la Real Orden de Carlos Tercero, Gentil Hombre de Cámara de S. A. R. el Príncipe de Asturias, Nuestro Señor, Teniente General de la Real Armada, Capitán General del Departamento de Cádiz, Comandante General de la Escuadra de Operaciones, Gobernador Político y Militar de la Provincia de Cádiz, Isla de León y Plaza de Gibraltar, Presidente de la Real Audiencia de Contratación de Sevilla, Subdelegado de Rentas de la misma Provincia, Juez Conservador de la Real Compañía de Filipinas, Director de la Real Lotería, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Comendador de Alcuescar en la Orden de Alcántara, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con entrada, Consejero de Estado, Ministro Honorario del Supremo Consejo de Indias

243 13

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Despacho sobre las Libranças que vienen

Una para que el Baldor estebanpare dey Mayordomo de Concejo de estas villas pague a Pedro Alonso Cauezas vezino della q fiel de Sperio de Hauianadozemill Quinientos Quarenta y tres dozemill delles de su salario de lo q ofizio de un año que cumplio a Veinte y Quatro de octubre de Mill y seiscientos y sesenta y quatro de los Quinientos Quarenta y tres de Dormanos de pagad blanco que gasto para la quenta de su salario de lo q ofizio

Otra para que el dho Mayordomo pague a Juan Lorenzo vezino de Cabe Monte Cabrito destas villa Quinientos R.s de su salario de lo q ofizio de un año que cumple en fin de este presente q es

Otra para que el dho Mayordomo pague a Bolaños barrio vezino destas villa treynta Mill Mrs de su salario de auer asistido en el Hospital de el Beso que ganpara se Sago ôze y rocarlo campana de Ave Maria y animas y Pan de un año que cumplio a Veinte y Veinte de abril de este presente

Otra para que el dho Mayordomo pague a Maria de Hernandez prestonero de Concejo destas villa nueve mill Mrs de su salario de dho ofizio de un año que cumple en fin de este presente q es

Otra para que el dho Mayordomo pague a Miguel de Martin Ortiz nuevo alcalde vezino destas villa Quinientos R.s de su salario de Alcalde de la Hermandad de un año que cumple en fin de este presente q es

Otra para que el dho Mayordomo pague a Juan Gutierrez portero de la Casa de Concejo destas villa y fiel de el Peso de Hay Carnes de Hay Carnezeria y de Vacho mill Mrs de su salario de dho ofizio de un año que cumple en este presente q es

Otra para que el dho Mayordomo pague a Alonso Garzia de Sevilla en Mayuntam.to destas villa treynta Dozemill Mrs de su salario de el dho ofizio de un año que cumple en este presente q es

Otra para que el dho Mayordomo pague a Buenaventura Valdelamo Sobrestante de la Agua de las Dehesas de su salario de auer servido el dho ofizio un año que cumple en este presente q es

Otra para que el dho Mayordomo pague a Simon de los Reyes Valdelomo Alcalde de la Hermandad destas villa

Dozientos y veinte Rs. de su salario de diez dias que se ocupo en quatro biajes que hizo a la ciudad de Merida el uno a dar la bienbenida en nonbre de la villa a Dn. Martin Ximenez administrador general de las rentas Rs. el otro a dar la bienbenida a Dn. Melchor Franco. de Bardales governador de dha. ciudad el otro a conferir con el admin.or general de dhas. rentas Rs. el encauezam.to de las centenas y el otro a pagar una partida de dinero por quenta de las de el encauezam.to del año pasado y a bolver a conferir el dho. encauezam.to

Otra para que el dho. mayordomo pague a Alonso Gomez moreno organista de la yglesia mayor de esta villa seis mill mrs. de su salario del dho. ofizio de un año que cumplio a fin de abril del presente

Otra para que el dho. mayordomo se le pasen en quenta ziento y treinta y ocho Rs. y veinte mrs. que pago a Juan Franco. Antonio Alguazil mayor de esta villa los ziento y treinta y dos Rs. de los por tres dias que se ocupo con dos honbres y tres cabalgaduras en ir a la ziudad de Badajoz a llebar el dinero de la limosna de las bulas de la santa cruzada de esta villa el año pasado de mill y seiszientos y setenta y quatro y los seis Rs. y veinte mrs. restantes que pago de los dros. de la carta de pago

Otra para que el dho. mayordomo se le reziban y pasen en dha. quenta quatroziento y nobenta y nuebe Rs. y medio que pago a Manuel Becerra duran zerero vezino de la villa de la Zaucha por treinta y siete libras de zera blanca en belas que dio para los ofiziales del cabildo de esta villa para el dia de nra. señora de la purificazion deste año a treze Rs. y medio la libra

Otra para que el dho. mayordomo se le reziban y pasen en la dha. quenta quatro mill quatrozientos y setenta y seis mrs. que pago a Juan de Ocaña Rezeptor que fue del papel sellado de esta villa el año pasado de mill y seiszientos y setenta y quatro los tres mill duzientos y zinquenta y dos de los que monto el papel sellado y blanco que gasto la villa en sus negozios dho. año ochozientos y diez y seis por tres biajes que hizo a la ziudad de Merida por dho. papel y los quatrozientos y ocho mrs. restantes que pago por los dros. de la escriptura que hizo por el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Otra para que Alonso Mayordomo de Herrera pague en Enero de quinientos y diez y ocho R.s que pago Alaya mayordomo de los propios

que le paga el dho posito p sus quentas y despachos y son por
un año que cunple esta presente pasqua

Otra para que a Juan esteban novillos depositario de los arbitrios
de la esencion y servicio desta villa un año que cunple esta presente
pasqua se le reciban y pasen en quenta siete mill Rs que pago
a Don fernando fran.co nieto villalobos y Dn Juan nieto
de serra villalobos vecinos de esta villa por quenta de los reditos
de los censos que les deve el consejo della y dhos arbitrios

Otra para que al dho depositario se le reciban y pasen en quen
ta en la de pan duzientas y cinquenta y nuebe fs cinco se le
mines y dos quartillos de trigo que en diez de Jullio del año
pasado de mill y seiscientos y setenta y quatro y con ynte
bencion de sus mrdes Alonso Marias nieto buena vida y Don
Alonso Andres cano fe regidores perpetuos desta villa y co
misarios nombrados en execucion de la cuerdo hecho por
ella a los treinta dias del mes de nobienbre del año de mill
y seiscientos y setenta y tres bendio de las rentas del dho ar
bitrio del servicio a precio de treze Rs cada una para pagar
las deudas que devia en la quenta de mrs se le hara cargo
del balor del dho trigo al dho precio

Otra para que al dho depositario se le reciban y pasen en
la dha quenta duzientos y ocho mill setezientos y cinquenta
mrs que pago a Diego perez de rivera depositario del ser
vicio ordinario y estraordinario de la ciudad de merida y su
thesoreria p el servicio ordinario y estraordinario que
paga el dho arbitrio en esta manera los sesenta y tres mill
quinientos y setenta y cinco mrs dellos que se estaban debiendo
del año de mill y seiscientos y setenta y tres y los ciento y quarenta
y cinco mill ciento y setenta y cinco mrs restantes del dho ser
vicio del año pasado de mill y seiscientos y setenta y quatro

Otra para que al dho depositario se le pasen en la dha quen
ta setezientos y catorze Rs que pago a Diego sanchez rrebigon
vecino de la ciudad de Merida depositario del quatro por
ciento que suma gasta o manda se cobre de los arbitrios

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

De que usan las ciudades, villas y lugares del Reino proce-
didos de treinta y nuebe fanegas y dos celemines de trigo
que tocaron a el dho derecho de la renta que tubo el dho arbi-
trio el año pasado de mill y seiscientos y setenta y quatro.

Otra para que al dho depositario se le reciban y pasen en
dha quenta diez mill quinientos y quarenta y quatro mrs
que pago a Fran.co de Amaro bargas en nonbre y por birtud
del poder de D.n Melchor de urbina Juez administrador
para el benefitio y cobro del derecho de la moneda forera
del setenio que cunplio en quinze de Jullio del año pasado
de mill y seiscientos y setenta y quatro los diez mill dellos
en que se a justo la moneda forera por el dho setenio y los
quinientos y quarenta y quatro mrs restantes de los dros
de su comision y ess.ro

Otra para que al dho depositario se le reciban y pasen en la
dha quenta quinientos y nuebe R.s los quinientos dellos
de su salario de un año que cunple esta presente pasqua
y los nuebe R.s restantes que pago a un beredero que
hizo para que se pagase lo que se deuia de el dho serbicio.

Otra para que Juan Estebanno uillos cobrador del re-
partimiento de las sentenas de esta uilla del año pro-
simo pasado pague a su m.d el S.r Lic.do Don Lorenzo Fe-
nieto Alcalde ordinario de esta uilla ciento y treinta
y dos R.s de su salario de seis dias que se ocupo en dos bia-
jes que hizo a la ciudad de Merida el uno a pagar
doze mill R.s por quenta de el encauezamiento de dhas
sentenas y el otro a tomarlas por encauezamiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

16
246

Y Dn Juan nieto bezerra villalobos Regidores perpetuos de ella estando juntos en su cavildo y ayuntamto en las casas de la son de campana tañida como lo an de uso y costunbre para hazer y elexir los ofizios de justizia y otros de la villa que en se mes ante dia y pasqua se suele y acostunbra hazer acordaron se haga la dha elezion para que las personas que en ellos fueren electos y nonbrados sirban gozen y eterzan los dhos ofizios hasta el segundo dia de pasqua de espiritu santo del año benidero de mill y seiszientos y setenta y seis y para hazerlo como se tiene de uso y costunbre con asistenzia de su mrd el Mdo Juan gonzalez de parthe niente de cura de esta villa y de Dn Franco Fre de toro y Dn gonzalo Fre andres vezinos de ella testigos llamados para esta elezion juraron sus mrdes dhos Alcaldes y Regidores de hazerla bien y fielmente y se hizo en la forma siguiente

Nonbraron por Rezeptor y cobrador de las bulas de la santta Cruzada de esta villa para este presente año Afernando ortiz Rengel vezino della y por el trabajo y ocupazion que en ello a de tener se le señalan dozientos Rs de a ssuda de costa que se le libren y paguen de los bienes del conzejo de esta villa y para ello se de a su tiempo libranza

E luego para elegir Alcaldes hordinarios de esta villa aviendose sacado del archivo de ella que esta en las casas del cabildo de esta villa que para este efecto se abrio el arca de la ynsecularizon de tales Alcaldes se abrio con las llabes con que esta bazerrada que es si vieron sus mrdes dhos Alcaldes Alonso ortiz cano Regidor mayor antiguo y dho theniente de cura cada uno la suya y asi abierta se saco de ella el cantarillo de madera que tiene titulo de Alcaldes hijos dalgo el qual se abrio con la llabe que es si vio su mrd dho Alcalde Ldo Don lorenzo Fre nieto y abiendose le dado muchas bueltas entro en el la mano Franco hijo de Dn fernando nieto guerrero niño de poca

Edad y sacoun pilorio de zera que se abrio y dentro de les
taba una zedula y escrito en ella el nonbre de Don fer
nando nieto bolaños su thenor es el siguiente Dn fernando
nieto bolaños por Alcalde ordinario por el estado noble de
estavilla con quarenta y dos botos Almendralexo Junio
siete de 1671 Lizdo Dn Juan Joseph monzeal de sarria = que
do electo el dho Dn fernando nieto Bolaños por tal Alcalde
del dho estado

E luego para elexir Alcalde ordinario de estavilla
del estado general de honbres buenos se saco de la dha
arca el cantarillo de madera de Alcaldes ordina
rios del dho estado y se abrio con la llave con que estaba
zerrado que e sivio su mrd dho Alcalde Alonso an
dres frz Cano y se le dio muchas Bueltas y el dho niño
entro la mano en el y saco un pilorio de zera que se abrio
y dentro de el estaba el nonbre del Lizdo Dn fran.co ortiz vas
co su thenor de la zedula es el siguiente = el Lizdo Don
fran.co ortiz basco por Alcalde hordinario por el estado llano
de estavilla con quarenta y cinco botos Almendra
lexo Junio siete de 1671 Lizdo Dn Juan Joseph monzeal
de sarria con que do electo el dho Lizdo Dn fran.co ortiz
vasco por Alcalde ordinario de estavilla del dho estado

Y anbas dhas dos zedulas y dhos dos cantarillos zerrados
con sus dos llaves se bolvieron a la dha arca que se
zerro con las suyas y se bolvio a entrar en el dho archi
vo que quedo zerrado como estaba y todas las dhas lla
ves se bolvieron a las personas que las abian esivido

E luego para elexir Alcalde de la santa hermandad
de estavilla del estado de hijo dalgo por no aber con
formidad se boto en la forma siguiente

Su mrd dho Alcalde Alonso Andres frz boto por Dn gon
zalo frz Andres

Su mrd dho Alcalde Dn lorenzo frz boto por Dn fernando nieto
guerrero

Su mrd Alonso hortiscano regidor boto por el capitan
Dn lorenzo frz bezerra

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

17
247

Sumrd Alonso maria nieto regidor boto p Dn Bar me fre

Sumrd Dn Alonso Andres Cano fre regidor boto p Alonso andres fre Cano

Sumrd Dn fran de la cruz regidor boto p Dn fran parada el moço

Sumrd Dn Diego bezerra nieto regidor boto p Dn Pedro ortiz parada

Sumrd gonzalo gutierrez salamanca regidor boto p Dn fran ortiz salamanca

Sumrd Alonso rengel regidor boto p Dn Alonso berriz figuero el moço

Sumrd Dn garzia golfin regidor boto p Dn fran fre de toro

Sumrd Juan esteban uasco regidor boto p Dn fernando golfin y figueroa

Sumrd Dn fernando fran nieto regidor boto p Dn Juan nieto bezerra billalouos

Sumrd Dn Juan nieto bezerra regidor boto p Dn fernando fran nieto billalouos

De los nonbres de los nonbrados se hizieron zedulas y se entraron en abellanas de plata en cada una una y se echaron en un sonbrero y se le dieron muchas bueltas y el dho niño entro la mano y saco una abellana de plata y dentro de ella estaba una zedula con el nonbre de Dn Lorenzo fre bezerra quedo electo p Alcalde de la santa hermandad de esta villa de el dho estado de hijosdalgo

E luego para elegir Alcalde de la santa hermandad del estado de honbres buenos se boto en la forma siguiente

Sumrd dho Alcalde Alonso andres fre boto p Diego bidal ortiz

Sumrd dho Alcalde Dn Lorenzo fre nieto boto p Don Juan esteban nieto bueno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sumrd Alonso hortiz Cano Regidor boto p fernando gsso charnecho el mozo

Sumrd Alonso maria nieto Regidor boto p Rodrigo sanchez barragan

Sumrd Don gonzal Alonso Andres Cano fre Regidor boto p Pedro ortiz fre xara

Sumrd Dn Fran de la cruz Regidor boto p Alonso ortiz Dominguez

Sumrd Dn Diego bezerra Regidor boto p Juan bezerra nieto Dominguez

Sumrd gonzalo gutierrez Regidor boto p Mizdo Don Lorenzo fre nieto

Sumrd Alonso Rengel Regidor boto p Juan Rengel lucas

Sumrd Don Garzia golfin Regidor boto p hernando gsso charnecho el mayor

Sumrd Juan esteban bayo Regidor boto p Diego hrz charneco

Sumrd Dn fernando fran nieto Regidor boto p Juan esteban beles

Sumrd Dn Juan nieto Regidor boto p gomez garzia franco el mozo

De los nonbres de los nonbrados se hizieron zedulas y se entraron en abellanas de plata en cada una una y se echaron en un sonbrero y se le dieron muchas bueltas y el dho niño entro la mano y saco una abellana de plata y dentro della estaba una zedula con el nonbre de Juan Rengel lucas y quedo electo por Alcalde de la hermandad de lo dho estado de honbres buenos

E luego para elegir Alguazil mayor de esta villa se boto en la forma siguiente

Sumrd dho Alcalde Alonso Andres fre boto por gonzalo ortiz buena vida nebado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

18
248

Sumrd dozo Alcalde Dn Lorenzo frz boto por Juan gallardo maria

Sumrd Alonso ortiz Cano Regidor boto por fernando gsso charneco el mozo

Sumrd Alonso Maria nieto Regidor boto por Diego frz nieto de xptoual garzia

Sumrd Dn Alo Andres Cano frz Regidor boto por Juan matheo ortiz

Sumrd Dn franco de la cruz Regidor boto por Rodrigo Rengel ortiz

Sumrd Dn Diego bezerra nieto Regidor boto por Diego frz nieto de xptoual garzia

Sumrd gonzalo gutierrez salamanca Regidor boto por Diego peguero Rengel

Sumrd Alonso Rengel Regidor boto por Juan garzia ortega

Sumrd Dn garzia golfin Regidor boto por hernando gsso charneco el mayor

Sumrd Juan esteban Vasco Regidor boto por fernando garzia Cauera

Sumrd Dn fernando franco nieto Regidor boto por salbador esteban paredes

Sumrd Don Juan nieto Regidor boto por Rodrigo Rengel ortiz

De los nonbres de los nonbrados se hizieron zedulas y se entraron en abellanas de plata en cada una una y se echaron en un sonbrero con declaracion que el que tubo mas de un boto no entro con mas de una suerte y se le dieron muchas bueltas y el dozo niño entro la mano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y saco una abellana de plata y dentro de ella estaba
una zedula con el nonbre de salbador esteban paredes
y quedo electo por Alguazil mayor de esta villa ——
Para elegir mayordomo del consejo de esta villa
se echaron en suertes en abellanas de plata sus mrdes
dos señores Alcaldes y Regidores con calidad que el que
le tocare la suerte le a de nonbrar y abiendose en
trado las zedulas en abellanas de plata en cada
una su nonbre se entraron en un sonbrero y se le
dieron muchas bueltas entro la mano en el el dho
niño y saco una zedula con el nonbre de su mrd Don
Diego bezerra nieto que nonbro por tal mayordomo
a fernando ortiz Rengel y quedo electo por tal ——
Nonbraron de conformidad por escno del cabildo de esta
villa a Alonso garzia del conbezino della y quedo
electo por tal ——
E luego para elegir capellan del cabildo se echa
ron en suertes en abellanas de plata los nonbres de sus
mrdes dos Alcaldes y Regidores de conformidad
que al que le tocare la suerte le a de nonbrar con
carga de dezir por la intencion de la villa y buenos
sucesos de las armas de su magestad zinquenta
misas rezadas y abiendose entrado en el dho
sonbrero y dadosele muchas bueltas entro la mano
en el el dho niño y saco una abellana de plata
y dentro de ella estaba el nonbre de su mrd Don
Juan nieto bezerra que nonbro por tal capellan
al Lizdo Juan esteban novillos probezino de esta villa
Portero del cabildo de esta villa y fiel del Repeso
de las carnes de las carnezerias de ella nonbraron
a Juan gutierrez vezino de esta villa ——
Nonbraron por procuradores del numero de
esta villa a Juan de Ocaña y Pedro Martin de
la herradura vezinos de ella ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Con lo qual se acabo la dha eleccion y entrega de Sus mds. y el theniente de cura y los Regidores y dha mañana se Juntaron los mds. y Alcaldes y Regidores y theniente de cura=

Blanco

Blanco

El Lic.do Juan Gonçalez de Paz

El Cura

El Mag.co Sr. Don Antonio de Buenaui.da

Don Fernando

Don Sebastian de Saavedra

D. Diego de Prado y Figueroa

Gutierre Balamea

Manuel Nuñez

Juan Nuñez

Juan Nuñez de Cobos

Juan Nuñez Barrera

Antonio Nuñez

Antonio Sanchez Nuñez

Y luego estando en dho Cavildo todos los mds. y Regidores y Alcaldes y Regidores dieron la posesion de los ofizios de Alcaldes ordinarios de la Villa y Juzgado de Don Fernando de Nieva por este año y el Lic.do Juan Nuñez de Cobos y Antonio Nuñez Barrera Alcaldes ordinarios de la dha

El dho oficio y juraron de hazerlo bien y fiel
mente como deben y son obligados y lo firmaron
testigos los dhos

Fernando Nieto Bolaños

Don Fran.co Ortiz Vasco

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

El luego estando en el dho Cabildo sus mrdes dhos
Alcaldes y Regidores dieron la posesion de lo ofizio
de Alcalde de la santa hermandad de esta villa
p.r el estado de hijosdalgo a su mrd del S.r Don
Lorenzo Fr.z Becerra y en señal de ella se le entrego
p.r su mrd dho Alcalde Don Fern.do Nieto Bolaños
una bara de Justizia que recibio en su mano
y acepto el dho ofizio y juro de hazerlo bien
y fiel m.te y lo firmo ttes dhos

Al.o Lorenzo Fr.z Becerra

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

El luego estando en el dho Cabildo sus mrdes dhos
Alcaldes y Regidores dieron la posesion de lo ofizio
de Alguazil mayor de esta villa a Salbador este
ban paredes vezino de ella y en señal de dha po
sesion se le entrego p.r su mrd dho Alcalde
Don Fern.do Nieto Bolaños una bara de Justizia que
recibio en su mano y acepto el dho ofizio y juro
de hazerlo bien y fiel m.te y lo firmo ttes dhos

Salbador esteban paredes

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez mrs. aud.os

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Salamanca a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y cinco años, su mt.d Don Fernando nuestro señor, y el Sr. Don Juan Ponce de Leon, alcalde de la casa y corte de su mt.d y su alcalde en la dicha ciudad de Salamanca por ante mi Pedro de Villalobos, Rey.or y escrivano de la dicha ciudad y de los que de suso irán nombrados, parescio presente Juan Rodriguez Sastre, vezino de la dicha ciudad de Salamanca, en nombre de Juan Rodriguez Sastre, su padre, y dixo que por quanto el dicho su padre tiene pleito con Juan Rodriguez Sastre, su hijo, vezino de la dicha ciudad de Salamanca, sobre razon de la tenencia de la casa en que al presente viven, que es en la collacion de Santa Maria de la Rabanal, la qual dicha casa es propia del dicho Juan Rodriguez Sastre, padre, y el dicho Juan Rodriguez, su hijo, la tiene ocupada, y para que el dicho su padre pueda seguir su justicia en el dicho pleito, le es necesario hacer las diligencias siguientes:

Juan Rodriguez Sastre

Ante mi, Pedro de Villalobos, Rey.or

En Salamanca a veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y cinco años, su mt.d Don Fernando nuestro señor, y el Sr. Don Juan Ponce de Leon, alcalde de la casa y corte de su mt.d y su alcalde en la dicha ciudad de Salamanca por ante mi Pedro de Villalobos, Rey.or y escrivano de la dicha ciudad y de los testigos de suso irán nombrados, parescio presente Juan Rodriguez Sastre, vezino de la dicha ciudad de Salamanca, en nombre de Juan Rodriguez Sastre, su padre, y dixo que por quanto el dicho su padre tiene pleito con Juan Rodriguez Sastre, su hijo, vezino de la dicha ciudad de Salamanca, sobre razon de la tenencia de la casa en que al presente viven, que es en la collacion de Santa Maria de la Rabanal, la qual dicha casa es propia del dicho Juan Rodriguez Sastre, padre, y el dicho Juan Rodriguez, su hijo, la tiene ocupada, y para que el dicho su padre pueda seguir su justicia en el dicho pleito, le es necesario hacer las diligencias siguientes:

Juan Rodriguez Sastre

Ante mi, Pedro de Villalobos, Rey.or

Juan Rodriguez Rangel

novillos vezinos de esta villa y haga se le saver el nombramiento
para que lo acepte y el dicho oficio y juro de hazer lo bien
y fielmente

Dase licencia a Alonso velez nuñez presbitero vezino de esta villa
para que pueda firmar y cerrar un ol[illegible] en la de
[illegible] de abajo de la [illegible] en la parte
que fuere mas conveniente y que parezca a sus mercedes
Alonso Macias nieto buenavida y don Alonso Andres Cano
fernandez [illegible] que en
[illegible] no se [illegible]

Y ante lo acordaron y firmaron

Fernando Nieto Bolaños — Don Fran.co Vasco — Alonso Macias Nieto Buenavida

Don Alonso Andres Cano fernandez — Don Fran.co de Lara — Gutierrez Salamanca

[illegible] — Juan Esteban Vasco

Don Fran.co Nieto Bolaños — Don Juan Nieto Bezerra

Alonso Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en doze dias del mes de junio de
mill y seis y setenta y cinco años yo el escribano [illegible]
Esteban novillos vezino de esta villa el novillos vezino de esta villa el
nombramiento de su [illegible] de depositario de los
[illegible] de la [illegible] el qual
[illegible] y juro de hazer lo bien y fiel
mente y el [illegible]

Juan Esteban novillos — Alonso Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Salamanca a [illegible] dias del mes de
junio de mill e quinientos e setenta e cinco años, ante el muy
magnifico señor Don Juan Diez Nacolean y
por ante mi Diego Ramos escribano de su magestad y del
consejo de su alcalde mayor en esta dicha villa y
testigos de yuso escriptos parecio presente el señor
Don Juan de Monroy vecino de esta dicha villa
y dixo que por quanto el dicho señor alcalde mayor
mando que se pregonasen ciertos bienes que
fueron secrestados en esta dicha villa
y para que se pregonasen mando que se diese
y entregase a Diego Ramos escribano del consejo
de su magestad y del dicho señor alcalde mayor
un mandamiento de pregon y relacion del
y para que los pregones se hiciesen
y para que los pregones se hiciesen
de la manera que se acostumbra hacer
y para que los pregones se hiciesen
y para que los pregones se hiciesen
y para que los pregones se hiciesen

+ Juan de la Cueva

+ Juan Fr.co Alonso

Y los tres que faltan Juan Pedro de Vanca Ramos Diego Fr.co
Nieto y Miguel Ruiz a quien antes de ahora les toca la
suerte y no an ydo a ser

Y ansi lo acordaron y firmaron

Fernando Nieto Bolaños — Don Fran.co Vasco — Al.o Mariano Nieto Buenavida

Don Alonso Andres Caro Fernandez — Don Fran.co de Saavedra — Q.o Gutierrez Salamanca

Juan Estevan Vasco — Don Fran.co Nieto Cobos

Don Juan Nieto Bezerra Valdes

Ante mi

Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en treinta y dos del mes de junio
de mil y seiscientos y setenta y cinco años sus mrs. Don
Fernando Nieto Bolaños y el Lic.do Don Francisco Ortiz Vasco
alcaldes ordinarios de esta villa Alonso Mariano
Nieto Buenavida Don Francisco de la Cueva Vibe Rac.o Vinigas
Bevallos Gonçalo Gutierrez Salamanca y Don Fernando Fran.co
Nieto Valdes Regidores perpetuos della s.to junto en su cavildo
y ayuntamiento en las casas de la Sonde campanaria de como
lo an de ser y costumbre acordaron lo siguiente

+ Porquanto se saco por soldado de la milicia de Ronda
para que fuese a servir por un mes a servir de
la Cueva y esta libre por decreto y no servir

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

En Salamanca a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y cinco años ante el Señor Don Fernando Nieto Bolaños Caballero del Abito de Santiago Alcalde de Hijosdalgo y Alcalde Mayor por su Magestad en esta Ciudad y su Tierra y Partido por el Señor Don Juan Vela y Valdes Caballero del Abito de Alcantara Corregidor de esta Ciudad y su Tierra y Partido por su Magestad y ante mi el Escribano de Provincia y Testigos parecio presente Don Pedro de Lara y Aguilera Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez mayor de ella y dijo que por quanto por parte de la Ciudad de Salamanca y en nombre de ella se presento ante su Magestad y los Señores del Consejo de Hacienda de Su Magestad un memorial pidiendo y suplicando mande se le den y entreguen los Propios y Arbitrios de esta Ciudad para el pago de los Juros que tiene situados sobre ellos y para otras cosas tocantes a la Republica de esta Ciudad y en virtud de dicho memorial se mando dar y dio una Provision de Su Magestad y de los Señores del Consejo de Hacienda de Su Magestad para que se le entregasen los dichos Propios y Arbitrios para el pago de los dichos Juros y para otras cosas tocantes a la Republica de esta Ciudad segun y como en la dicha Provision se contiene y para que se cumpla y guarde y se le entregue a esta Ciudad

25323

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Executores a su cobrança con dias y salarios que cobrara
de los bienes y hacienda de las dichas justicias como omisas y morosas
en executar las ordenes y cumplir con la obligacion de sus
oficios y ansimesmo mando a la dicha Rentas Reales
de dicho partido de la ciudad de merida como consta de remitir
un tanto autorizado de dicho Reino de esta dicha carta a cada villa
y lugar de la tesoreria para que despues que se haga notoria
a la justicia que de presente fuere se ponga en los libros
de su ayuntamiento para que en el se baya haciendo notoria a las
justicias que fueren entrando a serlo para que cada uno la
cumpla y execuen su tiempo poniendo recivo de las dichas
villas y lugares en los autos generales de esta administracion
con cuya providencia podran ser mas efectivos los caudales
de la Real hacienda con el mayor alivio de los vasallos contri
buyentes que lo podran hacer sin que cada Real que contribuyen
les quite otro de salarios de executores que asi es mi voluntad
y conviene al buen cobro de la Real hacienda dada en
madrid a diez dias del mes de mayo de mil y seiscientos y
setenta y cinco años mayordomo mayor don pedro de alfaro
don diego de miranda y mendoza andres de villaran
juan lucas soria fran.co gomez canciller mayor don garcia
de villagran y mardones concuerda con la original
que queda en el oficio de esta administracion a que me remito y lo signo
en la ciudad de merida a diez y ocho de julio de mil y seiscientos y setenta
y cinco años en testimonio de verdad miguel antonio
concuerda este traslado con el dia donde se saco a que
me refiero en la ciudad de almendralejo en diez y nueve dias
del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y cinco años

Alonso Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Almendralejo en quatro de Almendralejo de mil y seiscientos y setenta y cinco años estando juntos y congregados en Cabildo Ayuntamiento y Concejo justicia y Regimiento de esta villa Don Fernando de Nieto Bolaños Alcalde ordinario en ella por su Magestad Don Juan de Ulloa Pacheco Alcalde ordinario en esta villa Don Francisco de Nieto Bolaños Alcalde ordinario en esta villa Don Alexandro de Ulloa Fernandez Don Francisco de Lara y Cordoba Regidores perpetuos de esta villa Don Diego de Salamanca Don Gregorio de Figueroa y Juan de Figueroa Vasquez Don Fernando de Narvaez Don Juan Nieto de Silva Don Juan Nieto de Silva Regidores de esta villa Don Juan de Ulloa Pacheco Procurador General de esta villa estando juntos en su Ayuntamiento y Cabildo como lo han de uso y costumbre y acordaron lo siguiente

Y nombraron por Cobrador del Repartimiento de los tres mil y quinientos y sesenta reales de que se hizo repartimiento para pagar a Juan Nieto de Silva vecino de esta villa por la razon de los alcances que se le hicieron en las cuentas de los Propios de esta villa de los años pasados

Y para Cobrar los dichos tres mil y quinientos y sesenta reales nombraron por Cobrador a Juan Nieto de Silva vecino de esta villa

En la villa de la Almendralejo en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y cinco años. Estando don Fernando Nieto Bolaños y el señor don Francisco de Ayala Barco alcaldes ordinarios de esta villa con mandamiento de don Alonso de Andrade como juez de comisión para lo de yuso contenido de pedimento de don Francisco de Ulloa y don Juan Nieto de Ulloa, regidores de esta villa, como fiadores de Juan Sánchez Cabezas, vecino de esta villa, en razón de que se mandase hacer y hiciese cierta información de testigos para que constase de la pobreza del dicho Juan Sánchez Cabezas para que no pagase cierta cantidad de maravedís que se le pedían por razón de la sisa del vino que vendió en su casa, y para ello presentaron por testigos a Juan Sánchez Cabezas, Juan Sánchez Cabezas, Juan Sánchez Cabezas,

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Alburquerque a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y setenta y cinco años, ante el señor don Fernando Mexia Bocanegra, caballero del abito de Santiago, corregidor de esta villa y su partido por su magestad, y ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes don Fernando Ponce de Leon, conde de Arcos, y don Juan de Silva, conde de Cifuentes, y don Pedro Fernandez de Velasco, duque de Frias, y don Juan Manuel de Fonseca y Zuñiga, conde de Monterrey, y don Juan Francisco de la Cerda, duque de Medinaceli, y don Antonio Alvarez de Toledo, duque de Alba, y don Gaspar de Haro y Guzman, marques del Carpio, y don Luis Mendez de Haro y Guzman, conde duque de Olivares, y don Gaspar de Bracamonte y Guzman, conde de Peñaranda, y don Juan Tomas Enriquez de Cabrera, duque de Medina de las Torres, y don Juan Francisco Pacheco y Tellez Giron, duque de Uceda, y don Francisco Diego Lopez de Zuñiga y Sotomayor, duque de Bejar

Servicio como cobrador de los repartimientos de las cencenas
que le estavan repartidos en los años de mill y seis
y setenta y tres, setenta y quatro y el presente por el
trigo que en ellos abia vendido el dho arbitrio
Otra para que al dho de posesario se le recivan y pasen en
la dha quenta seiscientos y tres rs y quatro mrs que pago
a Pedro alonso cabeza de posesario de arbitrio con
cedido para ayuda a gastos de guerra para en quenta
y parte de pago de los mill seiscientos y noventa rs
que presto al dho juan estevan como de posesario
de este arbitrio de el caudal del suyo por libranza
de la villa de veinte y ocho dias del mes de abril del
año de mill y seiscientos y setenta y tres
Despachese otra libranza para que a pedro alonso cabeza
de posesario del arbitrio concedido a esta villa para las
guerras de ytalia se le recivan y pasen en quenta
quatro mill seiscientos y ochenta y siete rs que
pago por parte de pago su fha en esta villa a quinze
dias del mes de marzo del año de mill y seiscientos
y setenta a cinco juan ortiz corrales ssno a juan estevan
no dellos de posesario de los arbitrios de la exsion y
servicio de esta villa para en quenta y parte de
pago de seis mill seiscientos y setenta y cinco rs
y veinte y seis mrs que de orden de la villa se pagaron
de el caudal de dhos arbitrios de la exsion y servicio
por el repartimiento que se le hizo por las fortificaciones
de la villa de badajoz plaza de armas de el rrexerino
de estremadura que en virtud de facultad que su mag.d
concedio a esta villa esta a cargo su satisfacion
y paga de los arbitrios de las guerras de ytalia por aver
se mandado se paguen de su caudal y por

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Nos hencelo en aquel tiempo se pagaron de los dos por
bitrios de la ex senero y servicio como se refiere y declara
en la quenta de gonçalo dalbarengel su depositario
que fue dos años que cumplieron pasqua de espiritu
santo del dicho y sus y cinquenta y quatro que fue
a quien de orden de la villa y en virtud de su
facultad pago los dos seis mill seiscientos y sesenta
y cinco rs y veinte y seis mrs por el dho repartimiento
Pasquanto conbiene se emple el caudal del posito de pobres
de esta villa acordaron que sus mrs don garcia gol
el aguero y don Juan nieto bezerravilla los
regidores por perjuicio della se informen el precio
que comunmente corren esta villa y den parte
a la villa para que se haga el dho empleo
y ansi lo acordaron y firmaron

Fernando Nieto Bolaños — Don Fran.co Tello Vasco — Don Alonso Andres Cano Fernandez

Don Fran.co de Lavia — Gutierrez Salamanca — Juan y Juan Vaz

Cura Gaceballos — Don Juan Nieto Bezerra Valdes

Don Fran.co Nieto Cobos

Ante mi
Alonso Garcia de Moron

En la villa de Almendralejo en treinta dias del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y cinco años Juan Martin Don Fernando Nieto Bolaños y el Lic.do Don Francisco Ortiz Vasco alcaldes hordinarios de esta villa Don Alonso Andres Cano Fernandez Don Fran.co de la Cruz Vez.o Cuniga Ceballos Gonzalo Salamanca Juan Martin Vasco Don Fernando Fran.co Nieto de Lobos y Don Juan Nieto Becerra de Lobos Regidores perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la Ciudad de Campana tambien como lo an dicho y costumbre acordaron lo siguiente

Bendanse los rastrojos de las dehesas de esta villa para el gozo del año venidero de mill y seiscientos y sesenta y seis y para ello se saquen al pregon y remaren en los mayores

Pone dezir

Pan se lo acordaron y firmaron

Fernando Nieto Bolaños — Don Fran.co Ortiz Vasco — Don Alonso Andres Cano Fernandez

Don Fran.co de Saavedra — Gonzalo Salamanca — Juan Martin Vasco

Cuniga Ceballos — Don Fran.co Nieto de Lobos — Don Juan Nieto Becerra de Lobos

Ante mi

Alonso Garcia de Leon Nº

En la villa de Almendralejo en ocho dias del mes y año en la plaza publica de esta villa Andres de Manuel Gil Regidor della se pregono que quien quisiere comprar los rastrojos de las dehesas de esta villa para el año proximo venidero parezca se le requiera su postura dello doy fee

Alonso Garcia de Leon Nº

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Almendralejo en Comendadora de la Orden de Santiago a seis dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años estando juntos y congregados en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Don Fernando Nieto Bolaños y Don Juan Dorado y Vasco alcaldes ordinarios de esta villa Don Alonso Macias Nieto Fernandez Don Alonso Antunez Cano Fernandez Don Juan de Solano y Figueroa Don Cristobal Gonzalez Romero y Don Pedro Reyes de Mendoza regidores de ella y Don Juan Nieto Bueno de Valdelomar Procurador General de ella por ante mi Juan Gonzalez escribano de su Magestad y del Ayuntamiento de ella parecio presente el Señor Don Juan Bautista Pacheco Caballero del Orden de Santiago Marques de Villalegre y dijo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Real Provision de veinte y quatro de Junio de este presente año de la data de esta mando se hiciese merced a su Excelencia de la segunda instancia de esta villa y algunos otros lugares de su Marquesado de Villalegre para que la pudiese llevar y llevase en grado de suplicacion de todos los pleitos y causas que se ofreciesen y moviesen en primera instancia ante los Alcaldes ordinarios de esta villa y sus Alcaldes mayores y ante los demas Jueces y Justicias de los dichos lugares de su Marquesado de Villalegre en que hubiese de condenacion hasta en cantidad de quinientos ducados de principal y no mas y que en los pleitos y causas que pasasen de la dicha cantidad de quinientos ducados de principal para arriba no pudiese conocer ni conociese de ellos en grado de suplicacion ni en otra manera alguna sino que los remitiese a los Alcaldes de la Casa y Corte de Su Magestad o a la Chancilleria de Granada segun y como hasta ahora se ha acostumbrado y en la dicha Real Provision mas largamente se contiene y declara y para que la dicha merced que Su Magestad le hace a su Excelencia en la dicha Real Provision se le guarde y cumpla y se le acuda con ella en la forma que Su Magestad lo manda y ordena y para que en ello no se le ponga ni haga ninguna duda ni dificultad antes se le acuda con ella como

Y Dixo que para la rati: farion y paga de Sto de Mo y de la Cruz y para
que no fresierense dos corredas de estanillo de Sarbicio o sarbicios que co-
bmieren y reanneren a su gento de lo defenido y dependiente a la
Sa que tuvieren menester a costa de estanillo y cubiertas ——

Y Este Cabildo Sus mrds y Don Sancho y el Sr Conde y Don Juan Nieto
Regidor y perpetuo de estanillo dixeron que en Cumplim.to de la comision
que se les dio para cuando de Setiembre dia de Sme y de agosto para Sto
del año venidero estando informados que el Sorteo Comun y Corriente a que bale
en estanillo Sevillano y adiez y ocho Rs. la fanega y asi bien informandose
de lo susodicho estando juntos en Cauildo y Mesa de Sres. Alcaldes y Regidores
acordaron y mandaron que Juan Sanchez de Ortega depositario de Sposito
de Sorteo y estanillo en plazo a dho precio de diez y ocho Rs. por fanega
de trigo todo el caudal que tuviere de Sposito y Sorteo cumplido
la dilacion de la Setiembre se le tome la cuenta de su depositario y hacer lo
y la haga con la brebedad necesaria y de orden para lo
qual dixeron que nombran y Comisario
Para ello y hagase saber este acuerdo a dho Juan Sanchez para que
Cumpla y guarde y Cumplir y hacer y hacer Sevillano que se con-
prare ——

Tanto acordaron y firmaron =

Hernando Nieto
Bolaños

Dn Sancho Nieto
Vasco

Dn Nieto
Buenaventura

Don Martin de Ortega
Sanfernando

Sancho de Ortega
Ortega Galvez

Diego Nieto

Galarza

Juan y Juan
Nieto

Juan Nieto
Vela

Dn Juan Nieto
Becerra Galvez

Nieto

Nieto

Nieto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

En la villa de Almendralejo en primero dia del mes de
otubre de mill y seiscientos y setenta y cinco años sus mrs. el Sr.
don Francisco Ortiz vasco alcalde hordinario de esta villa
don Francisco de la Cruz Bejarano y Zevallos Gonçalo
Gutierrez de Salamanca don Garcia Golfin y Figueroa
y don Fernando Francisco Nieto Villalobos Regidores
por Peruos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento
en la casa de la Sondicampana a tanido como lo an
de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Por quanto ayer ultimo dia del mes de setiembre deste presente
año cumplio el encabezamiento de las sisas de esta villa
que estaban rendidas de dongas por ambos y por
que su mag.d que dios guarde a puesto y nombraron
en los mrs. que proceden de la renta de las
sisas que el susodicho hizo y para que aya la
buena quenta y razon que conbiene mandaron
que las sisas de esta villa desde oy en adelante
se administren por quenta de quien obrare
lugar de derecho y nonbraron por fieles administradores
dellas a Juan Marcos de Vega y al
alferez Simon Juan vecinos de esta villa
a quien mandaron se les notifique para que
acepten el dicho oficio y juren de hacer lo bien
y fielmente y tengan libro de quenta y razon
para dar la compaga cada y quando cada que
se les pida y mande y la dicha administracion
la hagan en conformidad de las hordenes
de su mag.d y mandaron que no das las
personas que binieren a esta villa

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Por encabezamiento las sisas della y derecho de
del medidor segun y como pertenezen a su mag.
Por el tiempo y precios de mrs que quisieren y por bien
tubieren y obliguen a esta villa a que los pagara
en la moneda parte y lugar y a el plazo y plazos
que asentaren quisieren y concertaren en cuya razon
hagan y otorguen qualesquier escriptura y escriptura
de encabezamiento y obligacion que les sean pedidas
con todas las fuerzas vinculos firmezas penas salarios
sumisiones renunciaciones de leyes y de fuero
clausulas guarentigias y hordinarias y con todas
las demas circunstancias y solemnidades
que convengan que siendo por los susodichos y cada
uno dellos fhas y otorgadas desde luego sus mrs
las aprueban y ratifican y las guardaran
y cumpliran como si las hiciesen y otorgasen
que para todo ello pr dependiente les dan bastante
poder sin ninguna reserva ni limitacion =

Y ansi lo acordaron y firmaron =

Fernando Nieto Bolaños — Ldo Don Fran.co Ortiz Vasco — Don Alonso Andres Cano Fernandez

Don Fran.co de Tauz — Agustin Rica Salam.ca — Juan Esteban Vasco

Cecilio Gaceballos — Dn Juan Nieto Bezerra Velasco

Dn Fran.co Nieto V.a Lobos

Ante mi

Al.o Garcia de Leon Nro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ VEDIS, AÑO DE MIL Y SE TOS Y SETENTA Y CINCO

En la villa de Almendralejo en veinte y siete dias del mes de otubre de mil y seis y setenta y cinco años sus mrs. don Fernando Nieto Bolaños y Alonso Don Francisco Vasco alcaldes hordinarios de esta villa Alonso Ortiz Cano Alonso Macias Nieto Buenavida Don Alonso Andres Cano Fernandez Don Francisco de la Cruz Becerra Cuniga Bevallos Don Diego Becerra Nieto Gonçalo Guerra Salamanca Don Garcia Gonçalo Guerra Juan Esteban Vasco Don Fernando Francisco Nieto Lobos y Don Juan Nieto Becerra Lobos Regidores Perpetuos de la dicha villa juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la Ciudad de Campanas ante mi como lo an de uso y costumbre acordaron los siguientes

Porquanto faltan dos soldados de milicia para que bayan a servir a su magestad en la plaza de armas de la ciudad de Badajoz acordaron que para este efecto se saquen dos y por suertes les toco a Domingo Pasqual y Domingo Hernandez Mosca y sus mrs. mandaron bayan a servir

Porquanto el Alcalde tiene tomado por encabezamiento las sisas de ella por tiempo de un año y en ellas se saquen al pregon y se arrienden a los mayores ponedores por tiempo de un año que comenzo primero de este mes

Saquen se al pregon los abastos de vino vinagre y aceite por tiempo de un año y en ellos y cada uno se rezivan las posturas y mejoras que se hicieren y se rematen en los mejores ponedores

Fernando Nieto Bolaños — Alonso Francisco Vasco — Alonso Ortiz Cano — Alonso Macias Nieto Buenavida — Don Alonso Andres Cano Fernandez — Don Francisco de la Cruz Becerra Cuniga Bevallos — Don Diego Becerra Nieto — Gonçalo Guerra Salamanca — Don Garcia Gonçalo Guerra

Pasan a de la Cruz las [illegible]

Dez.ª Acuerdo

Don Diego Vicente de Solís y Folch de Cardona, Don Juan Vicente de Solís y Folch de Cardona, Don Juan Nicolás Bergonio Carreño

Ante mí
Antº Garcia de Alcaraz Not.º

En la villa de Almendralejo en veintiséis días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y tres años en presencia de mí el escribano y testigos parezió Don Manuel Hernández Pregonero vecino de esta villa y dijo que por quanto en el cabildo que se celebró en esta villa en veinte y quatro de este presente mes y año se trató de que se hiciesen las fiestas de Nuestra Señora de la Concepción que se celebran en el convento de religiosos descalzos de San Francisco de esta villa y para ello se nombró por mayordomo de dichas fiestas a Don Manuel Hernández Pregonero y por quanto el susodicho no puede acudir a dicho empleo por estar ocupado en otras cosas del servicio de Su Majestad y de la villa y para que no se le pare perjuicio en su hacienda por no acudir a dicho empleo

Ante mí
Antº Garcia de Alcaraz Not.º

En la villa de Almendralejo en veintiséis días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Don Juan Nicolás Bergonio Carreño y Don Diego Vicente de Solís y Folch de Cardona, caballeros del orden de Santiago, regidores perpetuos de esta villa y Don Antonio Fernández Delgado, alcalde ordinario de ella por Su Majestad, estando juntos en el cabildo que acostumbran celebrar en las casas de la morada de dicho Don Juan Nicolás Bergonio Carreño, que es donde se congregan para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de Su Majestad y bien común de esta villa y sus vecinos y moradores, y estando en dicho cabildo, dijeron que por quanto el día de la Concepción de Nuestra Señora que se celebra en el convento de religiosos descalzos de San Francisco de esta villa, se ha de hacer fiesta a dicha Señora y para ello se ha de nombrar mayordomo que haga la cera y demás cosas necesarias para dicha fiesta y por quanto en el cabildo que se celebró en esta villa en veinte y quatro de este presente mes y año se trató de que se hiciesen las fiestas de Nuestra Señora de la Concepción que se celebran en el convento de religiosos descalzos de San Francisco de esta villa y para ello se nombró por mayordomo de dichas fiestas a Don Manuel Hernández Pregonero y por quanto el susodicho no puede acudir a dicho empleo por estar ocupado en otras cosas del servicio de Su Majestad y de la villa y para que no se le pare perjuicio en su hacienda por no acudir a dicho empleo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO.

En Fresnedoso Don Fernando Fernandez de Valderrabano Regidor perpetuo vnico de esta villa Prothonotario vniuersal de Sumarios de Rey nuestro Señor Don Carlos por su Magestad y Escriuano publico del numero de Oficio por quien se hallo presente por testigo a lo contenido de esta escritura Doña Leonor Nieto de Valdes Muger de Sebastian Fernandez de Valderrabano Regidor perpetuo de esta villa en virtud de Poder que para otorgar esta escritura le dio y confirio el dicho Sebastian Fernandez de Valderrabano su marido como consta y parece del dicho poder y mayorazgo que fundo Fernando Valderrabano Regidor perpetuo que fue de esta villa abuelo del dicho Sebastian Fernandez de Valderrabano y Doña Leonor Nieto de Valdes su muger Regidora perpetua de esta villa que fundo en favor de sus descendientes y Reximiento de esta villa que fundo en favor de sus descendientes y Reximiento de esta villa que fundo en favor de sus descendientes y Reximiento

y mandaron que por tal se aya auido y tenido y
que se le guarden las honras graçias mrs franquezas
y libertades y ynmunidades que deue auer
y gozar y le deuen ser guardadas y se contiene
en el dho titulo del qual mandaron se ponga
vn traslado en este libro de acuerdos y el origin.
se buelba al dho don fernando fernandez becerra
y se le tome cumplimiento de este requerimiento

+ Dos libranças para que pedro alonso cabeça de porcelano
del arbitrio concedido para ayuda a gastos de guerra
pague a gaspar reuanco de presbitero capellan
de la capellania que fundo domingo hernandez el sordo
de cinco y tres reales y tres quartillos de los reditos del
censo de mill y seis y sesenta y cinco reales de principal
que tomo de la dha capellania andres perez romero
nieto y lo presto al dho arbitrio con obligacion de
el ynterin que lo redime pagar sus reditos
y son de vn año que cumplio por santiago
de julio del presente

+ Ne en virtud del preuilegio y reales fa
cultades que esta villa tiene de su mag.d se arriendan
las tierras de labor de las dehesas della para
barbechar y sembrar el año venidero de mill
y seiscientos y sesenta y seis y se pondran
en ellas el de mill y seiscientos y sesenta
y siete y para ello se saquen al pregon y re
maren en los mayores ponedores

+ Saquen se al pregon la renta de ca
centenas del bienio de esta villa que tiene
por encabezamiento para el año venidero de
mill y seis y sesenta y seis y se reciuan las
posturas y mejoras que se hicieren

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ
VEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TOS Y SETENTA Y CINCO

Albalá de Rey de Don

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC
TOS Y SETENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, DIEZMA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS
TOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de la Almendralejo en quinze dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años sus mrs Don Fernando Nieto Bolaños y el lic.do Don Francisco Ortiz Vasco alcaldes hordinarios de esta villa Alonso Ortiz Cano Alonso Macias Nieto Buenavida Don Alonso Andres Cano Fernandez Don Fran.co de la Cruz Becerra Cuniga Bevallos Don Diego Becerra Nieto Gonzalo Gutierrez Salamanca Juan Estevan Vasco Don Fernando Francisco Nieto Villalobos Don Juan Nieto Becerra Villalobos y Don Fernando Fernandez Becerra Regidores perpetuos de ella estando juntos y congregados en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la son de campana tan como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ nonbraron por depositario del posito de pobres de esta villa por tiempo de un año que cumplira San Miguel de Setiembre del bendito de mill y seiscientos y treinta y seis a Sevastian Martin Lupon de Vega y haga de la saver este nonbramiento para que lo acepte y el dicho ofrezco y haga juramento de hazerlo bien y fielmente

Y ansi lo acordaron y firmaron

Fernando Nieto Bolaños — Lic.do Don Fran.co Ortiz Vasco — Alonso Ortiz Cano

Alonso Macias Nieto Buenavida — Don Alonso Andres Cano Fernandez

Don Fran.co de la Cruz Becerra Cuniga Bevallos — Don Diego Becerra Nieto — Gonzalo Gutierrez Salamanca

Juan Estevan Vasco — Don Fran.co Nieto Villalobos — Don Juan Nieto Becerra Villalobos

Don Fer.do Fr.z Becerra — Ante mi Alonso Garcia de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Porquanto en Cabildo que fabrela hizo ante los Alcaldes ordinarios de esta villa de Fuente de Cantos en veinte y seis días del mes de Diciembre de este presente año de mil y seiscientos y treinta y cuatro años por ante mí escribano y testigos infrascriptos, se trató y confirió sobre que los señores Alcaldes ordinarios y regidores de esta villa, como diputados del pósito de ella, habían hecho cierta postura y repartimiento de trigo para sembrar las tierras de dicho pósito, y que para ello habían mandado a los labradores que habían de sembrar de dicho trigo, que trajesen a dicho pósito cierta cantidad de fanegas de trigo, conforme a la postura que para ello se había hecho, y que algunos labradores no habían traído el trigo que les había cabido en suerte, por no tener trigo limpio para sembrar, y que para que se pudiese sembrar y cumplir con lo que se había mandado, era necesario que se hiciese diligencia de ir a buscar el trigo que faltaba para cumplir con lo que se había mandado, y que para ello era necesario que se nombrasen personas que fuesen a buscar el dicho trigo que faltaba, y que para ello

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Don Sancho Davila Caballero Hermano del Señor Conde de Puño en Peña Mayordomo mayor de su Casa Don Alonso Vazquez de Acuña Hermano de Don Sancho Dandrade Caballero Hermano de Don Juan de Zuñiga Caballero Hermano de Don Diego Enriquez Caballero Hermano del Señor Conde de Alba de Liste Don Fernando de Toledo Hermano del Señor Duque de Alba Don Fernando Portocarrero Hermano del Señor Conde de Palma Don Fernando de Guzman Hermano del Señor Conde de Olivares y Don Fernando Fernandez de Cordoba Caballero del Abito de Santiago Regidores perpetuos desta Ciudad de Sevilla Juraron en forma de Caballeros y segun costumbre de Caballeros de la Ciudad de Sevilla de acompañar acompañaron y acompañan a los Caballeros Hermanos de la Hermandad de la Sangre de Christo nuestro Redentor que salen en la Procesion del Jueves Santo de cada un año y de hacer todo lo demas que los Caballeros Hermanos de la dicha Hermandad hacen y acostumbran hacer en la forma siguiente

Acordaron de hacer Guion de mayordomo de la Yglesia mayor y de la Hermandad y Cofradia del Santissimo Sacramento y de las Animas del Purgatorio que se sacan el Jueves Santo de cada un año y que se haga de Damasco carmesi con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia y que se haga Guion de Damasco blanco con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Sangre de Christo nuestro Redentor que se saca el Jueves Santo de cada un año y que se haga Guion de Damasco verde con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Vera Cruz que se saca el Viernes Santo de cada un año y que se haga Guion de Damasco morado con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Quinta Angustia que se saca el Viernes Santo de cada un año y que se haga Guion de Damasco leonado con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Resurreccion que se saca el Domingo de Pascua de Resurreccion de cada un año y que se haga Guion de Damasco azul con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Oracion del Huerto que se saca el Domingo de Ramos de cada un año y que se haga Guion de Damasco pagizo con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Columna que se saca el Miercoles Santo de cada un año y que se haga Guion de Damasco encarnado con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Esperanza que se saca el Sabado Santo de cada un año y que se haga Guion de Damasco blanco con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Concepcion que se saca el Domingo de Quasimodo de cada un año y que se haga Guion de Damasco azul con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Paz que se saca el Domingo de Quasimodo de cada un año y que se haga Guion de Damasco encarnado con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Misericordia que se saca el Domingo de Quasimodo de cada un año y que se haga Guion de Damasco verde con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Santa Vera Cruz que se saca el Domingo de Quasimodo de cada un año y que se haga Guion de Damasco morado con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Santa Vera Cruz que se saca el Domingo de Quasimodo de cada un año y que se haga Guion de Damasco leonado con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Santa Vera Cruz que se saca el Domingo de Quasimodo de cada un año y que se haga Guion de Damasco azul con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Santa Vera Cruz que se saca el Domingo de Quasimodo de cada un año y que se haga Guion de Damasco pagizo con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Santa Vera Cruz que se saca el Domingo de Quasimodo de cada un año y que se haga Guion de Damasco encarnado con las Armas de la Ciudad de Sevilla y de la Hermandad y Cofradia de la Santa Vera Cruz

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ
VEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TOS Y SETENTA Y CINCO

Dn. Fran.co Vieto
V.a Cobos

Dn. Juan Vieto
Bezerra y Dª Lobos

Don Fer.do Arz Bez.a

Ante mi
Alfonso de Leon

Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA SEYIS.

En la villa de la almendralejo en onze dias del mes de enero de mill y seiscientos y setenta y seis años sus mrs. Don fernando nieto bolaños y el lizdo. Don francisco ortiz vasco alcaldes hordinarios de esta villa Alonso ortiz cano Don Alonso andres cano fernandez Don francisco de la cruz bejerra cuniga bevallos Don diego bejerra nieto Don fernando francisco nieto villalobos y Don fernando fernandez bejerra regidores perpetuos della estando juntos en su ayuntamiento en las casas de la son de campana a ranida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

+ nonbraron por Receptor del papel sellado de esta villa deste
presente año para que lo Rezivan y venda a los precios que es
su mag.d manda a Antonio Gonçalez vecino de esta villa
el qual Rezivia el dho papel del Receptor del de la ciud.d
de merida y de otra qualquiera persona que lo deva entregar
y obligue a esta villa a que pagara su precio en la moneda
parte y lugar y a el plaço y plaços que pusiere y asentare
y en Raçon dello haga y otorgue qualesquier escrituras
y escrituras de Rezivo y obligacion que le sean
pedidas con todas las fuerças vinculos firmas y
penas y salarios que convengan que siendo por
el susodho fhas y otorgadas desde luego sus m.des
las aprueban y Ratifican y las guardaran y
cumpliran como si las hiciesen y otorgasen como
de esta villa

+ Y an si lo acordaron y firmaron =

Fernando Nieto Bolaños — Fran.co Ortiz Vasco — Alonso Cano

Don Alonso Fernandez Cantfernando — Don Fran.co de Lara — Diego [illegible]

Fran.co Nieto Cobos — Domingo Bellos

Don Fer.do Fr.z Beza — Antonio Garcia de Leon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Almendral a quinze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y seis años ante mi D.n Fernando de Molano y Ulloa y Don Francisco de Vargas alcaldes ordinarios de esta villa Alonso Maiano de Guevara Don Alonso de Figueroa y Don Juan de Lara y Bustamante y Don Gonçalo Nuñez Rey de Zamora y Don Santiago Lopez de Reyna y Don Juan de Bustamante Bustillo y Don Fernando de Ulloa alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa y su tierra y jurisdicion parecieron en las casas de la Sobrecasa de ayuntamiento de esta villa los señores Regidores

+ Por quanto en los dos dias del mes de febrero de este año para los quales y para los de marzo y abril de este año se remataron los oficios de fieles executores de esta villa por Sebastian de Arcos y Juan Lopez de Arcos vecinos de esta villa para que los usen y ejerzan en los dichos tres meses y para que los dichos oficios se rematen en otra persona conforme a lo mandado por los señores del Consejo de su Magestad y para que se rematen en almoneda publica en quien mas dellos quisiere y por mas precio y para que se pregone en la forma que se acostumbra y para que se rematen en la persona que

Dieciocho maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA SEYIS.

En la villa de Salmendralejo en quatro dias del mes de mayo de mil
y seiscientos y setenta y seis años sus mrs. el señor don Francisco
Ortiz vasco alcalde hordinario de esta villa alonso maria [illegible]
buenavida don alonso andres [illegible] fernandez don fran.co
de la cruz [illegible] Alonso Rengel [illegible]
Gonzalo [illegible] Jamanca don garcia [illegible]
Juan [illegible] don fernando [illegible]
Lobos don [illegible] Ramiro Villalobos y don
fernando fernandez [illegible]
estando juntos en su cabildo y ayuntamiento en las
casas de la son de campana [illegible] como lo an de
uso y costumbre acordaron lo siguiente

Porquanto la ynsaculacion de alcaldes hordinarios
que esta villa tiene hecha por cinco años cumple por pascua
de espiritu santo de este presente año y conbiene el que
se haga por otros cinco que comenzaran de pascua en
adelante y porque esta villa tiene comprada la pro
prietad de su jurisdiccion y por esta razon tiene
derecho de elegir y nonbrar juez para que haga la
ynsaculacion del qual usando y en la mejor
y forma que pueden y lugar aya desde luego elegir
nombran y señalan por tal juez para que haga
la dha ynsaculacion de alcaldes hordinarios
de esta villa por mitad de oficios entre los estados
de hijosdalgo y onbres buenos como se acostumbra
por dhos cinco años que an de comenzar a correr
y contarse desde dha pascua de espiritu santo
de este año en adelante [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Zafra a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y seis años ante el señor Don Pedro de Leyva Caballero del abito de Santiago Alcalde mayor de la villa de Zafra y su tierra por su magestad y testigos que se hallaron presentes Pedro Sanchez Cabrera y Juan Sanchez Cabrera vecinos de esta villa de Zafra parecieron presentes Juan Gonzalez Cabrera y Juan Sanchez Cabrera vecinos de esta villa de Zafra y dijeron que por quanto ellos y sus padres y abuelos siempre han sido tenidos y reputados por hijosdalgo notorios de sangre y como tales han gozado de todas las honras gracias y preeminencias que gozan los demas hijosdalgo de estos reynos de Castilla y como tales no han pagado ni pagan pechos ni derechos reales ni concejiles y para que en todo tiempo conste de ello y de la calidad de sus personas y descendencia y para que se les guarden las honras y preeminencias que como hijosdalgo les pertenecen

En la villa de Almendralejo a diez y quatro dias del mes de Março de mill y quinientos y sesenta y seis años estando en el ayuntamiento que se hizo en la dicha villa de Almendralejo por mandado de don Fernando de Ribera Alferez mayor de la villa de Almendralejo y don Francisco Vasco alcalde hordinario de la villa de Almendralejo y don Alonso Maldonado de Guzman y don Alonso de Figueroa y don Fernando de Ribera y don Francisco de Valera y Bartolome Sanchez de Valverde y Diego Gonçalez de Figueroa y Juan Sanchez Vasco y don Fernando Francisco Mexia de Ulloa todos Regidores de la dicha villa de Almendralejo juntos en su cabildo y ayuntamiento en la casa de la Sobrecamara de su ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre de se ayuntar para lo infrascripto

Saquese al pregon todos los dias de la semana de la carnicaria de esta villa hasta el dia de la quaresma de la hazienda de propios de esta villa y en el se rematen las yerbas y montes y sierras y sitios y en el se rematen las yerbas y montes que se hubieren de rematar en este presente año

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos don Francisco Vasco alcalde hordinario de esta villa de Almendralejo y don Rodrigo Sanchez de Valverdu vecino de la dicha villa de Almendralejo y cada uno de nos in solidum renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de solidi como en ella se contiene otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mas puede y debe valer a vos Alonso Gonçalez de Figueroa vecino de esta villa de Almendralejo que estais presente para que en nombre de esta villa y para ella podais parecer y parezcais ante el señor Comendador de la Orden de Santiago de la Encomienda de la dicha villa de Almendralejo y ante sus alcaldes y lugartenientes y ante cualesquier otras justicias de su merced y ante cualesquier otras justicias que sean o ser puedan de la dicha villa de Almendralejo y ante cada una de ellas y ante cualesquier escribanos publicos y del numero de la dicha villa de Almendralejo y ante cada uno de ellos y ante cualesquier otras personas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

que alzaren y pusieren en cuya razon hagan y otorguen qualesquier escripturas y escripturas de encabezamiento y obligacion que les sean pedidas con todas las fuerças vinculos firmezas penas salarios sumisiones renunciaciones de leyes y del fuero clausulas guarentigias ordinarias y con todas las demas circunstancias requisitos y solemnidades que les sean pedidas que siendo por los susodichos y cada uno dellas fhas y otorgadas desde luego sus mrs las aprueban y ratifican y las guardaran y cumpliran como si las hiciesen y otorgasen que para ello se expendiente les dan bastante poder sin ninguna restitucion limitacion.

Y ansi lo acordaron y firmaron

Fernando Neto Bolaños

Dn Juan Vasco

Alº Mazia Nieto Buenavida

Don Alonso Andres Cano Fernandez

Don Juan de Lauz

Diego Sanchez Nieto

Benito Gaceballos

Gutierrez Salamanca

Juan Nuñez Juan Nuñez

Fran.co Cabo

Ante mi Alº Garcia de Leon

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

En Sumo de Dios Sanctissimo con gracia y favor de la Reyna
de Cielos y Señora nuestra Concepción sin mancha de pecado
original y a honor y gloria de todos los Santos y Santas de la
Corte Celestial y en particular del Glorioso Patriarca Señor
San Joseph Esposo de la Reyna de los Angeles y Señor nuestro
Jesu Christo verdadero Dios y Hombre que vive y reyna por
todos los siglos de los siglos Amen Sepan quantos esta carta
de Poder para pleitos vieren como nos Don Juan Bautista
Pacheco y Don Francisco Pacheco Caballeros Regidores
perpetuos de esta Villa de Llerena y Don Alonso Pacheco
Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta
Villa y Don Juan Pacheco Caballero del Orden de Santiago
Corregidor de la Villa de Zafra y Don Diego Pacheco Caballero
del Orden de Santiago y Don Juan Pacheco Caballero del
Orden de Alcantara Vecinos de la Villa de Feria y Don
Francisco Pacheco Caballero del Orden de Santiago Vecino
de la Villa de Medina de las Torres y Don Juan Pacheco
Caballero del Orden de Santiago Vecino de la Villa de
Fuente de Cantos y Don Juan Pacheco Caballero del Orden
de Santiago Vecino de la Villa de Calzadilla y Don Alonso
Pacheco Caballero del Orden de Santiago Vecino de la Villa
de Ahillones y Don Juan Pacheco Caballero del Orden de
Santiago Vecino de la Villa de Valencia de Alcantara y Don
Juan Pacheco Caballero del Orden de Santiago Vecino de la
Villa de Alconchel y Don Juan Pacheco Caballero del Orden
de Santiago Vecino de la Villa de Zalamea y Don Juan
Pacheco Caballero del Orden de Santiago Vecino de la Villa
de Almendral y Don Juan Pacheco Caballero del Orden de
Santiago Vecino de la Villa de Valverde y Don Juan Pacheco
Caballero del Orden de Santiago Vecino de la Villa de
Higuera la Real y Don Juan Pacheco Caballero del Orden de
Santiago Vecino de la Villa de Fuente de Cantos y Don Juan
Pacheco Caballero del Orden de Santiago Vecino de la Villa
de Calzadilla y Don Alonso Pacheco Caballero del Orden de
Santiago Vecino de la Villa de Ahillones y Don Juan Pacheco
Caballero del Orden de Santiago Vecino de la Villa de
Valencia de Alcantara y Don Juan Pacheco Caballero del
Orden de Santiago Vecino de la Villa de Alconchel y Don Juan
Pacheco Caballero del Orden de Santiago Vecino de la Villa
de Zalamea y Don Juan Pacheco Caballero del Orden de
Santiago Vecino de la Villa de Almendral y Don Juan
Pacheco Caballero del Orden de Santiago Vecino de la Villa
de Valverde y Don Juan Pacheco Caballero del Orden de
Santiago Vecino de la Villa de Higuera la Real y Don Juan
Pacheco Caballero del Orden de Santiago Vecino de la Villa
de

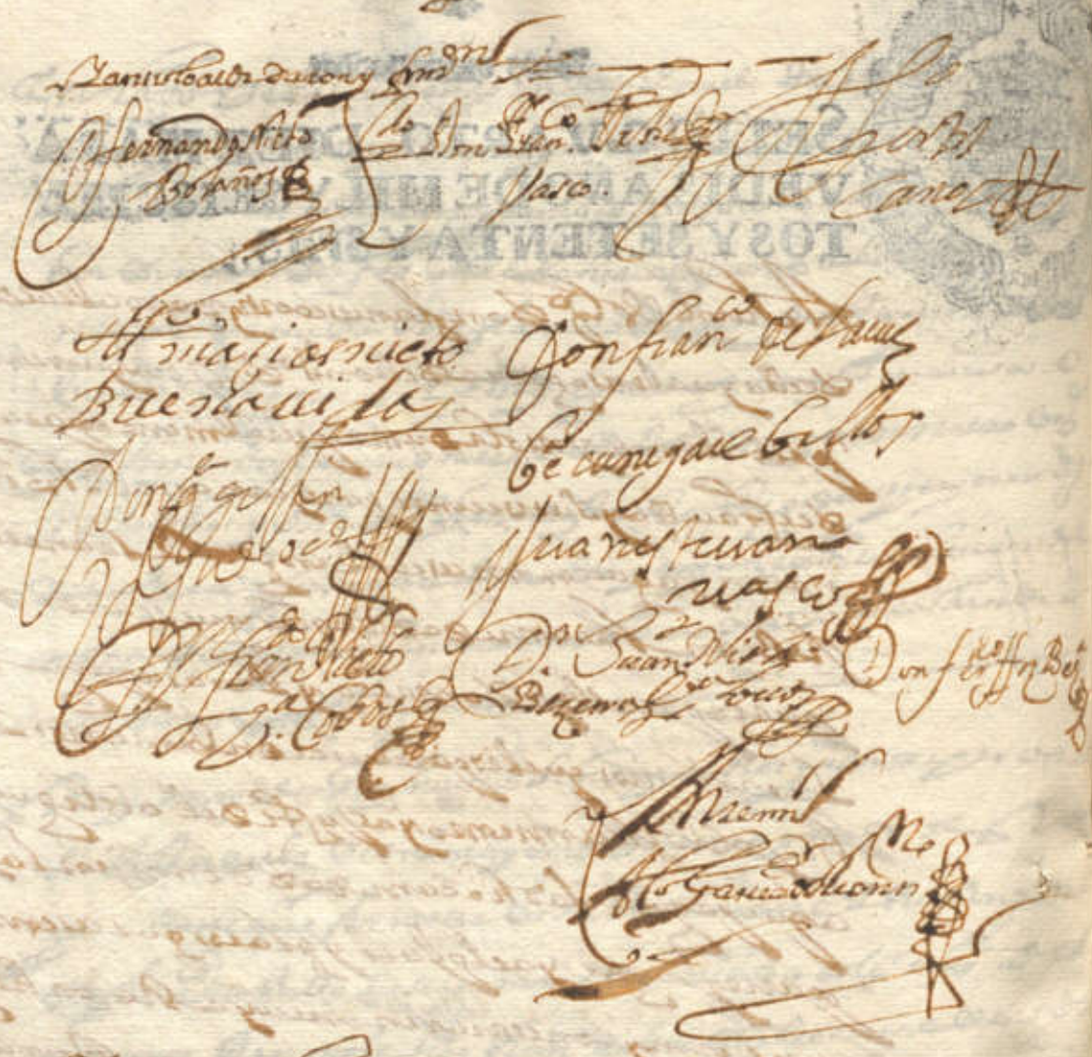

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

familiar del santo oficio del numero de esta villa a don diego
fernandez nieto becerra vecino della y natural de la dicha
santo sabida ynformacion de su genealogia y linaje
y de la de doña ysabel cabrera el mon año de la ber
natural de la villa de berlanga como se contiene en
el dicho titulo que su fha de la treze dias deste presente año
el qual por mi el dicho fue leydo a la letra y por sus mrs vistos
admitieron y recivieron por tal familiar de dicho santo
oficio del numero de esta villa al dicho don diego fernandez
becerra y mandaron se le guarden las gracias franquezas
libertades y exenciones de que deve gozar y se contienen
en el dicho titulo de qual se ponga un traslado en este libro
de acuerdos y el original se buelva al dicho don diego fernandez
becerra y quien se le tenga de este recibimiento =
+ Por quanto esta villa necesita de medico de toda satisfacion
para la cura de las enfermedades de sus vecinos
nombraron por comisarios a sus mrs don diego
becerra nieto y juan estevan vasco regidores
perpetuos de esta villa para que busquen medico
para el dicho oficio y ajusten con el el salario que
por esta villa se le a de dar en cada un año por
el que lo hicieren y ajustaren y obliguen a esta
villa a que lo pagara y al tiempo y plazos que pu
sieren en cuya razon hagan y ajusten quales
quiera asientos y escrituras con todas las
fuerzas firmezas penas salarios condiciones
renunciaciones de leyes clausulas guarentigias
y ordinarias y con las demas que convengan
que siendo por los susodichos fhas y otorgadas

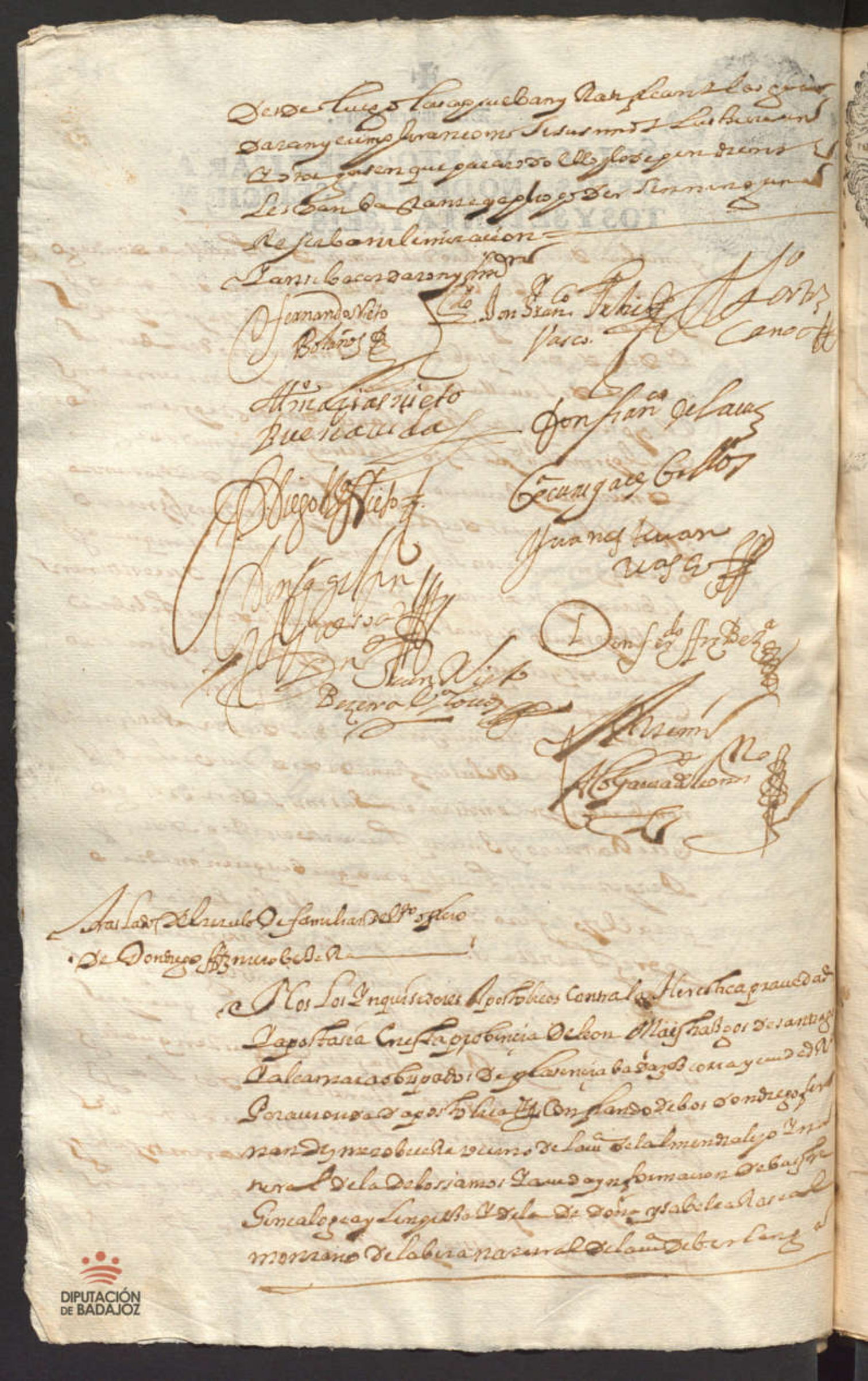

desde luego las aprueban y ratifican las que
daran y cumpliran como si sus mrs las hubieren
y otorgasen que para todo ello lo dependiente
les dan bastante y a propósito de sin ninguna
reserva ni limitacion

Y ansi lo acordaron y firmaron

Fernando Nieto Bolaños — Don Fran.co Pelaez Vasco — Alonso Cano

Alonso Mazias Nieto Buenavida — Don Fran.co de Lavaz

Diego Nieto — Cecilio Gaez Bellos

Juan Nieto Vasco

Don Fran.co Nieto Bezerra Lozano — Don Fer.do Fernandez Bez.a

Ante mi
Alonso Garcia de Leon

Traslado del titulo de familiar del S.to oficio
de Don Diego Fernandez Bezerra

Nos los Inquisidores Apostolicos contra la Heretica pravedad
y apostasia en esta provincia de Leon Maestrazgos de Santiago
y alcantara obispados de Plasencia Badajoz corta y ciudad R.l
por autoridad apostolica y confiando de vos Don Diego Fer-
nandez Bezerra vecino de la villa de Almendralejo y na-
tural de la de Los Santos y a vuestra informacion de vuestra
Genealogia y limpieza y de la de doña Ysabel Arias
Moriano de la Vera natural de la villa de Berlanga

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

que soy tal persona que bien y fielmente con todo secreto y cuidado
haveis lo que por nos os fuere comendado y mandado por el señor de la
presente os nonbramos y diputamos familiar de este santo oficio
de los del numero de la dha villa y os damos licencia y facultad para
que podais gozar y gozeis todas las exenciones previlegios y liber
tades que los tales familiares suelen y deven gozar y para que
podais traer todas las armas ofensivas y defensivas que quisieredes
y por bien tubieredes en todo tiempo y lugar exerciendo el oficio
de familiar y exerciamos y requerimos y si es necesario en
virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor
y de cada veinte mill mrs para gastos de este santo oficio man
damos a todas y qualesquier justicias de este nuestro distrito
que no os tomen pidan ni hagan tomar ni pedir dhas armas
ni parte dellas y en vuestros negocios criminales no se
entremeran a conocer antes los remitiran antenos como
a jueces competentes guardando la concordia de su mag.
que sobre ello habla y en todo os guarden y hagan guardar
y cumplir lo contenido en esta nuestra bedula porque
a si conviene al servicio de dios nuestro señor y al
recto y libre exercicio del santo oficio y mandamos
a vos el dho don diego fernandez nieto becerra que dentro
de treinta dias primeros siguientes os presenteis con esta
nuestra bedula en el cavildo de la dha villa de almen
dralejo y la justicia y regimiento della os reciva y tenga
por tal familiar y el ss.no de este cavildo os de testimonio
dello en testimonio de lo qual mandamos dar y demos
la presente firmada de nuestros nonbres sellada de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

De San Francisco de descalzos en Bemiecy cien mrs. de salario y alimentos del padre fray Francisco de la Haua de la Orden predicador que fue de esta villa la quaresma pasada de este presente año = Y ansi lo acordaron y firmaron

Fernando Nieto Bolaños — Don Fran.co Ortiz Vasco — Alonso Cano

Don Fran.co de Lauz — Diego Nieto — Juan Estevan Vasco

Cura Gonçalo Calvo

Don Juan Nieto Bezerra — Don Fer.do Fern.z Bez.a

Ante mi
Alonso Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo primero dia de pasqua de Pentecostes en veinte y quatro dias del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y seis años sus mrs. Don Fernando Nieto Bolaños y el lic.do Don Francisco Ortiz Vasco alcaldes hordinarios de esta villa a Lonso Ortiz Cano a Lonso Macias Nieto buen acuerdo Don Francisco de la Cruz Becerra Cuniga Bevallos Don Diego Becerra Nieto Gonçalo Gutierrez Salamanca Don Garcia Gonçalez Figueroa Don Juan Nieto Becerra Villalobos y Don Fernando Fernandez Becerra regidores perpetuos de la dicha villa estando en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la dicha villa para ser de la comun y costumbre acordaron lo siguiente

+ Otra para que fernando ortiz Rengel mayordomo del conde
de traxilla pague a M.tro Diego de Leon fisico y Vezino de la
villa real y de su salario del dho oficio de las dos partes que cumplio en fin de mayo
del presente

Otra para que el dho mayordomo pague a Juana garcia esclava de Juana
Vezina de traxilla Duzientos Rs. ga Ropa y mas lo que ha de aver este de su salario
de aber Regido Melon della una año que cumple en fin de este presente mes y ano
de myl y quinientos y cinco

Otra para que el dho mayordomo pague a Juan Rodo Dongra
ortiz vayco abogado vezino y alcalde ordinario de traxilla Duzientos Rs.
del salario del letrado del cabildo de un año que cumple en fin de este presente
pay que

Otra para que el dho mayordomo pague a Juan gutierrez Vezino
de traxilla ocho mill mrs y del salario del portero del cabildo de dho sr Mel
Regio de la corte y de la caneleria de un año que cumple en fin de este presente pay que

Otra para que el dho mayordomo pague a Juan Ruiz portero
del concejo de traxilla nueve mill mrs y de su salario de dho oficio
de un año que cumple en fin de este presente pay que

Otra para que el dho mayordomo pague a Gonçalo Esteban Vezino de traxi
lla Dos mill Duzientos y quinze mrs de salario de un ministril
de Reg.to de traxilla para ayuda a pagar a los pobres y para
cargar la cera que ha de dar a la cofradia de nra Señora de
Seys de henero de este presente año que los que le corresponden de dho myl mrs
que cupo de salario a Juan

Otra para que el dho mayordomo pague a M.e Juan Esteban Rengel Se
morvillos pvro y bezino de traxilla Duzientos Rs. por aver servido
el dho oficio de capellan del cabildo della un año que cumple en fin pago

Otra para que el dho mayordomo pague a Pedro Alonso cabeça
Vezino de traxilla y fiel del peso de Alcazima de Alla docemill Duzientos
y quarenta mrs los nueve mill de su salario del dho oficio de un año que
cumplio a Veinte y quatro de octubre de Mjll y quinientos y treinta y tres años
y los Duzientos y quarenta mrs restantes que hay por Dos mra
ravedis del Blanco para la guerra Rayon del dho oficio

Otra para que el dho mayordomo pague a Alonso garcia de Mon
tes de la junta de traxilla ocho mill mrs de su salario
del dho oficio de un año que cumple en fin de este presente pay que

Otra para que el dho mayordomo pague a Juan Ortiz de Dor
fran Ortiz vayco al calde ordinario de traxilla y Don Fernando Lopez
mexia villalobos Regidor y ger.mo della Duzientos y Veinte Rs.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

De salario de vno Reg.or que fue en la ciudad de Badajoz este año de mill y seiscientos y setenta y seis.

Otra para que se le pague a Sum.o Sr.do Don Francisco Nuñez Alcalde ordinario de la villa de Olivenza de salario de vno de los Regidores de la dicha villa de Olivenza

Y blanco que gasto la uilla en sus negocios el dho año
quatrocientos y ocho mrs que pago en merida por los dros
de la escriptura que hizo por el dho papel y los ocho
cientos y diez y seis mrs destantes por tres biajes que hizo
a merida los dos por el dho papel y el otro a pagar su precio
Otra para que al dho mayordomo se le reciban y pasen
en la dha quenta seiscientos y ochenta rs y medio que gasto
de orden de la uilla y con ynter vencion de su mrd Don
Alonso Andres Cano fz su regidor en quinze de marzo
deste año en dar de comer a le Ylmo señor conde de
montijo mro de Campo general y governador de las
armas de las fronteras de estremadura que yba a bisitar
las plazas de dha frontera y a la gente que traia en
su compañia y con sus cavallos
Otra para que al dho mayordomo se le reciban y pasen
en la dha quenta ocho mill y quatrocientos rs que pago
a sus mrdes Don fernando franco nieto uilla lobos y Don
Juan nieto becerra uilla lobos hermanos vecinos y re
gidores perpetuos desta uilla por quenta de los reditos
corridos del censo que tomo la uilla para pagar la pro
piedad de su juridicion
Otra para que al dho mayordomo se le reciban y pasen
en la dha quenta quinientos y veinte y seis rs y mrs
que pago a manuel becerra duran tesorero vecino
de la uilla de la zauchal por quarenta libras y media
de cera blanca en belas a treze rs la libra que dia para
los oficiales de la uilla para el dia de nra sra de la
purificacion deste presente año
Otra para que al dho mayordomo se le reciban y pasen
en la dha quenta ciento y diez rs que pago a Don Alonso
Leal de caceres correo mayor de la ciudad de merida
de tantos que le paga la uilla de salario en cada un año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Por llevar y traer las cartas de la correspondencia de madrid y son del que cumplio a primero de Junio del año pasado de mill y seiscientos y setenta y cinco

Otra para que el Coxo mayordomo se le reciban y pasen en quenta setecientos y ochenta y dos Rs. y ocho mrs que a pagado en virtud de cedulas de la Justicia ordinaria de esta villa a correos misas por los buenos temporales y otros gastos que refieren ojas de cedulas y la peticion que presento pidiendo esta libranza

Otra para que Juan estevan novillos cobrador de los repartimientos de centenas de esta villa pague a su mrd Don Franco ortiz vasco alcalde ordinario della ochenta y ocho Rs. de su salario de quatro dias que se ocupo en dos viajes en ir a la ciudad de merida a pedir a el admor general de las rentas Rs. levantase los executores que tenia en esta villa para la cobranza de ojas centenas

Otra para que garcia martin lechon depositario del posito de pobres de esta villa pague a Alonso garcia de Leon escno de la juntamto de la ochomill mrs de tantos que le paga de salarios en cada un año el dicho posito por sus quentas y despachos y son por el año que cumple esta presente pasqua

Otra para que a fernando ortiz Rengel mayordomo del consejo de esta villa se le reciban y pasen en quenta setecientos y ochenta y ocho Rs. que pago a Don Domingo serra en nombre de el Sr marqs Juan Baptista serra su padre por quenta de lo que la villa le deve de alcavala de la venta de yernas y rastrojos

Otra para que el Coxo mayordomo pague a Alonso gomez moreno pro organista de la yglesia mayor de esta villa seis mill mrs de su salario de el oficio de un año que cumplio a fin de abril de el presente

Ya s.to lo acordaron y firmaron =

Fernando Nieto Bolaños — Dn Fran.co Vasco — Alonso Ortiz Cano

Alonso Mazias Nieto Buenavida — Don Fran.co de Lavis — Cuniga Ceballos

Diego Bz.a Nieto — Gutierrez Salamanca — Don Diego Fernandez Figueroa

Dn Juan Nieto Bezerra Ortiz — Don Fer.do Ortiz Bez.a

Lucion de oficios de justicia y villa del año de 1676 =

En la villa del Almendralejo lunes por la tarde segundo dia de pasqua de espiritu santo veinte y cinco dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y seis años sus m.des Don Fernando Nieto Bolaños y el M.do Don Fran.co Ortiz Vasco alcaldes ordinarios de esta villa Alonso Ortiz Cano Alonso Mazias Nieto buenavida Don Fran.co de la Cruz Bezerra Zuniga Ceballos Don Diego Bezerra Nieto Gonzalo Gutierrez Salamanca Alonso Rengel Novillos Don Garcia Golfin y Figueroa Juan Esteban Vasco Don Juan Nieto Bezerra Villalobos y Don Fernando Fr.z Bezerra Regidores perpetuos de ella estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en las casas de la son de campana tañida como lo an de uso y costumbre para hazer y elegir los oficios de justicia y otros de la villa que en semejante dia y pasqua se suele y a costumbre hazer acordaron se haga la dicha eleccion

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA SEYS.

Para que la persona q̃ quisiere y fuere Alcalde ordinario nombrado Siguangoren y Serranbolaz los dos años primeros hasta el segundo dellos q̃ se an de acabar q̃ an de ser y corren del año venidero de mill y seiscientos y setenta y siete. Para hazerlo como se suele y acostumbra en semejantes casos y cosas de Justicia. Ante mi el escriuano de su magd y testigos parecieron presentes Don Pedro Esteban de Cabezas ortiz y Don Pedro ortiz Paxo de la Cadena de Alcantarilla y Don Pedro ortiz Paxo de la Cadena y Don Pedro ortiz Cabeza de Vaca vecinos desta villa testigos llamados para esta sesion juraron en forma de derecho por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho de hazer lo bien y fielm.te y dixeron en la forma siguiente

Nombramos por Alcalde y Cobrador de la Sisa de la villa de Alcantarilla para este presente año a la persona que quisiere y nombrare de entre los vecinos de esta villa Don Pedro ortiz Paxo de la Cadena y Don Pedro ortiz Paxo de la Cadena y Don Pedro ortiz Cabeza de Vaca y Don Pedro ortiz Paxo de la Cadena y Don Pedro ortiz Paxo de la Cadena y Don Pedro ortiz Paxo de la Cadena

En Vno de nouiembre deste Año se hizo cumplimiento de zerra
ques cabildo y dentro de Alcalá Nombre de Don Roque tirón
Cabeza Juntamente se hizo la cedula y Siguiente = Dixo Don
Antonio Cabeza de Vaca Alcalde ordinario por Su Magestad Vno con mi voto
voto = Al mendoza en 30 de marzo de 1626 = Dixo Don Pedro de Ledesma
Cabeza de Vaca = Con mi voto Dixo Don Roque Antonio Cabeza
Por Alcalde ordinario de la villa de Zafra por su Magestad
Y Juan Barroso Vay Don Pedro de Vlloa y mejor Don Cantarilla zerrado y con
Sus dos llaues y rebolviendo a la Caxa que estaua en Casa de Gonçalo
Vlloa y depositolo en Poder de Juan Vlloa regidor que quedo zerrado
Como estaua y todos en Vno y Vno y rebolviendo a la Caxa
que la auian entregado

Y luego para Regir Alcalde de la santa hermandad de la villa
de Alcala de Enisoso Año por no auer conformidad se boto
en la forma siguiente

Y Sumrd Don Alcalde Don Fernando nieto de Silua boto por
Don Fernando nieto Guzman

Y Sumrd Don Alcalde Don Gran.co Antonio Caro boto por Don Gran.co para
de Alcaraz

Y Sumrd Alonso Ortiz Cano Regidor boto por Don Gonçalo Guzman
Salamanca

Y Sumrd Alonso Maria Nieto Regidor boto por Don Diego
Roman

Y Sumrd Don Gran.co de Loaysa Regidor boto por Don Juan nieto
berzenilla Lobo

Y Sumrd Don Diego berzenilla nieto Regidor boto por Don Gran.co
za de Alcaraz

Y Sumrd Gonçalo Guzman Salamanca boto por Don Fernando
berzenilla

Y Sumrd Alonso Dengelo nuillo boto por Don Fernando
berzenilla

Sumrd Don Gonçalo Gil Figueroa boto por Don Juan nieto
berzenilla Lobo

Y Sumrd Juan de Vlloa Vay boto por Don Fernando nieto
Barroso

Y Sumrd Don Juan nieto Regidor boto por Don Fernando Gran.co
nieto villalobos

Y Sumrd Don Fernando berzenilla boto por Don Alonso de be
nauides figueroa

Y de Noviembre de dicho nombrados se hizieron de Vno

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y SEIS

En Seuilla en veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y seyscientos y setenta y seis años estando en el Cauildo y Ayuntamiento que en el se hizo y celebro por los muy Ilustres señores Don Fernando de Ribera y Tamayo Caballero del horden de Santiago Alferez mayor desta ciudad y Don Fernando de Ribera y Tamayo Caballero del horden de Santiago Alcalde

Sumrd Dongaxniago Hinojosa figuroa boto y confirmando
general y chanrneco Alnaro
Sumrd Juan Estebanruyco boto por Diego Hchanrneco
Sumrd Dongxuanxniero Regidor boto por gomez gaxniz franco
Sumrd Donfernando Hberexra Regidor boto por
Dd Juan Hbarroso
delos nombrey delos nombrados se hizieron redula y se
entraron en abellana y declara Cncadauna Dno y ice
chanenrun rombxero y se dixeron muy y buestra
Condeclaracion que Aquel tubo may deun boto no entro
ma y deconruna suerte y Dho niño Entro Lamano
y saco una abellana declara y dentro della estaba una
redula que Nombre de Juan gaxniz abergara Hel mas
que do Elexo por Alcalde de Mayorra hexmandad destramilla
por Mayo estado
Nombraron de conformidad Por Alguasil mayor destramilla
al Alferez Juan Mathcos ortiz Vecino della y que do elexo
por tal
Nombraron de conformidad en Dho de la junta to destramilla
a Alonso gaxniz de Nieva Vecino della y que do Elexo Fiel
Para Publizar mo y Arrendar el Arrendamiento destramilla Con obligacion
de cobrar el dinero que Aya de bula y del trigo se echaron en
suerte en abellana y declara los nombres de ruy muñoz y Dho
Fiel Alcalde y Regidores y Con calidad que Aquel dexo Con la
Vara de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Preceda escursion nostra de licencia alguna cuyo derecho renuncia con la autentica de fide jusoribus

Luego para elegir capellan del cabildo se echaron en suertes en abellanas de plata los nombres de sus mrdes dhos alcaldes y regidores de conformidad que al que le tocare la suerte le a de nombrar con carga de decir por la intencion de la villa y buenos sucesos de las armas de su mag.d cinquenta misas rezadas y abiendose entrado en el dho sombrero y dadose le muchas bueltas entro la mano en el el dho niño y saco una ballana de plata y dentro della estaba el nombre de su mrd Don fernando nieto bolaños que nombro por tal capellan al Mdo Don Juan franco de bolaños presbitero vecino de esta villa

Por portero de esta villa y fiel del repeso de las carnecerias de ella nombraron a Juan gutierrez vecino de esta villa

Nombraron por procuradores del numero de esta villa a Juan de ocaña y Pedro mrn de la herradura vecinos de ella

Con lo qual se acabo la dha eleccion en presencia de su mrd dho alcalde de cura y dhos testigos y lo firmaron sus mrdes dhos alcaldes regidores y alcalde de cura

Fernando Nieto Bolaños — Don Fran.co Tebis Vasco — Gaspar Estevan Conde

Alonso Cano — Al.o Macias Nieto Buenaveida

Don Fran.co de Lauz — Diego Nieto — Gutierrez Salamanca

Bernardo Gallo — Don Juan Nieto Becerra

Alonso Gonzalez — Alonso Guerra

Juan Estevan — Alonso Gavarrete

Don Fer.do Fr. Bez.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Luego estando en el dho Cavildo sus mrdes dhos Sres Alcaldes y Regidores dieron la posesion del oficio de Alcaldes ordinarios a sus mrdes Don Pedro ortiz Parada y al Ldo Don Roque ortiz Cabeza nuebamte electos y en señal della se le entregaron por sus antecesores a cada uno una bara de Justicia y las recivieron en sus manos y aceptaron el dho oficio y juraron de hazerlo bien y fielmte como deven y son obligados y lo firmaron siendo testigos fernando ortiz Rengel y Juan gutierrez vecinos de esta villa =

D. Pedro ortiz de Parada

Don Roque ortiz Cabeza

Ante mi
Alonso Garcia de Morin

Luego estando en el dho Cabildo sus mrdes dhos Sres Alcaldes y Regidores dieron la posesion del oficio de Alguacil mayor de esta villa al Alferez Juan matheus ortiz vecino della y en señal de la posesion se le entrego por su mrd dho Sr Alcalde Don Pedro ortiz parada una bara de Justicia que recibio en su mano y acepto el dho oficio y juro de hazerlo bien y fielmte y lo firmo siendo testigos

Juan Mathios ortiz

Ante mi
Alonso Garcia de Morin

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Salvaleon a [illegible] dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y setenta y seis años ante los señores Alcalde Pedro Ortiz Paraza y Alferez Don Joseph Vazquez Cabeza de Vaca Regidores de esta villa Don Juan de Velasco y Bustamante y Don Andres Bruno Nuñez de Arze Procuradores de Concejo juntos y de Ayuntamiento en las casas de Cabildo de esta villa donde lo an acostumbrado a hacer y celebrar sus Ayuntamientos y Cabildos por ante mi el escribano de Concejo de esta villa parecio Juan Luis Guerrero vecino de esta villa y dijo que por quanto el dia de la fecha de esta escritura a hecho postura en el arrendamiento de la renta de la Alcabala del viento de esta villa y su tierra por tiempo de un año que a de correr desde primero de Henero de mill y seiscientos y setenta y siete años en cantidad de [illegible] ducados en cada un año y para que se le rematen en su persona y bienes a pedido y requerido a los señores Justicia y Regimiento de esta villa se sirvan de mandar se le rematen en su persona y bienes la dicha renta de Alcabala del viento de esta villa y su tierra por el dicho

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Llerena a [illegible] dias del mes de agosto de mill y seiscientos y [illegible] años estando juntos y congregados en las casas de Cabildo de dicha villa los señores Don Pedro de Ortiz de Parada y Don Roque de Ortiz de Saavedra caballeros del horden de Santiago alcaldes mayores en ella por su magestad y Don Alonso de Monsalve Regidor perpetuo de dicha villa y Andres de Becerra Ramirez de Arellano y Don Gaspar de Ortiz de Zarate y Don Gaspar de Ulloa y Don Diego de Ulloa y Don Juan de Ulloa Regidores perpetuos de dicha villa en numero de seis que hacen mayoria de votos de los que al presente son en dicha villa y estando en ayuntamiento de cabildo justicia y regimiento como lo tienen de costumbre y acostumbraban hacer y nombrar Procurador de repartimientos de las tercias reales que se han de cobrar en esta villa este presente año para que haga con los ministros de su magestad que residen en esta villa y en la ciudad de Badajoz y en otras partes todas las diligencias que convengan hacer para la cobranza y cobro de dichas tercias reales que se han de repartir en este presente año y nombraron para ello a Juan Rodriguez de Ulloa vecino de esta villa que presente estaba el cual aceptó el dicho cargo y prometió de hacer y cumplir todo lo que por razon de dicho cargo le fuere mandado y encargado por este cabildo justicia y regimiento y para que haga la cobranza de los dichos repartimientos de tres años que corren desde el de seiscientos y [illegible] hasta el de seiscientos y [illegible] inclusive y para que pueda nombrar y nombre la persona que le pareciere para que haga las diligencias y cobranzas de dichos repartimientos y para que pueda nombrar y nombre alguacil ejecutor para que haga las ejecuciones que convengan hacer en virtud de los mandamientos que se le dieren y para que pueda nombrar y nombre escribano ante quien pase todos los autos que convengan hacer en virtud de los dichos repartimientos y para que pueda nombrar y nombre portero para que haga las diligencias que se le mandaren y para que pueda nombrar y nombre fiel contador para que tome las cuentas a los receptores que hubieren cobrado los dichos repartimientos y para que pueda nombrar y nombre fiel de fechos para que asista a la cobranza de los dichos repartimientos y para que pueda nombrar y nombre fiel ejecutor para que asista a las ejecuciones que se hicieren en virtud de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Con cuyas libranças a de pagar el dho administrador el precio de dos ganados costa de la administracion y derechos que se deuen de dhas carnes.

Y ansi lo acordaron y firmaron.

D. Pedro Ortiz Parada — Don Roque Ortiz Cabeça — Al.o Mazias Prieto Buenavida

Don Fran.co de la Cuenca Cabeça — Diego de Mesa

Don Miguel Gutierrez — Don Fran.co Nieto Cabeça

Don Juan Nieto Bezerra Cabeça

Al.o Garcia de Leon

En la villa del Almendral en veinte y seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y seis años, su mrd. Don Pedro Ortiz Parada y el dho Don Roque Ortiz Cabeça a el dho dia en la casa de Don Alonso Andrescano Fernandez Don Fran.co de la Cuenca Cabeça cuyo a Bueyes Don Diego Bueyes Romero y Don Fer.do Nieto Bezerra Regidores perpetuos de la dha villa juntos en el cabildo y ayuntam.to en las casas del a son de campana tan ser como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Por quanto el Regimto señor que de V. Pormas ult
ce dula de Hurnajuelo Llerenga a 20 de Diziembre
año Armado a diez Almanza y Rentería del
del Gran Duque de Rito su Mo comiso a el Mmo Sr
campo Don melchor Juan de Barbalos caualero
de la Horden de Santiago Governador
Llerena Zafra y Salvaleon y
Jurisdicion y siguiendo mando se juzgue el pleyto
alegro entre Juan de Ulloa y garruchas de Contreras
Juez de Residencia de Llerena Donatino Columan
con la Justicia y Regimto de dicha villa sobre
Juramentado con el
Juramentado en el oficio de Donatinos arrendadores
Rentas de Alcabalas que cumplieron
Llerena de Diziembre y Juramentado pasado de
mill y seiscientos y quarenta y quatro
Pedro Juan Carbajo como fiador de
Donatinos quitados Juan Lopez de Ulloa
cumplido con Diego Saucedo y Juan Lopez
Juramentado con Diego Saucedo y Juan Lopez
Juramentado con Diego Saucedo y Juan Lopez
Juramentado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Olivenza a cinco días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y cinco años, estando en su Ayuntamiento y cabildo como lo han de uso y costumbre el muy ilustre señor don Pedro de Vargas y Carvajal, caballero del hábito de Santiago, comendador de la encomienda de Roque Cruz, cabeza de partido, corregidor y capitán a guerra de esta villa y su tierra por su Majestad, don Francisco de Zúñiga y de la Cueva, caballero del hábito de Alcántara, gentilhombre de la boca de su Majestad, gobernador de esta plaza y su frontera, don Gonzalo Pita de Ribera, caballero del hábito de Santiago, comendador de la encomienda de Cabeza del Buey, don Fernando Fernández de Córdoba, regidores perpetuos de esta villa, y don Fernando Fernández de Córdoba, alférez mayor de esta villa, y don Juan Ramírez de Arellano, alguacil mayor de esta villa, y don Antonio de Silva y Portugal, caballero del hábito de Santiago, regid

de ual dho arbitrio de seruicio las duzientas fanegas
a diez y siete rs. trezientas y cinquenta y ocho rs. y ocho
a diez y seis rs. duzientas y cinquenta y nueve fs.
a quince rs. y las sesenta y nueve fs. restantes a catorce
rs. la fanega y en la quenta de mrs. se le a de hacer
de su valor a los dhos precios

Otra para que al dho depositario se le reciuan y pasen en la
dha quenta ciento y onze mill ciento y sesenta y cinco mrs.
que pago a pedro sanchez trejo como arquero de las rentas
rs. y seruicio hordinario y estraordinario de la ciudad de
merida y su thesoreria por quenta del seruicio hordinario
y estraordinario del año de mill y seis y sesenta y cinco
que pagaron por arbitrio del seruicio

Otra para que al dho depositario se le reciuan y pasen en
dha quenta quinientos y siete rs. que pago a diego
sanchez cerbegon vez. de la ciudad de merida depositario
del quatro por ciento que su mag. manda se cobre
de la renta de los arbitrios de que usan las ciudades
villas y lugares del reyno procedidos de treinta y nueve
fanegas de trigo que se bendieron con hordenes de gouer
nador de la ciudad a trece rs. cada una que tocaron
al dho quatro por ciento de la renta que subio el dho
arbitrio del seruicio para la cosecha del año de mill y seis
y sesenta y cinco

Otra para que al dho depositario se le reciuan y pasen
en la dha quenta mill y ochenta y cinco reales
que pago a don domingo de sierra mrs. de los mas q
juan bautista de rasa padre dueño de las a
cauallas de esta ciudad por quenta de lo que deue

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible]

Porquanto Sea acordado no nonina que en la ciudad de
Carmona y alcaldes Sigan Secretario y Escribano
acordaron y mandaron que Sevilla Segun de
Sus Tasas de Carmona y alcaldes y Secretario
y Escribano y Sus Salarios y Derechos
Hoc conforme hasta que en Cortes se Sea acordado
Cosa y para que se Cobren de Sus Propios
tanto se Cobran de Sus Propios de los hor
dinarios y hagan las Execuciones que con
vengan y pidan los autos y diligencias que
Sean necesarios y hagan los pagos que hubieren
menester=

Y Lo Rubricaron y firmaron=

Don Juan de Saavedra

Don Pedro Ponce

Don Diego de Valencia

Don Gonçalo Ponce de Leon

Don Juan de Ribera

Ante mi

Alonso Garcia de Leon

Un Cabo de Alcalde y Escribano de Sacho Reales de Salario de Quinientos
Dumados de Sueldo y Seiscientos y Sesenta Sueldos de Salario de Don Juan de
Don Rodrigo de Ribera y Don Gonçalo Ponce de Leon Alcaldes Ordinarios de la Dicha Villa de Carmona
Don Fernando de Saavedra y Don Juan de Ribera Regidores de la Dicha Villa de Carmona
Don Gonçalo Ponce de Leon Alguacil Mayor

Diez y mil y seiscientos.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Por quanto conbiene siempre la Ciudad de Badajoz y sus tierras y sus vezinos y moradores que sus mercedes y señorias de la Casa y Cauallero y personalogue Regidores de ella y los demas vezinos y moradores della y juntamente la dicha Ciudad y sus vezinos y moradores aya quien mire por ellos en todo lo que toca y fuere menester y les conbenga para que mejor puedan acudir a sus haziendas y labranzas y a las demas cosas que les conbengan y sean necesarias para el bien y aumento de la dicha Ciudad y sus vezinos y moradores y para que mejor puedan acudir a sus haziendas y labranzas y a las demas cosas que les conbengan y sean necesarias para el bien y aumento de la dicha Ciudad y sus vezinos y moradores

D. P.o ortiz Parada — Don Blasque ortiz Arco — Alf.o Diaz Bueno

Gonçalo de Leon y Cabeça de Vaca — Diego de Valdes

Agustin de Salamanca — Juan de Leon

Don Pedro ortiz Parada — Don Blasque ortiz Arco — Juan Diaz Bueno

Don Fernando de Ortiz Bezerra

En la Ciudad de Badajoz en Veinte y Siete dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y seis años ante los señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad estando en Ayuntamiento en la Casa de Cabildo y Ayuntamiento de ella segun y como lo an hecho y acostumbrado a hacer de tiempo inmemorial a esta parte y en presencia de mi Francisco Garcia de Leon escribano de Su Magestad y del numero de esta dicha Ciudad y testigos de yuso escriptos parecieron presentes los señores Don Pedro ortiz Parada y el dicho Don Blasque ortiz Arco caballeros regidores de esta dicha Ciudad y Alferez mayor Alonso Diaz Bueno y Don Gonçalo de Leon y Cabeça de Vaca caballero del abito de Santiago y Agustin de Salamanca y Juan de Leon y Don Fernando de Ortiz Bezerra regidores de esta dicha Ciudad juntos y congregados en su Ayuntamiento segun dicho es y estando asi juntos dijeron que por quanto conbiene siempre a la Ciudad de Badajoz y sus tierras y sus vezinos y moradores que sus mercedes y señorias de la Casa y Cauallero y personalogue Regidores de ella y los demas vezinos y moradores della y juntamente la dicha Ciudad y sus vezinos y moradores aya quien mire por ellos en todo lo que toca y fuere menester y les conbenga para que mejor puedan acudir a sus haziendas y labranzas y a las demas cosas que les conbengan y sean necesarias para el bien y aumento de la dicha Ciudad y sus vezinos y moradores y para que mejor puedan acudir a sus haziendas y labranzas y a las demas cosas que les conbengan y sean necesarias para el bien y aumento de la dicha Ciudad y sus vezinos y moradores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Porquanto estamos informados por encabezam de sumas y consumos
de vinos, vinagres y aguardientes que se consumen en estos
Reinos y señoríos, que se mandaron arrendar por el tiempo
de seis años, que empezaron a correr desde primero de enero
de este presente año de mil y seiscientos y noventa y ocho,
en cantidad de catorce millones de maravedís en cada uno
de ellos, que se remataron en Don Antonio de Ulloa, vecino
de la villa de Madrid, en nombre de Don Juan Bautista
Cortés, vecino de la villa de Medina del Campo, y otros
sus compañeros, en virtud de poder que para ello tenía
de los susodichos, como consta de la escritura que pasó
ante Don Juan de Ortega Montañés, escribano de cámara
de Su Majestad, de que doy fe, y por no haber tenido efecto
el dicho remate, por no haber dado dicho Don Antonio de Ulloa
fianzas en la forma que se le ordenó, se volvió a sacar a
nuevo remate, en que se remataron los dichos encabezamientos
en Don Juan Bautista Cortés, vecino de la villa de Medina
del Campo, en nombre de Don Antonio de Ulloa, vecino de la
villa de Madrid, y otros sus compañeros, por tiempo de

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

Rendados por mayor de las sisas y servicios de millones
de la villa de Merida y su reforma pongan dos mayordomos a las dichas
desde primero de este mes en adelante protestandoles
que de no hacerlo usaria la villa del encabezamiento que
tiene hecho y porque hasta aora no a puesto dicho dos mayordomos
usando la villa de su derecho acordaron que las dichas sisas
se saquen al pregon por tiempo de un año que comenzo
dicho dia y en ellas se reciban las posturas y pujas que se
hicieren y remaren en el mayor ponedor y en el ynter
que se arriendan remaren y a Francisco Nonbraron
por fiel a dos mayordomos dellas a Juan Marcos Ortiz vecino de esta villa
a quien mandaron acepte dicho oficio y haga juramento
de hacerlo bien y fielmente y tenga libro de quenta
y razon para dar la conpago cada que se le mande
+ en este cavildo sus mercedes don Fran.co de la Cruz Becerra Cuniga
Zuallos y Gonzalo Gutierrez Salamanca Regidores
perpetuos de esta villa dizeron que en execucion de la comision
que les dio la villa por su acuerdo de diez y ocho dias del mes
de septiembre de este presente año se an ynformado
que el precio corriente que en ella tiene el trigo es a diez
y seis reales la fanega y ansi lo ynforman a la villa
y visto por sus mercedes mandaron que al dicho
precio se enplee en trigo todo el caudal que tiene
el posito de pobres de esta villa para ello y lo que se
cobrare de las deudas que se le deven sin que se a
nezesario hacer entre ros ni de entre ros
por escusar la dilacion de ellos y nonbraron
los comisarios para hacer la dicha compra
a sus mercedes dichos don Fran.co de la Cruz y Gonzalo
Gutierrez Salamanca y el trigo que asi se comprare
se entre en los sitios de dicho posito con asistencia
de los llaveros ss.ros de posito como se acostumbra
y haga se pauor de acuerdo a que mandaron

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Almendralejo en quatro dias del mes de
de otubre de mill y seiscientos y sesenta y seis años [illegible]
non [illegible] que [illegible] martin [illegible] de [illegible] del
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de suso hecho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Alvarez de Leon

En la villa de Almendralejo en primero dia del mes de nobiembre
de mill y seiscientos y sesenta y seis años [illegible] don pedro ortiz
[illegible] don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
alonso [illegible] [illegible] [illegible] don [illegible] [illegible]
fernandez don diego [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
don fernando [illegible] [illegible] villalobos don juan [illegible]
villalobos y don fernando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas
de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Por quanto sobre los bienes del concejo de esta villa tienen don fernando
[illegible] villalobos y don juan [illegible] [illegible] villalobos
vecinos della diferentes censos impuestos con facultad
[illegible] diferentes censos y conviene ajustar y liquidar
las quentas de los [illegible] dellos [illegible] por [illegible]
de este [illegible] [illegible] don fernando fernandez
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para quien nombre della ajuste
y liquiden las quentas de los [illegible] de los [illegible]
y en ellas y cada una consume de los cargos que
[illegible] se devan hacer y de [illegible]
y descargo los [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez]maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Almendralejo, a diez y nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta y seis años, ante el muy magnífico señor don Pedro de Paredes, alcalde ordinario de esta villa de Almendralejo por su majestad, y en presencia de mí, Juan Gonçalez de Salazar, escribano público del número de esta villa, y testigos de yuso escriptos, pareció presente Hernando de Guzmán, procurador de causas de Alonso Ramos, vecino de esta villa, en nombre y como procurador que es de Juan de Salazar, vecino de esta villa, según parece por el poder que presentó, su tenor del cual es el siguiente:

Por cuanto yo, Juan de Salazar, vecino de esta villa de Almendralejo, por cuanto Alonso Ramos, vecino de esta villa, me ha hecho y entablado ante el señor alcalde ordinario de esta villa una demanda sobre razón de que dice que yo le debo cierta cantidad de maravedís, que dice que le debo de resto de cierta cantidad de maravedís que le debo de resto de cierta cantidad de maravedís que le debo de resto de cierta cantidad de maravedís

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y SEIS.

Acordaron se haga la eleccion de mayordomos de la yglesia mayor
hermitas y ospital de esta villa y de la limosna que se pide
para las animas de purgatorio y los demas que en esta
pasqua se suelen elegir para el año venidero de mil y
seiscientos y setenta y siete y los que fueren nombrados
exerçan el dicho año el dicho en que cada uno lo fuere
para lo qual lo aceptaren y hagan juramento de ha-
cerlo bien y fielmente y presentes por testigos
a don Fran.co Gomez y Figueroa y Bartolome Ramirez vecinos de esta villa
juraron sus mercedes y salud de y regidores de hacer
la dicha eleccion bien y fielmente y la hicieron en
la forma siguiente

1 Por mayordomo de la yglesia mayor de esta villa a Francisco Ortiz cavallero
vezino della

1 Por mayordomo de la hermita de nuestra señora de la piedad
de esta villa a don Fernando Nieto bolanos vezino de esta

1 Por mayordomo de la hermita de santa maria de [illegible]
a don Juan Velez de Guevara vezino de esta villa

1 Por mayordomo de la hermita de los martires de esta villa
a Alvaro Ortiz Leon vezino della

1 Por mayordomo de la hermita de santa lucia a Juan Sevan
velez

1 Por mayordomo de la hermita de san marcos a Juan
Sevan cabeçudo

1 Por mayordomo de la hermita de los apostoles a Juan
Leon Cortes

1 Por mayordomo de la hermita de san Roque a Domingo don
garcia Gomez y Figueroa regidor perpetuo de esta villa

1 Por mayordomo de la hermita de santiago a Francisco
Rodriguez Rengel Ortiz

1 Por mayordomo de la hermita de san Sebastian a el Perez
Juan Marcos Ortiz

1 Por mayordomo de la hermita de santana a don Diego Gomez Nieto
vecino de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

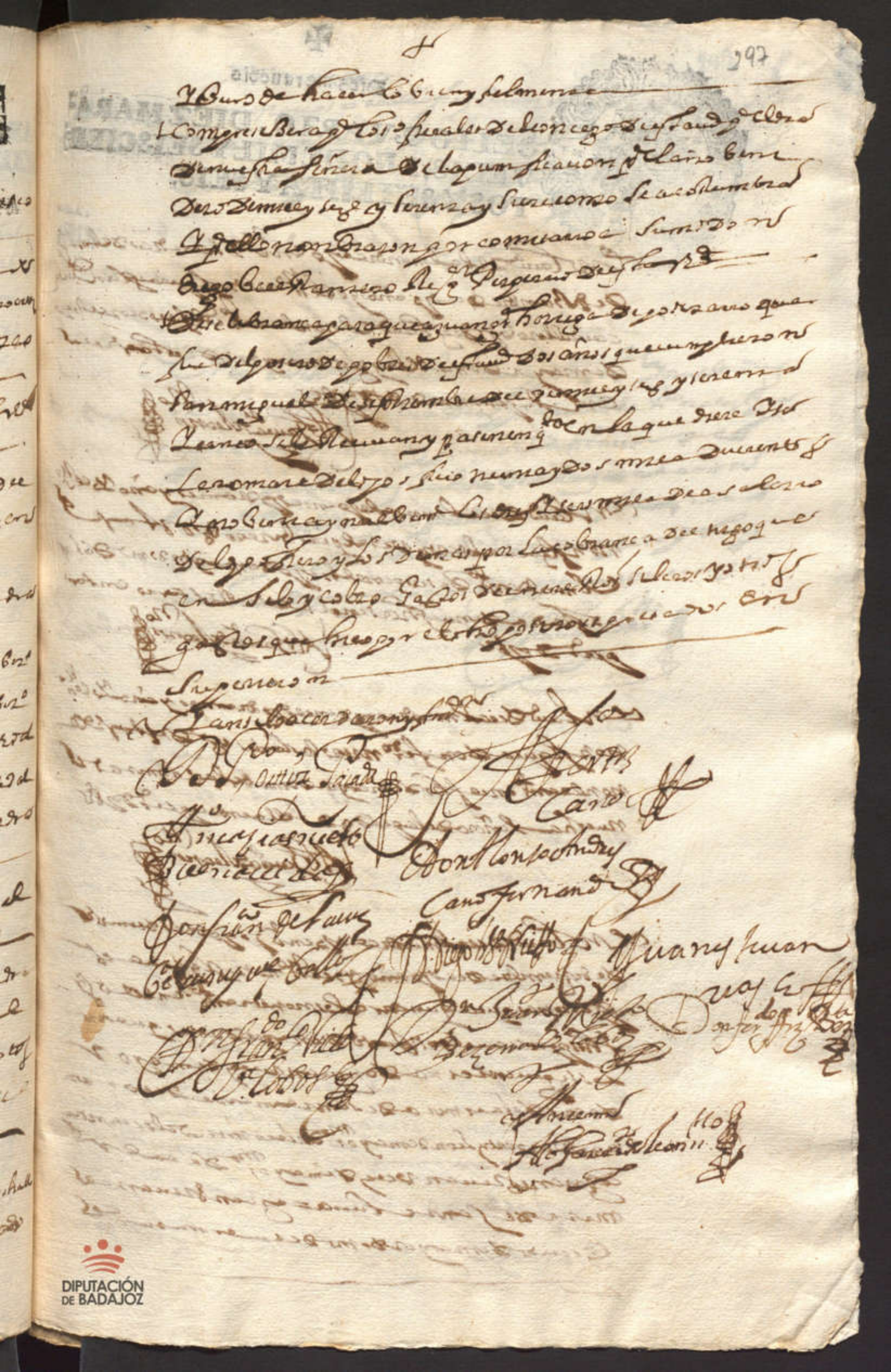

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y SEIS.

San Marcos = a el Rey Juan Marcos de mayordomo
de la ermita de San Cristoval = con sus pertenencias
dello doy fee

Alº Gaviria Leonardo

En la villa de Almendralejo en veinte y nueve dias
de el mes de diziembre de este año yo el escrivano notifique
a pedro Ortiz Fernandez Franco el heniente
juez que Rezo Ortiz y Alonso Vera Rezo a el nombre
Cristo en ellos fho para el aviendo dicho Rezo
de mayordomo de la limosna que se pide por las
animas de juzgado no en sus personas de arriba

Alº Gaviria Leonardo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

en la dha conformidad y tengan libro de q.ta y razon
de lo que procediere de los dhos oficios para la dar con pago cada
y quando que se les mande y nombraron por casa de Reg.o
y aduana las de la morada de Juan Ortiz Rales
que son en la calle Real de esta villa y al uso y por fiel
de la dha aduana y registro y por guardas de la
a pedro hernandez y Juan luis vs. de la [illegible]
los Regidores se les haga saber este nombram.to para que
lo aceren y los dhos oficios y hagan juram.to de hacer los
bien y fielmente y pregones que todos los que entraren
en esta villa con mercaderias y otras cosas que bender
entren en ella por las calles de merida y martires que
ello se le señalan y no por otra alguna de dia despues
de salido el sol y antes de ponerse llevando las tres mer
caderias a la dha aduana antes de descargarlas
en sus casas posadas ni otra pena de y nueve Rs en las
penas de la dha carta acordada leyes de quadernos y
nuevos ayuntam.tos de alcavalas y demas hordenes dadas
sobre la adm.on de los dhos derechos so las quales ninguna
persona de uno ni forastero no bende cosa alguna
sin manifestarlo y registrarlo en la dha aduana
y ante los dhos fieles y pengase por fe el pregon y con
sobel se executen las tres penas en los transgresores
1 otros acordaron se saquen al preg.on los quatro vnos por
ciento de esta villa en lo tocante al bienio del año
venidero de mill y seiscientos y setenta y siete
y en ellos se reciuan las porcias y mezcras q.e se hicieren
para dar quenta antes de la rem.te de la adm.on gen.l
de las Rentas R.s de esta tesoreria
1 nombraron por receptor del papel sellado de esta villa
para el año venidero de mill y seiscientos y setenta y siete
para que lo reciua y bende a los precios que [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Almendralejo en dos dias del mes de febrero de
mill y seiscientos y setenta y siete años sus mrs. don
Pedro Ortiz Parada y Ellizª don Roque Ortiz cabeça alcalde
her de Narcisa de esta villa alonso ortiz cano alonso
macias nieto buen ayuda don alonso andres
cano fernandez don francisco de la arriz beca
cuniga [illegible] Juan [illegible] don fernando
francisco nieto villalobos don Juan nieto beca
villalobos y don fernando [illegible] becerra regidores
perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento
en las casas de la [illegible] de [illegible] lo
de [illegible] y [illegible] acordaron lo siguiente

+ Da se licencia a Don Buenaventura de Aguero a vezinos de
esta villa para que pueda labrar y edificar un
pasar y cortinal en un solar que tiene suyo propio
en la rinconada de la calle del caño linde con
el corral de las casas de su morada y con casas de
dha calle hasta la calleja y sea y se entienda
sin perjuicio de tercero

Y ansi lo acordaron y firmaron

D. Pedro Ortiz Parada — Don Roque Ortiz Cabeça

Alonso Ortiz Cano — Alonso Maria Prieto Buenavista — Don Alonso Cano Fernandez

Don Fran.co de Luna Velunegue Bellos — Juan Estevan

Don Fran.co Nieto Velloso — Don Juan Nieto Bezerra Velloso

Don Fer.do Ortiz Bez.a

Ante mi
Alonso Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en nueve dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y sesenta y seis años sus mrs don Pedro
Ortiz Parada y el Lic.do Don Roque Ortiz Cabeça alcaldes hor-
dinarios de esta villa alonso Maria Nieto Buenavista
alonso Andres Cano Fernandez Don Fran.co de Luna Velunegue
Cevallos Don Diego Becerra Nieto Don Gregorio Sanchez
Estevan Vasco Don Fernando Fran.co Nieto Velloso Don Juan
Nieto Becerra Velloso y Don Fernando Fernandez Becerra
Perpetuos de este Regimiento juntos en su cavildo y ayuntamiento
en las casas de la sala de campanas a la rinconada como lo an
de uso y costumbre acordaron lo sig.te

Diez maravedis.

301

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

+ nombraron por Regidor de la villa de Ayamonte a gonçalo de vera y ella aquien se le hizo merced de la dha regiduria en primera vida por fin y muerte de Diego de Vera su padre segun mas largamente se contiene en el dho despacho que se le dio en esta razon y para que la pueda vsar y exercer y gozar de todos los honores gracias y preheminencias que le pertenecen y deven pertenecer por razon de la dha regiduria y mas segun y como la an vsado y exercido y gozado los demas regidores de la dha villa y para la guarda y cumplimiento de lo en el contenido y dar la posesion de la dha regiduria a la parte del dho gonçalo de vera nombro por su procurador a Juan de Ribera vezino de la dha villa a quien doy poder cumplido para que en mi nombre y en nombre de la dha villa y como su procurador pueda hazer y haga la dha posesion y todos los autos y diligencias que para ello convengan y sean necesarios y que yo haria y hazer podria siendo presente con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion en forma y con todas las clausulas que de derecho se requieren y son necesarias que para todo lo que dho es y cada cosa y parte de ello le doy el dho poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion en forma y con todas las clausulas que de derecho se requieren y son necesarias que para todo lo que dho es y cada cosa y parte de ello le doy el dho poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion en forma y con todas las clausulas que de derecho se requieren y son necesarias

Don Pedro Ortiz Pinto [illegible] Bermudez [illegible] Don Diego de Valdez

Don Antonio de Ribera Don Pedro de Ribera Don Juan Nieto

Don Fernando de Ribera Don Pedro de Ribera y Cabrera Don Juan Nieto de Cabrera

Don Gaspar de Ribera Don Juan Nieto de Ribera Don Fernando Nieto

Don Pedro de Ribera Don Juan Nieto de Ribera Don Fernando Nieto

Don Pedro de Ribera Don Juan Nieto de Cabrera Don Fernando Nieto

Bermudez de Cabrera

Ante mi

Alonso Fernandez de Leon [illegible]

En la villa de la Alameda a veynte y tres dias del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y siete años y el dho Gonçalo de Vera que aqui nombra se dio por Regidor de la dha villa en virtud del dho despacho de su magestad en la forma y manera que en el se contiene y lo firmo de su nombre

Gonçalo de Vera

Ante mi

Alonso Fernandez de Leon [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Haga [illegible] que las quieres escriptura y escripturas de [illegible] [illegible] y obligacion que le sean pedidas con todas las fuerças y vinculos firmeças penas salarios sumisiones renunciaciones de leyes y del fuero clausulas guarentizias y ordinarias y con todas las demas circunstancias que convengan que siendo fhas y otorgadas desde luego las aprueban y ratifican y las guardaran como si [illegible] las hiciesen y otorgasen

Y ansi lo otorgaron y firmaron

[illegible] Ortiz [illegible] — [illegible] — Don Alonso Andres Cano Fernandez

Don Fran.co de [illegible] — Diego [illegible]

[illegible] — [illegible] — Juan y Juan [illegible]

[illegible] Salam.ca — [illegible]

Don Fran.co Vieto [illegible] Cobos

Ante mi

Al.s Garcia de Leon ss.no

En la villa de Almendralejo en catorze dias del mes de enero de mill y seis y setenta y siete años yo el ss.no notario que a Alonso [illegible] vez.o de esta villa el nombramiento de suso en el fho de dicho [illegible] del [illegible] de la [illegible] en su persona al qual dixo acepta el dicho nombramiento y ofrezco y [illegible] de hacerlo bien y fielmente el dicho

Alonso Estevan de Tis — Al.s Garcia de Leon ss.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Cartaya a catorce de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi escribano y testigos parecio Alonso Bice Regatero y dijo que vendia y vendio a Antonio de Silva Pimienta vecino de esta villa de Ayamonte una casa de dos altos que tiene en esta villa en la calle de Segovia que alinda con casas de Juan Gonzalez Cabrera y con casas de Juan Rodriguez Cabrera y con la calle Real que va a la Iglesia mayor de esta villa y con la calle de Segovia que va a la Ribera de esta villa y con la calle de Segovia que va a la Ribera de esta villa y con la calle de Segovia que va a la Ribera

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible]

+

En la villa del Almendralejo en treinta y un dia del mes de marzo de mill seiscientos y setenta y siete años sus mrdes Don Pedro Ortiz Parada y el Mrdo Don Roque Ortiz Cabeza alcaldes ordinarios desta villa Alonso Ortiz Cano Alonso Macias Nieto y buena vida Don Alonso Andres Cano Don Franco de la Cruz Bezerra Zuniga Zevallos Don Diego Bezerra Nieto Gonzalo Gutierrez Salamanca Juan Esteban Vasco y Don Fernando Fernandez Bezerra Regidores perpetuos de ella estando juntos en su cavildo y ayuntamto en las casas del a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Porquanto esta villa tomo por encavezamiento las sisas della por tiempo de tres años que comenzaron a correr y contarse desde primero de octubre de mill y seiscientos y setenta y cinco y cumpliran fin de septiembre del de mill y seiscientos y setenta y ocho y despues por parte de Matthias Fernandez de la Serna se tomaron de su magd por arrendamiento todas las sisas y servicios de millones de esta provincia de estremadura y entre una de las condiciones del se le concedio una que estubiese en su eleccion el pasar o no por los encavezamientos y en fuerza de la dha condicion reclamo el susodho el dho encavezamto y no quiso pasar por el por tanto acordaron se tome el encavezamto de las dhas sisas desta villa por el dho tiempo en precio de quinze mill y cien rs por cada uno de los dhos tres años y se obligue esta villa a la paga y para ello se hagan las escripturas necesarias con las fuerzas que convengan quedando a cargo desta villa la refaccion del estado eclesiastico =

Y asi lo acordaron y firmaron =

Pdo Ortiz Parada — Don Roque Ortiz Cabeza — Alo Ortiz Cano

Alo Macias Nieto — Don Alonso Andres — Don Franco de la Cruz

Buena vida — Cano Fernandez — Bezerra Zuniga Zevallos

Don Diego Bezerra Nieto — Gutierrez Salamanca — Juan Esteban Vasco

Don Fco Fernandez Bezerra — Antonio Alvarado Barrios — Nos

304 . 5

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de la Almendralejo en veynte y tres dias del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y siete años sus mrs. Don Pedro Ortiz Parada y el lic.do Don Roque Ortiz Cabeza alcaldes hordinarios de esta villa Alonso Ortiz Cano Alonso Macias Nieto Buenavida Don Alonso Andres Cano Fernandez Don Francisco de la Cruz Becerra Cuniga Bevallos Don Diego Becerra Nieto Gonçalo Gutierrez Salamanca Juan Estevan Vasco Don Fernando Francisco Nieto Villalobos y Don Fernando Fernandez Becerra Regidores perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la Sondecampana a tan de como han de uso y costumbre acordaron lo sig.te

Pregonose de acuerdo de hoy [illegible]

Saque se al pregon el abasto de las carnes de las carnicerias de esta villa hasta media quaresma de este año venidero de mil y seiscientos y setenta y ocho y en el se reciban las posturas y mejoras que se hicieren y se remate en el mejor ponedor

Nonbraron por pregonero del concejo de esta villa a Pedro Miguel con el salario que le toca a los dichos oficios que se le libren en los bienes de esta villa

Y ansi lo acordaron y firmaron

D. Pedro Ortiz Parada — Don Roque Ortiz Cabeza — Alonso Ortiz Cano

Alonso Macias Nieto Buenavida — Alonso Cano — Don Fran.co de la Cruz Becerra Cuniga Bevallos

Diego Becerra Nieto — Juan Estevan Vasco

Gonçalo Gutierrez Salamanca — Don Fran.co Nieto Villalobos — Don Fern.do Becerra

Ante mi Alonso Garcia de Alcoba

En [illegible] de Almendralejo en dicho [illegible] de [illegible] de mil y [illegible] y [illegible] años [illegible] de [illegible] de [illegible] de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Sanlucar a veinte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y sesenta y siete años. Ante mi Alonso de Ribera escribano de su Magestad y de Cabildo desta villa de Sanlucar y testigos parecieron presentes de la una parte Don Diego de Ribera Alcalde ordinario en esta villa por su Magestad y Don Alonso de Ribera Alguacil mayor de la dicha villa por su Magestad y de la otra parte Don Diego de Medina Mercader de la carrera de las Indias vecino desta villa y dixeron que por quanto entre ellos y Don Francisco de Medina Mercader de la carrera de las Indias vecino desta villa y Don Diego de Medina su hijo vecino desta villa

En la villa del Almendral en cinco dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y setenta y siete años sus mrs de
Don Pedro Ortiz Parada y Don Roque Ortiz Cabeza alcaldes
ordinarios de esta villa Don Francisco de la Cruz Becerra Zu
niga Cevallos y Don Garcia Gofin y Figuero a Regidores per
petuos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento
en las casas de la son de campana tañida como lo an de uso y cos
tumbre acordaron se despache libranza para que Francisco
Garcia Sosa mayordomo del Concejo de esta villa pague
a Don Juan Fernandez Velez vezino della sindico del con
uento y frailes de San Antonio de Padua de esta villa de la
orden de San Francisco de descalzos onze mill y cien mrs por
el salario y alimentos del Padre Frai Juan de Molinos
de la dha orden morador en el dho Conuento y predicador que
fue de esta villa la quaresma pasada de este presente año
y lo firmaron =

D. Pedro Ortiz Parada — Don Roque Ortiz Cabeza — Don Fran.co de la Cruz Becerra Zuniga Cevallos

Don Garcia Gofin Figuero

Ante mi

Alo Garcia de Monteros

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa del almendralejo primero dia de pasqua de
pinto a santo dias del mes de junio de mill y seiscientos
y setenta y siete años sus mrs don Pedro ortiz Parada y el Sr don
Roque ortiz cabeza alcaldes hordinarios de la villa alonso mauel
nieto buena vida don francisco de la vega bezera ruiz gonçalo
don diego bezera ranciero gonçalo gutierrez salamanca
don garcia gonçalez fin y figueroa juan esteban vasco don
fernando francisco nieto villalobos don juan nieto
bezera villalobos y don fernando fernandez
bezera regidores perpetuos de cada
tando juntos en su cavildo y ayun
tamiento en las casas de la sala de campana
tañida segun y como lo an de uso y costumbre acor
daron lo siguiente

Despachense las libranças siguientes

Una para que fran.co garcia sosa mayordomo del consejo de esta villa
pague a Alonso gomez morino presbitero organista de la iglesia
mayor della seis mill mrs de su salario de un año que cumplio fin
de abril del presente

Otra para que el dho mayordomo pague a diego garcia cano
presbitero capellan de la capellania que fundo el Br fran.co
cano sesenta y quatro rs y cinco mrs de los reditos de rento
de quatrocientos y treinta y ocho rs de plata doble de principal
y impuestos sobre las casas de la tozano que compro la villa
y son de lo corrido de tres años que cumplieron por santiago de
Jullio del pasado de mill y seiscientos y setenta y seis

Otra para que el dho mayordomo pague a Juan garcia val
derrama vezino de esta villa duzientos rs y a roba y media de
azeite de su salario de aber regido el rrey de Mo un año que
cumple esta presente pasqua

Otra para que el dho mayordomo pague a Pedro Alonso cabeza

Vezino de esta villa doze mill ducientos y quatro mrs
les doze mill dellos de su salario de el oficio de fiel de el peso de
la harina della de un año que cumplio a veinte y quatro
de otubre de el pasado de mill y seis y setenta y seis y los ducien
tos y quatro mrs restantes de dos manos de papel blanco
que compro para la quenta y razon de el dho oficio
Otra para que el dho mayordomo pague a Juan gutierrez
Vezino de esta villa portero del cavildo y fiel del peso
de las carnes de las carnezerias della ocho mill mrs. de su salario
de los dhos oficios de un año que cumple esta presente pascua
Otra para que el dho mayordomo pague a Manuel Hernan
pregonero de el consejo de esta villa nueve mill mrs de su sa
lario de el dho oficio de un año que cumple esta presente pasqua
Otra para que el dho mayordomo pague a Alonso Garzia de leon
escrivano de la junta mrs. de esta villa treinta y ocho mill mrs de su sa
lario de el dho oficio de un año que cumple esta presente pasqua
Otra para que el dho mayordomo pague a el Lizdo. Don francisco
ortiz vasco abogado vezino de esta villa y letrado del cavildo
de ella ducientos rs. de su salario de el dho oficio de un año
que cumple dha pasqua
Otra para que el dho mayordomo pague a el Lizdo. Don
Juan franco de Bolaños presbitero vezino de esta villa
y capellan que a sido de el cavildo de ella ducientos rs. de su salario
de el dho oficio de un año que cumple dha pasqua
Otra para que el dho mayordomo pague a el Lizdo. Juan
Rengel ortiz medico y vezino de esta villa dos mill y ducientos
reales de su salario de el dho oficio de medico de un año que
cumplio a primero de mayo de el presente
Otra para que a el dho mayordomo se le reciban y pasen
en quenta ciento y noventa y cinco rs. y medio que pago
a Matheo Montero maestro de empedrar vezino de la
ziudad de Merena por si y los peones que le ayudaron nueve
dias que se ocuparon en empedrar la calle real de esta villa
Otra para que el dho mayordomo se le reciban y pasen
en quenta trezientos y cinquenta rs. que pago a Juan este
ban novillos administrador de las alcavalas de esta villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

que pertenezen al S.r Marq.s Juan Bautista Serra para
en quenta y parte de pago de lo que le deue el Conse-
jo de alcauala de la venta de las yerbas y rastrojos de sus dehesas
Otra para que el dho Mayordomo se le reciban y pasen en la
dha quenta ziento y ochenta y dos R.s que pago a Maria Gonzalez
vezina de esta villa los ziento y zinquenta y quatro dellos por
la crianza de Ysabel niña esposita del Consejo por siete meses
que cumplieron fin de mayo de este año a razon de veinte
y dos R.s cada uno y los veinte y ocho R.s restantes que gasto en
comprar mantillas de lino y lana para la dha esposita
Otra para que el dho Mayordomo se le reciban y pasen
en la dha quenta quinientos R.s que pago a Manuel Franco de
medina zerero vezino de esta villa por treinta y ocho libras de
zera blanca en belas a treze R.s y quartillo cada una que dio pa-
ra los oficiales de la villa para el dia de nuestra señora de la
purificacion de este presente año
Otra para que el dho Mayordomo se le reciban y pasen en la
dha quenta ziento y dien R.s que pago a don Alonso Valdecazes
correo mayor de la ziudad de merida por tantos que la villa
le paga de salario en cada un año por llebar y traer las cartas
de la correspondiencia de Madrid y son por el que cumplio
a primero de mayo del pasado de mill y seis.s y setenta y seis
Otra para que el dho Mayordomo se le reciban y pasen
en la dha quenta zinco mill ochozientos y veinte y zinco R.s
que pago a Juan Estebanno villa cobrador de los reparti-
mientos de las rentenas por los mismos que se estaba debien-
do el Consejo de esta villa por auerselos enprestado
para sus gastos y a Alonso Lauado montes su mayordomo en su nombre
por libranzas de la villa la una de tres mill R.s su fha en
diez y ocho de mayo del año de mill y seiscientos y setenta y uno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mas trasse dar mill ochocientos y Veinte y nueve Rs.
de vellon En Veinte y nueve de Mayo de mill y sete
cientos y setenta y tres ——— Mas se Reciben y Pasen en Las
Cuentas de Diego Mayordomo de Fabrica que fue de la Yglesia
de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta villa de Alconchel
desde primero de Enero de mill y sete cientos y setenta y dos
asta fin de Diciembre del mismo año ——— Primeramente
Se le Reciben y pasan en Cuenta quinientos y sesenta y dos Rs.
y nueve mrs. que pago a Don Rodrigo Ortiz Cura Vicario de esta
villa de Alconchel por la Capellania que fundo Rodrigo Ortiz
Albanje Capellan que fue de la Capellania que dexo
y fundo Rodrigo Ortiz Barba de Lo corrido de Siento
de Diziembre de mill y quatro cientos y Ds. de plata doble y que Reza
sobre la Casa de Alcozano que Compro Camilla y sobre la
Corrido dos de Diziembre de Nobenta y nueve de Mayo de
mill y seis cientos y setenta y uno hasta Veinte y seis
de Febrero de la sacado de mill y seis cientos y seis y sesenta y seis
que pago la dha Capellania En que Entra y se compreben de
Beneficio de la Clausula de los Reditos a Razon de diez por
ziento ——— Mas se le Reciben a dho Mayordomo
Otra Data que Pago en la dha quenta Duzientos Rs. por Razon
y pasen En la dha quenta Duzientos Rs. por Razon
de la limosna
de la ocupacion que tubo En Nacozcano de la limosna
de Nuestra Bula y de la Santa Cruzada Repartida y fiada
a Vezinos de esta villa de Alconchel Año pasado de mill y sete cientos
y setenta y seis ——— Mas se le Reciben a dho Mayordomo
Otra Data que Pago en dho Mayordomo y pasen
En la dha quenta Dos mill y ochocientos y setenta y dos mrs.
que pago a Antonio Gonzalez de Vezino de esta villa Resto
que fue de Recaudo del sellado de Papel de Año pasado de mill y siete
cientos y setenta y seis los dos mill y ochocientos y diez y seis de los dhos
quinientos Papel sellado que Falto la villa En su Cuenta
de Propios y Arvitrios de dho Año de mill y sete cientos y setenta y
siete por las execuciones que hizo dho Antonio Gonzalez
por las execuciones que hizo en Vezinos de esta villa
y Reditos que se le Reciben por los Cargos que
hizo a mesma persona de dho papel sellado y pagar Resto
Otra Data que Pago en dho Mayordomo se le Reciben
y pasen En la dha quenta Siento y diez y siete Rs.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

que pago con zedulas de la Justicia ordinaria de esta villa a
correos herederos misas de buenos temporales conduzion de pobres
enfermos y otros gastos del consejo que refieren dhas zedu
las y la petizion que dio pidiendo esta libranza

Otra para que el dho mayordomo se le reziban y pasen
en la dha quenta seiscientos y zinquenta y zinco rs y medio
que gasto con orden de la villa y interbenzion de sus comisa
rios en la bisita de los terminos de esta villa este presente año

Otra para que el dho mayordomo se le reziban y pasen en la dha
quenta dos mill trezientos y setenta y dos rs de vellon que pago
a Don fernando francisco nieto villalobos y Don Juan nieto
bezerra villalobos vezinos de esta villa de por mitad por quenta
de los reditos de zenso de tres mill ducados de plata doble de
prinzipal que tienen contra la villa de resto de los seis mill que
le dieron para la paga de la propiedad de su jurisdizion

Otra para que a Alonso estebanortiz depositario del posito de
pobres de esta villa pague a Alonso garzia de leon sno de la junta
miento de la ocho mill mrs de tantos que le paga el dho posito
de salario en cada un año por sus quentas y despacho y son por el
que cunple esta presente pasqua

Otra para que a Juan estebanno villos depositario de los arbitrios
de la esenzion y serbizio de esta villa un año que cunple esta
presente pasqua se le reziban y pasen en quenta en la que
diere y se le tomare el dho ofizio quatro mill quinientos y treze
reales de vellon que pago a Don fernando francisco nieto villa
lobos y Don Juan nieto bezerra villalobos hermanos vezinos
de la por quenta de los reditos de los zensos que tienen
contra el consejo y dhos arbitrios y los reziben el dho
Don fernando francisco nieto los dos mill setezientos
y veinte y dos rs de vellon y el dho Don Juan nieto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

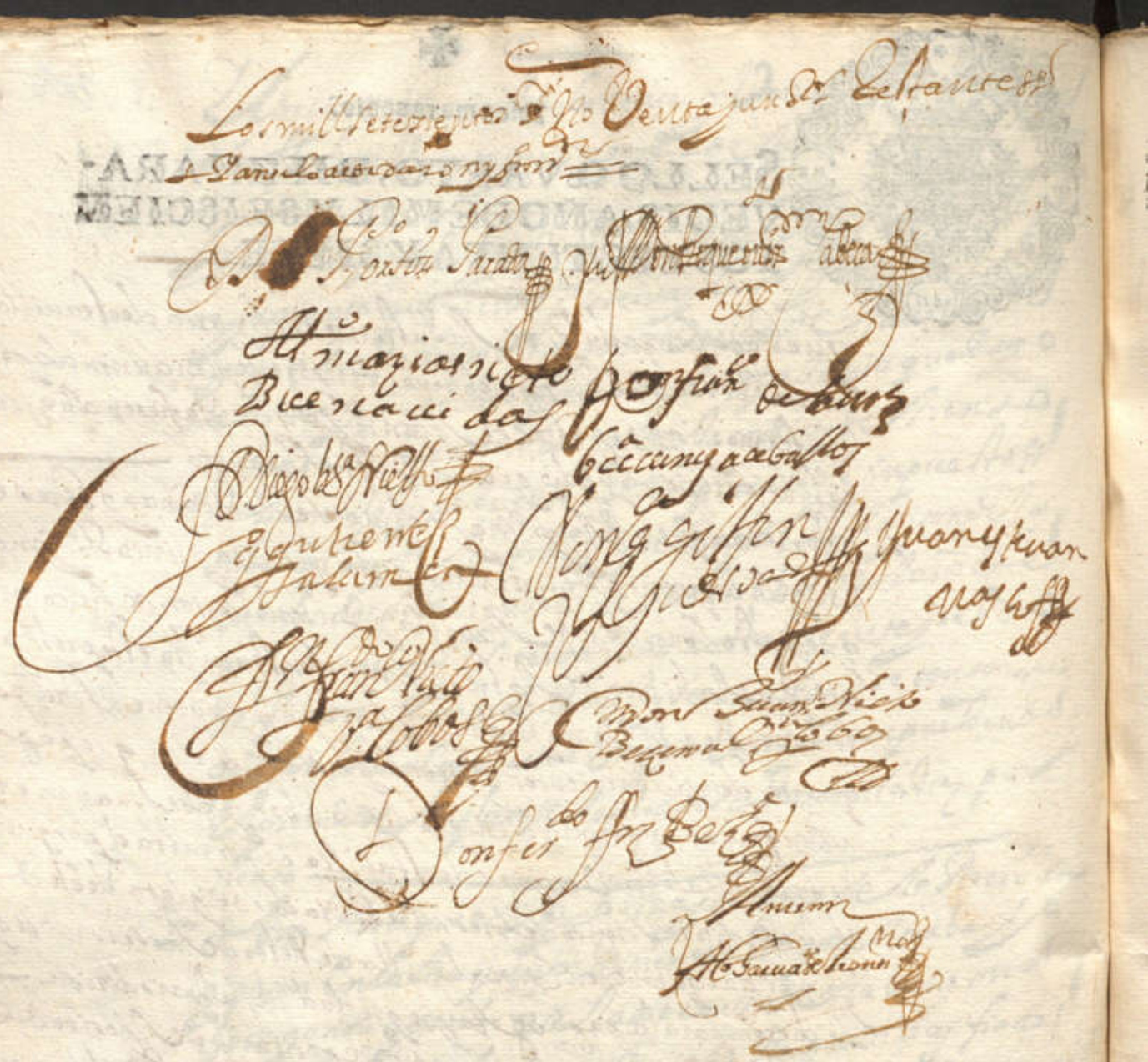

Elección de oficios de Justicia y villa de Llerena de 1611

En Llerena a 1 de enero de 1611 años, siendo corregidor de esta villa y su partido el señor Don Pedro de Ulloa, caballero del hábito de Santiago, y alcaldes ordinarios Juan Vázquez de Acevedo y Juan Vázquez de Acevedo, y regidores Juan Vázquez de Acevedo, Juan Vázquez de Acevedo, Juan Vázquez de Acevedo,

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Y Don Fern.do Fernandez Becerra Regidores perpetuos de ella estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en las casas de la Ayuntamiento de Campanatañida como lo an de uso y costumbre para hazer y elegir los oficios de Justicia y Villa que en semejantes dias y pasqua se suelen y acostumbran hazer acordaron y mandaron se haga la dicha Elecion para que las personas que en ellos fueren electos y nombrados los sirvan gozen y exerzan hasta otro dia de pasqua de espiritu santo del año benidero de mill y seiscientos y setenta y ocho y para hazerlo como se tiene de uso y costumbre en presencia de sus m.rdes dichos alcaldes y Regidores y de Gaspar Esteban Con de presbitero theniente de cura de esta villa y de Don Juan Golfin y Figueroa y el Lic.do Don Francisco Ortiz Vasco vecinos de Matestigos llamados para esta Elecion y aviendose hecho por sus m.rdes dichos alcaldes y Regidores el juramento que se requiere de hazer esta Elecion bien y fielmente se procedio a hazerla en la forma siguiente

Nombraron de conformidad por Receptor y cobrador de las bulas de la santa Cruzada repartidas fiadas a vecinos de esta villa este presente año a Francisco Garcia Sosa vecino de ella y por el trabajo y ocupacion de la cobranza le señalan de salario ducientos R.s de los bienes de la villa y para ello a su tiempo se de libranza y demas de ello goze de los demas dr.os que su mag.d da a los cobradores de dichas bulas

Y luego para elegir alcaldes ordinarios de esta villa aviendose sacado del archivo de ella que esta en las casas de este ayuntam.to que para este efecto se abrio con las llaves con que esta bazerrado el arca de la ynsecularion de alcaldes se abrio con las quatro llaves

Con que estaba cerrada que es sivieron sus mrs de ss
ojos Sres alcaldes Alonso ortiz Cano Regidor mas
antiguo y dho theniente de cura cada uno la suya
y aviendose sacado de ella el cantarillo de madera
que tiene titulo de alcaldes de hijosdalgo el qual
se abrio con la llabe que es sivio su mrd ojo alcalde
Don Roque ortiz Cabeza y aviendosele dado muchas
bueltas entro en el la mano Don francisco hijo de
Don fernando nieto guerrero vezino de esta villa niño
de poca edad y saco un pilorio de cera que se abrio
y dentro del estaba una cedula con el nombre de Don
fran.co ortiz salamanca su thenor della es el siguiente Don
fran.co ortiz salamanca por alcalde ordinario de esta villa
de Almendralejo por el estado noble con setenta y cinco
botos Almendralejo marzo 10 de 1676 años lic.do Don
Pedro esteban Cabeça ortiz = Y por ser el ojo Don fran.co
ortiz muerto y pasado de esta presente bida mandaron
sus mrdes ojos alcaldes y Regidores que de ojo can
tarillo se saque otro pilorio de cera para la persona
que en el estubiere ejerza el ojo ofizio y aviendosele
dado muchas bueltas al ojo cantarillo el ojo niño
metio en el la mano y saco un pilorio de cera que se a
brio y dentro de el estaba una cedula con el nombre de
Don fran.co fernandez de toro su thenor della es el sig.te
Don francisco fernandez de toro por alcalde hordina
rio de esta villa de Almendralejo por el estado noble
con setenta botos Almendralejo marzo 10 de 1676
lic.do Don Pedro esteban Cabeça ortiz quedo electo
el ojo Don fran.co fz de toro por alcalde hordinario
de esta villa por el ojo estado noble
E luego para elegir alcalde hordinario de esta villa
por el estado general de hombres buenos se saco
de ojo a arca el cantarillo de madera de alcaldes
hordinarios de ojo estado y se abrio con la llabe
con que estaba cerrado que es sivio su mrd ojo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Alcalde Don Pedro ortiz Parada y se le dio muchas bueltas
y el dho niño entro la mano en el y saco un pilorio de zera
que se abrio y dentro de el estaba una zedula con el nombre
de Don francisco franco cano su thenor della es el siguiente
Don francisco franco cano por alcalde hordinario de esta villa
de Almendralejo por el estado llano con sesenta y cinco botos
Almendralejo marzo 10 de 1676 Lizdo Don Pedro esteban
Cabeza ortiz = Y por ser el dho Don francisco franco muerto
y pasado de esta presente bida mandaron sus mrdes dhos
alcaldes y Regidores que del dho Cantarillo se saque otro
pilorio de zera para que la persona que estubiere en el
ejerça el dho oficio y auiendose le dado muchas
bueltas al dho Cantarillo el dho niño entro en ella mano
y saco un pilorio de zera y de se abrio y dentro de el estaba
una zedula con el nombre de Don Diego ~~bezerra~~ fernandez
nieto bezerra su thenor della es el siguiente = Don Diego
fernandez nieto bezerra por alcalde hordinario de esta villa
de Almendralejo por el estado llano con ochenta botos Al
mendralejo marzo 10 de 1676 Lizdo Don Pedro esteban
Cabeça ortiz quedo electo el dho Don Diego fernandez
nieto por alcalde hordinario de esta villa
y los dhos Cantarillos cerrados con sus llaves se entraron
en la dha arca que se cerro con las suyas que se dieron a las
personas que las exsiuieron y se entro en el dho archiuo
que tambien se cerro con las suyas
y luego por no aber conformidad para elegir alcalde
de la santa hermandad de esta villa por el estado noble
se boto en la forma sigte
Su mrd Don Pedro ortiz Parada boto por Don Gonzalo
gutierrez Salamanca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

11

Sumrd Don Roque ortiz Cabeza boto por Don Juan
fre de toro

Sumrd Alonso ortiz Cano boto por Don Juan nieto
bezerra Villalobos

Sumrd Alonso maria nieto buenavida boto por Don
fran.co ortiz villalobos y villalba

Sumrd Don Alonso Andres Cano fre boto por Don Gonzalo
fre Andres Cano

Sumrd Don fran.co de la cruz bezerra zuniga zeballos
boto por Don Diego fre ortiz

Sumrd Don Diego bezerra nieto boto por Don fran.co
ortiz Parada el moso

Sumrd gonzalo gutierrez salamanca boto por
Don Alonso berriz y figueroa

Sumrd Alonso Rengel novillos boto por Don Gonzalo
golfin y figueroa

Sumrd Don Garcia golfin y figueroa boto por Don
fernando fre bezerra

Sumrd Juan esteban vasco boto por Don fernando
nieto bolaños

Sumrd Don fernando fran.co nieto boto por Don Juan
bernardo golfin y figueroa

Sumrd Don Juan nieto boto por Don Pedro Golfin
y figueroa

Sumrd Don fernando fre bezerra boto por Don Juan
Golfin y figueroa

De los nombres de los que tubieron boto se hizieron ze
dulas y se metieron en abellanas de plata y se entra
ron en un sombrero y se le dieron muchas bueltas
y el dicho niño entro en el la mano y saco una bellana
de plata que se abrio y dentro della estaba una zedula
con el nombre de Don fran.co ortiz Villalobos y villalba
con que quedo el susodicho electo por alcalde
de la santa hermandad por el dicho estado noble

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

El luego para elegir alcalde de la santa hermandad de esta villa de el estado q. de hombres buenos por no aver conformidad se boto en la forma sig.te

Su m.r d. Don Pedro ortiz Parada boto por Diego fr.z nieto de xptobal garzia

Su m.r d. Don Roque ortiz Cabeça boto por fernando de Leon

Su m.r d. Alonso ortiz Cano boto por Diego bidal ortiz

Su m.r d. Alonso marias nieto boto por Alonso belez bezerra

Su m.r d. Don Alonso Andres Cano boto por fran.co ortiz Cavallero

Su m.r d. Don fran.co de la Cruz boto por Rodrigo sanchez barragan

Su m.r d. Don Diego bezerra nieto boto por Juan bezerra nieto domingo

Su m.r d. gonzalo gutierrez boto por fran.co ortiz Cavallero

Su m.r d. Alonso Rengel boto por Juan lopez barrena

Su m.r d. Don Garzia Golfin boto por fernando gonzalez charneco el mozo

Su m.r d. Juan esteban Vasco boto por Diego fr.z charneco

Su m.r d. Don fran.co nieto boto por Gomez Garzia franco

Su m.r d. Don Juan nieto boto por Pedro martin ortiz

Su m.r d. Don fernando fernandez boto por el m.tro Ju.o fr.z barroso

de los nombres de los nombrados se hizieron zedulas con declaracion que el que tubo mas de un boto no entro mas de con una suerte y se entraron en abellanas de plata en cada una la suya y se zerraron y entraron en un sombrero a donde se le dieron muchas bueltas y el dicho niño entro en ella mano y saco una bellana de plata que se abrio y dentro della estaba una zedula con el nombre de Juan lopez barrena quedo electo por alcalde de la santa hermandad de el dicho estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El luego para elegir a Alguazil mayor de esta villa
por no aber conformidad se boto en la forma sig.te
Su m.rd Don Pedro ortiz Parada boto por Gonzalo ortiz
buenavida
Su m.rd Don Roque ortiz Cabeça boto por fernando Garcia
Cabeza
Su m.rd Alonso ortiz Cano boto por Gonzalo ortiz buenavida
Su m.rd Alonso marias nieto boto por Gonzalo ortiz buenavida
Su m.rd Don Alonso Tindres Cano ff.e boto por Gonzalo ortiz
buenavida
Su m.rd Don Fran.co de la cruz boto por Gonzalo ortiz buenavida
Su m.rd Don Diego de cerrano nieto boto por Gonzalo ortiz buenavida
Su m.rd Gonzalo Gutierrez boto por Gonzalo ortiz buenavida
Su m.rd Alonso Rengel boto por Gonzalo ortiz buenavida
Su m.rd Don Garciago lfin boto por Gonzalo ortiz buenavida
Su m.rd Juan esteban Vasco boto por el Alferez Juan matheo ortiz
Su m.rd Don fern.do fran.co nieto boto por salbador esteban Pare de ss
Su m.rd Don Juan nieto boto por Juan guerrero Pare de ss
Su m.rd Don fernando ff.e boto por Gomez Garcia fran.co
de los nombres de los nombrados se hizieron cedulas
con declaracion que el que tubo mas de un boto no entro
con mas de una suerte y se entraron en abellanas de plata
que se cerraron y echaron en un sombrero y se le dieron
muchas bueltas y el dicho niño entro en el la mano
y saco una abellana de plata que se abrio y dentro
de ella estaba una cedula con el nombre de fernando
Garcia Cabeça el qual quedo electo por Alguazil
mayor de esta villa
Nombraron de conformidad por ess.no del cavildo
de esta villa a Alonso Garcia de leon vezino de ella
nombraron por mayordomo del concejo de esta villa
a fran.co Garcia sosa el mayor vezino de ella

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

El luego para elegir la Pellan del cavildo de esta villa con quinientos R.s de salario al año con calidad que de dezir por la intencion de la villa y buenos sucesos de las armas de su mag.d cinquenta misas rezadas se echaron en abellanas de plata los nombres de sus m.rdes oyo alcaldes y regidores y se entraron en un sombrero y se le dieron muchas bueltas con declaracion que el que saliere an de nombrar y el dho niño entro la mano en el dho sombrero y saco una abellana de plata y dentro della estaba el nombre de su m.rd Don Alonso Andres Cano R.e que nombro por tal capellan a fernando ortiz corrales presbitero vezino de esta villa y quedo nombrado por tal

Nombraron por portero del cavildo de esta villa y fiel del repeso de las carnes de las carnecerias della a Juan gutierrez vezino de esta villa

Nombraron por procuradores del numero de esta villa a Juan de Caña Juan de Chaves y Pedro Martin de la Herradura vezinos della

Con lo qual se acabo la dha eleccion en presencia de dho theniente de cura y dhos testigos y lo firmaron =

Nombraron por alguaziles de esta villa a Juan luis y Juan franco bezerra vezinos della y lo firmaron =

D. Sr. Ortiz Saradas — Don Roque Ortiz Cabeça — Gaspar Estevan conde

Alonso Cano — Don Fran.co de la Cruz — Bec.o Cunigaçe Villos — Ant.o Magias nieto Buenavida — Ant.o Gonzalez Cano

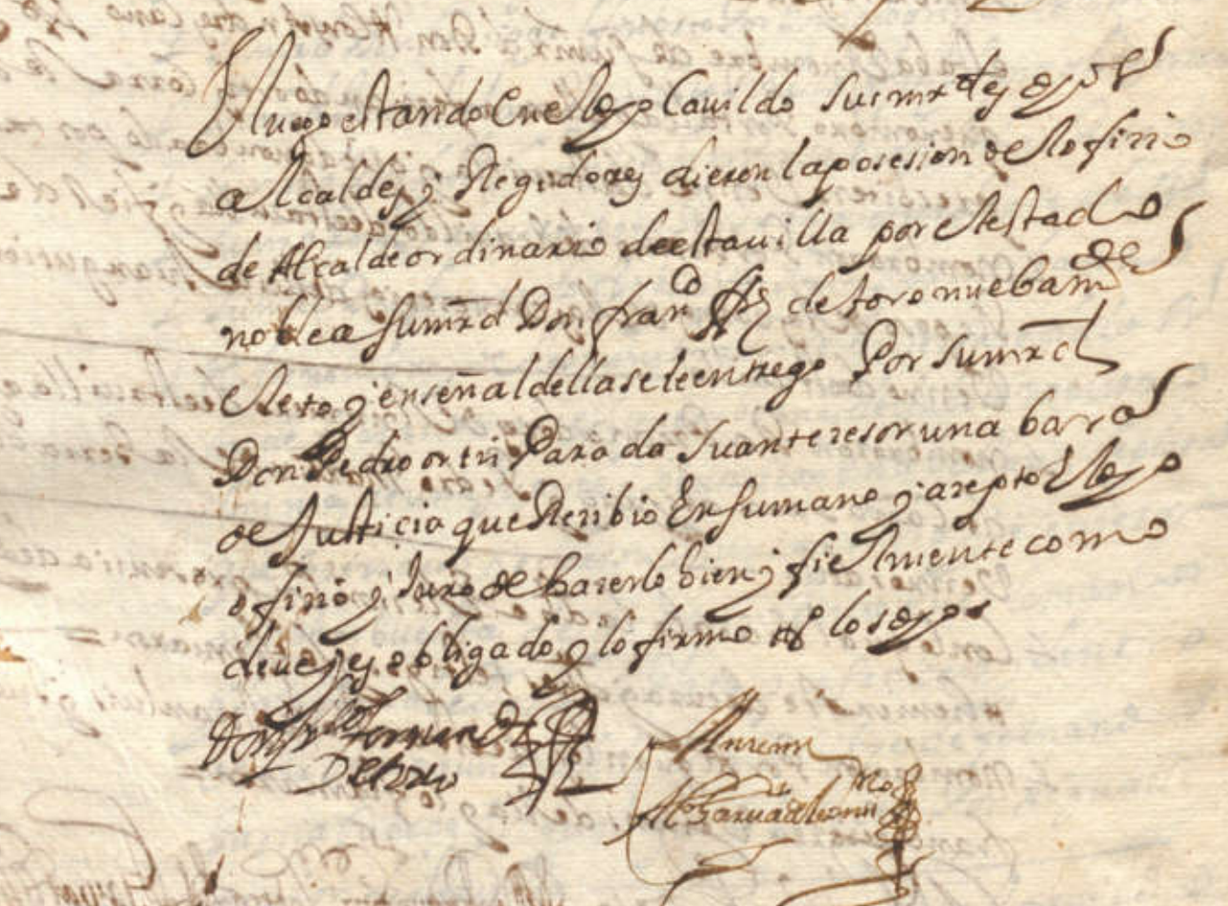

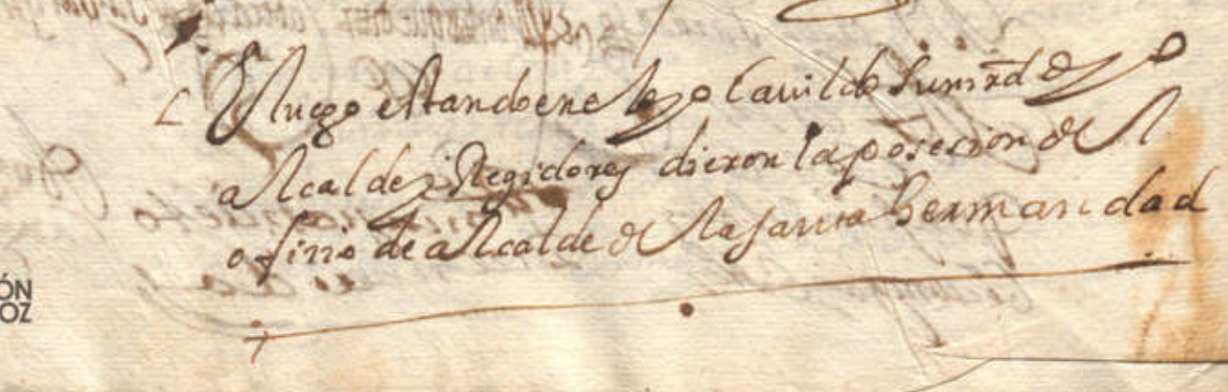

Diego de Nieto — Gutierrez Salamanca

Alonso Renyel

Don Gregorio Hernandez — Juan Estevan Vasquez

Don Fran.co Vieto Cobos — Don Juan Nieto Bezerra Cobos

Don Fer.do Fran.co Bez.a

Ante mi
Al.o Garcia de Leonardo

E luego estando en el dho Cavildo sus m.des dhos alcaldes y Regidores dieron la posesion de lo ofizio de Alcalde ordinario de esta villa por el estado noble a su m.d Don Fran.co Fr.z de Toro nuebam.te electo y en señal della se le entrego por su m.d Don Pedro Ortiz Parada su antecesor una bara de Justicia que Recibio en su mano y acepto el dho ofizio y juro de hazerlo bien y fielmente como deue y es obligado y lo firmo ttº los dhos

Don Fr.co Fernandez de Toro

Ante mi
Al.o Garcia de Leonardo

E luego estando en el dho Cavildo sus m.des dhos alcaldes y Regidores dieron la posesion del ofizio de alcalde de la santa hermandad

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

De esta uilla por el estado noble a Don Fran.co Ortiz Villalobos y Villalba nueba.mte electo y en señal della se le entrego por su m.d dho alcalde Don Fran.co Fr.z de Toro una bara de justicia que recibio en su mano y acepto el dho oficio y juro de hazerlo bien y fielmente como de bejeso obligado y lo firmo testigos dhos

Don Fran.co Villalobos Villalba — Ante mi Alo Gama de Leon

En la villa del Almendralejo en ocho dias del mes de Junio de mill y seis.tos y setenta y siete años su m.d Don Fran.co Fr.z de Toro alcalde hordinario de esta uilla Alonso Ortiz Cano y Gonzalo Gutierrez de Zamora regidores perpetuos della estando juntos en su cauildo y ayuntam.to en las casas de la sonde campana tañida como lo an de uso y costumbre dieron la posesion de lo ofizio de alcalde hordinario de esta uilla a su m.d Don Diego Fr.z Nieto Becerra nueba.mte electo y en señal della se le entrego por su m.d dho alcalde su compañero una bara de justicia que recibio en su mano y acepto el dho ofizio y juro de hazerlo bien y fielm.te y lo firmo siendo testigos Alonso Ortiz Cabeza y Juan Gutierrez vezinos de esta uilla =

Don Diego Fr.z Nieto Becerra — Ante mi Alo Gama de Leon

E luego estando en el dho Cauildo sus mrdes dhos Sres Alcaldes y Regidores dieron la posesion de lo ofizio de Alcalde de la santa hermandad de esta uilla a Juan lopez barrena vezino della y en señal della se le entrego por su mrd dho Alcalde don fran.co fz de toro una bara de justicia que rezibio en su mano y acepto el dho ofizio y juro de hazerlo bien y fielm.te y lo firmo testigos dhos =

Juan lopez Barrena

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

E luego sus mrdes dhos Sres Alcaldes y Regidores estando en el dho Cauildo dieron la posesion de lo ofizio de Alguazil mayor de esta uilla a fernando garzia Cabeça vezino della y en señal de dha posesion se le entrego por su mrd dho Alcalde don fran.co fz de toro una bara de justizia que rezibio en su mano y acepto el dho ofizio y juro de hazerlo bien y fielmente y porque dijo no sauer firmar lo firmo v.to a su ruego =

Alonso ortiz Cabeça

Ante mi
Al.o Garcia de Leon

En la villa de la almendralejo en tres dias del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y seis años [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Llerena a veinte de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y siete años ante el señor alcalde mayor y alcalde ordinario en ella por su magestad y ante mi escribano público y del número de ella parecieron presentes de la una parte el señor don Francisco de Vargas y de la otra el señor don Francisco de Vargas [illegible] vecinos de esta villa y dijeron que por cuanto [illegible] en esta villa [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

315

En la villa de la Almendralejo en treinta dias del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y siete años, su merced don Francisco Fernandez de Toro y don Diego Fernandez Nieto Vieira alcaldes ordinarios de esta villa, Alonso Cristiano don Francisco de la Cruz Vieira, Ramiro Bazallos, don Diego Vieira Nieto, Gonçalo Gutierrez Salamanca, don Garcia Gonçalez Figueroa y don Fernando Fernandez Vieira, regidores perpetuos de la dicha villa, juntos en su cabildo y ayuntamiento en las casas de la ciudad de Campanarrada como lo an de uso y de costumbre, acordaron lo siguiente

Nombraron por cobrador del repartimiento de las tinajas hecho a esta villa este presente año a Juan Gil Juan Novillo vecino de ella con el mismo salario y condiciones con que a hecho la cobranza de los repartimientos de los años antecedentes y entregue se le el libro cobrador para que haga la dicha cobranza.

Y ansi lo acordaron y firmaron

Don Fran.co Fernandez de Toro

Don Diego Fernandez Nieto

Alonso Cristiano

Don Fran.co de la Cruz Vieira

Diego Vieira Nieto

Gonçalo Gutierrez Salamanca

Don Fer.do Fernandez Vieira

Ant.o Gil Figueroa

Ante mi

Alonso Garcia de Leon

En la villa de la Almendralejo en el dicho dia mes y año de este año notifique el acuerdo de arriba a Juan Gil Juan Novillo en su persona de lo dicho

Alonso Garcia de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Cantado que compro y no que a dicho = y los mill setecientos
y sesenta y ocho mrs restantes por los costales de las pagas
que compro por servicio de oy por otro y los ducientos mrs que
pago por diez pliegos de papel del sello quarto de los libros
de [illegible] y [illegible] de [illegible]

Dicho libranza para que a Juan Estevan novillos de [illegible]
que fue de los arbitrios de la [illegible] y servicio de esta
villa un año que cumplio pasqua diez [illegible]
del presente se le reciban y pasen en quenta en la
que diere y se le tomare de oy [illegible] ciento y noventa y
tres mill quinientos y sesenta y seis mrs que pago a Pedro
Sanchez Negro arquero de las rentas Rs de la ciudad de Mérida
y su tesorería en las arcas Rs de ella por el servicio
ordinario y extraordinario que paga el dicho arbitrio
del servicio los ciento y quarenta y cinco mill setecientos y
setenta y cinco mrs de ellos por el año pasado de mil y seis
y setenta y seis = y los quarenta y ocho mill trecientos y
noventa y un mrs restantes por [illegible] año

Otra para que al dicho Juan Estevan se le reciban y pasen
en la dicha quenta quatro mill novecientos y cinquenta
Rs que pagó a don Fernando Flandrino Villalobos
y don Juan Nieto Bicerra Villalobos vecinos de esta
villa por quenta de los reditos de los censos que le
pagan los dichos arbitrios

Otra para que al dicho Juan Estevan se le reciban y pasen
en la dicha quenta trecientos y ochenta y quatro Rs
que pago a Diego Sanchez Cerbigon vecino de la ciudad de Mérida

de Posnaro del quatro por ciento que su mag.d mandó
se cobre de la Renta de los arbitrios de que es tan
las ciudades y villas y lugares del Reyno que proce-
dieron de las treinta y dos fanegas de trigo que se
cobraron al dho quatro por ciento de la Renta que cobro
el dho arbitrio del servicio el año pasado de mil
y seiscientos y setenta y seis y se vendieron a precio
de doce R.s cada una

Otra para que al dho Juan Estevan se le Reciban y
pasen en la dha quenta treinta y siete mil trescientos
y noventa y quatro m.s los diez y siete mil de ellos
de su salario de dho oficio del dho año cinco mil
seiscientos y setenta y dos por seiscientas y nueve
fanegas de trigo que cobro de las Rentas de dho arbitrio
del servicio a Razon de ocho m.s cada una
y los catorze mill setecientos y veinte y dos m.s Res-
tantes que pago a don Diego Marquez escrivano que asistio
en esta villa a la cobranza del servicio de
dinero y otra hordinario de su salario de
veinte y nueve dias y dos de su comision

De Seora a librança para que a Juan Estevan no dellos de posnaro
del arbitrio concedido para la paga de los donativos voluntarios
con que se ofrecio servir a su mag.d por si y sus vecinos se le Reciban
y pasen en quenta en la que se le tomare del dho oficio doze
mill R.s de vellon que pago por los dhos donativos a don Juan
de Zevar de posnaro general de la ciudad de Merida y su
partido los quatro mill por el año de mil y seiscientos y
setenta y quatro otros quatro mill por el año de mil y seis-
cientos y setenta y cinco y otros quatro mill por el año de mil y
seiscientos y setenta y seis

De Seora para que al dho Juan Estevan se le Reciban y
pasen en quenta en la de el dho arbitrio del donativo
treinta y noventa y dos R.s y nueve m.s que pago a
Diego Sanchez Cerbigon Escrivano de la ciudad de Merida de posnaro
del quatro por ciento que su mag.d

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

mandó sobre el remate de los arbitrios de quios andan unidos y villas y lugares de dicho reyno por el remate que hizo el dicho arbitrio con [illegible] y sesenta y seis mil y trescientos y sesenta y seis mil y [illegible] y otras cantidades [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de Almendralejo en este dicho año de mill y seiscientos y setenta y siete años, ante mi Don Francisco Fernandez Cerezo alcalde ordinario de esta villa el dicho año, parecieron a Don Leandro Cano Fernandez y Don Pedro de Valencia Bullano y Don Diego Bullanes y Don Francisco Bullanes y Don Alonso Bullanes

Las Posturas y mezeras que se hicieren y remitieren
en los mayores pone de ley

Lanzelo de Vizcaya y fernando

Don Fran.co Fernandez de Toro — Al.o Mariano Nieto Buenavida

Don Alonso Andres — Don Fran.co de Lanz — Diego Estrada

Caro Fernando — Bec.a Aunigal Ballos

Don Fran.co Nieto V.a Cobos — Don Juan Nieto Bezerra V.a Cobos

Don Fer.do Ffr.z Bez.a

Al.o Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en el dho dia mes y año en la
plaza publica de esta villa por ba de manuel pregonero
se pregono que quien quisiere rendir las suertes
por tiempo de un año que cumplira a fin de este presente
de el venidero parezca se le recivira su postura de pb.

Al.o Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en catorze dias de ame de
se presente de lo pasado yo el ss.no notifique el primero a
Pedro de la Cuesta de Suso a Alonso Bravo Martin de Pos
tarez de Jopuzo de Pobres de esta villa en su persona
de ello doy fe

Al.o Garcia de Leon

Diez mrs. de vellon

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETEMTA Y SIETE.

En la villa del Almendral a [illegible] dias del mes de diziembre de mill y seisientos y setenta y siete años ante mi escrivano y testigos parecio presente el Sr. Diego [illegible] Nieto becino de esta villa alcalde ordinario della dixo que por quanto necesita hazer ausencia de esta villa por algunos dias y tiempo y para que en su ausencia no aya falta en la administracion de justicia y para que en su lugar y ofizio de alcalde ordinario durante su ausencia use y exerza el dicho ofizio de alcalde ordinario durante su ausencia y Regidor perpetuo de esta villa y para ello le da su poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y para que en su lugar y ofizio y en su jurisdizion use y exerza el dicho ofizio de alcalde ordinario durante su ausencia y para que en su nombre pueda tomar y tome la vara de justizia y para que en su nombre pueda usar y use el dicho ofizio de alcalde ordinario durante su ausencia y para que en su nombre pueda conozer y conozca de todos los pleitos y causas civiles y criminales que se ofrezieren sin limitazion alguna y lo firmo siendo testigos Bernardo de Zacarias Bereda y Juan de Zuniga Arevalo y Alonso ortiz Cabeza de Vaca. Ante mi [illegible]

En la villa de la Almendralejo en diez y seis dias del mes de diziembre de mil y seisientos y setenta y siete años ante mi escrivano y testigos parezio presente el Sr. Don Diego [illegible] alcalde ordinario de esta villa de la una parte y de la otra Don Diego Bermudez y Don Juan Nieto de Silva vezinos de esta villa y Don Fernando de [illegible] y Don Diego de Aguilar Regidores della y dixeron que por quanto el Sr. Alcalde ordinario se ausenta de esta villa por algunos dias y tiempo y para que en su ausencia no aya falta en la administracion de justicia y para que en su lugar y ofizio de alcalde ordinario durante su ausencia use y exerza el dicho ofizio de alcalde ordinario durante su ausencia y para que en su nombre pueda tomar y tome la vara de justizia y para que en su nombre pueda usar y use el dicho ofizio de alcalde ordinario durante su ausencia y para que en su nombre pueda conozer y conozca de todos los pleitos y causas civiles y criminales que se ofrezieren sin limitazion alguna y lo firmo siendo testigos Bernardo de Zacarias Bereda y Juan de Zuniga Arevalo y Alonso ortiz Cabeza de Vaca. Ante mi [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Alconera a [illegible] de Enero de [illegible]
y Fandaza que en dicha Villa y su Alcalde Ordinario
de la una parte y que en mas convenga de la otra
de lo que se pueda a cuyo fin y efecto de lo que se trata
ren de la contribucion de Alcabalas y Tercias y Rentas
reales y concejiles, cargos que tienen y tuvieron
de los Propios y Arbitrios contenidos y declarados
en los pagados y dichos Libros de los años
Cantidad de [illegible]

Fernando Fernandez
de Leon

Diego Nieto

Don Fernando Andres
Chirinos

Don Juan Diez
Becerra

Don Fernando Fernandez

Ante mi
Alonso Gomez de Leon

En la villa de Alconera a [illegible] de Enero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años: Su merced el Señor Don Fernando Fernandez de Leon Alcalde Ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y su Alfoz y Don Fernando Chirinos y Don Juan Alonso Mayordomos que fueron de los Propios y Arbitrios de esta dicha Villa y Don Alonso Andres Caballero Regidor de esta dicha Villa y Don Fernando Chirinos Becerra Regidor de esta dicha Villa y Don Fernando Fernandez de Leon Regidor de esta dicha Villa y Diego Nieto Procurador General de esta dicha Villa y Don Fernando Fernandez de Leon Regidor de esta dicha Villa y Don Fernando Fernandez de Leon Regidor de esta dicha Villa y Don Fernando Fernandez de Leon Regidor

En la villa de Almendralejo en ocho días del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y siete años ante mí el escribano y testigos de yuso escritos parecieron presentes los señores Don Fernando Pizarro y Don Francisco de Solís y Don Diego de Ulloa y Don Francisco de Valdelomar y Don Fernando de Valdelomar y Don Francisco de Valdelomar y Don Fernando de Valdelomar y Don Francisco de Valdelomar y Don Fernando de Valdelomar

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible] Escaualdo don Fernando Nuñez que Reza y Bolaños Vezino de esta villa Corte y Audiencia de su Mag.d El Rey nuestro Señor don Carlos segundo por el qual se hacen mercedes a los Regidores del Reyno de Galizia en valor de quinientos ducados de renta en cada vno de juro de alcauala grauada de hierro en el Almoxarifazgo de Lemos y a doña Isabel de Lemos su muger el Thodon Fernando Nuñez y a doña Leonor de la Fuente su muger y de el qual mando el Señor Rey don Carlos segundo que estando en Escaualdo y en sus casas de su morada en Madrid o en otra parte donde su Mag.d estuuiere le sirua con la dicha alcauala y se le cumpla en Escaualdo o donde su Mag.d estuuiere en cada vno de los dichos años segun y como se le ha seruido y acostumbrado dar y pagar en los tiempos y plazos que se le han pagado y debido pagar hasta agora sin que se le mude ni ynouue cosa alguna en ello por quanto su Mag.d le hizo merced de juro de alcauala en la dicha villa de Escaualdo y en sus casas de su morada en Madrid

Carta de los reales de Rey D. Fernando nuestro
que Dios y Estados

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de
Jaen de los Algarves y de Algeciras de Gibraltar y las Islas de Canaria
de las Indias orientales y occidentales Islas y Tierra firme del
Mar Oceano archiduque de Austria duque de
Borgoña de Brabante y Milan conde de Abspurg
de Flandes Tirol Rosellon y Barcelona señor de Vizcaya
y de Molina etc. Por quanto la Reyna mi muy
señora suegra y tia cuya alma Dios tenga y yo
Reyno y señorio por derecho hereditario de Rey y Reyna
padres y señores nuestros por sus testamentos y ultimas
voluntades y mandas dejaron entre otras cosas
que declararon que de todos los frutos rentas
derechos y aprovechamientos que pertenecian
a la Corona real de Castilla y Leon mientras
que la Reyna mi muy señora suegra y tia
fuese viva se hiciesen tres partes iguales
y que de ellas la Reyna mi muy señora suegra y tia
llevase las dos partes y yo la otra tercera parte
por razon de mi Estado y porque despues
de los dias de la Reyna mi muy señora suegra y tia
yo habia de suceder en todos los dichos Reynos
y señoríos por derecho hereditario de Rey y Reyna
padres y señores nuestros mandaron
que todos los frutos rentas derechos y aprovechamientos
pertenecientes a la Corona real de Castilla y Leon
se partiesen por mitad entre mi y la Reyna
mi muy señora suegra y tia y que yo pudiese
nombrar y nombrase un Contador mayor
de cuenta que tomase y tomase las cuentas
de todo lo que se hubiese cobrado y gastado
de la parte que a mi pertenecia y que
la Reyna mi muy señora suegra y tia
nombrase otro Contador mayor de cuenta
que tomase y tomase las cuentas de todo lo
que se hubiese cobrado y gastado de la parte
que a ella pertenecia y que estos dos Contadores
mayores de cuenta que asi nombrasen
tomasen y tomasen las cuentas de todo lo
que se hubiese cobrado y gastado de la parte
que a cada uno pertenecia y que despues
de tomadas y tomadas las cuentas
de todo lo que se hubiese cobrado y gastado
de la parte que a cada uno pertenecia
y que despues

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En Seuilla a veynte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y setenta y siete años ante el señor Don Pedro Ruiz de Alarcon Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor desta muy noble y muy leal Ciudad de Seuilla y su Tierra por su Magestad y ante mi Escriuano publico y del Cabildo desta dicha Ciudad parecio presente Don Diego de Ribera Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor desta dicha Ciudad y dixo que por quanto el dicho Don Diego de Ribera y Doña Ana de Ribera su hermana mayor y Don Fernando de Ribera su hermano menor hijos legitimos y herederos de Don Fernando de Ribera y Doña Ana de Ribera su muger difuntos vecinos que fueron desta dicha Ciudad y en ella fallecidos son patronos de la Capilla mayor de la Iglesia del Conuento de Nuestra Señora de la Merced Calçada desta dicha Ciudad en la qual tienen sus entierros y sepulturas y para mas autorizar y dar mas lustre a la dicha Capilla y a los dichos sus entierros y sepulturas y a los demas que en ella tienen sus antepasados y para que mejor se conserue la memoria de los dichos sus padres y abuelos y demas

Prerogativas e ynmunidades y todas las otras cosas
que por razon de dicho oficio deberian ver y gozar
y os deven ser guardados y os recudan y hagan ra
cudir con todos los derechos y salarios al anexo
y pertenecientes todo bien y cumplidamente
sin faltar o cosa alguna y que en ello ympedi
mento alguno os no pongan ni consientan poner
que yo desde aora os e por recivido a dicho oficio
y os doy facultad para lo usar y exercer caso
que por los referidos o alguno dellos al no sea
admitido y es mi voluntad que tengan
el dicho oficio perjuro de heredad perpetua
mente para siempre jamas para vos y
vuestros herederos y subcesores y para quien
de vos y dellos ubiere titulo o causa y vos y ellos
le podais ceder renunciar traspasar y disponer
del en vida o en muerte por testamento
o otra qualquiera manera como bienes
y derechos vuestros propios y la persona
en quien sucediere en el dicho oficio se le aya
de despachar titulo de leon esta calidad
y perpetuidad aunque el que le renunciare
no aya vivido ni viva dias ni otras algunas
despues de la tal renunciacion y aunque
no se presente ante mi dentro del termino
de la ley y que si despues de vuestros dias
o de la persona que sucediere en el dicho oficio
le ubiere de heredar alguna que por ser
menor de hedad o muger no le pueda ad
ministrar ni exercer tenga facultad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

que tubieren derecho de heredar en la forma que
esta dicha del que muriere sin disponer del con las
quales dichas calidades y condiciones quiero que
a ... el dicho oficio y goceis de vos
y vuestros herederos y subcesores y la persona o
personas que de vos o dellos obiere titulo
vezo causa perpetuamente para siempre
jamas y mando al presidente y los del
mi consejo de la camara despachen el dicho titulo
en fauor de la persona o personas a quien a si
pertenecieren conforme a lo que esta
referido siendo de las calidades que para
seruirle se requieren expresando en el
esta merced y rrecogaruia y lo mismo hagan
con los que adelante subcedieren
en el dicho oficio y esta merced os hago con que
no tengais o no oficio de regimiento ni jura
duria con tanto que para despachar este
titulo en vuestra cabeça no ay ... ni
venido venia supuesta ni dado le en
peño ni precedido a rendamiento
alguno ni que tenga a si el propietario
del dicho oficio como viudas y menores
renta alguna sobre el que es conforme
a lo dispuesto por las leyes de estos reynos
las quales mando se executen y guar
den inbiolablemente sin que se pueda
alterar ni ynouar en cosa alguna
dada en San Lorenço a diez y ocho de otubre
de mill y seiscientos y sesenta y seis años
yo el Rey = El Sr. Don Juan de Cafuenta
y Guebara Don Lope de los Rios Don Pedro

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible]

3 24

En la villa de la Almendralejo a [illegible] dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y sesenta y seis años, estando juntos don Francisco Fernandez Cerrato y Don Diego Fernandez y mucha parte de la clerecia y hombres buenos de esta villa, como es uso y costumbre de juntarse a Cabildo Abierto don Francisco de Escamilla Regidor Perpetuo de esta villa, don Francisco Fernandez de la Barrera, don Francisco de Salamanca y Bueno, Regidores de esta villa, y don Francisco de Ramos Regidor perpetuo de esta villa, y don Fernando Ramirez mayor de esta villa, y don Fernando Ramirez menor, y don Fernando Ramirez de la Rua, y don Fernando Nieto Regidores perpetuos de esta villa, y estando juntos en Ayuntamiento en la casa de la Audiencia de esta villa como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de esta villa acordaron lo siguiente

Porquanto a instancia y suplicacion de esta villa se acordo de dar licencia y facultad para hacer en la Iglesia de esta villa un Sagrario en la Capilla mayor de la dicha Iglesia en la parte que mas combeniente fuere a la parte del Evangelio a costa de la fabrica de la dicha Iglesia en la forma que se contiene en la provision que sobre ello se despacho que se haga la dicha obra conforme a lo mandado en la dicha provision y en cumplimiento de la dicha provision acordaron y mandaron se haga la dicha obra del dicho Sagrario en la dicha Capilla mayor de esta villa a costa de la fabrica de la dicha Iglesia y para hacer la dicha obra nombraron por comisarios a Don Fernando Nieto Regidor perpetuo de esta villa y a Don Fernando Nieto de la Rua Regidor perpetuo de esta villa y a Diego Fernandez Regidor perpetuo de esta villa y a Diego Fernandez Regidor perpetuo de esta villa y a Diego Fernandez

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SIETE.

En la villa de la Almendralejo en [illegible] de Almendralejo
dentro de [illegible] Serenissimo Señor Don Felipe por la gracia de
Dios Rey de España de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los
Algarves de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias
orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg
de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc.
Ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte
el Señor Don Juan Fernandez de Ulloa Regidor perpetuo de esta villa
y Don Juan de Acuña y Vega Caballero del Orden de Alcantara
Regidor perpetuo de la villa de Medellin y Don Diego Ramirez de
Arellano Regidor perpetuo de la villa de Zafra y Don Diego Ramirez
de Arellano Regidor perpetuo de la villa de Llerena y Don Fernando
Ramirez de Arellano Regidor perpetuo de la villa de Reina y Don
Fernando de Ulloa y Don Fernando Nuñez Flores Regidores perpetuos
de la villa de Fuente de Cantos y estando juntos en ayuntamiento
en las casas de las Salas de Cabildo de esta villa segun lo han de uso y
costumbre a que fueron llamados [illegible]

Dijeron que el Señor Don Juan Fernandez de Ulloa Regidor perpetuo
de esta villa Juan de Acuña y Vega Caballero del Orden de Alcantara
Regidor perpetuo de la villa de Medellin Diego Ramirez de Arellano
Regidor perpetuo de la villa de Zafra Diego Ramirez de Arellano
Regidor perpetuo de la villa de Llerena Fernando Ramirez de Arellano
Regidor perpetuo de la villa de Reina Fernando de Ulloa y Fernando
Nuñez Flores Regidores perpetuos de la villa de Fuente de Cantos
que en virtud de la Real Provision de su Magestad que Dios guarde
confirmada por los Señores del Real Consejo de Hacienda de Su
Magestad que Dios guarde dada en Madrid a veinte y nueve de Enero
de este presente año de mil setecientos y veinte y nueve para que
se hiciese el repartimiento de los ochocientos y veinte y cinco mil
reales de vellon que Su Magestad que Dios guarde manda se paguen
en esta provincia de Extremadura por el servicio ordinario y
extraordinario que ha de hacer a Su Magestad que Dios guarde
en los tres años que corren desde primero de Enero de este presente
año hasta fin de Diciembre del año que se contarán mil setecientos
y treinta y dos [illegible]
y que en virtud de dicho repartimiento a esta villa le toca pagar
[illegible] reales de vellon en cada un año de los dichos tres años
que se han de contar desde primero de Enero de este presente año
hasta fin de Diciembre del año que se contarán mil setecientos y treinta
y dos [illegible]
y para que se haga la cobranza de dicha cantidad en cada un año
de los dichos tres años que se han de contar desde primero de Enero
de este presente año hasta fin de Diciembre del año que se contarán
mil setecientos y treinta y dos [illegible]
se han de nombrar y nombran por Diputados de esta villa para
que hagan el repartimiento de dicha cantidad en cada un año de los
dichos tres años que se han de contar desde primero de Enero de este
presente año hasta fin de Diciembre del año que se contarán mil
setecientos y treinta y dos [illegible]
a los dichos Señores Don Juan Fernandez de Ulloa y Don Juan de
Acuña y Vega Caballero del Orden de Alcantara Regidores perpetuos
de esta villa y para que en virtud de dicho nombramiento hagan
el repartimiento de dicha cantidad en cada un año de los dichos tres
años que se han de contar desde primero de Enero de este presente
año hasta fin de Diciembre del año que se contarán mil setecientos
y treinta y dos [illegible]
y para que en virtud de dicho nombramiento hagan el repartimiento
de dicha cantidad en cada un año de los dichos tres años que se han
de contar desde primero de Enero de este presente año hasta fin de
Diciembre del año que se contarán mil setecientos y treinta y dos
[

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Para lo acordado conforme

Don Fran.co Fernandez Deboro

Don Diego de Sanchez Barrios

Don Alonso Andres

Don Fran.co de Saez

Caro Fernando

Bernardo Vinigaceba

Diego Bl.a Nieto

Gutierrez Salamanca

Fran.co Nieto Cobos

Fernando Nieto Bolaños

Ante mi

Al.o Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en el dho dia doze de diziembre de mill y seiscientos y setenta y siete años en la plaza publica de esta villa por bz de Manuel Hernandez pregonero se pregono que quien quisiere arrendar las tierras de la boz de la dehesa de esta villa para barbechar y sembrar el año de mill y seiscientos y setenta y ocho y lo ofrezca en ellas el dia mes y año y setenta y nueve parezca ser el rrecibo de su postura de ello doy fee

Al.o Garcia de Leon

En la villa de Madrid a veinte y siete días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y siete años estando en Cortes en el Palacio de su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde y en presencia de su Majestad y de los Señores Presidente y Oidores de su Real Consejo de Hacienda y de los Señores Contadores de Cuentas de su Majestad y de mí Juan de Ledesma escribano de Cámara de su Majestad y de los infrascriptos testigos parecieron en el dicho Consejo don Francisco de Zúñiga y Avellaneda conde de Miranda y don Diego Fernández de Córdoba conde de Cabra y don Alonso de Aguilar y don Francisco de Solís y don Gonzalo de Córdoba y don Francisco de Zúñiga y don Juan de Zúñiga y don Pedro de Zúñiga y don Juan de Zúñiga y don Francisco de Zúñiga y don Juan de Zúñiga y don Francisco de Zúñiga y don Juan de Zúñiga y don Francisco

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

De la una parte y dicha alguacil y personas y la otra en
Nombre de los Regidores de la dicha villa de que para allo fueron dados
por testimonio en forma de que doy fe y en virtud de
dicho poder y facultad que tienen y en nombre de los
hacendados de esta villa que quieren y consienten y dan poder a
dicho alguacil para que en nombre de los que son y en su
dicho nombre y como mejor de derecho puede y debe
obligan y dicen que obligan sus personas y bienes muebles
y raices habidos y por haber para que sean ejecutados
por la cantidad de maravedis que montare la dicha
derrama que se ha de hacer para pagar a los
dichos Regidores que fueron a la dicha villa de
Madrid y Corte de su Majestad y para pagar
los gastos que se hicieren en

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

328

Libro

Deamendo Castillo de Valmendralejo de los años de 1678=

En Castillo de Valmendralejo en Provincia y Reyno de Llerena en Veinte y Seis de Enero de mil y Seiscientos y Setenta y Ocho años Juntos y Congregados en Ayuntamiento General Justicia y Regimiento de esta Villa Alcalde Ordinario por su Magestad Don Pedro Nuñez de Castilla Alonso Vizcaino Regidor Diego Fernandez Mexia Bueno Alonso Sanchez Vizcaino Fernando de Guadalupe Procurador General Diego Fernandez Mexia Alcalde Ordinario por su Magestad Don Juan Nuñez de Castilla Alonso Sanchez Vizcaino Fernando de Guadalupe Procurador General Diego Fernandez Mexia Alcalde Ordinario por su Magestad Don Fernando Fernand

Porquanto por la esterilidad del año los vezinos de esta villa padezen
mucha nebesidad acordaron se pana del clerigo del posito de
pobres della y para ello se saque al pregon la pana diaria del
dho posito y en ella se rezivan las posturas y mejoras que
se hizieren y se rematen en los mayores ponedores =
Compresecerán los oficiales del concejo de esta villa para el dia de nuestra
Señora de la purificacion de este presente año como se acostumbra
y nombraron por comisario para ello a su mrd don Francisco Fr
de Toro alcalde hordinario de esta villa y el costo se le cobre en el
mayordomo del concejo de esta a

Y ansi lo acordaron y firmaron

Don Fr.co Fernando de Toro — Pendiga — Alonso Cano

Alonso Maria Nieto Buenavidas — Don Alonso Andres Cano Fernandez — Don Fran.co de Luna Becerra Cuniga Ceballos

Diego Ma Nieto — Gutierrez Palamanca — Don Fran.co Nieto Vaca Cobos

Mor Juan Nieto Bezina Vaca — Don Fer.do Frz Bez.a

Fernando Nieto Bolaños

Ante mi
Alonso Garcia de Leon

En la villa de la Almendralejo en el dho dia mes y año en la
plaza publica de esta villa por lo de Gabriel de Ayala pregonero
se pregono quien quisiere hacer postura en la pana diaria del
posito de pobres de esta villa parezca se le recibira su postura
dello doy fe

Alonso Garcia de Leon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Alburquerque a veinte y dos de febrero de mill y seiscientos y setenta y ocho años ante Don Fernando de Zenarro y Gonçalez alcalde ordinario en ella por su magestad y en presencia de mi escribano y testigos parecieron Don Fernando Ramirez de Arellano y Don Alonso Manuel Nuñez de Guzman y Don Lorenzo Andres de Carvajal y Don Francisco de Arroyo Velasco Caballeros regidores de esta villa y dijeron que por quanto en el cabildo que se celebró en ella en veinte y quatro de enero de este año se trató y confirió sobre que en el pósito de esta villa no hay trigo alguno para socorrer a los vecinos pobres de ella y sus aldeas y que para que lo haya es preciso comprarle y que para ello se reparta entre los vecinos de esta villa y sus aldeas la cantidad que se juzgare necesaria y que para hacer el repartimiento se nombren personas que sepan las haciendas de los vecinos y que para ello se nombren dos regidores y dos vecinos de esta villa y sus aldeas y que para que se cobre lo que se repartiere se nombre un cobrador y un depositario y que para que se haga el repartimiento y cobranza y depósito con la mayor brevedad y menos costa de los vecinos se nombre un escribano y que para que todo lo referido se ejecute con la mayor puntualidad y cuidado se nombre un alguacil

FACULTAD DE DERECHO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

330

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Madrid a quinze de febrero de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante mi Don Ignacio Fernandez de Heredia escribano de su Magestad y de los que de su Consejo residen en esta Corte parecio Don Diego Fernandez de Heredia Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Don Alonso Carrillo Alonso Carrillo Manuel y Don Bernardo de Avalos y Don Diego Gonçalez de Ribera y Don Juan de Bracamonte y Don Francisco de Bracamonte y Don Juan de Bracamonte y Don Fernando de Bracamonte y Don Juan de Bracamonte y Don Fernando de Bracamonte y Don Juan de Bracamonte y Don Fernando

En la villa de Valmondalejo en doce dias del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y ocho años ante el muy Ilustre Don Fernando de Guevara y Portocarrero y Pondrejo Fernandez mi escribano de su merced ordinario de esta villa y testigos de yuso escriptos Don Alonso manrique de lara y Don Alonso de Cardenas Fernandez de Cordoba y Don Francisco de Cuellar y Cuellar y Bernardo Cuellar vecinos de esta villa parecio presente el Bachiller Pedro Fernandez de Cuellar Alcalde ordinario en esta villa por el Rey nuestro señor y dijo que por quanto el dicho Bachiller Pedro Fernandez de Cuellar en nombre de Don Fernando Fernandez de Cuellar y Don Fernando Fernandez de Cuellar menores de veinte y cinco años hijos legitimos y herederos de Gonzalo Fernandez de Cuellar difunto vecino que fue de esta villa de Valmondalejo y de Doña Catalina de Cardenas su mujer difunta vecina que fue de esta villa de Valmondalejo como herederos que son de los dichos sus padres y abuelos y en virtud de los poderes que de ellos tiene presentados ante mi el dicho escribano en esta villa de Valmondalejo a veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y sesenta y siete años ante Juan Rodriguez escribano de su merced y testigos de yuso escriptos en la mejor forma que de derecho haya lugar parecio presente ante el dicho Alcalde ordinario y ante mi el dicho escribano y testigos de yuso escriptos el dicho Bachiller Pedro Fernandez de Cuellar en nombre de los dichos menores y dijo que por quanto el dicho Gonzalo Fernandez de Cuellar padre de los dichos menores y marido de la dicha Doña Catalina de Cardenas su mujer difunta vecinos que fueron de esta villa de Valmondalejo en su vida y al tiempo de su fin y muerte dejaron por sus bienes y herencia una casa principal con sus cuadras y corrales y bodega y lagar y pozo y todo lo demas que a ella pertenece y mas un molino de pan moler con su casa y cubo y rueda y todo lo demas que a ella pertenece y mas un pedazo de viña que es en el Cerro de la Cruz que es en el termino de esta villa de Valmondalejo que linda por una parte con viña de Juan Gonzalez Cabrera y por otra parte con viña de Juan Gonzalez Cabrera y por otra parte con viña de Juan Gonzalez Cabrera y por otra parte con viña de Juan Gonzalez Cabrera

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

331 4

Lic.do de esta villa y residente en la de Madrid con las clausulas
necess.as y de poderlo sostituir — y en caso que no se pueda
conseguir la pretension de esta villa en Justicia se de otro
poder al dho D.n Ortiz en la misma forma para que pueda
tantear o puxar la compra de la dha jurisdicion en
segunda instancia y juez de apellaciones y de los dhos officios
y qualq.a dellos y obligue a esta villa a la paga y satisfacion
en la forma y a los plazos y con las condiciones penas y salarios
que assentare pusiere y ajustare y con las renunciaciones de
leyes y del fuero que convengan y proponga i pida que para la paga
y satisfacion de todo ello y de las costas i gastos que se ofrecieren
se de y conceda a esta villa el arbitrio, o arbitrios que convi-
nieren y sean necess.os y en todo lo referido y dependiente
segun lo que fuere menester a costa de esta villa y sus bienes
y a ello se den las libranzas necess.as en su mayordomo
y assi lo acordaron i firmaron

Don Fran.co Fernandez de Toro — Don Diego Ruiz — Don Alonso Andres — Don Fran.co del Aguila — Don Diego [illegible] — Don Fernando Nieto Bolaños — Don Fernando Guerra

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

5

332

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Salvaleon a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años. Ante el señor don Juan Fernandez Cabeza de Vaca Alcalde hordinario en ella por su Magestad y ante mi escribano publico y testigos parecio Antonio Gomez Rubio vezino de esta villa y dixo que por quanto el dia de Nauidad proximo pasado se le murio vna muger llamada Ana Gomez de Rivera y para el entierro y funeral de su cuerpo y demas cosas necesarias a el se le ofrecio gasto de mas cantidad de la que tenia en dinero y para pagar lo que asi gasto y lo que se le debe a diferentes personas es necesario vender vna esclaua suya llamada Ana Gomez de Rivera de edad de veinte y quatro años poco mas o menos y para que se pueda hazer la dicha venta con mas facilidad y conforme a derecho es necesario que el dicho Antonio Gomez Rubio declare por bienes suyos propios a la dicha esclaua y como tales la venda para el dicho efecto y para que se le den los despachos necesarios para la dicha venta y para que se le entregue el precio de ella en que se remate en publica almoneda

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la ciudad de Salamanca, [illegible] días del mes de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y ocho años, ante el señor don Fernando Bermudez de Acebedo, alcalde por su magestad en esta dicha ciudad y su tierra, y en presencia de mí el escribano público y del número de ella y testigos de yuso escritos, parecieron presentes el señor don Fernando de Acebedo, caballero del hábito de Santiago, señor de la villa de Fuentes de Oñoro, y don Fernando de Acebedo, caballero del hábito de Alcántara, regidores perpetuos de esta ciudad, y dijeron que por cuanto en el ayuntamiento que se tuvo en esta ciudad en veinte y cinco de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y siete años, se trató y confirió sobre la mucha necesidad que tiene esta ciudad de propios y rentas para poder acudir a los muchos gastos forzosos que se ofrecen cada año, y para ello se acordó que se pidiese licencia a su magestad para imponer sobre cada fanega de trigo que se cargare en esta ciudad y su tierra para fuera parte, un real de vellón, y sobre cada fanega de cebada, centeno, garbanzos, habas y demás semillas, un cuartillo de vellón, y sobre cada arroba de vino que se sacare para fuera parte, un maravedí de vellón, y sobre cada arroba de aceite que se sacare para fuera parte, dos maravedís de vellón, y sobre cada arroba de vinagre que se sacare para fuera parte, dos maravedís de vellón, y sobre cada arroba de miel que se sacare para fuera parte, dos maravedís de vellón, y sobre cada arroba de pescado fresco que se sacare para fuera parte, un maravedí de vellón, y sobre cada arroba de pescado salado que se sacare para fuera parte, un maravedí de vellón, y sobre cada arroba de jabón que se sacare para fuera parte, un maravedí de vellón, y sobre cada arroba de sebo que se sacare para fuera parte, un maravedí de vellón, y sobre cada arroba de cera que se sacare para fuera parte, un maravedí de vellón, y sobre cada arroba de lana que se sacare para fuera parte, un maravedí de vellón, y sobre cada arroba de cuero que se sacare para fuera parte, un maravedí de vellón, y sobre cada arroba de [illegible]

En la villa de la Alameda a 29 de Junio de 1629 años
[illegible] Sancho Gomez mayordomo de la dicha villa
[illegible] de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando [illegible]
y Don Francisco Suman y Don Fernando Suman y
Gonçalo Gomez y Nuño Cubero alcaldes hordinarios
de la dicha villa = Como vimos a los mandamientos
de la dicha villa = Como vimos a los mandamientos
de la dicha villa = Como vimos a los mandamientos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

334

de la Yuntam.to de Stav.a treinta y ocho mill mrs del sala
rio de los ofizios de un año q cumple esta pres.te pasqua

Otra para que el dho mayordomo pague a Juan Gutierrez portero del
Cavildo de Stav.a y fiel del reyno de las carnes de las carne
rerias della ocho mill mrs del salario de los dhos ofizios de
un año q cumple esta pres.te pasqua

Otra p.a q el dho mayordomo pague a D.n Alo. Cabeza doze mill dozien
tos y quatro mrs los doze mill del salario de los ofi.s del fiel del
peso de la harina de Stavilla de un año q cumplio a veinte y quatro
de otubre del pasado de mill y seis.s y setenta y siete y los dozien
tos y quatro mrs restantes de dos manos de papel q compro p.a la
razon de los ofizios

Otra p.a q el dho mayordomo pague a el Lic.do Ju.o Rengel Ortiz medico
de Stavilla dos mill y dozientos R.s del salario de los ofizios de un año
q cumplio a prim.o de mayo del pres.te

Otra p.a q el dho mayordomo entregue en prestados a Ju.o de Carmona
y Andres de Carmona vez.nos de Stavilla y obligados a el abasto
de las carnes de las carnecerias della dos mill R.s hasta el dia
de carnestolendas de la.o bendero de mill y seis.s y setenta y nueve
p.a caudal de su abasto en conformidad de la postura q hizieron
para el

Otra p.a q a el dho mayordomo se le reciban y pasen en q.ta ciento y diez R.s
que pago a D.n Alo. Leal de Caceres correo mayor de la ciudad
de merida por tanto q le da la villa en cada un año p.a llevar y traer
las cartas de la correspondiencia de Madrid y son q el q cumplio
en mayo de la.o pasado de mill y seis.s y setenta y siete

Otra p.a q a el dho mayordomo se le reciban y pasen en la dha quenta
ciento y quarenta y dos R.s que pago a Pedro Alonso Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Recepto. q. fue del papel sellado de tauilla blanco
parado de mill. seis. q. setenta. viene portanto. q. Monto
el papel sellado. q. la dha tauilla Cien. y reparos. q. hizo a.
q. costa quoralibro Cuio por El. q. lleba dal dinero. q. reporto
redido

Data. q. a Elogio mo. q. le Veriuan. q. pareze Cn la cargo. q.
la mill quatrocientos. treinta. y. seis R.s. q. dozeny. q. pago
Juan Sellebon mro. Cobrador de los. Repartim.os
de Centeno de Stan. q. de los anos. de mill. seis. q. setenta. y. seis
q. setenta. y. siete portanto. q. se le reportieron de cuenta
q. Elogio mo. por Cuento de seruic.os. Valdra. q.

Data. q. a Elogio mo. q. le Veriuan. q. pareze Cn la cargo. q.
quinientos. q. treinta. y nueue R.s. q. mr.s. q. pago a Fr.co Ventura
de Ribera Cerero. Vez.no de la. q. a. de la. q. quarenta. y nueue
libras. q. mr.s. dozena blanca Cn la cargo. q. Dio. q. loro. q. ri la
de tauilla. q. El dio de entrada. q. de cap.ua. q. ion de Texano
Data. q. a Elogio mo. q. le Veriuan. q. pareze Cn la cargo. q.
mill. seis. q. diez R.s. q. mr.s. q. pago a Fran.co de Cuero. Sastre
Vez.no de tauilla. q. la Cn la cargo. de Damasco. q. Raso. q. Terciop.lo
q. Raso de tauilla de seda. q. Cn el. q. Dio. q. loro. q. ri la
para la p.te rion de Cent.o rodenxo. q. Cn el escriuir. q.
q. la hechura. q. Vecados. q. el

Data. q. a Elogio mo. q. le Veriuan. q. pareze Cn la cargo. q.
Docientos. q. quarenta. y. dos R.s. q. pago Con cedula. q. la. q. Cont.ia
ria ordinaria. q. de tauilla. q. Maria. q. Gonzalez. q. Cotiana
de Juan. q. Nina. q. Esportera. q. de Su Mag.d. q. de que mi. q. fe
q. Cumplen. q. de este

Data. q. a Elogio mo. q. le Veriuan. q. pareze Cn la cargo. q.
quatro mill R.s. q. que pago. En nombre del Sr. Dⁿ Alfonso Nuñez. q. Cortes. q. Mag.d. q. Guarda
utilista. q. seru.o. q. Supo dre. q. de. q. pertenezen. q. la. q. Cama. q. de Su
uilla. q. q. uenta. q. de. q. la. q. tauilla. q. le. q. deue. q. de. q. la. q. Cama. q. la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

De cuenta de Juº Gonçz Valtanas

Otra pª q a Elgo mayº se le Reciuan y pasen en cuenta q. Reciuio de la limosna de la bida de las Angustias Reparti[da] q ha de auer a Nra Sra de Guadalupe el año pasado de mill y seisçtos y setenta y siete

Otra pª q a Elgo mayº se le Reciuan y pasen en cuenta q. Reciuio de Ldos Rs q pasto en cuenta de los Reparti[mientos] del año pasado de setenta y ocho

Otra pª q a Elgo mayº se le Reciuan y pasen en cuenta q. Reciuio de Ldos Rs q pasto en cuenta de los Reparti[mientos] del año pasado de setenta y nueue

Otra pª q a Elgo mayº se le Reciuan y pasen en cuenta q. Reciuio de mill y ochenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ochenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ochenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ochenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ochenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de nouenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de nouenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de nouenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de nouenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de nouenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de nouenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de nouenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de nouenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de nouenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de nouenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de cien Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y diez Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y once Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y doce Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y trece Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y catorce Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y quinze Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y dieziseis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y diezisiete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y diezioçho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y diezinueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y veinte Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y veinte y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y veinte y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y veinte y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y veinte y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y veinte y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y veinte y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y veinte y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y veinte y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y veinte y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y treinta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y treinta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y treinta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y treinta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y treinta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y treinta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y treinta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y treinta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y treinta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y treinta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cuarenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cuarenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cuarenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cuarenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cuarenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cuarenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cuarenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cuarenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cuarenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cuarenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cincuenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cincuenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cincuenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cincuenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cincuenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cincuenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cincuenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cincuenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cincuenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y cincuenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y sesenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y sesenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y sesenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y sesenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y sesenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y sesenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y sesenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y sesenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y sesenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y sesenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y setenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y setenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y setenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y setenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y setenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y setenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y setenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y setenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y setenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y setenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y ochenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y ochenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y ochenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y ochenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y ochenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y ochenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y ochenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y ochenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y ochenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y ochenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y nouenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y nouenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y nouenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y nouenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y nouenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y nouenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y nouenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y nouenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y nouenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de ciento y nouenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y diez Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y once Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y doce Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y trece Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y catorce Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y quinze Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y dieziseis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y diezisiete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y diezioçho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y diezinueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y veinte Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y veinte y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y veinte y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y veinte y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y veinte y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y veinte y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y veinte y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y veinte y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y veinte y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y veinte y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y treinta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y treinta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y treinta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y treinta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y treinta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y treinta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y treinta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y treinta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y treinta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y treinta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cuarenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cuarenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cuarenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cuarenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cuarenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cuarenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cuarenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cuarenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cuarenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cuarenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cincuenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cincuenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cincuenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cincuenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cincuenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cincuenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cincuenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cincuenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cincuenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y cincuenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y sesenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y sesenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y sesenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y sesenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y sesenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y sesenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y sesenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y sesenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y sesenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y sesenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y setenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y setenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y setenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y setenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y setenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y setenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y setenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y setenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y setenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y setenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y ochenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y ochenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y ochenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y ochenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y ochenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y ochenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y ochenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y ochenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y ochenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y ochenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y nouenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y nouenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y nouenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y nouenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y nouenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y nouenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y nouenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y nouenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y nouenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de dos cientos y nouenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y diez Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y once Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y doce Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y trece Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y catorce Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y quinze Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y dieziseis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y diezisiete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y diezioçho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y diezinueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y veinte Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y veinte y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y veinte y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y veinte y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y veinte y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y veinte y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y veinte y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y veinte y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y veinte y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y veinte y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y treinta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y treinta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y treinta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y treinta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y treinta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y treinta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y treinta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y treinta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y treinta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y treinta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cuarenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cuarenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cuarenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cuarenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cuarenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cuarenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cuarenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cuarenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cuarenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cuarenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cincuenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cincuenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cincuenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cincuenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cincuenta y quatro Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cincuenta y cinco Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cincuenta y seis Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cincuenta y siete Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cincuenta y ocho Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y cincuenta y nueue Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y sesenta Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y sesenta y uno Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y sesenta y dos Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y estraordinarios q. se an de auer de pagar en el año de trezientos y sesenta y tres Rs q pago en cuenta de los seruiçios ordinarios y est

En la que diere de los oficio nueve mill se-
tezientos y treinta y quatro rs. que pago
a Dn. Fern.do Fran.co Nieto Villalobos y Dn. Juan
Nieto Bez.a Villalobos vezinos desta villa p.a q.ta
de los reditos de los censos q. les pagan a el con-
zejo desta villa y dhos arbitrios

Otra p.a que a el dho Ju.o Esteban se le reciban y
pasen en la dha q.ta no venta y seis mill setezien-
tos y sesenta y quatro mrs. q. pago a D.o Ss.n Tresp.o de po-
sitario arquero de las rentas rs. de la ciudad de merida
y su tesoreria en las arcas rs. p.a q.ta del servicio ordin.o
y estraordinario del año pasado de mill y seis.s y seten-
ta y siete

Otra p.a q. a el dho Juan Esteban se le reciban y pasen
en la dha q.ta ziento y siete mill trezientos y ochenta
y siete mrs. q. pago a Dn. Domingo de Serra en nombre
del S.or Marq.s Ju.o Baptista Serra su padre a q.n
pertenezen las alcaud.s desta villa p.r los mismos q. el
dho arbitrio del servicio le estava deviendo de alcavala
de las v.tas de trigo q. a hecho desde el año de mill y
seis.s y setenta y quatro hasta pasqua de espiritu s.to
del de mill y seis.s y setenta y siete

Otra p.a q. a el dho Ju.o Esteban se le reciban y pasen en la
dha q.ta mill y treinta y un rs. q. se le repartieron
de rentas a el dho arbitrio del servicio los quinientos
y quarenta y quatro rs. el año de mill y seis.s y se-
tenta y seis p.r el trigo q. vendio y los quatrozientos y
ochenta y siete restantes el a.o de mill y seis.s y setenta
y siete p.r el tr.o q. vendio de el dho arbitrio del servicio
los quales puso p.r pago el dho Juan Esteban en los libros
cobradores pareciendo de su cargo la cobranza de dhos repartim.tos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

9

336

337 10

Diez maravedíes

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Eleczion de oficios de Justicia de l
año de 1678

En la villa de Almendralejo Segundo dia de pasqua
de espiritu santo por mayor de veinte dias del mes de
mayo de mill y seis y setenta y ocho años Juntos y
congregados en Cabildo Justicia y Regimiento
Don Juan Fernandez de Leon Don Diego Fernandez de Leon
y Perez Alcaldes hordinarios Don Alonso Ortiz Calero
Alonso Martin Cordero y Bernaldo de Quiros Regidores
Don Diego de Leon Caballero del Abito de Santiago
Don Juan de la Cueva y Hernandez Don Diego de
Leon y el Capitan Don Francisco Perez de Leon
Procurador Don Matias Fernandez de Leon y Don Fran.co Nieto
de Silva Don Juan Fernandez de Leon y Don Fern.do Fernandez
de Leon Regidores por Su Magestad y Don Juan Fernandez de Leon
Procurador General todos juntos en Cabildo Justicia y Regimiento
Su Cavildo ayuntamiento y Congregacion que hacen y celebran
para lo infrascripto en virtud de Mandamiento de Su Señoria
el Señor Corregidor de esta Provincia de Tierra de Merida
y Partido de Llerena Don Juan Antonio de Ulloa y Pardo
Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor de Capa y Espada
por Su Magestad en esta villa y su Partido que se leyo
y notifico en este Cabildo en el dia de oy de la fecha
de este Cabildo y Eleccion para que en el se nombren
y Eligan las personas que an de servir los oficios de
Justicia y Regimiento de esta villa en el año que
viene de mill y seis y setenta y nueve
Y para hacer la dicha Eleccion segun y como en ella
se contiene y declara Juntos y congregados en la
Sacristia de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora
de la Asumpcion de esta villa en presencia de mi
Escribano y testigos Presbiteros y Clerigos de Corona
parecio Don Juan Fernandez de Leon
Y habiendo hecho
Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz
en forma de derecho en manos del Señor Alcalde
Mayor

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la muy noble villa de Fuente de Cantos a veinte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante los señores Alcalde y Regidores de la dicha villa estando en su ayuntamiento de concejo justicia y regimiento segun que lo han de uso y costumbre para hacer y celebrar el dicho ayuntamiento y concejo y estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores Alcalde y Regidores que de suso se hace mencion juntos y congregados en la casa de ayuntamiento de la dicha villa donde se suelen y acostumbran juntar para hacer y celebrar los dichos ayuntamientos y concejos

Luego para el dho Alcalde ordinario de esta villa y Estado general de hombres buenos regidores de dha villa y Estado de Barca El canavillo y madera de Alcalde ordinario de dho Estado y acabado con lo arriba dho se juntaron en el Ayuntamiento que acostumbran juntos y congregados en la casa de Ayuntamiento de dha villa y Estado estando presentes los Señores Don Pedro Ortiz de Zarate Alcalde mayor por su Magd en dha villa y Estado y Don Lorenzo Fernandez de Prado Alcalde ordinario en dho

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

1 Su mrd Dn Alonso Andres Cano ffz boto por Dn Gonzalo fernandez Andres Cano

1 Su mrd Dn Franco de Lacruz boto por Dn Diego fernandez Roman

1 Su mrd Dn Diego bezerra boto por Dn Franco ortiz Parada El mozo

1 Su mrd Gonzalo gutierrez boto por Dn Alonso Berriz y figueroa

+ 1 Su mrd Alonso Rengel boto por Dn Lorenzo Franco ffz Villalobos

1 Su mrd Dn Garcia golfin boto por Dn fernando fernandez bezerra

1 Su mrd Dn Franco nieto boto por Dn Juan nieto bezerra villalobos

1 Su mrd ~~Dn fernando~~ ff. Don Juan nieto boto por Don Gonzalo golfin de Caruajal

1 Su mrd Dn fernando ffz bezerra boto por Dn Juan golfin y figueroa

1 De los nombres de los que tubieron boto se hizieron zedulas y se metieron en abellanas de plata y se entraron en un sombrero y se le dieron muchas bueltas con declaracion que el que tubo mas de un boto no entro mas de con una suerte y el dho niño entro en el la mano y saco una abellana de plata q se abrio y dentro della estaba una zedula con el nombre de Dn Diego fernandez Roman

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Conque quedo El susodho electo por Alcalde
de la santa hermandad por El dho estado noble
Y luego para elegir Alcalde de la santa hermandad
de Tauilla en el estado general de hombres buenos
por no auer conformidad se boto en la forma
siguiente
Sumrd dho Alcalde Don Franco fernandez de toro
boto por Dn Aluaro guerrero Suarez de figueroa
Sumrd dho Alcalde Dn Diego bezerra boto por
Gomez Garzia franco
Sumrd Alco ortiz Cano boto por Rodrigo sanchez
Barragan
Sumrd Alonso Macias nieto boto por Alonso Velez
bezerra
Sumrd Dn Alonso Andres Cano boto por Diego
peguero Rengel
Sumrd Dn Franco de la cruz boto por Rodrigo sanchez
Barragan
Sumrd Dn Diego bezerra boto por Dn Juan esteban
nieto y bueno
Sumrd Gonzalo gutierrez boto por Franco ortiz Caua
llero
Sumrd Alonso Rengel boto por toribio lopez
barrena
Sumrd Dn Garzia gotin boto por Dn Diego bezerra
nieto
Sumrd Dn Franco nieto boto por Gomez garzia franco
Sumrd Dn Juan nieto boto por Pedro ortiz fer
nandez franco
Sumrd Dn fernando Pz boto por Ellizdo Juan
fernandez Barroso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

De los nombres de los nombrados se hizieron zedulas con declarazion el que tubo mas de un boto no entro mas de con una suerte y se entraron en abellanas de plata en cada una la suya y se zerraron y entraron en un sombrero adonde se le dieron muchas bueltas y el dho niño entro en ella mano y saco una abellana de plata q se abrio y dentro della estaba una zedula con el nombre de Diego pegueso Rengel quedo electo por Alcalde de la santa hermandad del dho estado

Nombraron de conformidad por alguazil mayor de esta villa a Diego fernandez nieto hijo de xpto ualgarzia vezino della

Nombraron de conformidad por ess.no del cauildo de esta villa a Alonso garzia de leon vezino de esta villa

Nombraron por mayordomo del conzejo de esta villa a fran.co Garzia Sosa vezino della

El luego para elegir capellan del cauildo de esta villa con dozientos R.s de salario al año con que a de dezir por la yntencion de la villa y buenos sucesos de las armas de su magestad zinquenta misas rezadas se echaron en abellanas de plata los nombres de sus mrdes dhos alcaldes y regidores y se entraron en un sombrero y se le dieron muchas bueltas con declarazion que el que saliera a de nombrar y el dho niño

Entro la mano en el lago sombrero y saco
una bellana de plata y dentro de ella estaba
el nombre de su mrd. Sn Garziagol fin y figueroa
el qual nombro por tal capellan a Juan de
olivamonje presvitero vezno. de Estavilla
y quedo nombrado por tal

Nombraron por portero del cavildo de Estavilla
y fiel del Reposo de las carnes de las carne
rias della a Juan gutierrez vezno. de Estavilla

Nombraron por procuradores del numero de
Estavilla a Juan de Caña Juan de chanes
y Pedro Martin de la herradura vezinos della

Nombraron por alguaziles de Estavilla a fernando
ortiz cavallero y Juan franco bezerra vezinos
della

Con lo qual se acabo la dha eleccion en presencia
de los thes de gura y dhos testigos y lo firmaron

Don Fr. fernando de toro — Pedro Ruiz — Alo. Velez nieto
Alo. Ortiz Cano — Alo. Mazias nieto — Don Fran.co de la Cruz
Don Alonso Ortiz — Buenavida — Bacumyrcebillos
Cano fernando — Diego Nieto
Gutierrez Sucamea — Alonso Renyel
Alo. Fran.co — Don Gaspar Figueroa
Vicente Lobo
Mor. Juan Nieto Bezerra — Don Fer.do Ffra. Baza
Alonso Ortiz
Alo. Gonzalo Lorenzo

Luego estando en el lago Cavildo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sus mrdes dhos Alcaldes y Regidores dieron la posesion del ofizio de Alcaldes hordinarios desta villa a sus mrdes Dn fernando nieto guerrero y el lizdo Dn lorenzo ffz nieto nuebamte electos y en señal della se les entregaron por sus antezesores una bara de justizia a cada uno q Reziuieron en sus manos y aceptaron el dho ofizio y juraron de hazerlo bien y fielmte como deben y son obligados y lo firmaron testigos los dhos =

Don fernando Nieto guerrero

[illegible]

Almeida
Alo Garcia de Lemus

E luego sus mrdes dhos Alcaldes y Regidores estando en el dho cauildo dieron la posesion del ofizio de Alguazil mayor desta villa a Diego ffz nieto vezno della y en señal de la posesion se le entrego por su mrd dho Alcaldo Dn fernando nieto guerrero una bara de justizia q Reziuio en su mano y acepto el dho ofizio y juro de hazerlo bien y fielmte y lo firmo testigos los dhos =

Diego ffz nieto

Almeida
Alo Garcia de Lemus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Mavilla de Almendralejo en diez de Enero de mil y seiscientos y setenta y ocho años. Ante el Señor Don Lorenzo Fernandez de Valdés Caballero del Orden de Santiago Alcalde Ordinario que fue en esta villa por el Conde Don Lorenzo Andrea Fernandez de Castro Caballero del Orden de Alcantara Señor de la Casa de Olivares Gentilhombre de la Boca del Rey nuestro Señor y su Alferez Mayor de la Ciudad de Sevilla y Don Fernando Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Sevilla y Don Fernando de Silva Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Sevilla y Alcaldes Ordinarios de la Casa y Señorio de la dicha villa de Olivares y ante mi el Escribano publico y testigos parecieron presentes Pedro Lopez de Tarca Regidor de esta villa y Juan Ruiz de Castellanos y Juan Ruiz de Castellanos Procuradores del Comun de la dicha villa y dijeron que por quanto en virtud de Provision de su Magestad que Dios guarde dada en el Pardo en veinte y quatro de Noviembre de este año de la fecha de esta se les ha mandado nombren catorce personas de las mas calificadas de esta villa para que hagan el repartimiento de los seiscientos ducados que su Magestad manda se paguen de Alcabala por el Pan que se coge en esta villa y su Tierra para el Donativo que se le ha hecho a su Magestad por las Cortes de estos Reynos que se celebraron en la villa de Madrid el año pasado de mil y seiscientos y setenta y siete y para que se cumpla lo que su Magestad manda por la dicha Provision los dichos Señores Alcaldes Ordinarios nombraron por parte de los Caballeros Hijosdalgo de esta villa a Don Francisco de Ulloa Caballero del Orden de Santiago y Don Francisco de Ulloa su hijo y por parte de los Labradores a Juan Ruiz de Castellanos y Juan Ruiz de Castellanos Procuradores del Comun de esta villa y por parte de los Oficiales Mecanicos a Juan Lopez Calero y Juan Lopez Calero y por parte de los Clerigos a Don Juan Bautista Galan y Don Juan Bautista Galan y por parte de los Mercaderes a Juan Lopez Calero y Juan Lopez Calero y por parte de los Arrendadores de Rentas a Juan Lopez Calero y Juan Lopez Calero y por parte de los Viudas a Doña Juana Ramirez y Doña Juana Ramirez y por parte de los Pobres de Solemnidad a Juan Lopez Calero y Juan Lopez Calero y por parte de los Labradores a Juan Ruiz de Castellanos y Juan Ruiz de Castellanos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y ocho años, ante el Señor Don Fernando Nuñez de Guzman, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, y Don Lorenzo Fernandez de Mesa, Alcalde ordinario de esta villa, alcaldes por su Magestad en ella y su Partido, por ante mi Manuel Merino Cuenca, escribano de Camara de su Magestad, y de los que residen en su Consejo, parecio Don Diego Perez Ramirez, Gonçalo Gutierrez de Salamanca, Don Gaspar de Ayala, Regidores, y Don Juan Nuñez Cubillo de Valdes, y Don Fernando Fernandez de Cuellar, Regidores perpetuos de esta dicha villa, Juezes de Sisa, y Alcabalas, y Rentas Generales de ella, y dixeron que por quanto Don Alonso Mauricio Merino Cuenca, y Don Fernando Fernandez de Cuellar, Regidores perpetuos de esta villa, en nombre de los demas Regidores, y Caballeros de ella, y Don Fernando Fernandez de Cuellar, Regidor perpetuo de esta villa, en nombre de los Caballeros, y Hijosdalgo de ella, y Don Juan Nuñez Cubillo de Valdes, Regidor perpetuo de esta villa, en nombre de los Caballeros, y Hijosdalgo de ella, y Don Gaspar de Ayala, Regidor perpetuo de esta villa, en nombre de los Caballeros, y Hijosdalgo de ella, y Don Gonçalo Gutierrez de Salamanca, Regidor perpetuo de esta villa, en nombre de los Caballeros, y Hijosdalgo de ella, y Don Diego Perez Ramirez, Regidor perpetuo de esta villa, en nombre de los Caballeros, y Hijosdalgo de ella, y Don Lorenzo Fernandez de Mesa, Alcalde ordinario de esta villa, en nombre de los Caballeros, y Hijosdalgo de ella, y Don Alonso Mauricio Merino Cuenca, Alcalde ordinario de esta villa, en nombre de los Caballeros, y Hijosdalgo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Salamanca a veinte y nueve dias del mes de junio de mill y quinientos y setenta y ocho años. Ante mi don Fernando de Ribera y Flores corregidor por su magestad en esta dicha villa y su tierra y jurisdicion parecieron presentes don Juan Fernandez Galiano alcalde ordinario en la dicha villa y Alonso Vazquez de Molina y Alonso Manuel de Villena vecinos de la dicha villa de Salamanca y dixeron que por quanto el dicho don Fernando de Ribera y Flores corregidor de esta dicha villa y su tierra por su mandado de su magestad hizo cierta provision para que los ganados merinos que entrasen en esta dicha villa y su tierra pagasen cierta cantidad de maravedis para la obra de la puente de esta dicha villa segun y como en la dicha provision se contiene y para que la dicha provision se cumpliese y executase en los ganados que entrasen en esta dicha villa y su tierra para la dicha obra de la puente fue nombrado por diputado de los ganados merinos que entrasen en esta dicha villa y su tierra el dicho don Juan Fernandez Galiano y por diputado de los ganados de la Mesta y estantes y habitantes en esta dicha villa y su tierra el dicho Alonso Vazquez de Molina y por diputado de los ganados de los vecinos de esta dicha villa y su tierra el dicho Alonso Manuel de Villena segun y como en la dicha provision se contiene y para que la dicha provision se cumpla y guarde segun y como en ella se contiene y para que los ganados merinos y de la Mesta y de los vecinos de esta dicha villa y su tierra paguen la dicha cantidad de maravedis para la dicha obra de la puente segun y como en la dicha provision se contiene y para que la dicha cantidad de maravedis se cobre y recaude de los dichos ganados merinos y de la Mesta y de los vecinos de esta dicha villa y su tierra para la dicha obra de la puente segun y como en la dicha provision se contiene y para que se cobre y recaude de los ganados merinos que entraren en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

18
345

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Madrid a [illegible] Gonçalo [illegible] de Salamanca [illegible] Fernando de Zamora [illegible] Don Juan [illegible] Don Fernando [illegible] Don Fernando [illegible] Don Fernando

En la villa de Almendralejo en [illegible] de [illegible] de mil y quinientos y ochenta y [illegible] años estando en ayuntamiento de concejo justicia y regimiento segun lo han de uso y costumbre [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Salamanca a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante mi escribano y testigos parecieron [illegible] vecinos de esta villa y dijeron que [illegible] y otorgan poder cumplido a [illegible] para que en nombre de los otorgantes y de cada uno de ellos puedan [illegible] y otorgar [illegible] y para ello [illegible] y para que [illegible] y para que [illegible] y para que

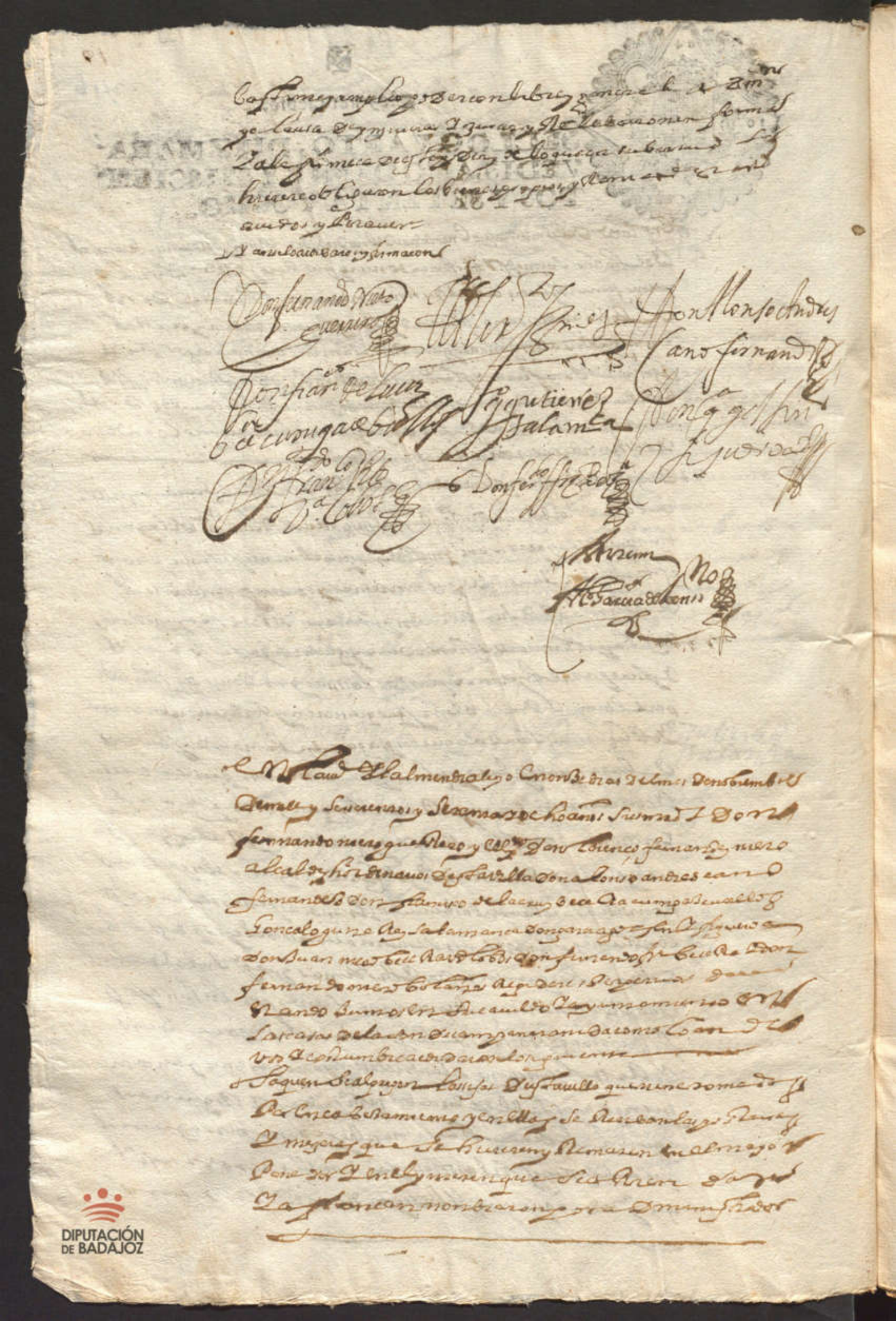

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Pedro Fernández Buendía Carmona Cno de Sevilla del Rey de Sacr & Simón Ramírez y para que vea los Autos y Diligencias que hizo y pase de Recaudo en Sevilla y se libre y entregue al Librado Seguiera y Razón para cobrar lo que en ello montare y quando se libre &

Para que Jerónimo Moreno que en la Ciudad de Málaga vecino de Málaga en la Plaza Nueva y Seguera Seguidor de Sevilla y para que se le dé y entregue lo que en ello montare y que en libranza que se le diere y mandare dar que se haga en Sevilla Seguera de Alcalá y en cualquier parte y donde Seguidor de dicho contenido para que en razón de lo que en ello montare y se le

Derechos Realengos de vino
y Diezmos de vino y mosto

FARAMENTO
PERIOD

En Madrid a dos de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante los señores del Real Consejo de Hacienda de su Magestad y por ante mi Don Gonçalo Nuñez de Avellaneda su escribano de Cámara y de Gobierno del dicho Consejo se leyó una petición del tenor siguiente

Muy poderoso señor

Don Fernando Nieto Bejarano y Don Juan de Salamanca en nombre de las ciudades de Toro y Salamanca y de los demás lugares de sus partidos y Don Gonçalo Nuñez de Avellaneda en nombre de la ciudad de Zamora y de los demás lugares de su partido y Don Fernando Nieto Bejarano en nombre de la villa de Alba de Tormes y de los demás lugares de su partido y Don Juan de Salamanca en nombre de la ciudad de Salamanca y de los demás lugares de su partido y Don Gonçalo Nuñez de Avellaneda en nombre de la ciudad de Zamora y de los demás lugares de su partido y Don Fernando Nieto Bejarano en nombre de la villa de Alba de Tormes y de los demás lugares de su partido

En Madrid a dos de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante los señores del Real Consejo de Hacienda de su Magestad y por ante mi Don Gonçalo Nuñez de Avellaneda su escribano de Cámara y de Gobierno del dicho Consejo se leyó una petición del tenor siguiente

Muy poderoso señor

Don Fernando Nieto Bejarano y Don Juan de Salamanca en nombre de las ciudades de Toro y Salamanca y de los demás lugares de sus partidos y Don Gonçalo Nuñez de Avellaneda en nombre de la ciudad de Zamora y de los demás lugares de su partido y Don Fernando Nieto Bejarano en nombre de la villa de Alba de Tormes y de los demás lugares de su partido

En Madrid a dos de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante los señores del Real Consejo de Hacienda de su Magestad y por ante mi Don Gonçalo Nuñez de Avellaneda su escribano de Cámara y de Gobierno del dicho Consejo se leyó una petición del tenor siguiente

Muy poderoso señor

Don Fernando Nieto Bejarano y Don Juan de Salamanca en nombre de las ciudades de Toro y Salamanca y de los demás lugares de sus partidos y Don Gonçalo Nuñez de Avellaneda en nombre de la ciudad de Zamora y de los demás lugares de su partido y Don Fernando Nieto Bejarano en nombre de la villa de Alba de Tormes y de los demás lugares de su partido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Burgos de Esgueua a quinze dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y setenta y ocho años ante el señor Alcalde Regidor y Alcaldes ordinarios de la dicha villa parecieron los mayordomos de las hermandades de nuestra señora de la Asumpcion y de nuestra señora de la Vitoria y dixeron que en la parroquia de esta villa

El mayordomo de la hermandad de nuestra señora de la Vitoria de esta villa

El mayordomo de la hermandad de nuestra señora de la Asumpcion

En Mayor Villa y Corte de Madrid a doze dias del mes de
Enero de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante los
Señores del Consejo de Hacienda de su Magestad que en
el residen y por ante mi Don Gerónimo de Quintana
Escribano de Cámara de su Magestad y uno de los de
Gobierno y Hacienda del dicho Consejo parecieron
Don Lorenzo Fernandez de Viesca Veinte y quatro
perpetuo de la Ciudad de Sevilla y Don Diego de Leon
Regidor de la dicha Ciudad y en nombre de la dicha
Ciudad y como Diputados nombrados para lo que
adelante se hará mención por virtud de la Facultad
que para ello tienen de la dicha Ciudad y de que
hicieron demostración en forma y de que yo el
infrascripto Escribano doy fe y dijeron que por
quanto para acudir a los gastos forçosos que se
ofrecen en el Real servicio de su Magestad y
defensa destos Reynos y en particular para
la Armada que se apresta en el Puerto de Santa
María para la Guarda de la Costa de Andalucía
y Reynos de Portugal y para la Armada que se
apresta en el Puerto de Cádiz para la Guarda
de la Costa de Andalucía y Reynos de Portugal
y para la Armada que se apresta en el Puerto
de Santa María para la Guarda de la Costa de
Andalucía y Reynos de Portugal y para la
Armada que se apresta en el Puerto de Cádiz
para la Guarda de la Costa de Andalucía y
Reynos de Portugal y para la Armada que se
apresta en el Puerto de Santa María para la
Guarda de la Costa de Andalucía y Reynos de
Portugal y para la Armada que se apresta en
el Puerto de Cádiz para la Guarda de la Costa
de Andalucía y Reynos de Portugal y para la

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

+ que en virtud del preuilegio que [illegible] de su mag.d
se a rendido las [illegible] de la [illegible]
della para [illegible] y sembrar el año [illegible]
de mill y seiscientos y setenta y [illegible] en ella
el de mill y seiscientos y ochenta y se [illegible] las
posturas y mejoras que se hicieren y rematen en [illegible]
mayores ponedores

+ Porquanto se a pedido limosna en los años pasados
para fabricar una ymagen del glorioso san ysidro
labrador y dha limosna para y [illegible]
del [illegible] don [illegible] vasco [illegible]
y para que se consiga el fin para que se dio
y [illegible] acordaron se haga la dha ymagen
de bulto y nombraron por comisario [illegible] para hacer
el [illegible] que sea necesario y para pagar el gasto
en que se concertare de lo procedido de la dha
limosna a su m.d don fernando [illegible] colaños
[illegible] a quien [illegible] el [illegible]
[illegible] comision que [illegible]
acauado la dha ymagen en toda perfeccion
que a de ser [illegible] y no [illegible]
[illegible] de santa ana de esta [illegible] que
[illegible] en ella [illegible]
[illegible]

[illegible] acordaron y firmaron

Don fernando [illegible] Guerrero — [illegible] — [illegible] Buenaventura

Don Alonso Andres — Don fran.co de [illegible] [illegible]

Cano fernando — [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Libro

de Acuerdos de la villa de Almendralejo diez y seis año de mill y seiscientos y setenta y nueve

En la villa del Almendralejo en tres dias del mes de henero de mill y seis.tos y setenta y nueve años sus mrs. Dn. Fernando Nieto Guerrero Alcalde hordinario desta villa Alonso Mariasnieto Buenavida Dn. Alonso Andres Canfernandez Dn. Fran.co de la Cruz Becerra Zuniga Zevallos Dn. Diego Becerra nieto Gonzalo Gutierrez Salamanca Dn. Garcia Golfin y Figueroa Dn. Fernando Fran.co Nieto Villalobos Dn. Fernando Fdz. Becerra y Dn. Fernando Nieto Bolaños Regidores perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntamiento en las casas de la son de campana tañida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Por quanto esta villa a tratado de tomar el encabezamiento de los quatro unos por ciento por el año corriente y aviendo puesto en execucion este tratado con Miguel Antonio de Mienza que tiene poder de Dn. Manuel Ferro Arrendador por mayor de los derechos y ofreciendole veinte y cinco mill reales

que es la mayor cantidad que se a pagado de mas de veinte
años a esta parte y sin embargo no a querido ni quiere dar
a esta villa el encabezam.to de los derechos ni poner admi
nistrador p.a ellos pretendiendo q. la villa se cosa administra
p.r tener ocasion de hazer la calunias y molestias acordaron
se de quenta a su mag.d y s.res de su R.l consejo de hazienda
y se pida que a esta villa se le de el dho encabezam.to
p.r lo que corresponde segun el quinquenio antecedente
q. quando mas p.r los dhos veinte y cinco mill R.s o se le mande
al dho D.n Manuel Ferro ponga administrador p.r su quenta
y riesgo a los dhos derechos = y para en caso que a esta villa
se le mande dar dho encabezam.to y sin que se a visto tomar
en si obligacion q. no le toque desde luego nombran p.r admi
nistrador de dhos unos quatro p.r ciento mientras otra cosa
no se acordare p.r este cavildo p.r cotocante al viento de forasteros
y obligados de los abastos a Juan Matheos ortiz vezino
de esta villa a quien se le notifique acepte este nombramiento
y oficio y jure de hazerlo bien y fielm.te y tenga libro de
quenta y razon p.a dar la compago cada q. se le mande y re
mitase un traslado deste acuerdo a D.n Rodrigo ortiz nieto
comisario de esta villa en corte de su magestad el qual sirva
de poder p.a lo en el contenido ——
Comprese zera p.a los oficiales de esta villa p.a el dia de
nuestra señora de la purificacion deste presente año
como se acostumbra y nombraron p.r comisario para ello
a su m.d D.n Fernando Fr.z Becerra arregidor perpetuo de esta
villa ——
Y ansi lo acordaron y firmaron =

Don Fernando Nieto Guerrero — Ant.o Macias Nieto Buenavidas — Don Alonso Andres Cano Fernandez
Diego Ortiz Nieto — Agustin Gutierrez Salamanca
Don Fran.co de Lavy Bacunegace Bollos — Don Gaspar Ant.o Guerra — Don Fran.co Cobos Solano
Don Fer.do Fr.z — Fernando Nieto Bolaños — Anzemo Alvarez de Montero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la villa del Almendralejo en el dho dia tres de henero de los
año de seis.os y setenta y nueve yo el ess.no notifique a Juan Ma-
theos Ortiz vezino desta villa el nombram.to de suso en el hecho
de fiel admin.or de los quatro unos por ciento della en lo tocante
al viento en su persona el qual dixo que acepta el dho oficio
y juro de hazerlo bien y fielmente y lo firmo =

Juan Matheos Ortiz

Alo Garcia de Lorenzo

En la villa de la Almendralejo en quatro dias del mes de henero de mill
y seiscientos y setenta y nueve años sus mrs don Fernando
Mero Guerrero y el lic.do don Lorenzo Fernandez Mero alcaldes
hordinarios desta villa a Alonso Matias Mero buena vida
don Alonso Andrey Cano Fernandez don Francisco de la Cruz
Cuenca Bevallos don Diego Becerra Mero Gonçalo Gutierrez
Salamanca don Fernando Fernandez Becerra y don
Fernando Mero Bolaños regidores perpetuos de esta
estando juntos en sus cavildos y ayuntam.to en las
casas de la son de campana a rama como lo an de uso
de costumbre acordaron lo sig.te

Desepo dos a este n.o Juan Guerrero
vezino desta villa especialmente para
que en n.e della parezca ante el lic.do don
Christoval de Rivero abogado de
los Reyes consejos de Castilla mayor
entregador por su mag.d q. con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO Y VNO.

+ nombraron Procuradores Diputados para y en nombre de todos los
Sr. Pedro de Guadalupe Del Hoyo Juan Ramos de Bivar Alcal-
mega por Hidalgos nuevos de sangre de que hay Padrón del
ocho hicieron con el salario y emolumentos que se acostumbra
+ nombraron por Regidores del año de la fecha de este Padrón nuevo
un año que cumple a San Miguel de este presente del que se
agan a mano de Don Diego Hidalgo de Sanctorum
Bramonte para que lo reciba y el dicho Juan Ramos de Juan
Otero juramento

Y porque no se hallaron en la dicha villa del dicho Don Diego Ramos
Otero juramento de esta nuestra villa acudieron seis de Clérigos de orden
de Sacerdote y para ello Pedro Cabeza de Vaca Don Lope de Ulloa
del dicho pueblo de Emilla se hallaban los dichos Alcalde mayor y
que el Reverendo Padre Clérigo no pone dos

y para lo acudieron y firmaron

Don Fernando Nuño de Castro

Don Fernando de Ulloa

Don Fernando de Ulloa

Don Juan de Ulloa

Don Juan de Ulloa

Don Juan

En Valencia de Alcántara a [illegible] días del mes de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años [illegible] nombramiento de [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO DEL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En Castilla de la Almunia de Doña Gomez a diez y ocho de Henero de mil y seiscientos y setenta y nueve años. En dicha villa publica en plaza de Dominga Carnaval de Gregorio que quien quisiere hacer oficios de Escribano de Lorenza y de las Carnestolendas y de su villa hasta fin de el año que viene de mil y seiscientos y ochenta y nueve. Lo pregono y lo firmo de que doy fe.

Don Pablo de Leon

En la villa de la Almunia de Doña Gomez a diez y ocho de Henero de mil y seiscientos y setenta y nueve años. Ante mi Don Fernando Nuñez de Arce Escribano de su Magestad y Real y de Numero de esta villa y su tierra y ante los testigos de yuso escritos parecio presente el Illmo. Señor Don Lorenzo Fernandez Nuñez de Castro Caballero del Orden de Santiago Señor de esta villa y de la de Castilblanco y Alcalde Mayor de la Ciudad de Salamanca y en nombre de su Excelencia el Excmo. Señor Don Antonio Ponce de Leon Duque de Arcos Marques de Zahara Conde de Bailen Señor de las villas de Marchena Lebrija Olvera Puerto Real Espera Arcos de la Frontera Bornos Villamartin Puerto de Santa Maria Rota Chipiona Sanlucar la Mayor Trebujena Conil Vejer de la Frontera Medina Sidonia Alcala de los Gazules Chiclana Barbate y Zahara de los Atunes Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla Comendador de Zafra y Alcantara en el Orden de Santiago Alferez Mayor de Castilla Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Caballerizo Mayor de la Reyna Nuestra Señora y Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla y de su Tierra Capitan General de la Costa del Mar Oceano y Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias y Capitan de Infantes de la Guarda de su Magestad y Alferez Mayor de la Ciudad de Xerez de la Frontera y Alcaide de los Alcazares de la misma Ciudad y Alcaide de la Fortaleza de Tarifa y Alcaide de la Fortaleza de Matrera y Alcaide de la Fortaleza de Alcala de Guadaira y Alcaide de la Fortaleza de Marchena y Alcaide de la Fortaleza de Lebrija y Alcaide de la Fortaleza de Olvera y Alcaide de la Fortaleza de Bornos y Alcaide de la Fortaleza de Arcos de la Frontera y Alcaide de la Fortaleza de Rota y Alcaide de la Fortaleza de Sanlucar la Mayor y Alcaide de la Fortaleza de Trebujena y Alcaide de la Fortaleza de Conil y Alcaide de la Fortaleza de Vejer de la Frontera y Alcaide de la Fortaleza de Medina Sidonia y Alcaide de la Fortaleza de Alcala de los Gazules y Alcaide de la Fortaleza de Chiclana y Alcaide de la Fortaleza de Barbate y Alcaide de la Fortaleza de Zahara de los Atunes y Alcaide de la Fortaleza de Chipiona y Alcaide de la Fortaleza de Villamartin y Alcaide de la Fortaleza de Puerto Real y Alcaide de la Fortaleza de Espera y Alcaide de la Fortaleza de Puerto de Santa Maria y Alcaide de la Fortaleza de Arcos de la Frontera y Alcaide de la Fortaleza de Bornos y Alcaide de la Fortaleza de Olvera y Alcaide de la Fortaleza de Lebrija y Alcaide de la Fortaleza de Marchena y Alcaide de la Fortaleza de Matrera y Alcaide de la Fortaleza de Alcala de Guadaira y Alcaide de la Fortaleza de Tarifa y Alcaide de la Fortaleza de Xerez de la Frontera y Alcaide de los Alcazares de la misma Ciudad y Alcaide de la Fortaleza de Sevilla y Alcaide de la Fortaleza de Zafra y Alcantara en el Orden de Santiago y Alcaide de la Fortaleza de Alcantara y Alcaide de la Fortaleza de Zafra y Alcantara en el Orden de Santiago y Alcaide de la Fortaleza de Sevilla y Alcaide de los Alcazares de la misma Ciudad y Alcaide de la Fortaleza de Xerez de la Frontera

nombraron por Receptor de la sal de esta villa a Geronimo Sanchez de Ortiz y hagase la parte de nombramiento para que lo acepte y el dicho Juez y Jurado de hacerlo bien y fielmente

Y ansi lo acordaron y firmaron

Don Fernando Nieto Guerrero — Alonso Gomez — Don Alonso Pacheco Canofernandez

Don Fran.co de Lara Cuenca Gallegos — Gutierrez Salamanca — Don Agustin Guerrero

Don Juan Nieto Bezerra Cabeza de Lobos — Don Fer.do Fz. de Bezerra — Fernando Nieto Bolaños

Ante mi
Alonso Garcia de Leon Ss.no

En la villa de la Almendralejo en diez y seis dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y nueve años yo el Ss.no notario y a Alonso Velez Bezerra vez.no de esta villa el nombramiento suso en el hecho de Receptor del Jan.mazgo del Jorro de Dip.o Bez.a de la Sa.a en el que el acepto el dicho nombramiento y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo

Alonso Garcia de Leon Ss.no

Alonso Velez Bezerra

En la villa de la Almendralejo en diez y seis dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y nueve años ss.mo Don Fernando Nieto Guerrero Alcalde Don Lorenzo Fernandez Nieto alcalde y hordinarios de esta villa Don Andres Canofernandez Don Francisco de Lara y Bezerra

Diez maravedis

356

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Para dexar

Dn. Fran.co de la Cruz Cobos — Don Fer.do Fr.z Bez.a — Fernando Nieto Bolaños

Anzeon

Al.o Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en el dho dia diez y siete de marzo de dho año yo el ss.no notifique el acuerdo de suso a garcia Martin Lechon depositario del posito de pobres de esta villa en su persona dello doy fee

Al.o Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en el dho dia mas y año yo el ss.no notifique el dho acuerdo a Alonso Velez Becerra receptor del pan mesado del posito de pobres de esta villa en su persona dello doy fee

Al.o Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en veinte y tres dias del mes de Marzo de mill y seis.os y setenta y nueve años sus m.des Don Fernando Nieto Guerrero y el lic.do Dn. Lorenzo Fr.z Nieto Alcaldes hordinarios de esta villa Al.o Ortiz Cano Dn. Al.o Andres Cano Fr.z Don Fran.co de la Cruz Becerra Zuniga Zevallos Don Diego Becerra Nieto Gonzalo Gutierrez Salamanca Dn. Garcia Golfin y Figueroa Dn. Fernando Fran.co Nieto Villalobos Dn. Juan Nieto Becerra Villalobos Dn. Fernando Fernandez Becerra y Dn. Fernando Nieto Bolaños Regidores perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en las casas del ayuntamiento tañida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Deselibranza p.ra que a Garcia Mar.n Lechon depositario que fue del posito de pobres della un año que cumplio en Miguel de septiembre del pasado de mill y seis.os y setenta y ocho se le reciban y pasen en quenta en la que diere y se le tomare del dho oficio ciento y veinte y nueve mill trezientos

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO VEVE

Iten mas Recibio Vn mill quinientos y sesenta y ocho fanegas y media de trigo que compro de la dicha dotte en dicho dia mes y año de esta carta de la dicha villa y en virtud de su horden y comision de la dicha villa y en virtud de su horden y comision de la dicha villa y en virtud de su horden y comision

En Valle de Almendralejo a veinte y ocho días del mes de
mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años, ante mí Don Fernando de Ribera
y Ruiz, Alférez Mayor de esta villa y su término y Alcalde Ordinario y
de la Hermandad en ella y su término por Su Majestad, y testigos de yuso
escritos, parecieron presentes Don Fernando de Saavedra y de
Vargas, vecino de esta villa, y Don Fernando de Saavedra y de
Vargas, su hijo, y Don Fernando de Saavedra y de Vargas, su
nieto, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto en esta villa
y su término hay muchos olivares y olivos y se coge mucha cantidad
de aceitunas y es necesario que haya muchas personas que
las cojan y recojan, y para que esto se haga con más facilidad
y comodidad, es necesario que haya medidas de a media fanega
y de a cuartillo, y que en esta villa no las hay, por lo cual
pedían y pidieron a su merced mande que haya en esta villa
y su término las medidas necesarias de a media fanega y
de a cuartillo, y que se hagan de madera, y que cada una
de ellas tenga en el suelo cuatro dedos de ancho y en la
boca cinco dedos de ancho y que tenga de alto cinco dedos
y que se hagan de madera de roble, y que se hagan
y fabriquen en esta villa y su término, y que se
den y repartan a los vecinos de esta villa y su término
para que cojan y recojan sus aceitunas, y que se
pregone en esta villa y su término para que todos
los vecinos de esta villa y su término las tengan
y cojan sus aceitunas con ellas, y que se les
dé y reparta a cada uno de ellos la cantidad
de medidas que hubiere menester para
la cantidad de aceitunas que cogiere, y
que se les dé y reparta a cada uno de ellos
la cantidad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

358

Escriuo en Badajoz a Otoño en la plaza publica desta Villa Valle de Domingo Conejero Escriuano de Rentas Reales en el Partido de Olivenza

Ante mi Gaspar de Leon

En la villa de Salvaleon y en las casas de Alonso Duran y de mi Escriuano y Notario publico ante el dicho Alonso Duran y de mi Escriuano y Notario publico ante el dicho Alonso Duran y de mi Escriuano y Notario publico ante el dicho

En la dha zedula su fha en Merena a los seis
dias deste presente mes y año que por mi el Rey
fue leida a la letra y por sus mrdes oida y entendida
admitieron por tal familiar del santo oficio
de la ynquisicion al dho Dn Diego Becerro Nieto
y mandaron se le guarden las exenciones y preeminencias
de que deue gozar y se contiene en la dha zedula
de la qual mandaron se ponga un traslado en este libro
de acuerdos y se le buelba la original y se le de
testimonio deste recivimto

Hagase la visita de los terminos desta villa como se acostumbra y gastese lo necesario a costa de los vienes
della y Nombraron por comisarios para ello a sus
mrdes Dn Alonso Andres Canifernandez y Dn Fernando Fernandez Becerra Regidores perpetuos desta villa

Porquanto se Bastian Garcia Barril fue nombrado
por mayordomo de la hermita de Sn Marcos desta villa
por este presente año y es muerto y pasado desta presente vida en su lugar Nombraron por tal mayordomo
de la dha hermita a Pedro esteban Borrones Vezino de
esta dha villa

Porquanto Dn Juan Velez de Guevara mayordomo nombrado para pedir la limosna de las animas este presente año
es muerto y pasado desta presente vida en su lugar
nombran por tal mayordomo a Juan esteban
Nieto ortiz Vezino desta villa

Nombraron por fiel del peso de la harina desta villa
por tiempo de un año a Alonso ortiz de la Barrera Vezino
della con el salario que se acostumbra y hagase le saber
este nombramiento para que lo acepte
y el dho oficio y haga Juramento de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Hazerlo bien y fielmente

Y asi lo acordaron y firmaron

Don Fernando Nieto Guerrero — Don Fran.co de Saez Ca.a Zuñiga de Ballos

Diego de Nieto — Gutierrez Salamanca — Don Fran.co de Ro.s Ca.a Cobos

Don Juan Nieto Bezerra Ca.a Cobos — Don Fer.do Fernandez Bo.a

Ante mi

Alonso Garcia de Honrr.o

Nos los ynquisidores apostolicos contra la heretica prauedad y apostasia en la prouincia de Leon Maestrazgos de santiago y Alcantara obispados de Plasencia Badajoz Coria Ziudad Rodrigo y su partido por autoridad apostolica &c. por quanto confiando de vos D.n Diego Bezerra Nieto Regidor perpetuo vezino de la uilla del Almendralejo y auida ynformacion de buestra Jenalogia y limpieza y de la de Doña Francisca quadrado de Balsera buestra muger y que sois tal persona que bien y fielmente con toda deligencia secreto y cuidado hareis lo que por nos os fuere cometido y encomendado por el tenor de la presente vos nombramos

Criamos y diputamos familiar deste santo oficio
del numero de la cauilla del Almendralejo y os damos
licencia y facultad para que podais gozar y gozeis de
todas las exempciones preuilegios y libertades
que los tales familiares suelen y deuen gozar y para que
podais traer y traigais todas las armas ofensiuas y de
fensibas que quisieredes y por bien tubieredes en todo
tiempo y lugar exerciendo el dho oficio de tal fa
miliar y exortamos y requerimos y si es nezesario
en virtud de santa obediencia y so pena de esco
munion mayor y de cada veinte mill mrs. para gastos
extraordinarios deste santo oficio mandamos
a todas y qualesquier justicias de la cauilla del Al
mendralejo que no bos tomen pidan ni hagan tomar
ni pedir las dhas armas ni parte dellas ni en buestros
negocios criminales se entrometan a conozer antes los
remitan ante nos como a juezes competentes
guardando la concordia de su magestad que sobre
ello habla y en todo bos guarden y hagan guardar
y cumplir lo contenido en esta nuestra zedula
que asi combiene al seruicio de Dios nuestro señor
y al buen exercicio del santo oficio mandamos
a bos el dho Dn Diego Bezerranieto que dentro
de treinta dias primeros siguientes os presenteis
con esta nuestra zedula en el cauildo de la
dha uilla del Almendralejo y al concejo
justicia y regimiento della que os reciban
y tengan por tal familiar y el escriuano
del cauildo os de testimonio de lo qual
mandamos dar y dimos la presente firmada
de nuestros nombres sellada con el sello

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En Sevilla en veinte y dos de mayo de mil y seiscientos y setenta y nueve años. Ante los señores del Consejo estando en la sala de audiencia de la mañana el señor don Fernando de Valenzuela caballero del orden de Santiago del Consejo de su Majestad y su secretario de la Cámara y Estado de Castilla y de la Junta de Guerra de Indias y de Estado y Guerra de Flandes y Alemania y de la Junta de Obras y Bosques y de la Junta de Gobierno de Indias y de la Junta de Hacienda de Indias y de la Junta de Guerra de Indias y de la Junta

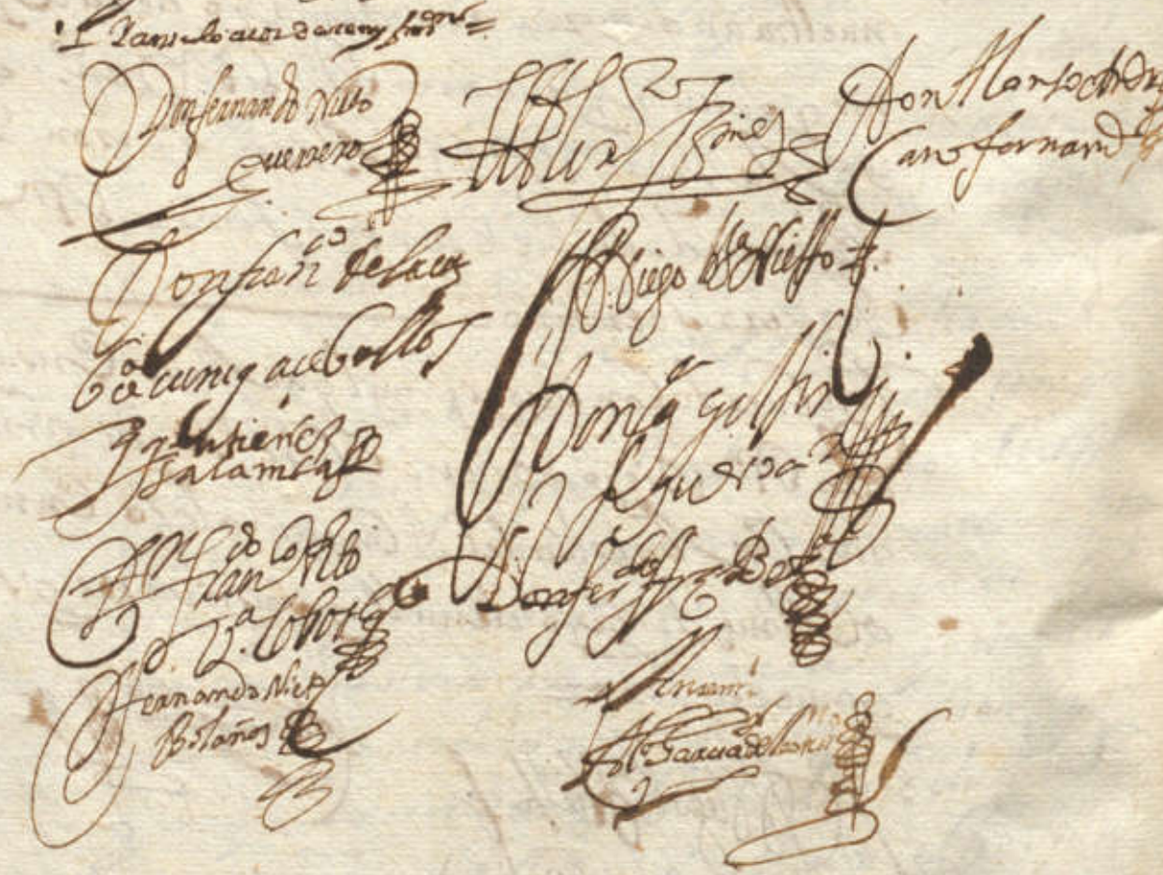

de Sebastiana para que Francisco Garcia Sosa mayordomo
de la Concepcion de esta villa pague a Don Juan Fernandez Velez
Sindico del Convento de San Antonio de Padua de la
Hordenes de San Francisco de Descalzos en Jerez y en mi
por el salario y alimentos del padre fray Pedro
de Guadalupe de la dicha Hordenes morador en el
convento predicador que fue de esta villa la quarenta
pasada de este presente año

Y lo acordaron y firmaron

Don Fernando Nieto Guerrero — Alonso Ortiz — Don Alonso Andres Cano Fernandez

Don Fran.co de la Cruz — Diego de Nieto

Cristobal Acebollos — Don Gonzalo Gutierrez Guerra

Gonzalo Gutierrez Salamanca — Don Fernando Nieto Bolaños

Don Fran.co Nieto — Don Fernando Nieto Bolaños

Ante mi

Alonso Garcia de la Cruz

En la Villa del Almendralejo Domingo por la tarde Primero dia de pasqua de espiritu santo Veinte y un dias del mes de mayo de mill y seis.s y setenta y nuebe años Su merced Don Fernando Nieto Guerrero y el lic.do Don Lorenzo Fernandez Nieto Alcaldes hordinarios de esta villa Alonso Ortiz Cano Don Alonso Andres Cano Don Diego Becerra Nieto Gonzalo Gutierrez Salamanca Don Garcia de Guerra Don Juan Nieto Becerra villa Lobos Don Fernando Becerra y Don Fernando Nieto Bolaños Regidores perpetuos della estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en las casas del Ayuntamiento de campana tañida como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Despachense Las libranzas siguientes ——

Vna para que Fran.co Garcia Rosa Mayordomo de Monesterio de Estanilla pague a Juan de Ciuamonte Presbitero Vezino de la Dr.ho Reziento Rs. de Salario de Capellan del Castillo de Reina de cada Mes que cumple este presente Porqua ——

Otra Para que el Dr.ho Mayordomo pague al Lic.do Juan Rengel Cortis Medico Vezino de Estanilla dos mill y Reziento Rs. de Salario del oppo y Vno de Reina que cumplio a primero de Mayo del presente

Otra Para que el Dr.ho Mayordomo pague a Domingo Caruallo pregonero de Monesterio de Estanilla del Salario del oppo y Vno de Reina que cumple este presente Porqua ——

Otra Para que el Dr.ho Mayordomo pague a Juan Suarez de Prtes de la Sierra Reziento Rs. de Salario de Reina que cumple este presente porqua ——

Otra para que el Dr.ho Mayordomo pague a Juan Suarez de Prtes de la Sierra ocho mill Mrs de Salario de Reina que cumple este presente porqua ——

Otra Para que el Dr.ho Mayordomo pague al Lic.do Dr. Fran.co Ortiz Vasco Vezino de Estanilla Reziento Rs. de Salario de Abogado del Castillo de Estanilla de Reina que cumple este presente porqua ——

Otra Para que el Dr.ho Mayordomo pague al Lic.do Fran.co Ortiz Vasco Cura del Castillo de Estanilla treinta Ducados quillos del Salario del oppo y Vno de Reina que cumple este presente porqua ——

Otra Para que el Dr.ho Mayordomo pague al Licenciado Alonso Flores Reziento Rs. de Salario de Medico de la Villa de Monesterio de Estanilla de Reina que cumple este presente porqua ——

Otra Para que el Dr.ho Mayordomo pague al Lic.do Alonso Fuertes Ortiz Presbitero Vezino de Estanilla Reziento y treinta y dos Rs. de Vellon que se le Libran a Pedro Alcocer Vezino de Fuente de Cantos por Otros tantos que se le Libraron en Madrid de Horden de Su Mag.d por Mano de Don Antonio Paz Pagador Real del Campo General gouernador de las Armas Sirviese Leuantar el Puesto el que tenia en Estanilla El Comisario General Dn Thomas Arigelo y la Tropa

de Cauallería de su Trozo que binieron del Reino de
Sicilia ~~que esta~~

Otra Para que el dho Mayordomo pague a Ysabel Be
zerra biuda de Pedro Alonso Cabeza vezina desta villa
diez y ocho mill trezientos y seis mrs. del salario de fiel
del peso de la harina desta villa que exerzio el dho su
marido de año y medio que comenzo a correr y contarse
desde el dia veinte y quatro de otubre del año de mill
y seiscientos y setenta y siete hasta veinte y quatro de
Abril del presente a razon de a doze mill mrs. por año
en que se montan diez y ocho mill mrs. a razon de doze mill
mrs. por año y los trezientos y seis mrs. ~~para~~ restantes que se
gastaron en tres manos de papel para la quenta y razon
del dho oficio

Otra Para que al dho Mayordomo se le reciuan y pa
sen en dha quenta cinco mill ciento y setenta y nueue rs.
que pago los setecientos y quarenta y seis a Dn. Domingo
Serra en nombre del Sr. Juan Baptista Serra su Padre
dueño de las Alcauala que se le restauan deuiendo por
la villa de Alcauala de las ventas de yerua y rastrojos
de sus dehesas que a hecho desde el año de mill y seiscien
tos y cinquenta y nueue hasta el de mill y seiscientos
y setenta y seis que la ultima venta de yerua cumplio en
fin de febrero del de mill y seiscientos y setenta y siete y los
quatro mill quatrocientos y treinta y tres rs. restantes a Don
Franco. Perez Montero Administrador de las dhas Alcauala
por tantos que monto el Alcauala a razon de a diez uno de
la uenta que hizo el Concejo desta villa de los rastrojos
de sus dehesas los años de mill y seiscientos y setenta y siete
y setenta y ocho y de la uenta de la yerua y pasto de las
dehesas de abajo y molinillo por dos ymbernaderos de los
dhos dos años que cumplio su gozo en fin de febrero del presente

Otra Para que al dho Mayordomo se le reciuan y pasen

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En la dha quenta setecientos y nobenta y quatro Rs. que pago a Joan Esteban Novillos Cobrador del Repartimiento de las rentenas desta villa del año pasado de mill y seiscientos y setenta y ocho que se le Repartieron de rentenas a los Concejos por la uenta de la yerua y pasto de las dehesas de abajo y molinillo para el ynbernadero que cumplio el dho año

Otra para que a los Mayordomo se le reciuan y pasen en la dha quenta ciento y diez Rs. que pago a Dn. Alonso Leal de Carreres Correo mayor de la ciudad de merida por tantos que le da la uilla en cada un año de ayuda de costa por la conduccion de la estafeta y son por el que cumplio a veinte de mayo del pasado de mill y seiscientos y setenta y ocho

Otra para que a los Mayordomo se le reciuan y pasen en la dha quenta cinco mill y quinientos Rs. que pago a Dn. Joan Nieto Becerra Villalobos vecino desta uilla por quenta de los Reditos del censo de tres mill ducados de plata doble de principal que tiene contra esta uilla

Otra para que a los Mayordomo se le reciuan y pasen en la dha quenta cinco mill nobecientos y setenta mrs. que pago a Juan Matheos de uega Receptor que fue del papel sellado los tres mill nobecientos y diez dellos que monto el papel sellado que gasto la uilla en sus negocios el año pasado de mill y seiscientos y setenta y ocho y los dos mill y sesenta mrs. restantes por quatro biajes que hizo a la ciudad de Merida por el dho papel y pagar su precio y costa que hizo para que se le entregasen

Otra para que a los Mayordomo se le reciuan y pasen en la dha quenta setecientos y setenta y nuebe Rs. y medio

que pago a Maria de Saavedra vezina de esta villa
por cinquenta y seis libras menos cinquarteron de
cera blanca en belas que dio para los oficiales del ca
bildo de esta villa para el dia de nuestra señora
de la purificacion deste presente año

Otra para que al dho Mayordomo se le rezivan y pa
sen en la dha quenta trezientos y cinquenta y dos rs. que
pago a las amas que crian y an criado los niños espo
sitos de esta villa

Otra para que al dho Mayordomo se le rezivan
y pasen en dha quenta seiscientos y ochenta y tres
reales y doze mrs. que gasto en la visita de los
terminos de esta villa deste presente año

Otra para que al dho Mayordomo se le rezivan
y pasen en la dha quenta mill setezientos y treinta
y cinco rs. y dos mrs. que a pagado con cedulas
de la Justicia ordinaria de esta villa por obras
del consejo correos y herederos y otros que rrefie
ren dhas cedulas y la petizion que dio pidiendo
esta libranza

Otra para que al dho Mayordomo se le rezivan
y pasen en la dha quenta dozientos rs. por el trabajo
y ocupacion que tubo en la cobranza de la limosna
de las bulas repartidas fiadas a vezinos de esta villa
este presente año

Otra para que Juan Esteban Novillos cobrador del re
partimto. de las rentenas de esta villa del año pro
ximo pasado pague a su mrd. el Sor. Dn. Fernando
Nieto Guerrero Alcalde ordinario de esta villa
y a Alo. Garzia de Leon Sno. de la juntamto. de ella
ziento y setenta y seis rs. de su salario de quatro dias
que se ocuparon en dos biajes que hizieron a la ciudad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE

de merida el uno a tratar el encabezamiento de las rentas que no se pudo ajustar y el otro a conferir con las ciudades y villas de su partido el que se suplicase a su mag.d se sirviese dar por el tanto las dhas rentas

Otra para que Garcia Martin Lechon depositario del posito de pobres de esta villa pague a Alonso Garcia de Leon escrivano de la junta m.to della ocho mill mrs. de tanto que le pagaron el dho posito por sus quentas y negocios y son de un año que cumple esta presente pasqua

Otra para que Fran.co Garcia Sosa mayordomo del consejo de esta villa pague a Alonso Gomez Moreno pr.o hornamista de la Yglesia mayor de esta villa seis mill mrs. de salario de los dhos oficio de un año que cumplio en abril del presente

Y asi lo acordaron y firmaron =

Don Fernando Nieto Guerrero — Alonso Gomez — Alonso Carrasco

Don Alonso Andres Caro Fernandez — Diego de Nieto — Alonso Gutierrez Salamanca

Don Gil Ruiz y Guerrero — Don Juan Nieto Bezerra Colobo — Don Fernando Nieto Bolaños

Ante mi

Alonso Garcia de Leon

Eleccion de oficios de Justicia
y Villa del año de 1679

En la villa del Almendral lejos segundo dia de
pasqua de espiritu santo por la tarde veinte y dos
dias del mes de mayo de mill y seis.tos y setenta y nueve años
sus mrdes Dn Fernando Nieto Guerrero Dellz.do Dn Lorenzo
Fernandez Nieto Alcaldes ordinarios desta villa Alonso
Ortiz Cano Alo Mariz Nieto Buenavida Dn Alo Andres
Cano Fernandez Dn Fran.co de la Cruz Becerra Zuniga Ze
ballos Dn Diego Becerra Nieto Gonzalo Gutierrez Salamanca
Alo Rengel Novillos Dn Garcia Solfir y Figueroa Don
Juan Nieto Becerra Villalobos Dn Fernando Ffz Becerra
y Dn Fernando Nieto Bolaños Regidores perpetuos de ella
estando juntos en su cavildo y ayuntam.to en las casas de el
a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre
para hazer y elegir los oficios de Justicia y villa que
en tal dia como este y pasqua se suelen y a costumbre
hazer acordaron y mandaron se haga la dha eleccion
para que las personas que en ellos fueron electos y nom
brados los sirvan gozen y exerzan hasta otro dia se
gundo de pasqua de espiritu santo del año venidero
de mill y seis.tos y ochenta y para hazerlo como se tiene
de uso y costumbre en presencia de sus mrdes dhos
Alcaldes Regidores y dellz.do Dn Fran.co Pachon de Sa
avedra de la hazienda de Sn Tiago Cura desta villa
y Dn Fran.co Villalobos y Villalba y Pedro Ortiz Ffz
xara vecinos della testigos llamados para esta
eleccion y aviendose hecho por sus mrdes dhos Al
caldes y Regidores el juram.to que se requiere de ha
zer esta eleccion bien y fielm.te se procedio a ha
zerla en la forma siguiente

+ Por no aver conformidad de nombrar Receptor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la villa de Nogales a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y nueve años ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Gonçalez Cabrera y de la otra Juan Gonçalez Cabrera vecinos de esta villa y dixeron que por quanto en el dia de oy se hizo almoneda de la renta de la sisa de esta villa y sus terminos por tiempo de tres años que an de correr y contarse desde primero dia del mes de Março de este presente año hasta fin del mes de Febrero de mill y seiscientos y ochenta y dos años y en ella se remataron en el dicho Juan Gonçalez Cabrera en precio de quinientos y veinte mill maravedis cada un año y por quanto el dicho Juan Gonçalez Cabrera no tiene dinero para dar fianças de la dicha renta y el dicho Juan Gonçalez Cabrera tiene dinero y quiere ser fiador del dicho Juan Gonçalez Cabrera para que se le rematen los dichos tres años de la dicha renta de la sisa de esta villa y sus terminos por tanto el dicho Juan Gonçalez Cabrera otorga que se obliga de dar por fiador al dicho Juan Gonçalez Cabrera para que se le rematen los dichos tres años de la dicha renta de la sisa de esta villa y sus terminos y para que cumpla todo lo que en la dicha almoneda se le mandare y para que cumpla todo lo que en la dicha almoneda se le mandare y para que cumpla todo lo que en la dicha almoneda se le mandare

Se abrio dho cantarillo con la llave que escrivio
su mrd dho Alcalde Dn Lorenzo Nieto
y aviendosele dado muchas bueltas entro en
el la mano Dn Pedro fernandez hijo de su mrd
dho Alcalde Dn Fernando Nieto Guerrero niño de
poca edad y saco un pilorio de cera que se abrio
y dentro de el estaba una cedula con el nombre
de Dn Fernando Nieto Bolaños su tenor della es
el siguiente ——————————
Dn Fernando Nieto Bolaños Alcalde hordinario
desta villa de Almendralejo por el estado noble
con setenta y siete botos Almendralejo y Marzo 10
de 676 años = Lizdo Dn Pedro esteban cabeza ortiz = que
do electo el dho Dn Fernando Nieto Bolaños por
Alcalde hordinario desta villa por el dho estado
noble ——————————
Luego para elegir Alcalde hordinario desta
villa por el estado general de hombres buenos
se saco de dha Arca el cantarillo de madera
de Alcaldes hordinarios del dho estado y se abrio
con la llave con que estaba cerrado que escrivio su
mrd dho Alcalde Dn Fernando Nieto Guerrero y se
le dio muchas bueltas y el dho niño entro la ma
no en el y saco un pilorio de cera que se abrio y den
tro de el estaba una cedula con el nombre de
Alonso ortiz Dominguez su tenor della es el siguiente = Alon
so ortiz Dominguez Alcalde hordinario por el estado
llano desta villa de Almendralejo con 74 botos
Almendralejo y Marzo 10 de 676 años = Lizdo Don
Pedro esteban cabeza ortiz = quedo electo
el dho Alonso ortiz Dominguez por tal Alcalde

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Hordinario destauilla de lopo estado

Y los ojos cantarillos zerrados con sus llaves se entraron en ojo arca que se zerro con las suyas que se dieron a las personas q las exsiuieron y se entro en el ojo archiuo que tambien se zerro con las suyas

Nombraron de conformidad por Alcalde de la santa hermandad destauilla por el estado noble a Don Fran.co Villalobos y uillalba vezino destauilla y que do electo por tal

Nombraron de conformidad p.r Alcalde de la santa hermandad destauilla por el estado general de hombres buenos a Rodrigo Sanchez Barragan vez.no della y que do electo por tal

Nombraron de conformidad por Alguazil mayor destauilla a Diego fernandez Nieto hijo de xptobal Garzia vezino destauilla

E luego para elegir capellan del cauildo destauilla con dozientos R.s de salario a el año con que a de dezir por la yntencion de la uilla y buenos sucesos de las armas de su mag.d zinquenta misas rezadas se echaron en abellanas de plata los nombres de sus mrdes ojos Alcaldes y Regidores y se entraron en un sombrero y se le dieron muchas bueltas con declaracion que el que saliere a de nombrar y el ojo niño entro la mano en el ojo sombrero y saco una abellana de plata y dentro della estaba el nombre de su mrd D.n Diego Becerra Nieto el qual nombro

Por tal capellan a Diego Becerra Dominguez
Presbitero Comisario del Sto. oficio de la ynquisi
cion Vezino desta villa y que no nombra de por tal
Nombraron de conformidad por escrito del cavildo
desta villa a Alo. Garcia de Leon Vezino della
Nombraron por mayordomo del concejo
desta villa a Franco. Garcia sosa Vezino della
Nombraron por portero del cavildo desta villa
y fiel del Repeso de las carnes de la carnece
ria della a Juan Gutierrez Vezino desta villa
Nombraron por procuradores del numero de
esta villa a Juan de Cuña y Pedro Marcn. de
La herradura
Con lo qual se acabo la dha eleccion en
presencia de dho cura y dhos testigos y lo for
maron =

Don Fernando Nuñez Guerrero — Alonso Gomez — Alonso Bracho de Saavedra
Alonso Cano — Alonso Maria Nieto Buenavida — Don Alonso Antonio Cano Fernandez
Don Franco. de Saavedra — Diego Bla. Nieto — Juan Gutierrez Salamanca
Alonso Gonzalez Bullo — Alonso Ruiz — Don Juan Nieto Becerra — Confesor Fr. Bez — Don Juan Gutierrez Suarez
Fernando Nuñez Bolaños

Ante mi
Alo. Garcia de Leon

Luego estando en el dho cavildo sus mrdes. dijo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Sres Alcaldes y Regidores dieron la posesion de lo oficio de Alcaldes hordinarios desta villa a sus mrds Don Fernando Nieto Bolaños y Alo Ortiz Dominguez nuebamte electos y en señal della se les entregaron por sus antecesores una bara de Justicia a cada uno que recibieron en sus manos y aceptaron el dho oficio y juraron de hazerlo bien y fielmte como deben y son obligados y lo firmaron testigos dhos

Fernando Nieto Bolaños — Alonso Ortiz Dominguez

Ante mi
Alo Garcia de Hornos

Luego estando en el dho Cavildo sus mrds dhos Alcaldes y regidores dieron la posesion de lo oficio de Alcaldes de la Sta hermandad desta villa por el estado noble a Dn Franco Villalobos y Villalba y en señal de la se le entrego una bara de Justicia que recibio en su mano y acepto el dho oficio y juro de hazerlo bien y fielmte y lo firmo testigos dhos

Don Franco Villalobos y Villalba

Ante mi
Alo Garcia de Hornos

Luego estando en el dho Cavildo sus mrds dhos

Alcaldes y Regidores dieron la posesion
de lo ofizio de Alguazil mayor de Zavilla
a Diego Fz Nieto nuevamte Electo y en
señal della se le entrego por su mrd dho Sr
Alcalde Dn Fernando Nieto Bo Lanos
una bara de Justizia que recibio en su
mano y acepto el dho ofizio y juro de hazer
lo bien y fielmte y lo firmo vo dho =
Diego Fz Nieto

Ante mi
Alo Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en veinte y dos dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y sesenta y nueve años
yo el ssno notifique a Alonso ortiz de la Barrera vezino de
esta villa el nombramiento en el hecho por el cavildo
della de fiel del peso de la harina en su persona
el qual dizo que acepta el dho nombramiento
y lo firmo y juro de hazerlo bien y fielmente
y lo firmo =

Alo ortiz de la Barrera

Alo Garcia de Leon

En la villa de Almendralejo en veinte y tres dias del mes de mayo de
mill y seiscientos y sesenta y nueve años su mrd don Fernando Nieto
Bolanos y Alonso ortiz Domenguez alcaldes hordinarios
de esta villa Gonzalo Gutierrez Salamanca y don Fernando Fabrega
Regidores perpetuos della estando juntos en las casas del cavildo
de esta villa dieron la posesion de lo ofizio de alcalde de la santa
mandad della a Rosa Sanchez Barragan y en señal della se le
entrego una bara de justizia que recivio en su mano y acepto
el dho ofizio y juro de hazerlo bien y fielmente y lo firmo =

Rosa Sanchez
Barragan

Ante mi
Alo Garcia de Leon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

En la villa de Palma del Condado en quinze dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y setenta y nueve años ante el señor don
Fernando Gomez de Sandoval y Rojas conde de Saldueña
Gentilhombre de la Camara de su Magestad su Alcalde de
su Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Sevilla
en Andaluzia y Juez de Comision por el Real Consejo de
Ordenes para la execucion de lo que mas adelante se dira
y ante mi el escribano de Comision y testigos parecieron
presentes Juan Ximenez Cabeza de Vaca vezino de esta
villa y Alcalde ordinario en ella por el estado de caballeros
y hijosdalgo y Juan Gomez Barrero vezino de esta villa
y Alcalde ordinario en ella por el estado de pecheros
y dixeron que por quanto Don Antonio Ruiz de Mosquera
Caballero del Orden de Santiago Corregidor de esta villa
de Palma del Condado y su partido por su Magestad
(que Dios guarde) y Don Juan Ximenez Cabeza de Vaca
y Juan Gomez Barrero Alcaldes ordinarios de esta villa
por el estado de caballeros y hijosdalgo y por el de pecheros
de ella en virtud de los Reales despachos de su Magestad
que Dios guarde y de los señores de su Real Consejo de
Ordenes y de los señores Alcaldes de su Audiencia y Chan-
cilleria que reside en la ciudad de Sevilla en Andaluzia
y de los señores Alcaldes de Comision que en virtud de
ellos se han dado y despachado para la execucion de lo
que mas adelante se dira y en virtud de los despachos
que

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

[illegible] Para Ber que Para mayor para de Bolos Para Ser de gobierno ocho [illegible]
[illegible] Bilbao Lasiene Eleg Joan parue Benego Las quedo son
Gradogita Gymnasio Salmon Sigue yacere Eleg os Sier o
Sigue de Rauelo Bien y Selmenos
Y Assi lo acetaron y firmaron

Fernando Nieto Bolaños

Alonso de Vi Dominguez

Alonso Garcia Nieto Buenauida

Don Alonso Andres Carro Fernandez

Don Fran de Sauz de Cuniga Gallos

Diego de Nieto

Ygnacio de Ygalamas

Pedro de Guevara

Diego de Sn Pedro de Lobos

Dorfes Fernandez Bolaños

Ante mi
Fco Garcia de Leon

En Salamanca a veinte y tres dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y setenta y nueue años ante el Señor Bachiller Don Francisco Garcia de Leon Alcalde ordinario de esta dicha ciudad por su Magestad parecio Diego de Nieto Regidor de la villa de Bolos en nombre de Pedro Fernandez Bolaños vecino de la dicha villa de Bolos y presento el titulo de Regidor de la dicha villa de Bolos que le fue dado y otorgado por el Señor Don Fernando de Toledo y Guzman Conde de Oropesa Marques de Villamanrique Alferez mayor de la villa de Madrid Alcalde mayor perpetuo de la ciudad de Toledo y su tierra Alguacil mayor de la Santa Hermandad vieja de la dicha ciudad de Toledo y su tierra Alcaide de los Reales Alcazares de la dicha ciudad Caballerizo mayor de su Magestad y del Consejo de Estado y Guerra de su Magestad y su Capitan general de la Caballeria de Castilla la Vieja y Leon y Gouernador de las Armas de la Prouincia de Guipuzcoa y Alcalde de la Casa Fuerte y Real de la villa de Madrid y Gentilhombre de la Camara de su Magestad que su Magestad le hizo merced del dicho oficio de Regidor de la dicha villa de Bolos por fin y muerte de Don Francisco de Leon Regidor que fue de la dicha villa de Bolos que Dios tiene en su Gloria como mas largamente en el dicho titulo se contiene que su fecha es en Madrid a veinte y ocho dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años y el dicho Señor Alcalde mayor dijo que mandaua y mando que el dicho titulo se guarde cumpla y execute y se le de la posesion que pide y por el presentada y que para ello se le notifique a la Justicia y Regimiento de la dicha villa de Bolos y que se le de el testimonio que pide y lo firmo

Fco Garcia de Leon

Ante mi
Fco Garcia de Leon

En la dicha villa de Salamanca a veinte y tres dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y setenta y nueue años ante el Señor Bachiller Don Francisco Garcia de Leon Alcalde ordinario de esta dicha ciudad por su Magestad parecio Diego de Nieto Regidor de la villa de Bolos en nombre de Pedro Fernandez Bolaños vecino de la dicha villa de Bolos y presento el titulo de Regidor de la dicha villa de Bolos que le fue dado y otorgado por el Señor Don Fernando de Toledo y Guzman Conde de Oropesa Marques de Villamanrique Alferez mayor de la villa de Madrid Alcalde mayor perpetuo de la ciudad de Toledo y su tierra Alguacil mayor de la Santa Hermandad vieja de la dicha ciudad de Toledo y su tierra Alcaide de los Reales Alcazares de la dicha ciudad Caballerizo mayor de su Magestad y del Consejo de Estado y Guerra de su Magestad y su Capitan general de la Caballeria de Castilla la Vieja y Leon y Gouernador de las Armas de la Prouincia de Guipuzcoa y Alcalde de la Casa Fuerte y Real de la villa de Madrid y Gentilhombre de la Camara de su Magestad que su Magestad le hizo merced del dicho oficio de Regidor de la dicha villa de Bolos por fin y muerte de Don Francisco de Leon Regidor que fue de la dicha villa de Bolos que Dios tiene en su Gloria como mas largamente en el dicho titulo se contiene que su fecha es en Madrid a veinte y ocho dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años y el dicho Señor Alcalde mayor dijo que mandaua y mando que el dicho titulo se guarde cumpla y execute y se le de la posesion que pide y por el presentada y que para ello se le notifique a la Justicia y Regimiento de la dicha villa de Bolos y que se le de el testimonio que pide y lo firmo

Fco Garcia de Leon

Ante mi
Fco Garcia de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Castilla de la Almunia de Doña Godina y dentro de
mayo de mill y seiscientos y sesenta y nueve años se juntaron
Don Fernando Nieto Bolaños y Sotomayor, Don Alonso Ortiz
Calderón Hortenses del Reyno de Castilla y Don Diego Ortiz
Hurtado de Mendoza y Don Gaspar de Mendoza y Acuña y
el Caballero Don Diego Ortiz Ramírez y Don Diego Ruiz Salamanca del
Don Juan de Ayala y Luna y Don Juan Nieto Ortiz Ramírez y
Don Fernando Fernández de Córdoba y Don Pedro de Ayala
y Ulloa Mendoza y Fernández de Córdoba Regidores perpetuos
de dicha Villa Mandaron juntar en el ayuntamiento de ella
en la casa de Cabildo de dicha Villa para tratar y conferir
lo que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de su
Majestad y bien de la República de dicha Villa y estando
juntos en el dicho ayuntamiento el Señor Don Diego Ortiz
Ramírez y Don Fernando Fernández de Córdoba Regidores
perpetuos de dicha Villa que es el Señor Don Diego de
Mendoza = Y luego incontinente el Señor Don Gaspar de Mendoza
Regidor perpetuo de dicha Villa que es el Señor Don Diego de
Mendoza = Y luego incontinente el Señor Don Gaspar de Mendoza
y Acuña

Diez maravedís

369

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En la villa de Almendralejo a diez y siete días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y nueve años, ante el señor don Fernando Ortiz de Lanzagorta, corregidor de esta villa de Llerena y su partido por su magestad, y ante mí el escribano de su juzgado, parecieron don Diego Guillamero Gonçalo Ramírez y don Diego Guillamero Gonçalo Ramírez, regidores perpetuos de la villa de Fuente de Cantos, y dijeron que por cuanto en la villa de Fuentes de Cantos, en el mes de mayo próximo pasado de este año, se hizo una saca de lanas para fuera del reino, y para que se pueda hacer otra saca de lanas para fuera del reino, es necesario que los dueños de ganados de lana de la villa de Fuentes de Cantos, y los demás que tuvieren ganados de lana en la dicha villa, hagan sus declaraciones de las cabezas de ganados de lana que tuvieren, para que se pueda hacer la saca de lanas para fuera del reino, y para que se pueda hacer la

En la Villa de Almendralejo en Veintiuno de Julio de mil y setecientos y treinta y nueve años. Su Merced Don Gerardo Nuñez de Villavicencio Caballero del Orden de Santiago Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Provincia de Tierra de Barros y su Partido por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano Publico y testigos de yuso escritos parecieron presentes Don Francisco de Lara y Cienfuegos y Don Antonio de Lara y Cienfuegos Regidores de esta Villa y Don Juan Nuñez de Villavicencio Alcalde ordinario de ella por su Magestad que Dios guarde por ante Don Ignacio Manuel de Acosta Escribano de Rentas Reales de ella y de Numero de los de Merida y su Partido y dijeron que por quanto en la Junta que se celebro en esta Villa en veinte y quatro de Junio de este presente año de mil setecientos y treinta y nueve para el repartimiento de los Arbitrios Reales que se pagan en esta Provincia para el Real Servicio y Utilidad de los Pueblos de ella se acordo que de los Arbitrios de Alcabalas Cientos Millones Tercias Reales Tabacos Aguardientes Naipes Salinas Minas Lanas Cueros Vacunos Yerbas Pimientas Cacaos Azucares Papeles Tintas Polvillas Barajas Cordobanes Suelas Becerros Badanas Curtidos Xabones Xabonetes Xarcias Xarciones Xarcias Xarciones Xarcias Xarciones

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Se ocupo en benir a la cobranza del servicio hordinario y extrahordinario del tercio de fin de Abril del año pasado =

Porquanto Alonso gomez moreno presbitero de esta villa y organista de la yglesia mayor della era enfermo y en pedido mucho tiempo a [illegible] que se servir ni exercer el dho officio acordaron se nombre otro organista que le sirva y en execucion dello nombraron para la organista de dha yglesia a antonio [illegible] clerigo de evangelio [illegible] de la villa de monasterio con el salario que hasta aora se a dado y haga se le saver el nombramiento para que lo acepte = y [illegible] a [illegible] dijo que [illegible] el [illegible] nombramiento porquanto hallandose [illegible] mas antiguo a oydo decir que [illegible] alonso gomez moreno se nombro por tal organista para que se hordenase a titulo del dho officio y por hallarse ynpedido [illegible] persona que lo sirva y supuesto que [illegible] persona a proposito se nombre otra con la mitad del salario por hallarse la [illegible] y la yglesia [illegible] por [illegible] razon que [illegible] los salarios que a podido y tener otras cosas mas necesarias a que acudir = y [illegible] y demas regidores mandaron se execute lo acordado sin embargo de la dha contradicion

Y ansi lo acordaron y firmaron

Fernando Nieto Bolaños — Alonso ortiz Domingues — Alonso ortiz Cano

Don Martin Andres — Don Juan de [illegible]

Cano Fernandez — [illegible] Cuniguabellos

Diego [illegible] Nieto — Don Pedro [illegible] Juan [illegible]

Don Juan Nieto Bezerra — [illegible]

[illegible] Garcia de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la Almendralejo en el Horado de [illegible]
julio de mil y seiscientos y ochenta y tres años ante el
Señor Don Fernando de Nieto Bolaños Caballero del Orden
de Santiago Alcalde Mayor de esta villa por su Majestad
y Alguacil Mayor de ella por el Excmo Señor Duque de
Feria nuestro señor y su Teniente de Corregidor en
ella y su tierra por ante mí el escribano público y del
número de ella y testigos abajo escritos parecieron
Antonio Carlos [illegible] y Alonso García Moreno

En la villa de la Almendralejo y en veinte y ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y ochenta y tres años siendo Alcalde Ordinario en ella por su Majestad Don Fernando de Nieto Bolaños Caballero del Orden de Santiago y Alguacil Mayor de esta villa por el Excmo Señor Duque de Feria nuestro señor y su Teniente de Corregidor en ella y su tierra por ante mí el escribano público y del número de ella y testigos abajo escritos parecieron Antonio Carlos [illegible] y Alonso García Moreno

[illegible] Alcalde Ordinario y Alguacil Mayor de esta villa del mes de julio de mil y seiscientos y ochenta y tres años siendo Alcalde Ordinario en ella por su Majestad Don Fernando de Nieto Bolaños Caballero del Orden de Santiago y Alguacil Mayor de esta villa por el Excmo Señor Duque de Feria nuestro señor y su Teniente de Corregidor en ella y su tierra por ante mí el escribano público y del número de ella y testigos abajo escritos parecieron

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS[illegible] DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SE[illegible]TA Y NEVE.

Don Juan Pte
Vª Cobos

Mor Juan Nieto
Becerra Cobos

Antonio de Ch
Mª Gaitadonis

En Carrilla Almendral y en nueve dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi Don Gaspar de Mesa Collaños y alcalde ordinario en ella por su mag. y testigos Don Pedro Carrillo de Cordoba vecino de esta villa y Don Francisco de la Cruz Bonilla y Don Andres Bonilla Ramos Gonzalo Garcia Regidor de Salamanca Don Gaspar de Chaves y Figueroa Don Francisco Mexia de Ulloa Don Juan Mexia de Ulloa Don Fernando de Ulloa Cobos de la Regidores perpetuos de esta villa y Don Fernando de Figueroa Cobos de Regidor de esta villa de Llerena ante mi escribano de su mag. y testigos dijeron que por quanto los susodichos y cada uno de ellos en nombre de sus mayorazgos y Don Pedro Nuñez de Prado y Don Gaspar de Chaves y Figueroa como alcaldes ordinarios que fueron el año pasado de mill y seiscientos y sesenta y ocho en nombre de la Justicia y Regimiento de esta villa y como personas que tienen voto en Cortes en nombre de sus mayorazgos y como tales

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y siete de septiembre del dho año yo el ss.no notario que
Juan Marcos Ortiz vecino de esta villa nombramiento de su persona
hijo de fe la administrador de las cosas de esta en su persona
el qual acepto el dho nombramiento y lo firmo
y juro de hacerlo bien y fielmente y lo firmo =

Al.o Garcia de Leon ss.no

Juan Mathias Ortiz

En la villa de Almendralejo en el dho dia veinte y siete de septiembre
de mill y seiscientos y setenta y nueve años en la plaza
publica de esta villa por vez de Domingo Carvallo pregonero
della se pregono que quien quisiere arrendar las cosas
de esta villa por tiempo de un año que comenzara primero de
octubre de presente parezca se le rrecivira su postura
dello doy fe

Al.o Garcia de Leon ss.no

En la villa de Almendralejo en diez dias del mes de diziembre
de mill y seiscientos y setenta y nueve años juntos don fer
nando nieto bolaños y alonso rey dominguez alcaldes
hordinarios de esta villa alonso ortiz cano don fran
cisco de la cruz vecino de la cruz [illegible] don diego
vezeramero y don garcia golfin y figueroa
regidores perpetuos de esta villa [illegible]
en su cavildo y ayuntamiento en las casas
de la son de campana [illegible]
acordaron lo siguiente

Nombraron por rrepartidores de las cosas de esta villa que
tiene por encabezamiento de este presente año a su
mrd don diego vezeramero don fernando fernandez
vecino de esta villa y hagase ley saver este nombramiento que
lo acepten y lo firmo y juren de hacerlo bien y
fielmente los dhos don diego vez y don fernando
aceptaron el dho oficio y juraron de hacerlo bien y fielmente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVS
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Don Alonso de Andrada y Fernandez Don Alonso de Solano y
Cabrera Regidor de Badajoz Don Gonçalo Gutierrez de Ca-
stro Comendador de Hinojosa Don Rodrigo de Mendoça
Cauallero del Abito de Santiago Regidores de Badajoz en su cauildo
Ayuntamiento en la casa de la Diputacion de Propios de la
Ciudad de Badajoz a veinte y quatro dias del mes de
Abril de mill y seiscientos y quarenta y dos años
Estando en el dicho cauildo Ayuntamiento los dichos Señores
Don Alonso de Andrada y Fernandez Don Alonso de Solano y
Cabrera Don Gonçalo Gutierrez de Castro Don Rodrigo de
Mendoça Regidores de Badajoz y de la Hermandad de
Propios de la dicha Ciudad y de la Hermandad de
Pan y Vino de la dicha Ciudad y de la Hermandad de
Pan y Vino de la dicha Ciudad y de la Hermandad de
Pan y Vino

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO VE

Sudo ho thaiyordaday la gruz Cruz
como se suuen y la hueso.

y sayne el yrgon de Roma de la Bermeza y de
Cerro de Castilla y Plano con dos Bermejos
rennos y de hima en ella se Replaren las gordas a
Lanegora que se hicieren y Remera de Clamyor
gne Dor=

y que en Brano del gran milagro que Castalla sume d
Sumão sia Rium dun latte Rey dela Dor de a
y Rey sella y Cabecha y sembre Clano Cumdio
Demilly sus cuenos y ochenta y 8 cyen renlecar el
Demilly sus cuenos y ochenta y uno y en dos el
en Con las mejor que se hicieren Remeren
en Clame ese ponedla=

y Pregiano Domingo Con y Dey Son cimuerio
cimua de San mana de ora y muerto y
Dey Sage sumeb Dalos Dan Cimua
ono cimuano de la Cha Hamua y pongo
con Sumada se Cro en la Sumer
y Sumo Don Fernando mes Colano Cor por Cumo
Adrigue=

y Sumo de Co Caly Domingo Coro por Cun del Rosario
y Sumo de Co mouy mes Coro por Cun del Rosario
y Sumo Don Colandy era Coro por Cumo Rº=
y Sumo Don Sln Blacuy Coro por Cun del Rosario
y Sumo Don digo Gomes Coro por Cumo Rº=
y Sumo Fruhe Ry Coro por Cun del Rosario
y Sumo Don Gdoyda Coro por Cumo Rº=
y Sumo Don Sln Coro por Cumo Rº=

y Pueg que lamayor parte de los Seruicios Cumo Rº
Las que no non Gradoy Cer hermanos de la y Rº
cimua de nuestra Señora Santa mana de Cozar
y vayan los Dos nombrados=

Fernando Nieto
Bolaños

Alº Magariuicio
Buenauentura

Gonçalo Andres

Gonçalo de Cauz

Diego Martinez

Fernando

Gutierrez

Alonso

Gonçalez

Gonçalez

Gonçalez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

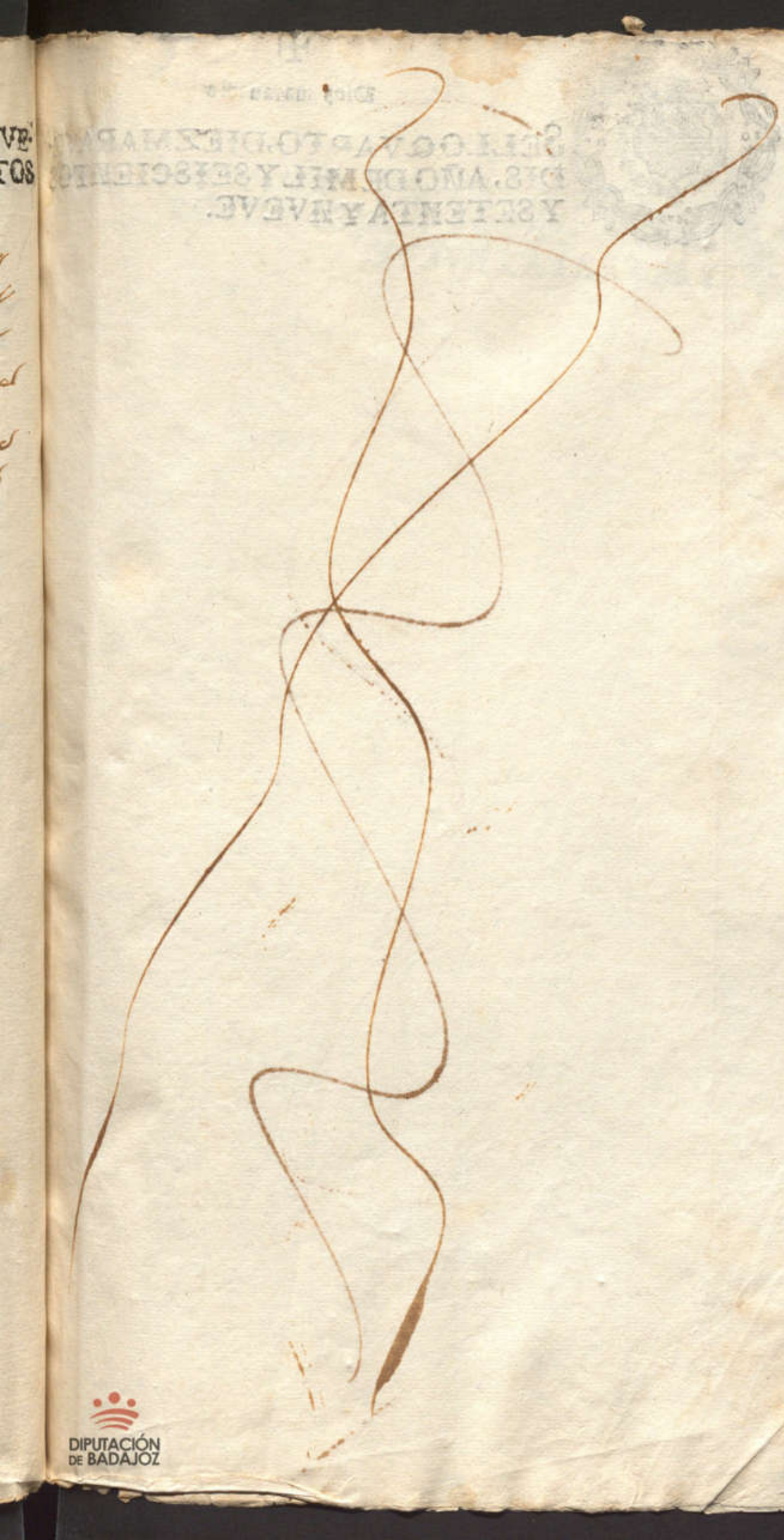

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
Y SETENTA Y NVEVE.

esta con
e en cump
mandar
a la pract
ción, me a
to quedar e

porque à vm
9 de Septre
Su m
Razon de dar

e la v.a del

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ